

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 14 al 18 de septiembre de 2013 provocada por la tormenta tropical "Manuel", en 29 municipios del Estado de Jalisco

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera ocasionado por la tormenta tropical Manuel y huracán Ingrid, que traen consigo fuertes lluvias provocando acumulación de agua en subsuelo durante los días del 19 al 23 de septiembre de 2013, en 22 municipios del Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de las Enmiendas a los Artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), adoptadas en Londres, el treinta de septiembre de dos mil once

Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio, así como los horarios de prestación de servicios de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Guerrero

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

Circular Modificatoria 45/13 de la Única de Seguros

Fe de erratas al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado el 30 de agosto de 2013

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso de inscripción de revocación de 12 títulos de variedades vegetales protegidas

Aviso para dar a conocer el apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo y girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida, otorgado en favor de Omnicable, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Jonacatepec, Morelos, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tixméhuac, Yucatán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/8/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en Cancún, Quintana Roo y que abroga a los diversos CCNO/4/2012 y CCNO/5/2012

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Respuestas a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, publicado el 7 de enero de 2013

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 14 al 18 de septiembre de 2013 provocada por la tormenta tropical "Manuel", en 29 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SG-SP-0921/2013, de fecha 21 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, Arturo Zamora Jiménez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa por la ocurrencia de la tormenta tropical denominada "Manuel" del 14 al 18 de septiembre de 2013, en los municipios de Amacueca, Atenguillo, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Casimiro Castillo, Chapala, Chimaltitán, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Cuautitlán de García Barragán, Cuautla, El Grullo, Gómez Farías, Guachinango, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juchitlán, La Barca, La Huerta, Mascota, Mezquitic, Ocotlán, Pihuamo, Puerto Vallarta, Quitupan, San Gabriel, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Santa María del Oro, Sayula, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tenamaxtlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tomatlán, Tonaya, Totatiche, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Villa Guerrero, Villa Purificación, Zapopan, Zapotiltic y Zapotlán el Grande de dicha Entidad Federativa.

Que con oficio B00.05.05.-791, de fecha 27 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio SG-SP-0921/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Tormenta Tropical "Manuel" (lluvia severa) del 14 al 18 de septiembre de 2013 en los municipios de Amacueca, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Ayutla, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Chapala, Cuautitlán de García Barragán, Cuautla, El Grullo, Gómez Farías, Jilotlán de los Dolores, Juchitlán, La Barca, Pihuamo, Quitupan, San Gabriel, Santa María del Oro, Sayula, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tenamaxtlán, Tlajomulco de Zúñiga, Tonaya, Tuxcacuesco, Tuxpan, Zapotiltic y Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco.

Que con fecha 30 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Jalisco presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 14 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 PROVOCADA POR LA TORMENTA TROPICAL "MANUEL", EN 29 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Amacueca, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Ayutla, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Chapala, Cuautitlán de García Barragán, Cuautla, El Grullo, Gómez Farías, Jilotlán de los Dolores, Juchitlán, La Barca, Pihuamo, Quitupan, San Gabriel, Santa María del Oro, Sayula, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tenamaxtlán, Tlajomulco de Zúñiga, Tonaya, Tuxcacuesco, Tuxpan, Zapotiltic y Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco, por la ocurrencia de lluvia severa del 14 al 18 de septiembre de 2013, provocada por la Tormenta Tropical "Manuel".

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de movimiento de ladera ocasionado por la tormenta tropical Manuel y huracán Ingrid, que traen consigo fuertes lluvias provocando acumulación de agua en subsuelo durante los días del 19 al 23 de septiembre de 2013, en 22 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/337/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como movimiento de ladera ocasionado por tormenta tropical Manuel y huracán Ingrid, que trae consigo fuertes lluvias ocasionando acumulación de agua en subsuelo durante los días del 19 al 23 de septiembre de 2013, en los municipios de Asunción Cacalotepec, Candelaria Loxicha, Coicoyán de las Flores, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Ozolotepec, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Juan Lachao, San Juan Mixtepec -Dto. 08-, San Juan Mixtepec -Dto. 26-, San Juan Ozolotepec, San Lorenzo Texmelúcan, San Marcial Ozolotepec, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Mateo Piñas, San Miguel Coatlán, San Miguel Suchixtepec, San Pablo Coatlán, San Pedro el Alto, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Ozolotepec, Santa María Yolotepec, Santiago Amoltepec, Santiago Comaltepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nuyoó, Santo Domingo Ozolotepec y Villa Sola de Vega de dicha Entidad Federativa.

Que con oficio H00-D.G./1209/2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio IEPC/DG/337/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de movimiento de ladera ocasionado por la Tormenta Tropical Manuel y Huracán Ingrid, que traen consigo fuertes lluvias provocando acumulación de agua en subsuelo durante los días del 19 al 23 de septiembre de 2013, para los municipios de Asunción Cacalotepec, Candelaria Loxicha, Coicoyán de las Flores, La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Mateo Piñas, San Miguel Coatlán, San Miguel Suchixtepec, San Pedro el Alto, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Yosonotú, Santa María Ozolotepec, Santiago Comaltepec, Santiago Juxtlahuaca y Santiago Nuyoó del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 30 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA OCASIONADO POR LA TORMENTA TROPICAL MANUEL Y HURACÁN INGRID, QUE TRAEN CONSIGO FUERTES LLUVIAS PROVOCANDO ACUMULACIÓN DE AGUA EN SUBSUELO DURANTE LOS DÍAS DEL 19 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 22 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Asunción Cacalotepec, Candelaria Loxicha, Coicoyán de las Flores, La Reforma, Putla Villa de Guerrero, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Ozolotepec, San Marcial Ozolotepec, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Mateo Piñas, San Miguel Coatlán, San Miguel Suchixtepec, San Pedro el Alto, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Yosonotú, Santa María Ozolotepec, Santiago Comaltepec, Santiago Juxtlahuaca y Santiago Nuyoó del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de movimiento de ladera ocasionado por la Tormenta Tropical Manuel y Huracán Ingrid, que traen consigo fuertes lluvias provocando acumulación de agua en subsuelo durante los días del 19 al 23 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional,
Luis Felipe Puente Espinosa.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de las Enmiendas a los Artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), adoptadas en Londres, el treinta de septiembre de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de septiembre de dos mil once, en Londres, se adoptaron las Enmiendas a los Artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Las Enmiendas mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de febrero de dos mil trece, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de abril del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por el Titular del Ejecutivo Federal a mi cargo el tres de abril de dos mil trece, fue depositado ante el Secretario General del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el dos de octubre de dos mil trece.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a las Enmiendas a los Artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), adoptadas en Londres, el treinta de septiembre de dos mil once, cuya traducción al idioma español es la siguiente:

“Artículo 1

Objeto

Con su contribución al progreso y reconstrucción económicos, el Banco tiene por objeto favorecer la transición a una economía abierta de mercado y promover la iniciativa privada y empresarial en los países de Europa Central y del Este que suscriban y apliquen los principios de la democracia multipartidista, el pluralismo y la economía de mercado.

Sujeto a las mismas condiciones, el objeto del Banco también podrá llevarse a cabo en Mongolia **y en los países miembros del Sur y del Este de la Región mediterránea, cuando así lo determine el Banco, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los Gobernadores que representen por lo menos tres cuartas partes del total de derechos de voto de los miembros.**

De acuerdo con esto, cualquier referencia en este Convenio y sus Anexos a “países de Europa Central y del Este” “país(es) miembro(s) beneficiario(s)” o “país(es) beneficiario(s)” se entenderá también a Mongolia **y a cada uno de los países del Sur y del Este de la Región mediterránea.”**

“Artículo 18

Fondos Especiales

1. (i) El Banco podrá aceptar la gestión de aquellos Fondos Especiales que contribuyan al logro de sus objetivos y formen parte de sus funciones **en los países beneficiarios y en países potencialmente beneficiarios.** El total de los costos derivados de la gestión de los Fondos Especiales se imputará a dichos Fondos Especiales.

(ii) Para efectos del subapartado (i), la Junta de Gobernadores podrá decidir, a petición de un miembro que no sea país beneficiario, que dicho miembro obtenga el estatus de país potencialmente beneficiario por un periodo limitado y bajo las condiciones que se consideren aconsejables. Tal decisión se adoptará con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los Gobernadores que representen por lo menos tres cuartas partes del total de derechos de voto de los miembros.

(iii) La decisión de permitir a un miembro obtener el estatus de país potencialmente beneficiario solamente puede adoptarse si dicho miembro es capaz de cumplir con los requisitos para obtener el estatus de país beneficiario. Tales requisitos se encuentran establecidos en el Artículo 1 de este Convenio, y se entenderán según su redacción en el momento en que se adopte tal decisión o en el momento en que entre en vigor una enmienda previamente aprobada por la Junta de Gobernadores al momento en que se adopte tal decisión.

(iv) Si un país potencialmente beneficiario no obtiene el estatus de país beneficiario al finalizar el periodo mencionado en el subapartado (ii), el Banco cesará inmediatamente todas las operaciones especiales en ese país, excepto aquéllas que incidan en la correcta realización, conservación y preservación de los activos del Fondo Especial, así como en el cumplimiento de las obligaciones que hayan surgido en relación con dicho Fondo.

2. Los Fondos Especiales que el Banco acepte podrán ser utilizados **en los países beneficiarios y países potencialmente beneficiarios** de cualquier manera y con arreglo a cualesquiera términos y condiciones que estén en consonancia con los objetivos y funciones del Banco, así como con las demás disposiciones aplicables del presente Convenio y con el acuerdo o acuerdos que regulen dichos Fondos.
3. El Banco adoptará las normas y reglamentos que se consideren necesarios para la constitución, gestión y utilización de cada uno de los Fondos Especiales. Dichas normas y reglamentos habrán de estar en consonancia con las disposiciones del presente Convenio, exceptuando aquéllas que sólo sean aplicables de manera expresa a las operaciones ordinarias del Banco.”

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas a los Artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), adoptadas en Londres, el treinta de septiembre de dos mil once.

Extiendo la presente, en cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el cuatro de septiembre de dos mil trece, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el nuevo domicilio, así como los horarios de prestación de servicios de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 3, 5, 7, 35, 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; así como el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

Que con base en lo establecido por el artículo 3 de su Reglamento Interior, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará sus actividades en forma programada, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como objetivo principal llevar a México a su máximo potencial, trazando para ello cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales;

Que dentro de las Metas Nacionales están las denominadas México en Paz, México Próspero y México con Responsabilidad Global, y dentro de las Estrategias Transversales está la denominada Gobierno Cercano y Moderno;

Que para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las delegaciones y subdelegaciones expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las delegaciones y subdelegaciones localizadas fuera del Distrito Federal, tienen entre otras funciones, las de coadyuvar en la recepción de solicitudes de extranjeros que deseen obtener la nacionalidad mexicana por la vía de la naturalización; así como expedir declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y certificados de nacionalidad mexicana;

Que conforme al artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Delegaciones proponer la reubicación de las delegaciones y subdelegaciones, y

Que con el objeto de acercar a la población los servicios que presta esta Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo necesario dar a conocer el nuevo domicilio de la delegación ubicada en el Estado de Guerrero, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 07 de octubre de 2013, el domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Guerrero, se ubicará en Costera Miguel Alemán número 63, Local C-16, fraccionamiento Club Deportivo, segundo nivel, C.P. 39690, Acapulco, Guerrero. A partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, Tiempo del Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Delegación, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas en los artículos 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en México, Distrito Federal a los 27 días del mes de septiembre de 2013.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 12 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 257 de la Ley Federal de Derechos, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO

Que debido a la importancia en las finanzas públicas de los recursos que se transfieren a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal por concepto de participaciones en ingresos federales, es necesario contar con un instrumento que permita atenuar el impacto en la disminución de la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación durante el ejercicio fiscal de que se trate;

Que para la debida operación del fondo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con base en los artículos 257 de la Ley Federal de Derechos y 19, fracción IV, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de compensar la disminución en el monto de las participaciones vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación del respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

Que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas debe operar con criterios de eficiencia y transparencia, y

Que mediante acuerdo O.XVII.13.13 de fecha 20 de agosto de 2013, el Comité Técnico del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, acordó modificar las Reglas de Operación de dicho Fondo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ÚNICO.- Se **MODIFICA** la Regla NOVENA, fracción I, inciso a), párrafos segundo y tercero, y se **DEROGA** la fracción VI, de la Regla TERCERA, de las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para quedar como sigue:

TERCERA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XVIII. ...

NOVENA.- Los recursos del Fondo se aplicarán para:

I. ...

a)

Estas compensaciones deberán cubrirse en los meses de abril, julio, octubre, y a más tardar el 15 de diciembre, una vez que la Secretaría, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calcule la disminución del monto de las Participaciones correspondiente al cuarto trimestre, como resultado de una reducción de la Recaudación estimada en la Ley de Ingresos. La estimación del cierre anual de las finanzas públicas se calculará sobre la base de flujo de efectivo.

El Fideicomiso transferirá a las Entidades las compensaciones señaladas mediante anticipos a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio en el caso de las primeras tres compensaciones, y a más tardar a los 15 días del mes de diciembre en el caso de la cuarta compensación, conforme a lo siguiente:

i. a iv. ...

b) a h)....

II a IV. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de agosto de dos mil trece.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 45/13 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 45/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 45/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **7 de octubre de 2013.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 1 de octubre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%

8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%

2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012	2-nov-2012	2.03%	2.16%	1.49%	1.99%
5-nov-2012	9-nov-2012	2.13%	2.28%	1.59%	2.09%
12-nov-2012	7-dic-2012	2.19%	2.33%	1.70%	2.09%
10-dic-2012	14-dic-2012	2.27%	2.40%	1.81%	2.19%
17-dic-2012	4-ene-2013	2.19%	2.32%	1.70%	2.09%
7-ene-2013	18-ene-2013	2.12%	2.29%	1.59%	2.09%
21-ene-2013	1-feb-2013	2.20%	2.33%	1.70%	2.09%
4-feb-2013	15-feb-2013	2.03%	2.10%	1.49%	1.89%
18-feb-2013	22-mar-2013	1.95%	2.04%	1.38%	1.79%
25-mar-2013	29-mar-2013	1.81%	1.87%	1.27%	1.69%
1-abr-2013	5-abr-2013	1.77%	1.83%	1.27%	1.59%
8-abr-2013	12-abr-2013	1.78%	1.87%	1.27%	1.69%
15-abr-2013	19-abr-2013	1.76%	1.84%	1.27%	1.59%
22-abr-2013	26-abr-2013	1.63%	1.69%	1.06%	1.49%
29-abr-2013	10-may-2013	1.53%	1.60%	0.95%	1.39%
13-may-2013	24-may-2013	1.52%	1.53%	0.95%	1.29%
27-may-2013	31-may-2013	1.62%	1.68%	1.09%	1.52%
3-jun-2013	7-jun-2013	1.85%	1.92%	1.30%	1.72%
10-jun-2013	14-jun-2013	2.16%	2.24%	1.73%	2.02%
17-jun-2013	21-jun-2013	2.36%	2.45%	1.94%	2.22%
24-jun-2013	28-jun-2013	2.45%	2.56%	1.94%	2.42%
1-jul-2013	5-jul-2013	2.55%	2.66%	2.05%	2.52%
8-jul-2013	12-jul-2013	2.97%	3.13%	2.58%	2.92%
15-jul-2013	26-jul-2013	2.83%	2.99%	2.37%	2.82%
29-jul-2013	9-ago-2013	2.73%	2.84%	2.26%	2.62%
12-ago-2013	16-ago-2013	2.90%	3.03%	2.47%	2.82%
19-ago-2013	23-ago-2013	2.79%	2.92%	2.37%	2.72%
26-ago-2013	30-ago-2013	2.75%	2.89%	2.26%	2.72%
2-sep-2013	6-sep-2013	2.96%	3.12%	2.58%	2.92%
9-sep-2013	13-sep-2013	3.05%	3.21%	2.58%	3.02%
16-sep-2013	20-sep-2013	3.17%	3.35%	2.79%	3.12%
23-sep-2013	27-sep-2013	3.13%	3.31%	2.69%	3.12%
30-sep-2013	4-oct-2013	2.95%	3.13%	2.47%	2.92%
7-oct-2013		2.80%	2.94%	2.37%	2.72%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

FE de erratas al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicado el 30 de agosto de 2013.

En la Sexta Sección, página 88, Indicadores del PGCM, en el indicador Índice de Ciudadanos interactuando con su gobierno vía Internet OCDE, dice:

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	...
Objetivo transversal:	...
Descripción general	...
Observaciones:	...
Frecuencia de medición:	...
Fuente:	...
Referencias adicionales:	...
Línea base 2012	Meta 2018
...	1.5%

Debe decir:

FICHA DE INDICADOR	
Elemento	Características
Indicador:	...
Objetivo transversal:	...
Descripción general	...
Observaciones:	...
Frecuencia de medición:	...
Fuente:	...
Referencias adicionales:	...
Línea base 2012	Meta 2018
...	15.0%

En la Sexta Sección, página 88, Indicadores del PGCM, en las referencias a pie de página, dice:

¹⁵http://telecomcide.org/docs/miembros/Ra%C3%BAI_Katz._Situaci%C3%B3n_Actual_y_agenda_para_el_futuro.pdf

Debe decir:

¹⁵ INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares, 2010 MODUTIH. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=tnf229&s=est&c=26482>

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se establece el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA LABORAL EN SUS DIVERSAS FORMAS, EN ESPECIAL EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO SEXUAL.

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual en el primer párrafo del artículo 1o., establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte; en su párrafo tercero, hace referencia a la obligación de todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos; y, en el último, menciona el derecho a la no discriminación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de las Cinco Metas Nacionales, las relativas a "México en Paz" y "México Incluyente", establece estrategias, acciones e indicadores para hacer que en México se respeten cabalmente los derechos humanos, como uno de los mecanismos para llevar al país a su máximo potencial. También refiere que los derechos reconocidos en nuestra Constitución deben pasar del papel a la práctica y que estamos obligados a fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno.

Que el Plan también señala como una de sus tres estrategias transversales, la "perspectiva de género", para lograr una sociedad con igualdad de género y sin exclusiones, donde se vele por el bienestar de las personas con discapacidad, indígenas, niños y niñas, así como las personas adultas mayores, conceptos todos relacionados con el respeto a los derechos humanos.

Que el Programa de Cultura Institucional elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el Objetivo 9 de la Sección V. Objetivos estratégicos, Estrategias, líneas de Acción e Indicadores, menciona la obligación de las Dependencias de Gobierno de establecer mecanismos para eliminar prácticas de hostigamiento, acoso sexual y discriminación dentro de la Administración Pública Federal.

Que el Acuerdo 12/2010 de la Octava Sesión Ordinaria del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con los Órganos Internos de Control, iniciarán el proceso para generar mecanismos de prevención, denuncia, atención y sanción de los casos de hostigamiento y acoso sexual.

Que esta Secretaría, comprometida con la política del Gobierno de la República, de generar acciones afirmativas para el respeto irrestricto de los derechos humanos, considera necesario establecer instrumentos que permitan prevenir, detectar, inhibir, investigar y, en su caso, sancionar, conductas negativas al interior de la Institución, con la finalidad de propiciar un ambiente laboral sano en el que permee la cultura del respeto a los derechos fundamentales.

Que la discriminación y la violencia laboral constituyen conductas negativas que deben ser sancionadas de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Que el 31 de julio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, por parte de la Secretaría de la Función Pública, que de manera obligatoria establece valores como la integridad, el bien común, la generosidad, la igualdad y el respeto, tendientes a guiar la actuación de los servidores públicos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, preocupada por el adecuado desempeño de sus servidores públicos, instaló en el año 2012 el Comité de Ética, órgano colegiado encargado de establecer políticas integrales para el cumplimiento de los instrumentos en esta materia, con base en los "Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones", que emitió la Secretaría de la Función Pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de marzo del 2012.

Que el Código de Conducta con base en los citados lineamientos, establece entre sus principios los de conocimiento y cumplimiento de leyes, relaciones interpersonales, desarrollo, capacitación, evaluación y reconocimiento, equidad y perspectiva de género, entre otros, concordantes con los valores del Código de Ética de la Administración Pública Federal, por lo que los servidores públicos deben observarlos en el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el Hostigamiento y el Acoso Sexual, al amparo del cual se generen acciones integrales con perspectiva de género que permitan la sana interacción entre las y los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de incidir en el mejoramiento del clima laboral y el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

SEGUNDO: El Mecanismo será elaborado, coordinado y supervisado por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, para su implementación en las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social, y estarán obligadas a participar activamente en todas las etapas de su operación, principalmente, a través de la capacitación y sensibilización de su personal, así como facilitando la investigación y la implementación de las medidas urgentes que se requieran. Para el caso de las entidades coordinadas por la Secretaría, se promoverá y difundirá la operación del Mecanismo.

TERCERO: El Mecanismo atenderá a tres ejes estratégicos que comprenden las acciones siguientes:

- A. PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN.
- B. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS.
- C. SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA.

CUARTO: La operatividad del Mecanismo se basará en el Protocolo de Actuación para el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia Laboral en sus diversas formas, en especial el Hostigamiento y el Acoso Sexual, que forma parte del Acuerdo como Anexo Único.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

Protocolo de Actuación para el Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual.

Para los objetivos del presente Protocolo de Actuación, se entenderá por:

Acoso sexual.- Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.¹

Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.²

¹ Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² Artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Hostigamiento sexual.- Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.³

Igualdad de género.- La eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.⁴

Mecanismo.- El Mecanismo de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Discriminación y Violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual.

SEDESOL.- La Secretaría de Desarrollo Social y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.

Servidores públicos.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la SEDESOL.⁵

Violencia laboral.- Toda acción u omisión que se manifiesta en abuso de poder dentro del ámbito laboral, ejercida por un superior jerárquico, compañero de trabajo o subalterno y se traduce en amenazas, intimidación, maltrato, menosprecio, gritos, insultos, bromas sarcásticas, discriminación, desvalorización de la tarea realizada, imposiciones desproporcionadas de trabajo o no encomendar ninguna tarea, hostigamiento y acoso sexual, inequidad salarial injustificada, entre otros, lo que atenta contra la dignidad y la integridad física, psicológica o sexual de quien la padece.

Objetivo General

Establecer lineamientos claros de actuación para generar un Mecanismo encargado de prevenir, atender y, en su caso, sancionar las conductas discriminatorias y de violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y acoso sexual, con la finalidad de fortalecer y mantener una cultura institucional de respeto a los derechos humanos de las personas que sean agraviadas por este tipo de conductas, a través de la protección a su integridad y seguridad personales, garantizando así el respeto a su dignidad.

Objetivos específicos

1. Sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos de la SEDESOL, en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, como una herramienta efectiva en la prevención de conductas que vulneren la dignidad de las personas.

2. Establecer un Mecanismo de prevención, atención, seguimiento y, de ser procedente, de sanción de casos en los que se hagan del conocimiento posibles eventos de discriminación y violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, que se presenten en la SEDESOL.

3. Generar información estadística respecto de los casos de discriminación y violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, que se documenten en la SEDESOL, la cual servirá como base para establecer políticas de atención integral a dichas problemáticas.

Para dar cumplimiento a los objetivos antes mencionados, el Mecanismo se desarrollará de forma integral, mediante las siguientes acciones:

1. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán coordinadas por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

1.1. Difusión

La difusión del Mecanismo deberá realizarse en un apartado especial del portal de Intranet de la Secretaría y se incorporará un vínculo en las páginas electrónicas de sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de que sea accesible para todas y todos los servidores públicos.

En ese espacio se proporcionará información relativa a derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, artículos de interés y novedades en dichos temas, el tipo de ayuda que brinda la SEDESOL en las problemáticas que se relacionen con los mismos. Asimismo, se establecerá un espacio en el que se difundan instancias alternativas de apoyo.

³ Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁴ Artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se realizará la difusión del Mecanismo a través de medios que sean de fácil acceso y comprensión para las y los servidores públicos interesados en conocerlo.

En el rubro de difusión participarán la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

1.2. Sensibilización y capacitación

En la SEDESOL, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se impartirán de manera permanente cursos de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y prevención de la violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, para que se puedan identificar este tipo de eventos y, en su caso, se denuncien. Asimismo, en los cursos se brindará información sobre el Mecanismo.

Los titulares de las unidades administrativas de la SEDESOL deberán brindar todas las facilidades necesarias para que el personal a su cargo reciba, durante su horario de trabajo, los cursos a que se refiere este apartado, mismos que serán calendarizados y notificados previamente por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

El rubro de sensibilización y capacitación será coordinado por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, con apoyo de la Dirección General de Recursos Humanos y del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de otras personas o instituciones expertas en los temas específicos a que se refiere este Protocolo, para impartir cursos.

2. Atención de quejas

2.1. Orientación y canalización

En el espacio electrónico destinado para el Mecanismo se informarán sobre las opciones de denuncia y quejas que pueden ser procedentes ante casos de discriminación, violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, entre otras, así como las áreas competentes para brindar orientación y asesoría al respecto, siendo éstas: la Dirección General Adjunta de Legalidad y Transparencia y la Dirección de Coordinación y Concertación para la Transparencia y Derechos Humanos, adscritas a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

Las áreas antes mencionadas brindarán información, asesoría y orientación respecto a las posibilidades de atención a la problemática que se plantee. En estos casos, se evitará por todos los medios, la re-victimización de la persona que acuda a pedir apoyo, a través de interrogatorios innecesarios que, en su caso, deban ser realizados por otras autoridades a las que les competa, o mediante la suscripción de documentos o formatos para la atención del asunto.

Asimismo, si la víctima lo considera oportuno, se le brindará información de instancias públicas o privadas que ofrecen apoyo relacionado con las problemáticas que atiende el Mecanismo.

Cuando por cualquier motivo y/o medio, alguna área distinta a las encargadas de operar el Mecanismo, tenga conocimiento de quejas a que se refiere este documento, deberá hacerlas del conocimiento, de forma confidencial y en sobre cerrado, preferentemente el mismo día o al siguiente en que se reciban, al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control respectivo, para su atención procedente.

2.2. Integración y resolución de quejas

El Órgano Interno de Control respectivo, de conformidad con la normatividad que rige su actuación, es el responsable de recibir, integrar, dar trámite y, de ser el caso, imponer sanciones administrativas.

Asimismo, la Unidad de Abogado General y Comisionado para la Transparencia, a solicitud del Órgano Interno de Control, dará vista al Ministerio Público respecto de las acciones legales que les asistan a las víctimas de conductas probablemente delictivas y que se relacionen con la materia del Mecanismo.

En cuanto se reciba una queja relacionada con el Mecanismo, el Órgano Interno de Control respectivo, guardando la confidencialidad que amerite el caso, lo informará a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, para que dé seguimiento al asunto.

El personal que se encargue de atender este tipo de casos, deberá ser capacitado y sensibilizado en temas de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y prevención de la violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, así como la no re-victimización, a través de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, con la finalidad de que brinde una atención empática y sensible.

2.3. Medidas urgentes

En caso de que se requiera la implementación de medidas urgentes, precautorias o cautelares para cesar la violencia laboral en sus diversas formas, en especial el hostigamiento y el acoso sexual, de la que manifieste la o el servidor público haber sido víctima, el área de recursos humanos que corresponda dictará, previa solicitud de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, las medidas urgentes, precautorias o cautelares que permitan salvaguardar la integridad psicofísica de la víctima y se evite que tenga contacto con la persona probable agresora.

El área de recursos humanos correspondiente informará de las medidas urgentes, precautorias o cautelares adoptadas, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, a fin de dar seguimiento al asunto, así como al Órgano Interno de Control correspondiente.

3. Sistematización de la información

La Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia será la encargada de recabar la información trimestralmente, de las áreas involucradas en el Mecanismo, con la cual elaborará un informe general que se entregará al o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y se difundirá en sus páginas de Intranet e Internet.

La información estadística que se obtenga también se hará del conocimiento del Comité de Ética de la SEDESOL y del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

El informe que para el caso se emita, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Actividades de difusión realizadas.
- Actividades de capacitación y sensibilización, en las que se detalle:
 - Número de asistentes y unidades administrativas a las que están adscritos;
 - Temas abordados;
 - Problemática que se atiende (en caso de que la capacitación obedezca a quejas por probables violaciones a derechos humanos, cometidas en algún área de la SEDESOL Lugares y fechas de la capacitación;
 - Evidencias fotográficas e impresas;
 - Material de difusión entregado, y
- Número de vistas al Ministerio Público por actos posiblemente constitutivos de delito.
- Número de quejas ante los Órganos Internos de Control, detallando lo siguiente:
 - El estado que guardan cada una de ellas (concluida o en trámite);
 - Motivos de las quejas, y
 - Número de sanciones administrativas impuestas.
- Asuntos en los que hayan intervenido las áreas de recursos humanos, así como las medidas urgentes, precautorias o cautelares adoptadas.
- Asesoría, orientación y/o apoyo, brindado por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

4. Análisis de la información emitida con motivo de la atención y el seguimiento

Tomando como base la información sistematizada, el Instituto Nacional de Desarrollo Social, de conformidad con sus atribuciones, podrá proponer políticas públicas que atiendan integralmente las problemáticas detectadas, así como generar indicadores de medición de la efectividad del Mecanismo y, de ser necesario, proponer su modificación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO de inscripción de revocación de 12 títulos de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Oficina del Abogado General, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16, 33 fracción VII, 34 fracción II, 37 y 40 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o., fracciones IX y X del Reglamento Interior de esta dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción XII BIS del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE 12 TÍTULOS DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1o., Libro 2o., Volumen 1o., fojas 50, No. 44, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la cancelación de 12 Títulos de Obtentor, con motivo de igual número de Resoluciones de Revocación emitidas por la titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los Títulos de Obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y, como consecuencia las variedades vegetales podrán ser aprovechadas, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DD/MM/AÑO	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR
C00.03.1464	8/05/2013	0173	MAÍZ	30G54	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1463	8/05/2013	0175	MAÍZ	32H39	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1466	8/05/2013	0176	MAÍZ	30G40	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1468	8/05/2013	0180	MAÍZ	32R21	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1471	8/05/2013	0186	MAÍZ	33J56	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1469	8/05/2013	0308	MAÍZ	PHR03	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1519	9/05/2013	0348	MAÍZ	32D06	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1522	9/05/2013	0377	MAÍZ	30H74	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1523	9/05/2013	0378	MAÍZ	30T26	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1524	9/05/2013	0564	MAÍZ	PHRNT	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1526	9/05/2013	0565	MAÍZ	PHDKD	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1525	9/05/2013	0566	MAÍZ	PHRPC	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.

AVISO para dar a conocer el apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo y girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12, de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 22, fracción IX, incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 183, fracción V, 188, 189, 190 fracción II y 191, fracciones II, III, V, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones X y XIX, 29, 30 y 35, Transitorio Tercero y Anexo 10, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 apartado D, fracción I, 44, 45, párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 fracción III, inciso a), 2, 3, 7, 30, 31 fracción I numeral 1 inciso c) y fracción II numeral 1, 65 fracción XVII, 67, Anexo I, fracciones LXXXV y LXXXVII y Anexo XXXI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y sus Diversos modificatorios (Reglas de Operación), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero, el 7 de junio y el 25 de julio, los tres del 2013, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, la Estrategia 4.10.1. orientada a Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de Apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que las Reglas de Operación, en su Título II, Capítulo III Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Sección I Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Componente), Anexo XXXI Lineamientos para la Operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Lineamientos para la Operación), establecen en su artículo 5o. Especificaciones de los Apoyos, que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos, lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola, bases y áreas de influencia logística, porcentajes de apoyos de coberturas y recuperaciones, modalidad de coberturas, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente", conceptos que se incluyen en el presente Aviso;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social. Con ello se contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que de acuerdo a cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en México el consumo de semillas oleaginosas (que comprende soya, canola, girasol, cártamo, algodón semilla) casi se triplicó de 1990 a 2012 al pasar de 2.5 a 7.4 millones de toneladas, no obstante este crecimiento, contrasta la baja participación de la producción nacional en el consumo, la cual entre 2003 y 2009 representó en promedio el 8.1% (451.4 miles de toneladas), y del 2009 al 2012 aumentó su importancia relativa al 11.0% (536.1 miles de toneladas en promedio), por lo que las necesidades de la industria de estas semillas tienen que ser complementadas en alrededor del 90% con producto importado; para el 2013 se estima que el consumo de oleaginosas será de 5.9 millones de toneladas y la producción de 664.4 miles de toneladas;

Que ante este panorama, la SAGARPA por conducto de ASERCA determinó en los años agrícolas 2009 y 2010 la instrumentación de apoyos a la inducción productiva de cártamo, y en el 2011 y 2012, respectivamente, apoyos para el proceso comercial de cártamo y girasol, logrando con estas acciones el incremento de la producción de cártamo, de acuerdo al SIAP del 2009 al 2010 la producción aumentó de 76.8 mil a 97.1 mil toneladas, en el 2011 se incrementó a 130.1 mil toneladas, y en 2012 llegó a 257.5 mil toneladas, se estima para el 2013 una reducción de la producción de cártamo a 112.4 mil toneladas, por lo que es necesario continuar impulsando la inducción de dicho cultivo;

Que el fomento de la producción del cultivo de oleaginosas ofrece diversas ventajas como su adaptabilidad al clima, resistencia a la sequía, se puede cultivar en zonas áridas y semiáridas poco fértiles con bajo requerimiento de agua, su aceite es ampliamente utilizado, con un alto contenido de aceite oleico y linoleico, la riqueza en ácido graso oleico lo hace conveniente en casos de colesterol, arterioesclerosis, enfermedades cardiovasculares, artritis y reumatismos;

Que no obstante las ventajas señaladas, los productores de cártamo y girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora obtienen un ingreso bruto menor al del trigo cristalino, del que es necesario desincentivar su cultivo, por lo que se requiere impulsar la siembra de estas oleaginosas mediante el otorgamiento de apoyos a los productores que hayan optado por su cultivo y comercialización en el ciclo agrícola otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013, a través de contratos de compraventa, apoyos que se determinan con base en el diferencial del ingreso bruto de esta oleaginosa respecto al trigo cristalino;

Que la promoción de la inducción de estas oleaginosas, contribuye al uso equilibrado de los recursos naturales, principalmente el bajo requerimiento de agua, así como a la comercialización oportuna y ordenada entre productores y compradores mediante una cultura contractual diversificando la oferta regional y nacional, al mismo tiempo que coadyuva a la reducción de la superficie de trigo cristalino excedentario con problemas de comercialización;

Que ante la situación descrita, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, determinó instrumentar un apoyo compensatorio a la inducción productiva de las oleaginosas mencionadas, por lo que tengo a bien expedir el presente:

AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO COMPENSATORIO A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE CÁRTAMO Y GIRASOL DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SINALOA Y SONORA DE LOS CICLOS AGRÍCOLAS OTOÑO-INVIERNO 2012/2013 Y PRIMAVERA-VERANO 2013

PRIMERO.- Objeto: El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer el apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo y girasol para los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013, de conformidad con lo señalado en el artículo 5o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Población Objetivo: Productores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que hayan producido y comercializado cártamo y/o girasol mediante la celebración de contratos de compraventa y que éstos sean registrados y validados en las Direcciones Regionales, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente Aviso.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TERCERO.- Producto elegible, ciclo agrícola y entidad federativa: Cártamo y girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013.

CUARTO.- Volumen, concepto y monto de apoyo: Máximo 46,002 (cuarenta y seis mil dos) toneladas de cártamo y girasol con un apoyo compensatorio a la inducción productiva de \$3,350.00 (tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, conforme a lo siguiente:

ESTADO	VOLUMEN CÁRTAMO (TON)	VOLUMEN GIRASOL (TON)
Baja California: Cártamo OI	220	-
Baja California Sur: Cártamo OI y PV; Girasol OI	6,490	1,364
Sinaloa: Cártamo siembra posterior a helada; Girasol OI	6,820	88
Sonora: Cártamo OI y PV	31,020	-
TOTAL	44,550	1,452

QUINTO.- Ventanillas, fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo, disposiciones y requisitos: Los interesados en participar deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. **Ventanillas:** La oficina de la Dirección Regional Noroeste y en su caso las oficinas de las Unidades Estatales de dicha Regional de ASERCA; y las instancias particulares y/o públicas. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo del concepto de apoyo en cuestión, a través de la página www.infoaserca.gob.mx.

Fecha de apertura y cierre: 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en el DOF, para presentar la Solicitud de Inscripción y Pago del Apoyo (Solicitud) y requisitos aplicables, conforme se establece en el artículo 6o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación y la fracción III del presente numeral QUINTO, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

II. **Disposiciones:**

Volumen Susceptible de ser Apoyado: Se establece para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013 un "Rendimiento Máximo Aceptable" (RMA) de hasta 2.200 toneladas por hectárea.

Compromiso de la población objetivo: El solicitante del apoyo compensatorio a la inducción productiva al firmar su solicitud (Anexo XI de las Reglas de Operación), adquiere el compromiso ante ASERCA de cultivar el producto inducido, a partir del ciclo agrícola en el que se inscriba (otoño-invierno o primavera-verano) hasta el ciclo primavera-verano 2018. El cultivo inducido en virtud de razones fitosanitarias podrá tener rotación con cualquier otro cultivo, a excepción del trigo cristalino excedentario (el ciclo inicial con el cultivo a inducir, el siguiente ciclo con otro cultivo, el siguiente ciclo con el cultivo a inducir, y así sucesivamente), independientemente de la movilidad de predios en los que efectúe el productor su cultivo, considerando como parámetro de cumplimiento, al menos las hectáreas cultivadas con el cultivo inducido en el ciclo agrícola inicial en que ingresó el productor a este concepto de apoyo. Dicho compromiso sólo aplica si se instrumenta este concepto de apoyo en las Reglas de Operación y/o sus modificaciones de los ejercicios fiscales subsiguientes.

Revisión del apoyo por tonelada: En función de las condiciones del mercado, el apoyo compensatorio a la inducción productiva será revisado cada año agrícola (para los ciclos agrícolas en cuestión) y, en su caso ajustado, considerando el periodo señalado en el apartado anterior.

- III. **Requisitos:** De conformidad con lo señalado en el Artículo 31, fracción II, numeral, 1 incisos a), b), c), d), e), y f), de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá realizar lo siguiente:

a) **Registro de la operación comercial.-** Registrar ante ASERCA el Contrato de Compraventa.

b) **Acreditación de los productores integrantes de la persona moral.-** Entregar relación de productores integrantes de la persona moral, conforme al ANEXO XII de las Reglas de Operación y en medio magnético.

c) **Registro de participación en el programa.-**

i. Llenar, firmar y entregar Solicitud ANEXO XI.

ii. La documentación señalada en el Artículo 3, fracciones I ó II de las Reglas de Operación.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

d) **Acreditación de la superficie.-**

i. Folio del predio PROCAMPO o Registro Alternativo, o

ii. Las Coordenadas de Posicionamiento Geográfico del predio, y la legal posesión del predio (por ejemplo, de propiedad: escritura de propiedad o certificado parcelario; en posesión derivada: Contrato de arrendamiento o contrato en comodato).

- e) **Acreditación del régimen hídrico en riego.-** Entregar copia simple del comprobante de uso de derechos de agua.
- f) **Acreditación del volumen comercializado.-**
 - i. Comprobante fiscal de la venta autorizado por SHCP, y Comprobante de pago de la cosecha, o
 - ii. Dictamen Contable de Auditor Externo.
 - iii. En su caso, Declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Cumplimiento de obligaciones fiscales.- Documento vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual dicha instancia emite su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme lo establece el numeral 13, artículo 2o., del Anexo XXXI de las Reglas de Operación, en apego al penúltimo párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La requisitación de los anexos XI y XII, mencionados en la presente fracción, deberán considerar los apartados señalados en el Anexo III BIS de las Reglas de Operación.

- IV. **Pago del Apoyo:** Se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se reciba la solicitud y cumplidos los requisitos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación, en su Artículo 31, tercer párrafo, la instrumentación del presente apoyo se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo XXXI y sus artículos 2o., 5o., 6o., 9o. y 10o., y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Medios de Notificación: De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente para que ASERCA, le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Instancia Ejecutora: De conformidad con el inciso b) fracción III del artículo 31 de las Reglas de Operación, la Unidad Responsable designó a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA como instancia ejecutora.

NOVENO.- Recursos: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, 62 último párrafo y 67, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

DÉCIMO.- Derechos y Obligaciones: Son derechos y obligaciones de los solicitantes del presente concepto de apoyo, los establecidos en los artículos 6 y 7 de las Reglas de Operación.

UNDÉCIMO.- Sanciones: Los solicitantes del presente concepto de apoyo, quedarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo 62 y numeral 11 del artículo 2o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.

DUODÉCIMO.- Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente concepto de apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el artículo 73 de las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el numeral QUINTO, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante comunicación que será publicada en términos de las Reglas de Operación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida, otorgado en favor de Omnicable, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE OMNICABLE, S.A. DE C.V., EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: OMNICABLE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 5 de septiembre de 2012.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende las poblaciones de Ciudad del Carmen, Mpio. de Carmen, en el Estado de Campeche.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	65.00	--	--	--	--	65.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Omnicable, S.A. de C.V., el 5 de septiembre de 2012.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 376127)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMAN GIORDANO BONILLA Y EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

PERSONALIDAD

1. Que el Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 1 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaría de Salud, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO", suscrito el 2 de agosto de 2012.
2. Que el Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas, participa en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, participa en la suscripción del presente Convenio, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la facultada de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo décimo fracciones X y XI del decreto de referencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DOMICILIO

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 Oriente en la colonia Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, con código postal 76000.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación); en lo sucesivo "Las Reglas de Operación", con fecha de publicación el 28 de febrero del 2013

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1 y 10.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 3, 19, 22 y 28;

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico-administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$44,804,362.00 cuarenta y cuatro millones ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud.

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición.

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición. Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsables del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud.

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en "Las Reglas de Operación" y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de "Las Reglas de Operación". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06600, México, D.F.

- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1

- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, "Las Reglas de Operación" y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en "Las Reglas de Operación" "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jorge Rafael Espinosa Becerra**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. HERNAN DE JESUS ORANTES LOPEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. SERGIO AVID RUIZ LLAVEN, Y ESPERANZA CRUZ JUAREZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICA; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. Hernán de Jesús Orantes López, en su carácter de Delegado en el Estado de Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25, fracción VIII del Estatuto Orgánico de "LA COMISION" y el nombramiento de fecha 1 de julio de 2013 otorgado por la C.P. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Chiapas, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Sergio Avid Ruiz Llaven, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría, de fecha 4 de julio de 2012, otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Entregar escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto.
- b) Entregar copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- c) Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto.
- d) Presentar en original, el escrito libre del grupo de trabajo u organización en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- e) Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 7 párrafo 6 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Establecimiento de 140 hectáreas para producción y comercialización de maíz de alto rendimiento", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).
- "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del proyecto	Total (\$)	Municipio	CDI / PROCAPI
1	Emiliano Zapata	Nuevo Vicente Guerrero	Ejido Nuevo Vicente Guerrero	Establecimiento de 140 hectáreas para producción y comercialización de maíz de alto rendimiento	2'000,000.00	1'000,000.00	1'000,000.00
Total					2'000,000.00	1'000,000.00	1'000,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al: C. Esperanza Cruz Juárez.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA(S) EJECUTORA(S)”.

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece, en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Hernán de Jesús Orantes López.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas: el Presidente Municipal, **Sergio Avid Ruiz Llaven.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Esperanza Cruz Juárez.-** Rúbrica.

Valida el presente Instrumento el responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Arturo Ramos Ruiz.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL C. HERNAN DE JESUS ORANTES LOPEZ EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN, CHIAPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. JUAN DIAZ PEREZ, MANUEL GARCIA NUÑEZ Y SIRINO LOPEZ GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EJECUTORA”; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a “EL PROGRAMA” que opera “LA COMISION”.

- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Hernán de Jesús Orantes López, en su carácter de Delegado Estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de "LA COMISION" y el Nombramiento de fecha 1 de julio de 2013, otorgado por la C.P. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN, CHIAPAS:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de CHIAPAS, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. JUAN DIAZ PEREZ, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con CONSTANCIA DE MAYORIA, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Entregar escrito libre en original de la solicitud de apoyo en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto que incluya: nombre del grupo u organización y proyecto a apoyar; Municipio y Localidad en donde se establecerá el proyecto.
- b) Presentar escrito libre en original en donde se informe a la Delegación de la CDI o CCDI el cumplimiento del Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación suscrito en ejercicios fiscales anteriores. En su caso, informar que no ha participado como Instancia Ejecutora del Programa.

- c) Presentar escrito libre en original en donde se informe a la Delegación de la CDI o CCDI, que cuenta con disponibilidad presupuestal para potenciar recursos con el Programa.
- d) Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto, donde se considere como mínimo: nombre completo, CURP, y domicilio.
- e) Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo, considerando lo establecido en el Anexo 2. Guión para el contenido del proyecto.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones, IX y XIX y Art. 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 7 párrafo 6 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Producción Tecnificada de Miel de Abeja", "Equipamiento para la producción de Miel" y "Producción de Aguacate Hass", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'919,378.00 (un millón novecientos diecinueve mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'407,124.00 (un millón cuatrocientos siete mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$512,254.00 (quinientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

No. Of. Aut.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total	Municipio	CDI/PROCAPI
CGFDI/2013/OF/579	Chalchihuitán	Pacanam	Los Apicultores Los Aguilares Sánchez SC de RS de CV	Producción Tecnificada de Miel de Abeja	623,290.00	192,937.00	430,353
CGFDI/2013/OF/1024		Pacanam	Grupo de Trabajadores de Pacanam S.C. de R.S. de C.V.	Producción de Aguacate Hass.	622,700.00	145,200.00	477,500
		Pat Kanteal	Productores de Colmena de Pat Kanteal S.C. de R.S. de C.V.	Equipamiento para la Producción de Miel	673,388.00	174,117.00	499,271.00
TOTAL					1'919,378.00	512,254.00	1'407,124.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del(os) proyectos.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: los CC. JUAN DIAZ PEREZ Y SIRINO LOPEZ GARCIA.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto(s).
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCABI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece, en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Hernán de Jesús Orantes López.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Chalchihuitán: el Presidente Municipal, **Juan Díaz Pérez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Manuel García Núñez.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Sirino López García.-** Rúbrica.

Valida el presente Instrumento el responsable del Area Jurídica de la Delegación **Arturo Ramos Ruiz.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Joncatepec, Morelos, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. ROSBELIA BENITEZ BELLO EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR LOS CC. MARCOS ARAGON REYES, JESUS CONTRERAS TRINIDAD Y ADOLFO BARRETO VARA., EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Morelos señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo humano y social de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 24 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 29, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Rosbelia Benítez Bello, en su carácter de Delegada en el Estado de Morelos cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91,407 de fecha 9 de mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 de México, Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Libertad No. 323, Col. Carolina, Cuernavaca, Morelos.

II. De “LA EJECUTORA”:

II. 1 DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS:

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Morelos, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Marcos Aragón Reyes, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con CONSTANCIA DE MAYORIA, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubrieron los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a) Entregar escrito libre en original de la solicitud de apoyo en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto que incluya: nombre del grupo u organización y proyecto a apoyar; Municipio y Localidad en donde se establecerá el proyecto.
- b) Presentar escrito libre en original en donde se informe a la Delegación de la CDI el cumplimiento del Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación suscrito en ejercicios fiscales anteriores. En su caso, informar que no ha participado como Instancia Ejecutora del Programa.
- c) Presentar escrito libre en original en donde se informe a la Delegación de la CDI o CCDI, que cuenta con disponibilidad presupuestal para potenciar recursos con el Programa.
- d) Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto, donde se considere como mínimo: nombre completo, CURP y domicilio.
- e) Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo, considerando lo establecido en el Anexo 2. Guión para el contenido del proyecto.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 2 BIS, 110, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 2 último párrafo, 3, 7, 8, 9, 10, 19, 20, 25 fracciones III y IV, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2, 4, 10, 28, 38, 41, 43, 44, 49, 56, 57 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, con el propósito de que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de “LAS PARTES”.
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Producción de Ganado ovino y producción de barbacoa", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- "LA COMISION" aportará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
 - "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).
- Las Aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total	Municipio	CDI/PROCAPI
CGFDI/2013 /OF/341	JONACATEPEC	JONACATEPEC	XONAKAT	PRODUCCION DE GANADO OVINO Y PRODUCCION DE BARBACOA	600,000.00	300.000,00	300.000,00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: los CC. MARCOS ARAGON REYES y C.P. ADOLFO BARRETO VARA.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga(n) a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Morelos de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.

- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPÍ.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPÍ.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de Entrega-Recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Morelos de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece, en Cuernavaca, en el Estado de Morelos.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Rosbelia Benítez Bello**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Jonacatepec: el Presidente Municipal, **Marcos Aragón Reyes**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Jesús Contreras Trinidad**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Adolfo Barreto Vara**.- Rúbrica.

Valida el presente instrumento el responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Antonio Alvarez Valdés**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARIA ISABEL PEREZ SANTOS, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO VICENTE GUILLERMO BENITEZ GONZALEZ EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGOS DE HONOR DE LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE "LA COMISION" Y EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de febrero de 2013, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2013 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la Maestra Isabel Pérez Santos en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3. fracción II de las “Reglas de Operación del Programa” y al Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 90936 de fecha 5 de febrero de 2013.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en calle Francisco Landero y Coss No. 1, Zona Centro, C.P. 9100, ciudad Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.5. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.- 0043 y su anexo de fecha 11 de enero de 2013, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2. Que el licenciado Vicente Guillermo Benítez González, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del acuerdo delegatorio de fecha 26 de febrero del año 2013 emitido a su favor por el C. Gobernador del Estado Dr. Javier Duarte de Ochoa.
- II.3. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave de “LA COMISION” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por “LA COMISION”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de “EL PROGRAMA” y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.4. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida Vista Hermosa número 7, fraccionamiento Rubí Animas, C.P. 91190 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de

Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 2, 3, 49 fracciones V, X, XIV y, XVII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 12 fracción VII 27 y 28 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 36 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2013.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$128,192,771.09 (ciento veinte ocho millones ciento noventa y dos mil setecientos setenta y un pesos 09/100 Moneda Nacional), equivalente al 80% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de 32,048,192.77 (treinta y dos millones cuarenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 77/100 Moneda Nacional), equivalente al 20% de la aportación total.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 41.81 por ciento a caminos alimentadores; 39.63 por ciento a agua potable; 8.56 por ciento a drenaje y saneamiento, y 10.00 por ciento a electrificación.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa*

	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Federal	\$47,431,325.30	\$8,972,144.58	\$16,600,289.16	\$17,048,289.16	\$11,666,216.87	\$12,114,216.87	\$11,848,216.87	\$2,512,072.29	\$128,192,771.09
Estatal	\$11,857,831.33	\$2,243,036.14	\$4,150,072.29	\$4,262,072.29	\$2,916,554.22	\$3,028,554.22	\$2,962,054.22	\$628,018.07	\$32,048,192.77
Total	\$59,289,156.63	\$11,215,180.72	\$20,750,361.45	\$21,310,361.45	\$14,582,771.09	\$15,142,771.09	\$14,810,271.09	\$3,140,090.36	\$160,240,963.86

*Calendario sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos de “EL PROGRAMA” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la dependencia estatal, responsable de “EL PROGRAMA” se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera, calendario de ministraciones y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de “LA COMISION” informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean ejercidos al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o “LA COMISION” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de “EL CORESE”, turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de “LA COMISION” para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de “LA COMISION” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad del “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2013.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuádruplicado en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en el Estado de Veracruz, **Isabel Pérez Santos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz, **Vicente Guillermo Benítez González**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: la Directora General de la Comisión, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional en el Estado de Veracruz, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.

Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación celebrado en el en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que tiene por objeto la ejecución de obras del programa” con el Gobierno del Estado de Veracruz, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2013; que celebran por una parte la Delegación Estatal de Veracruz de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Jefa del Departamento Jurídico Delegación en el Estado de Veracruz, **Martha Aidee Velarde Durán**.- Rúbrica.

ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2013 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio (s)	Localidad (es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (SECOM)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: TUXPANGUILLO - POXCAUTLA, DEL KM. 0+000 AL 19+578.30, TRAMO DEL KM. 2+020 AL 5+000.	085 IXTACZOQUITLAN 168 TEQUILA	0035 TUXPANGUILLO 0009 POXCAUTLA
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (SECOM)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO PROGRESO DE ZARAGOZA - COAHUITLAN - EL CRUCERO, DEL KM 0+000 AL 11+119.25, TRAMO DEL KM 2+000 AL 3+940	037 COAHUITLAN	0001 PROGRESO DE ZARAGOZA 0002 COAHUITLAN
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (SECOM)	MODERNIZACION DE CAMINO: PLATON SANCHEZ - ZACATIANGUIS, TRAMO: LA MORA - AHITIC, DEL KM 0+000 AL 3+150, TRAMO DEL KM 1+110 AL 3+150	129 PLATON SANCHEZ	0001 PLATON SANCHEZ 0009 ZACATIANGUIS 0010 AHITIC 0178 LA MORA
4	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (SECOM)	MODERNIZACION DEL CAMINO LAGUNA CHICA - MANZANARES-ALMILINGA - LIMONESTITLA DEL KM 0+000 AL 13+880, TRAMO KM 7+737 AL 10+737	173 TEZONAPA	0055 LIMONESTITLA 0018 LAGUNA CHICA (PUEBLO NUEVO) 0087 ALMILINGA (SANTO DOMINGO MANZANARES) 0041 SAN JERONIMO MANZANARES
5	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (SECOM)	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL REAL DEL MONTE - CUATICA DEL KM 0+000 AL 2+092, SUBTRAMO 0+000 AL 1+198	201 ZONGOLICA 117 OMEALCA	0036 REAL DEL MONTE 0018 EMILIANO ZAPATA 0010 COATICA
6	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (SECOM)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: COETZALA - AXALPA - SAN SEBASTIAN - TOTOLACATLA - XONAMANCA DEL KM. 0+000 AL. 21+200 TRAMO DEL KM 19+200 AL 21+200	201 ZONGOLICA 041 COETZALA	0122 AXALPA 0037 SAN SEBASTIAN 0052 TOTOLACATLA 0055 XONAMANCA 0001 COETZALA
7	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE COTLAIXCO, PALENQUE COTLAIXCO, TEOCOTLA, AXALPA, TEZIZAPA, TOTOMOXAPA, EN EL MUNICIPIO DE ZONGOLICA.	201 ZONGOLICA	0012 COTLAIXCO 0085 PALENQUE COTLAIXCO 0090 TEOCOTLA 0091 TEZIZAPA 0092 TOTOMOXAPA 0122 AXALPA
8	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDADES DE MOXALA, TEPEPA I, TEPEPA II, SAN JOSE CHININIAPAN, ZACATAL CHICO, NACAXTLA, CIATIPA, XONAMANCA Y CERRO CHICO, MUNICIPIO DE ZONGOLICA	201 ZONGOLICA	0010 CERRO CHICO 0023 IXPALCUAHUTLA (MOXALA) 0028 NACAXTLA 0055 XONAMANCA 0057 ZACATAL CHICO 0152 TEPEPA I 0163 TEPEPA II 0166 SAN JOSE CHININIAPAN 0073 CIATIPA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio (s)	Localidad (es)
9	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ATZOMPA, MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA	147 SOLEDAD ATZOMPA	0005 ATZOMPA
10	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, TLALPAN, EXOQUILA, MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA	147 SOLEDAD ATZOMPA	0017 SAN JUAN DE LOS LAGOS 0019 TLALPAN 0042 EXOQUILA
11	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE COLONIA LEGION DE MARIA, CUAUHEMOC (EL JOBO), MUNICIPIO DE COXQUIHUI	050 COXQUIHUI	0005 CUAUHEMOC (EL JOBO) 0030 COLONIA LEGION DE MARIA
12	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CRUZ VERDE MUNICIPIO DE COYUTLA	051 COYUTLA	0017 CRUZ VERDE
13	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE TEXCATEPEC, MUNICIPIO DE TEXCATEPEC	170 TEXCATEPEC	0001 TEXCATEPEC
14	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ (CAEV)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE RIO UXPANAPA (POBLADO CATORCE), MUNICIPIO DE UXPANAPA.	210 UXPANAPA	0131 RIO UXPANAPA (POBLADO CATORCE)
15	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD(CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE TEPEXITITLA MUNICIPIO DE ATLAHUILCO	020 ATLAHUILCO	0009 TEPEXITITLA
16	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA CUESTA MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA	030 CAMERINO Z. MENDOZA	0002 LA CUESTA
17	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE ALAHUATITLA MUNICIPIO DE CHICONTEPEC	058 CHICONTEPEC	0012 ALAHUATITLA
18	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE ARRANCA ESTACAS MUNICIPIO DE CHONTLA	063 CHONTLA	0010 ARRANCA ESTACAS
19	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS MUNICIPIO DE COYUTLA	051 COYUTLA	0014 SAN MARCOS
20	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE MECATLAN MUNICIPIO DE MECATLAN	103 MECATLAN	0001 MECATLAN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio (s)	Localidad (es)
21	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE ARROYO VERDE MUNICIPIO DE PAPANTLA	124 PAPANTLA	0014 ARROYO VERDE
22	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL SAUCITO MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ	129 PLATON SANCHEZ	0055 EL SAUCITO
23	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA MORA MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ	129 PLATON SANCHEZ	0178 LA MORA
24	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA MUNICIPIO DE TANTOYUCA	155 TANTOYUCA	0265 LOMA ALTA
25	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE BOCA DE LIMA MUNICIPIO DE TECOLUTLA	158 TECOLUTLA	0002 BOCA DE LIMA
26	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CERRO DEL PLUMAJE MUNICIPIO DE TEMAPACHE	160 ALAMO TEMAPACHE	0031 CERRO DEL PLUMAJE
27	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA LAGUNA (POBLADO SEIS ALMANZA) MUNICIPIO DE UXPANAPA	210 UXPANAPA	0085 LA LAGUNA (POBLADO SEIS ALMANZA)
28	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE MACUILCA MUNICIPIO DE ZONGOLICA	201 ZONGOLICA	0027 MACUILCA
29	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE TILICA MUNICIPIO DE TEZONAPA	173 TEZONAPA	0044 TILICA
30	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE VILLA HERMOSA (VILLA NUEVA) MUNICIPIO DE TEZONAPA	173 TEZONAPA	0075 VILLA HERMOSA (VILLA NUEVA)
31	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE XALA MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO	110 MIXTLA DE ALTAMIRANO	0009 XALA
32	DELEGACION ESTATAL CDI	SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS	VARIOS	VARIOS

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**. - Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tixméhuac, Yucatán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADO POR JESUS CARLOS VIDAL PENICHE, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN YUCATAN, CON LA PARTICIPACION DE RUDY OMAR CORONADO GONGORA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE PETO, YUCATAN, Y EL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR LOS CC. EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ Y DANIEL LOEZA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado de Yucatán señala que el Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas deberán establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos, para promover los productos y servicios que generen las comunidades mayas, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas. Teniendo como objetivos específicos: ampliar la inversión pública en regiones indígenas mediante el acuerdo y la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales, por sí o a través de sus dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que mediante la mezcla de recursos se apoye a los proyectos, impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental, apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización, promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales (un sistema de producción es un conjunto de actividades que un grupo humano organiza, dirige y realiza, de acuerdo a determinados objetivos, recursos y cultura, utilizando prácticas en respuesta a las condiciones de un medio físico determinado).
- I.3.** Que Jesús Carlos Vidal Peniche, en su carácter de Delegado Estatal en Yucatán tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 91409, de fecha nueve de mayo de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 del Distrito Federal, licenciado José Ignacio Senties Laborde, Titular de la Notaría Pública número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.4.** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el número 389 de la Calle 72 (Av. Reforma) planta alta por Calle 37, colonia García Ginerés, código postal 97070, Mérida, Yucatán.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1 DEL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATAN:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 y 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

B) Que conforme a la establecido en las fracciones I y XV del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la representación jurídica del Ayuntamiento recae en su Presidente Municipal, quien tiene la facultad para celebrar a nombre de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, debiendo suscribirlos en unión del Secretario Municipal.

C) Que el cargo que ostenta el señor Edilberto Rodríguez López, por ser público y notorio, no necesita acreditarse y que el cargo del señor Daniel Loeza, se acredita con la constancia de mayoría y validez expedida a su favor, por el IPEPAC (Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán), de fecha cuatro de julio del dos mil doce, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como Anexo I.

D) Que para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el local que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en domicilio conocido, Presidencia Municipal Palacio Municipal de la localidad y Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

A) Escrito de la solicitud de apoyo en donde expresó el interés y la autorización para la ejecución de dos proyectos.

B) Escrito en donde informó a "LA COMISION", que cuenta con disponibilidad presupuestal para potenciar recursos con el Programa.

C) Datos de los beneficiarios del proyecto

D) Documento técnico del proyecto productivo, para el cual se solicita el apoyo.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán; 55 fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA(S) EJECUTORA(S)" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los dos proyectos denominados "Perforación de pozo y equipamiento de sistema de riego para producción de maíz" para dos grupos de trabajo Tixméhuac # 1 y Tixméhuac # 2, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100, Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a)** "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b)** "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional). De acuerdo a lo siguiente:

Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Tixméhuac	Tixméhuac	Tixméhuac #1	Perforación de pozo y equipamiento de sistema de riego para producción de maíz	500,000.00	250,000.00	250,000.00
2	Tixméhuac	Tixméhuac	Tixméhuac 2	Perforación de pozo y equipamiento de sistema de riego para producción de maíz.	500,000.00	250,000.00	250,000.00
Total					1,000,000.00	500,000.00	500,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

“LA EJECUTORA” bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Edilberto Rodríguez López.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte, serán transferidos a la cuenta de “LA EJECUTORA”, solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de “LA COMISION” en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por “LAS PARTES”.

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a “LA EJECUTORA”, éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Yucatán de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.
- b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAPI.
- c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

- d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.
- e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.
- f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPI.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de diez días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Yucatán de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que “LAS PARTES” se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Mérida, Yucatán.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Carlos Vidal Peniche**.- Rúbrica.- El Director del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena de Peto, Yucatán, **Rudy Omar Coronado Góngora**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Edilberto Rodríguez López**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Daniel Loeza**.- Rúbrica.

Valida el presente instrumento: el Responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Rosa Elena Uc Polanco**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y CAMBIO CLIMATICO

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 17 y 21 y Sexto Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, 15 y 58 fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su primera sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de dos mil trece, tuvo a bien aprobar el siguiente

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Competencia

CAPÍTULO TERCERO

De la Estructura Orgánica

CAPÍTULO CUARTO

De la Junta de Gobierno

CAPÍTULO QUINTO

Del Director General

CAPÍTULO SEXTO

De las Unidades Administrativas

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono

SECCIÓN SEGUNDA

De la Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático

SECCIÓN TERCERA

De la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

SECCIÓN CUARTA

De la Coordinación General de Crecimiento Verde

SECCIÓN QUINTA

De la Unidad Ejecutiva de Administración

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Delegaciones

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Órganos de Control y Vigilancia

CAPÍTULO OCTAVO

De la Coordinación de Evaluación

CAPÍTULO NOVENO

Disposiciones Generales

SECCIÓN PRIMERA

De la Representación y Suplencias

SECCIÓN SEGUNDA

De las Modificaciones al Estatuto

TRANSITORIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica del INECC

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de las atribuciones establecidas en la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 2. Objeto del Estatuto

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, bases de organización y funciones de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos del presente estatuto, se entenderá por:

- I. Director General: El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- II. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- III. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- IV. INECC: El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- V. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del INECC;
- VI. LGCC: La Ley General de Cambio Climático;
- VII. Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno y titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- IX. Unidades Administrativas: Órganos de la estructura organizacional del INECC a los que se les confieren atribuciones específicas.

Artículo 4. Bases que regirán la actuación del INECC

El INECC planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, así como las políticas e instrucciones que determinen el Presidente de la República y el titular de la Secretaría, para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio del INECC es en la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer delegaciones estatales o regionales para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. Patrimonio del INECC

El patrimonio del INECC se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios o cualquier otra Entidad Pública;
- II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;
- III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier Dependencia o Entidad Pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;
- V. Los recursos que, en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;
- VI. Los ingresos que obtenga por:

- a) Los recursos que las Entidades Federativas y Municipios le destinen;
 - b) Los fondos que obtenga para el financiamiento de programas específicos;
 - c) Los servicios que preste y las actividades que realice, y
 - d) La comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan.
- VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 7. Objeto del INECC

El objeto del INECC corresponde a lo previsto en el artículo 15 de la LGCC.

Artículo 8. Atribuciones del INECC

Las atribuciones del INECC corresponden a lo previsto en el artículo 22 de la LGCC.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. Estructura orgánica del INECC

Para el cumplimiento de su objeto y de las atribuciones antes señaladas, el INECC contará con la siguiente estructura y Órganos Colegiados:

- A. Junta de Gobierno;
- B. Dirección General;
- C. Unidades Administrativas;
 - I. Coordinación General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono;
 - II. Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático;
 - III. Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental;
 - IV. Coordinación General de Crecimiento Verde;
 - V. Unidad Ejecutiva de Administración, y
 - VI. Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia.

Además, el INECC podrá contar con Delegaciones Regionales o Estatales, las cuales establecerá la Junta de Gobierno mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las Unidades Administrativas antes mencionadas, así como las Delegaciones, contarán con las áreas de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, cuyas denominaciones y funciones se establecerán en el Manual General de Organización del INECC y en otros manuales administrativos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. Integración de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del INECC, presidida por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su integración será de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley General de Cambio Climático. Está integrada por los titulares de las siguientes dependencias, quienes tienen voz y voto:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Energía;
- VI. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. Secretaría de Salud, y
- VIII. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cada integrante podrá nombrar un suplente con nivel jerárquico de subsecretario o su equivalente.

La Junta de Gobierno designará a un Secretario Técnico y a un Prosecretario Técnico, el primero a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y el segundo del Director General del INECC.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno

El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Proponer el calendario anual de las sesiones ordinarias;
- III. Modificar las fechas programadas de las sesiones;
- IV. Resolver, en caso de empate, con su voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucciones del Presidente, convocar, con la antelación señalada en el artículo 18, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a los miembros de la Junta de Gobierno para que concurran a las sesiones, haciéndoles entrega del orden del día de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente;
- II. Tomar nota de los acuerdos que se aprueben en el transcurso de la sesión y encargarse del escrutinio;
- III. En caso de que se cancele la fecha de celebración de una sesión, hacerlo del conocimiento de todos los miembros de la Junta de Gobierno;
- IV. Remitir el proyecto de acta correspondiente a cada sesión, en los tiempos que se señalan en este Estatuto, para revisión de los miembros de la Junta de Gobierno y comisarios;
- V. Emitir, en respuesta a solicitudes escritas, certificaciones de los acuerdos adoptados durante las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y recomendaciones emitidas por los comisarios de la Secretaría de la Función Pública, debiendo incluir invariablemente en el orden del día de cada sesión, un apartado específico para informar de la atención y cumplimiento de los mismos;
- VII. Custodiar las carpetas con los asuntos sometidos a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como las actas que formarán el archivo documental de dicho Órgano Colegiado; mismo que podrá ser consultado por sus integrantes, previa solicitud por escrito dirigida al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- VIII. Las demás que le señalen el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el presente artículo, el Secretario Técnico se apoyará en el Prosecretario Técnico.

Artículo 13. Atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno

- I. Estudiar y analizar la carpeta de asuntos a tratar en forma previa a la celebración de la sesión, a efecto de resolver adecuadamente los mismos;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Nombrar a sus suplentes;
- IV. Emitir opiniones, recomendaciones y voto sobre los asuntos sometidos a su consideración, y
- V. Solicitar, en su caso, que el Director General informe sobre algún asunto.

En el caso de los comisarios de la Secretaría de la Función Pública, podrán asistir a todas las sesiones, previa convocatoria del Secretario Técnico, en donde tendrán derecho a voz, pero no a voto. Presentarán a la Junta de Gobierno su opinión sobre la gestión y el desempeño de los programas a cargo del INECC, cada seis meses, y anualmente el informe sobre el dictamen de los estados financieros del organismo.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta de Gobierno

El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará, además de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a lo siguiente:

Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá entregarse con una antelación no menor de 24 horas a la fecha de la sesión y dichas sesiones podrán ser en cualquier tiempo a requerimiento del Presidente, cuando se trate de asuntos que a su juicio tengan carácter extraordinario o de urgente atención, debiendo ser convocada por el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

En las sesiones extraordinarias, no se tratarán asuntos generales.

Asimismo, en caso fortuito o de fuerza mayor, y estando presentes en una sesión todos los miembros propietarios o suplentes, la sesión extraordinaria será válida sin necesidad de convocatoria.

Al inicio de cada sesión, los miembros del Órgano de Gobierno registrarán su asistencia para que el Secretario Técnico determine el quórum legal.

En caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se suspenderá la sesión a efecto de que el Secretario Técnico emita, en su caso, una segunda convocatoria, hecha la cual, se podrá sesionar con los integrantes o sus suplentes acreditados, que se encuentren presentes.

Artículo 15. Carpeta de documentación para la Junta de Gobierno

La carpeta se integrará con la información documental correspondiente a los asuntos que se tratarán en la sesión, y se adjuntará a la convocatoria a los integrantes de la Junta de Gobierno y de los comisarios.

Artículo 16. Acta de la Junta de Gobierno

El acta será elaborada por el Prosecretario Técnico, y en ella se deberán consignar los nombres y cargos de los asistentes, un resumen de los asuntos tratados, así como un extracto de los comentarios y opiniones vertidos por los integrantes y comisarios, y los acuerdos adoptados.

El proyecto de acta deberá ser distribuido entre los miembros de la Junta de Gobierno y los comisarios para su revisión y conformidad, quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión respectiva, y recibir sus comentarios en un plazo no mayor a diez días hábiles al de la fecha de recepción.

De no recibir observación alguna en el plazo señalado, el acta se tendrá por aprobada, para su firma correspondiente, a no ser que en la siguiente sesión algún integrante o los comisarios justifiquen, a juicio de la Junta de Gobierno, la necesidad de corregirla.

El acta de la sesión será firmada por el Presidente, el Director General del INECC, el Secretario Técnico o el Prosecretario Técnico y el Comisario Propietario y/o Suplente.

Las actas originales y firmadas obrarán en poder del Secretario Técnico y estarán a disposición de los integrantes de la Junta de Gobierno, quienes tendrán acceso a las mismas.

El Secretario Técnico deberá enviar copia certificada del acta firmada al Prosecretario Técnico, a fin de que obre en sus archivos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. Designación del Director General

El INECC estará a cargo de un Director General, designado libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Facultades del Director General

Además de las facultades conferidas en los artículos 20 de la LGCC, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento, el Director General contará con las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al INECC;
- II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los asuntos que estime relevantes para la operación, funcionamiento, administración y cumplimiento de metas, objetivos y proyectos del INECC;
- III. Coordinar la ejecución, cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Dirigir la política institucional para la gestión del financiamiento externo;
- V. Conducir la política institucional en materia de vinculación con todos los niveles de gobierno, academia, sociedad civil e instancias internacionales;
- VI. Expedir los acuerdos, políticas y procedimientos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones de carácter estratégico, organizacional y administrativo, así como las inherentes al funcionamiento de los comités y órganos colegiados cuando no existan disposiciones aplicables;

- VII. Dar por terminados los efectos de nombramiento de los servidores públicos de base, a solicitud del titular de la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos, previo dictamen jurídico-administrativo emitido por las áreas competentes;
- VIII. Suscribir los convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán ser validados previamente, en el ámbito de sus competencias, por los titulares de las áreas técnica, jurídica y administrativa, o designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- IX. Resolver los recursos y reclamaciones que terceros interpongan contra actos y resoluciones de las unidades administrativas adscritas al INECC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos relacionados y aplicables, previo dictamen técnico emitido por el área responsable;
- X. Suscribir, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos consensuales de carácter internacional, así como acuerdos interinstitucionales a formalizarse con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación;
- XI. Decretar y presidir los comités en materia de planeación estratégica, vinculación interinstitucional y/o académica, que en su caso se constituyan; así como expedir los lineamientos para su operación;
- XII. Representar al INECC en foros nacionales e internacionales, así como autorizar a los servidores públicos que en su caso podrán intervenir en éstos;
- XIII. Autorizar licencias, permisos o comisiones, de conformidad con las necesidades del servicio y disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Delegar en los funcionarios del INECC las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Estatuto, así como sus modificaciones;
- XVI. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo del INECC, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se prevean prestaciones económicas adicionales o nuevas para los trabajadores de base;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto y sobre los casos no previstos en él, y
- XVIII. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

El Director General dispondrá del personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos aprobados.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19. Facultades de los Coordinadores Generales

A cargo de cada una de las Coordinaciones Generales habrá un Coordinador General que tendrá bajo su responsabilidad la dirección técnica y administrativa de la misma.

Son facultades genéricas de los titulares de las coordinaciones generales, las siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, y mantenerlo informado respecto a sus actividades;
- III. Suscribir, dirigir y coordinar los estudios, investigaciones, opiniones, dictámenes e informes que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o el Director General; las que le correspondan en virtud de sus atribuciones, o que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Contribuir al diseño de la política nacional en materia ambiental y de cambio climático;
- V. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental con relación a los compromisos internacionales;

- VI. Coadyuvar en el monitoreo, reporte y verificación de las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático;
- VII. Coadyuvar en la elaboración y/o revisión de instrumentos normativos en materia ambiental y de cambio climático;
- VIII. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IX. Propiciar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica, y de innovación en materias de su competencia;
- X. Coordinar la entrega de la información que, en su ámbito de atribución les corresponda, al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- XI. Brindar asesoría y capacitación en los temas de su competencia;
- XII. Colaborar en el proceso de publicación, difusión y divulgación de los trabajos que se realicen en las materias de su competencia;
- XIII. Proponer e integrar los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y todo tipo de instrumentos consensuales, así como los correspondientes anexos de ejecución, en las materias de su competencia que, previa validación del área jurídica, sean sometidos a consideración del Director General o de la Unidad Ejecutiva de Administración, según corresponda y, en caso de ser aprobados, intervenir en su suscripción;
- XIV. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las áreas que le estén adscritas, remitirlo a la Unidad Ejecutiva de Administración para su análisis y, una vez aprobado por las instancias correspondientes, supervisar su correcta aplicación;
- XV. Coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión del INECC, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables;
- XVI. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas que tenga adscritas;
- XVII. Proponer a la Unidad Ejecutiva de Administración el nombramiento y/o terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción, distintas a los que competan a la Junta de Gobierno; lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Director General para determinar directamente dichos movimientos de personal;
- XVIII. Promover y apoyar el desarrollo y capacitación del personal a su cargo; así como autorizar licencias, permisos o comisiones, de conformidad con las necesidades del servicio y disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Proporcionar la información y documentación que requiera la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia para la debida defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales del INECC;
- XX. Supervisar, asegurar, resguardar, integrar y clasificar el archivo de trámite, así como los demás documentos que se generen en la unidad administrativa a su cargo;
- XXI. Atender los requerimientos de acceso a la información que solicite la Unidad de Enlace, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean encomendados por delegación, o que le correspondan por suplencia;
- XXIII. Presidir los comités que le asigne el Director General, así como representar a éste en los casos en que así lo determine el propio Director General;
- XXIV. Conocer y participar en las diligencias, actas, procedimientos y recursos administrativos relativos a su ámbito de atribuciones y/o en las que esté involucrado personal adscrito a sus áreas, y
- XXV. Las demás que expresamente le confieran la Junta de Gobierno o el Director General, las que le señalen otras disposiciones jurídicas en la materia y las que competan a las áreas de su adscripción.

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono

Artículo 20. Facultades del Coordinador General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono

- I. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;

- II. Elaborar, con el apoyo de las áreas relevantes del INECC, las comunicaciones nacionales y los informes bienales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y obtener e integrar la información necesaria para ello;
- III. Fungir como Secretario Técnico de la Coordinación de Evaluación;
- IV. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de las fuentes emisoras determinadas en el artículo 7, fracción XIV, de la LGCC;
- V. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones, la investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático y desarrollo bajo en carbono, y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- VI. Analizar las decisiones de las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativas al tema de mitigación del cambio climático y desarrollo bajo en carbono, y coordinarse con la Secretaría para proponer mecanismos para su cumplimiento;
- VII. Fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, para la elaboración de sus Programas de Cambio Climático y sus inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y participar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con la mitigación del cambio climático y el desarrollo bajo en carbono;
- IX. Estimar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, los costos asociados y cobeneficios de las acciones de mitigación, y
- X. Apoyar a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la elaboración y desarrollo de una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el Inventario y el Registro Nacional de Emisiones.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático

Artículo 21. Facultades del Coordinador General de Adaptación al Cambio Climático

- I. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación de otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de adaptación al cambio climático, incluyendo los siguientes temas:
 - a) Análisis ambiental y coadyuvar en el análisis social, institucional y organizacional, para identificar y evaluar medidas de adaptación al cambio climático en el país;
 - b) Análisis territorial para identificar las regiones y sectores vulnerables al cambio y variabilidad climáticos;
 - c) Herramientas y métodos para el desarrollo de políticas públicas en gestión de riesgos ante fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y de adaptación ante el cambio climático;
 - d) Evaluación y gestión de riesgos ante el cambio climático en diferentes regiones y sectores vulnerables;
 - e) Evaluación de políticas y programas relacionados con la planeación ambiental del territorio, el ordenamiento ecológico, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales;
 - f) Servicios ambientales y funcionamiento eco-hidrológico de cuencas hidrográficas;
 - g) Integralidad y dinámica socio-ambiental de cuencas hidrográficas ante el cambio climático;
 - h) Conservación de ecosistemas y su resiliencia ante el cambio climático;
 - i) Diagnóstico, monitoreo y restauración ambiental en ecosistemas y especies, y
 - j) Estudios de variabilidad, eventos extremos y escenarios de cambio climáticos, aplicables a los impactos potenciales, variabilidad y adaptación;

- II. Analizar las decisiones de las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativas a temas de adaptación al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, y coordinarse con la Secretaría para proponer mecanismos para su cumplimiento;
- III. Realizar análisis de vulnerabilidad sectorial y regional, y participar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con la adaptación al cambio climático;
- IV. Estimar los impactos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones de adaptación y reducción de la vulnerabilidad;
- V. Identificar líneas de investigación sobre adaptación y vulnerabilidad al cambio climático, en colaboración con instituciones académicas, gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales e internacionales;
- VI. Apoyar la toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y para promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio ante el cambio climático;
- VII. Brindar apoyo técnico en torno a las propuestas que justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como para la elaboración de los respectivos programas de manejo ante el cambio climático, y
- VIII. Generar insumos técnicos para apoyar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, para la elaboración de los Programas de Cambio Climático en materia de adaptación.

SECCIÓN TERCERA

De la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

Artículo 22. Facultades del Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental

- I. Coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones, la investigación científica y tecnológica, en los siguientes temas:
 - a) Prevención y control de la contaminación ambiental;
 - b) Manejo de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente;
 - c) Tendencias espaciales y temporales de los contaminantes ambientales, de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente;
 - d) Métodos y modelos de simulación de la calidad del aire, toxicológicos, ecotoxicológicos, de ciclo de vida y de los contaminantes en el ambiente;
 - e) Herramientas de información de inventarios de emisiones y liberaciones de contaminantes en el ambiente, de sustancias químicas, productos y residuos, así como de materiales con potencial de contaminación al medio ambiente;
 - f) Exposición, riesgos e impactos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en la salud humana;
 - g) Gestión ambiental de la movilidad y el transporte, así como de la producción y del consumo de bienes y servicios;
 - h) Monitoreo, evaluación y caracterización de contaminantes criterio, tóxicos, gases de efecto invernadero y forzadores de clima;
 - i) Evaluación de exposición personal y microambiental a contaminantes atmosféricos;
 - j) Transporte, transformación e impacto de contaminantes.
- II. Asegurar la operación óptima y actualización de la instrumentación analítica de los laboratorios del INECC en materia de residuos, sustancias tóxicas, contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos, y
- III. Funcionar como laboratorio de referencia en materia de análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, residuos, suelos, sedimentos, y ecotoxicología.

SECCIÓN CUARTA**De la Coordinación General de Crecimiento Verde****Artículo 23. Facultades del Coordinador General de Crecimiento Verde**

- I. Coordinar, promover y desarrollar, en colaboración con otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades, estados, municipios, e instituciones en general, según el caso lo amerite, la investigación científica aplicada y tecnológica, en los siguientes temas:
 - a) Desarrollo sustentable y crecimiento verde;
 - b) Política y economía ambiental y del cambio climático;
 - c) Economía ambiental a nivel sectorial y espacial;
 - d) Determinantes y efectos económicos, sociales y ambientales de la política y regulación ambiental;
 - e) Análisis económico, político, institucional, regulatorio y social de las acciones en materia ambiental y de cambio climático;
 - f) Análisis de políticas públicas;
 - g) Valoración económica de capital natural, ecosistemas, especies, energía, recursos naturales y servicios ambientales;
 - h) Contabilidad ambiental;
 - i) Modelación económica para el análisis y diseño de política ambiental y de cambio climático;
 - j) Desarrollo y análisis de índices e indicadores para la economía y política ambiental;
 - k) Diseño y análisis de medidas de política para el uso sustentable del capital natural;
 - l) Evaluación de políticas ambientales, de cambio climático y crecimiento verde, y
 - m) Bioseguridad, monitoreo y difusión de los posibles riesgos que ocasionan las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica.
- II. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado en materia de medio ambiente y cambio climático;
- III. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el crecimiento verde y la protección ambiental;
- IV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico;
- V. Funcionar como laboratorio de referencia en materia de análisis de organismos genéticamente modificados;
- VI. Brindar apoyo técnico a la Coordinación de Evaluación;
- VII. Colaborar en la planeación estratégica y en la evaluación del desempeño de la entidad, así como en el funcionamiento de la Junta de Gobierno, y
- VIII. Coordinar la vinculación con las instancias relevantes en materia de ciencia y tecnología.

SECCIÓN QUINTA**De la Unidad Ejecutiva de Administración****Artículo 24. Facultades del Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración**

Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 del presente ordenamiento, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Expedir, difundir, aplicar y dar seguimiento las disposiciones normativas internas necesarias para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, telecomunicaciones, bienes y servicios;
- II. Definir e implementar los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuesto, evaluación, control y contabilidad;
- III. Participar, en conjunto con las unidades administrativas del INECC, en la preparación de la cuenta pública anual de la entidad;

- IV. Coordinar, integrar y proponer el Anteproyecto de presupuesto para someterlo a la aprobación del Director General, así como vigilar el ejercicio del presupuesto anual;
- V. Establecer y vigilar el sistema de contabilidad, así como elaborar los estados financieros y los informes del ejercicio presupuestal de cada ejercicio fiscal;
- VI. Coordinar a las unidades administrativas en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público;
- VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, previa solicitud del titular de la unidad administrativa correspondiente, los procedimientos de terminación de efectos del nombramiento, de suspensión o aquellos que procedan por incumplimiento a las obligaciones laborales;
- VIII. Proponer y administrar las políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contrataciones, remuneraciones, capacitación profesionalización, desarrollo y movimientos de personal de las unidades administrativas, de acuerdo a las disposiciones en la materia y criterios establecidos;
- IX. Coordinar y supervisar los movimientos de personal; así como emitir los documentos en los que consten los nombramientos respectivos, con excepción de los correspondientes a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las del Director General, cuya emisión estará a cargo de éste, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;
- X. Concertar las relaciones laborales y sindicales de los trabajadores del INECC, para lo cual, en los casos que así lo amerite, deberá apoyarse en la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia;
- XI. Ejecutar los actos que se deriven de resoluciones, laudos o sentencias, con la participación de las unidades administrativas respectivas;
- XII. Determinar la rescisión, terminación anticipada o suspensión de los instrumentos consensuales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, mismos que deberán ser validados previamente, en el ámbito de sus competencias, por los titulares de las áreas técnica, jurídica y administrativa;
- XIII. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales que incidan sobre el patrimonio y/o presupuesto del INECC; sin menoscabo de que el Director General pueda realizar en cualquier momento el ejercicio directo de esta atribución;
- XIV. Elaborar los proyectos de dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones de las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas y someterlos a la aprobación del Director General;
- XVI. Elaborar el proyecto de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la contratación de obra pública;
- XVII. Establecer, controlar, evaluar y difundir los programas internos de protección civil; seguridad y vigilancia, así como de seguridad e higiene, así como proponer las normas de operación, desarrollo y vigilancia de estos programas;
- XVIII. Coordinar el registro, afectación, baja y disposición final de los bienes muebles, inmuebles y demás activos que tenga en propiedad o posesión el INECC; de acuerdo a las bases generales que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;
- XIX. Asegurar la protección del patrimonio mobiliario e inmobiliario y de derechos adquiridos, así como realizar, con intervención de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia, los trámites legales para su adquisición, regularización y desincorporación;
- XX. Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas;
- XXI. Desempeñar las funciones de la Coordinación General de Archivo, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXII. Administrar, proporcionar, supervisar, controlar y evaluar las actividades, programas, objetivos, metas y requerimientos en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- XXIII. Coordinar, controlar y supervisar los procesos y resultados del mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de cómputo, software e infraestructura de telecomunicaciones;

- XXIV.** Administrar la seguridad informática institucional, a través de la protección de los activos de tecnologías de la información y centros de cómputo, a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;
- XXV.** Coordinar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y demás activos que tenga en propiedad o posesión el INECC, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXVI.** Coordinar la atención de las solicitudes y requerimientos que formule el Órgano Interno de Control y otras instancias fiscalizadoras en materia de procedimientos de investigación y/o auditorías, mejora regulatoria y procesos de mejoramiento de desarrollo institucional, y
- XXVII.** Conocer y sustanciar las actas administrativas y procedimientos que apliquen respecto a las bajas o sanciones al personal; así como aquéllas en las que se necesite hacer constar hechos en defensa de los intereses patrimoniales del INECC.

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia

Artículo 25. Facultades del Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia

Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 del presente ordenamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dirigir la función jurídica institucional;
- II.** Asesorar jurídicamente al Director General y actuar como órgano de consulta de las unidades administrativas;
- III.** Representar al INECC, a su Director General y a sus Unidades Administrativas ante toda autoridad judicial, jurisdiccional o administrativa, con la más amplia personalidad como corresponde a un mandatario o apoderado general para pleitos y cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y, en general, para que intervenga, promueva o realice todos los actos, procedimientos y diligencias relacionados o que se deriven, a efecto de proteger los intereses patrimoniales y jurídicos de la institución;
- IV.** Fijar, sistematizar, unificar y difundir para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y operación del INECC, con excepción de lo previsto en la fracción XVII del artículo 18;
- V.** Revisar los aspectos legales de los instrumentos consensuales en los que el INECC sea parte o incida sobre sus obligaciones, atribuciones o competencia; en su caso, emitir opinión o dictamen de procedencia, a solicitud de las unidades administrativas; así como llevar su control y registro;
- VI.** Asesorar y, en su caso, participar en la negociación de los instrumentos consensuales inherentes a los proyectos estratégicos;
- VII.** Coadyuvar en los procedimientos de rescisión de los convenios y contratos, sustanciarlos y proponer la resolución correspondiente;
- VIII.** Sustanciar los recursos administrativos, a petición de la unidad administrativa responsable, que se promuevan en contra de los actos y resoluciones definitivas dictadas por el Director General o los Coordinadores Generales, en términos de las disposiciones aplicables; y elaborar el proyecto de resolución;
- IX.** Emitir opinión o dictamen técnico-jurídico, según corresponda, respecto a la procedibilidad de acciones legales;
- X.** Realizar, a solicitud de las unidades administrativas, los trámites y gestiones necesarios para la protección jurídica y defensa en materia de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor que correspondan al INECC en los términos de las leyes de la materia;
- XI.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que así lo requieran;
- XII.** Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las actividades del INECC;
- XIII.** Coordinar y establecer la postura institucional, desde el punto de vista jurídico, respecto a las solicitudes de opinión que en materia legislativa sean formuladas;
- XIV.** Formular denuncias o querellas respecto de hechos que lo ameriten y en los que el INECC haya resultado ofendido o tenga interés; coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos penales correspondientes y, en su caso, otorgar el perdón legal o acordar conciliaciones;

- XV.** Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables, y comparecer como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XVI.** Representar al Director General ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos de carácter laboral que se susciten, con todas las facultades de representación y defensa;
- XVII.** Participar en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y en la ejecución de resoluciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XVIII.** Evaluar y dictaminar las actas administrativas, constancias y diligencias que procedan respecto a las bajas del personal, así como aquéllas en las que se necesite hacer constar hechos en defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos del INECC;
- XIX.** Suscribir en ausencia del Director General y demás servidores públicos, los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales correspondientes; representar al Director General y demás servidores públicos en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;
- XX.** Solicitar a los servidores públicos y unidades administrativas, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI.** Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del INECC;
- XXII.** Realizar la inscripción, en el Registro Público de los Organismos Descentralizados, de los nombramientos y sustituciones del Director General, de los integrantes de la Junta de Gobierno, del Secretario Técnico y Prosecretario de ésta; y, en su caso, de los Coordinadores y otros funcionarios que lleven la firma del INECC, así como de los poderes generales y sus revocaciones;
- XXIII.** Requerir la contratación de abogados o despachos externos, en su caso, para la atención de los asuntos a su cargo;
- XXIV.** Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXV.** Coordinar el Comité de Información que en materia de transparencia y acceso a la información se constituya;
- XXVI.** Coordinar y establecer los lineamientos internos, sistemas y procedimientos vinculados con la información que generen las unidades administrativas y que deba atender el INECC conforme a sus atribuciones;
- XXVII.** Coordinar la atención de las solicitudes y requerimientos que formule el Órgano Interno de Control en materia de quejas o procedimientos de responsabilidades, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas, y
- XXVIII.** Designar y autorizar a los servidores públicos adscritos a esta Unidad para ejercer las atribuciones anteriores, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a las audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del INECC.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Delegaciones

Artículo 26. Atribuciones de las Delegaciones

Dichas delegaciones tendrán las atribuciones que dispongan los Manuales de Organización General y Específicos que para tal efecto se emitan.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 27. Del Órgano Interno de Control del INECC

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las atribuciones de Órgano Interno de Control del INECC, cuyos servidores públicos estarán obligados a atender con diligencia sus requerimientos y resoluciones.

Artículo 28. Del Órgano de Vigilancia del INECC

Contará con un Órgano de Vigilancia, integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, en representación de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO OCTAVO**DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN****Artículo 29. Integración y Atribuciones de la Coordinación de Evaluación**

La Coordinación de Evaluación se constituirá por los representantes a que se refiere el artículo 23 de la LGCC y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, en los términos establecidos en la LGCC;
- II. Desarrollar, en conjunto con el Consejo de Cambio Climático, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático;
- III. Elaborar los términos de referencia para que los organismos evaluadores independientes a los que se refiere el artículo 25 de la LGCC, realicen la valoración de la Política Nacional en Materia de Cambio Climático;
- IV. Determinar un plazo mayor a dos años para realizar las evaluaciones, cuando las características y circunstancias, así lo requieran;
- V. Proponer modificaciones y adiciones de las políticas nacionales en materia de Cambio Climático;
- VI. Emitir sugerencias y recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático, con base a los resultados de sus evaluaciones;
- VII. Ordenar, a través de la Coordinación General de Cambio Climático, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los resultados de las evaluaciones practicadas e informar de los mismos a las Cámaras del Congreso de la Unión;
- VIII. Requerir a las Dependencias y entidades de la administración pública federal, a las entidades federativas y municipios, información necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que les asignen la Junta de Gobierno.

Artículo 30. De las Sesiones de la Coordinación de Evaluación

La Coordinación de Evaluación será presidida por el Director General; sesionará de manera semestral.

Artículo 31. De las Atribuciones del Secretario Técnico

De conformidad con el artículo 24 de la LGCC, el Coordinador General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono del INECC fungirá como Secretario Técnico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones de la Coordinación de Evaluación, y
- II. Elaborar las actas de las sesiones de la Coordinación, registrando los acuerdos y dando seguimiento a los mismos.

CAPÍTULO NOVENO**DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA****De la Representación y Suplencias****Artículo 32. Del Registro de Poderes**

El Director General llevará, con apoyo de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia, un registro del otorgamiento, sustitución y revocación de los poderes generales y especiales.

Artículo 33. De la Suplencia de los Servidores Públicos

Las ausencias del Director General, coordinadores generales, delegados, directores ejecutivos, directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de su respectiva competencia.

Las suplencias sólo tendrán efectos para el trámite y resolución de los asuntos que correspondan, y no representarán un nuevo nombramiento ni tendrán implicación alguna en el tabulador de sueldos y prestaciones.

SECCIÓN SEGUNDA**De las Modificaciones al Estatuto****Artículo 34.- De las Modificaciones**

Las modificaciones al presente Estatuto sólo tendrán lugar a iniciativa de los miembros de la Junta de Gobierno o del Director General, y seguirán el mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Inscribábase en el Registro Público de Organismos Descentralizados para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. El Director General expedirá el Manual General de Organización del INECC en un plazo no mayor a un año, contado a partir del día siguiente a que el presente Estatuto se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. El Director General expedirá las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales entre el INECC y sus trabajadores de base; en tanto seguirán rigiendo las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sexto. En tanto se obtiene por parte de las instancias competentes la autorización formal de la estructura que prevé este Estatuto y las plazas respectivas, las atribuciones conferidas a los Coordinadores Generales y Titulares de las Unidades Ejecutivas previstas en este ordenamiento, se ejercerán por los responsables de las unidades administrativas del INECC que a la fecha se encuentran autorizadas, de la siguiente forma:

a) Las correspondientes al Coordinador General de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono, por el Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;

b) Las correspondientes al Coordinador General de Adaptación al Cambio Climático, por el Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas;

c) Las correspondientes al Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, por el Director General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional;

d) Las correspondientes al Coordinador General de Crecimiento Verde, por el Director General de Investigación en Política y Economía Ambiental;

e) Las correspondientes al Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración; por el Director Ejecutivo de Administración y Asuntos Jurídicos;

f) Las correspondientes al Titular de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia, por el Coordinador de Investigación e Integración de Programas Especiales.

Este Estatuto fue expedido y aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2013, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 17, 21 y Sexto Transitorio de la Ley General de Cambio Climático.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.- Este estatuto fue expedido por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, mediante acuerdo ACU/01/09/2013 adoptado en su primera sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece.- La Directora General, **María Amparo Martínez Arroyo**.- Rúbrica.- El Prosecretario de la Junta de Gobierno, **Andrés Flores Montalvo**.- Rúbrica.

(R.- 376195)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/8/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en Cancún, Quintana Roo y que abroga a los diversos CCNO/4/2012 y CCNO/5/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/8/2013 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE LA COMPETENCIA TEMPORAL COMPARTIDA Y TURNO REGULADO DE ASUNTOS EJECUTIVOS MERCANTILES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTIA MENOR, CON SEDE EN CANCÚN, QUINTANA ROO Y QUE ABROGA A LOS DIVERSOS CCNO/4/2012 Y CCNO/5/2012.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17 Constitucional, segundo párrafo, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 56/2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó el establecimiento de los dos primeros juzgados de distrito en materia mercantil en el país, iniciando funciones el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Cancún, Quintana Roo, a partir del dieciséis de marzo del dos mil doce, según se determinó por el diverso Acuerdo General 8/2012.

En el punto tercero transitorio del ordenamiento citado en primer término, se precisó que a fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en los órganos especializados en materia mercantil, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida y el turno, total o parcial, de los juicios de naturaleza mercantil de cuantía semejante a la establecida para los orales, que se presenten ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún;

QUINTO. Por Acuerdo CCNO/4/2012, publicado el veintisiete de abril de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos ordenó, a partir del treinta de abril de dos mil doce, el inicio de la competencia temporal compartida del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Cancún, Quintana Roo, para conocer, junto con los Juzgados de Distrito del Estado y sede antes citados, de los asuntos ejecutivos mercantiles cuya cuantía sea igual a la establecida para el de los juicios orales mercantiles, en una proporción de uno de cada cuatro asuntos que se presenten ante la Oficina de Correspondencia Común que les proporciona servicio a dichos órganos jurisdiccionales.

La proporción anterior para el turno de los asuntos ejecutivos mercantiles fue modificada con posterioridad mediante el Acuerdo CCNO/5/2012, el cual reformó el punto primero del citado CCNO/4/2012, para ordenar a partir del veintiuno de mayo de dos mil doce, el turno total de los asuntos ejecutivos mercantiles de cuantía menor al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor.

SEXTO. Toda vez que de la información estadística reportada se advierte que ha cesado la situación de bajos ingresos de juicios orales mercantiles en el estado de Quintana Roo, situación que motivó en su momento el inicio de la competencia temporal compartida del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor para conocer de los asuntos ejecutivos mercantiles de cuantía menor, se hace necesario establecer la fecha de conclusión de dicha medida temporal, a fin de garantizar la adecuada atención de los procedimientos orales mercantiles en esa residencia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. A partir **del siete de octubre de dos mil trece**, concluye la competencia temporal del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Cancún, Quintana Roo, para conocer de los asuntos ejecutivos mercantiles cuya cuantía sea igual a la establecida para el caso de los juicios orales mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 bis del Código de Comercio.

En consecuencia, a partir de la fecha señalada la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, turnará de forma equitativa entre los cuatro Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, **todos los asuntos ejecutivos mercantiles de la cuantía señalada que se presenten ante ésta.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los asuntos ejecutivos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de la presente medida se encuentren en trámite ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Cancún, Quintana Roo, continuarán substanciándose ante éste hasta su conclusión y archivo definitivo.

TERCERO. Se abrogan los Acuerdos CCNO/4/2012 y CCNO/5/2012 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/8/2013, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con Sede en Cancún, Quintana Roo y que aboga a los diversos CCNO/4/2012 y CCNO/5/2012, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil trece, por los señores Consejeros: Presidente en funciones César Alejandro Jáuregui Robles y Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.- México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.2663 M.N. (trece pesos con dos mil seiscientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0341 y 4.0286 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 3 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: RAMON LUIS GUTIERREZ LEMUS.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 106/2013/1, deducido del Juicio Ordinario Civil seguido por Freyzer Consultores Asociados S.C. contra Gutiérrez Lemus Ramón Luis, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Ramón Luis Gutiérrez Lemus, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por la quejosa Freyzer Consultores Asociados S.C., por conducto de su apoderado Alfredo Massad Freyssinier, contra la sentencia dictada por esta Sala el quince de abril de dos mil trece, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Elizabeth Villanueva Vidal
Rúbrica.

(R.- 375861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Tlaxcala
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Tlaxcala.

TERCERO PERJUDICADO:

BOSSUET ESQUINCA GARCIA

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el juicio de amparo 1624/2012-H, promovido por Carlos Carrasco Matamoros, contra los actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, actos que hace consistir en el embargo trabado sobre la totalidad de la sexta y última fracción del inmueble que se identifica como predio urbano ubicado en Avenida Hidalgo, número ciento dos sur, de Apizaco Tlaxcala; haciéndole saber que mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, la audiencia Constitucional fue diferida y se reservó señalar nueva fecha para su celebración, hasta en tanto obrara en autos la constancia de emplazamiento del citado Bossuet Esquinca García; asimismo, que deberá apersonarse en un plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, apercibido que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se practicarán por lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tlaxcala, Tlax., a 18 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
César Omar Carazo García
Rúbrica.

(R.- 375865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 102/2013, promovido por Juan Carlos Hurtado Ruiz, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el treinta de junio de dos mil once, en el toca de apelación 238/2011, se dictó un acuerdo el veinte de agosto de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Guillermo Orozco Moctezuma, o por quien lo represente legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 20 de agosto de 2013.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Valle Hernández

Rúbrica.

(R.- 374392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 1015/2012 que promueve ENRIQUE BRACAMONTES GARCIDUEÑAS, en contra de la sentencia de cuatro de mayo de dos mil once, dictada en el Toca 1189/2010, del índice del Sexto Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado PEDRO FLORES BAÑUELOS, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 21 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 374978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Dolores Zuñiga Carmona
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 183/2013-VI-B, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Antonio Rosales Espinoza, contra el acto del Juez Penal y Director del Centro de la Cárcel Distrital, ambos de Tizayuca, Hidalgo; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercero perjudicada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con diecinueve minutos del diez de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de agosto de 2013.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Hidalgo
Lic. Verónica García Álvarez
Rúbrica.

(R.- 374697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO

C. ROSA ELVA GARZA MONTEMAYOR.

Por éste, que se publicará por tres de siete en siete días, se la emplaza al juicio de amparo 167/2013-3, promovido por Elba Leticia Balmori Garza, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas y otras autoridades. Queda a su disposición en este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días para hacer valer sus derechos.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 4 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en funciones de Juez de Distrito, conforme a la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/7121/2012 de trece de noviembre de dos mil doce, por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Florentino González González
Rúbrica.

(R.- 375077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADO: INFORMACION Y NOTICIAS; INMOBILIARIA INFORED; INFORED CORPORATIVO; EMISORA 1320; INTERADIO; INFORED COMERCIAL; HERALDO DE MEXICO, TODAS S.A. DE C.V. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE D.T.-491/2012, PROMOVIDO POR ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ CANEDO, LAUDO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EXP. LAB. 926/2008, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS POR MEDIO DE EDICTOS, SE TENDRAN POR EMPLAZADOS Y ESTE TRIBUNAL COLEGIADO PROVEERA LO CONDUCENTE SOBRE LA ADMISION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Lic. Juan Francisco Cabrera Garnica
Rúbrica.

(R.- 375291)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, diecinueve de agosto de dos mil trece.

A: CESAR CORTES RAMOS Y

CECILIA SANCHEZ JUAREZ.

En los autos del juicio de amparo 32/2013-I, promovido por Gloria Carrera Ruiz y Soledad Carrera Ruiz, contra el auto de formal prisión dictado en su contra el veintitrés de octubre de dos mil doce, en el proceso penal 169/2012, del índice del Juzgado Segundo de Partido Penal de esta ciudad, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a los terceros perjudicados de referencia (agraviados en el proceso penal), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del tres de diciembre de dos mil trece.

Atentamente

Irapuato, Gto., a 19 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato

Erick Avila Aguilar

Rúbrica.

(R.- 375354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 502/2013 que promueve RAMON HERRERA GONZALEZ, en contra de la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil trece, dictada en el Toca 696/2013, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ, en su carácter de tercera interesada, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 28 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 375463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

JOSE SERGIO DELGADO TORRES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 524/2013, PROMOVIDO POR AGUSTIN LEYVA HINOJOSA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, SE LE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DEL AUTO DE ADMISION DE DEMANDA Y DEL ACUERDO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON

CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 28 de agosto de 2013.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Claudia Judith Patena Puente

Rúbrica.

(R.- 374818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: TERCEROS PERJUDICADOS
PATRICIA MARAVILLA MARAVILLA y
EULALIO MARAVILLA OCHOA.

En el amparo 267/2013, del índice del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, promovido por MYRNA ARCELI MOLINA MALDONADO, contra acto del JUEZ SEXTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, en el que reclama de manera esencial la resolución de diecisiete de junio de dos mil once, dictada en el expediente 1412/2009; por la que se decretó la caducidad de la instancia, condena a la parte actora del pago de gastos y costas del juicio y levanta de plano los embargos trabados en autos; se ordenó emplazarles por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de su representantes legales, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dichos terceros perjudicados que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 23 de agosto de 2013.

La Secretaria

Lic. Eloísa Ramírez Aguirre

Rúbrica.

(R.- 375466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 36/2013
EDICTO

A: TERCERO PERJUDICADO MIGUEL LOPEZ RIVERA.

En el amparo 36/2013-I, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por DIANA PATRICIA ALVARADO SALINAS y HECTOR REYNA HERNANDEZ, contra actos del JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO EJECUTOR, así como del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, todos EN EL ESTADO DE JALISCO, en el que reclaman todo lo actuado dentro de los autos del juicio civil sumario hipotecario 669/2011, del índice de las responsables, así como el emplazamiento, la sentencia, el procedimiento de remate y la orden de lanzamiento decretada; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaria

Lic. Yatzí Julieta Corral Sánchez

Rúbrica.

(R.- 375470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
EDICTO

Gastón Herrera, en razón de ignorar su domicilio por este medio se le comunica que en auto de diez de septiembre de dos mil trece dictado en el proceso 9/2011 que se instruyó a Arnulfo Santos Trejo por el delito robo de hidrocarburo, se dejaron a su disposición los vehículos: 1. Vehículo camión, tipo tractor, marca Kenworth Kenmex, del cual no se aprecia la submarca ni el modelo, color blanco, con número de serie 3C9KT3EB58A100126, con número de motor 11260223, placas de circulación 760AH1, del servicio público federal; y 2. Vehículo semirremolque, tipo tanque, con capacidad de cuarenta y cinco mil litros, color metálico, con placas de circulación 713 UA4, del servicio público federal, número de serie (NIV) 3R9TC43345R009210, LT 8879; por tanto, deberá presentarse en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente edicto, en las instalaciones del encierro de grúas denominado Grúas Teziutlán, ubicado en el kilómetro 003+000, Teziutlán-Zaragoza, Barrio del Fresnillo, en Teziutlán, Puebla, a recibir los mismos, previa comprobación y acreditación de la propiedad de los vehículos mencionados; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo, prescribirá su derecho para ello, y dichos vehículos causarán abandono a favor del Gobierno Federal, con apoyo en el artículo 182Ñ del Código Adjetivo Federal.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de septiembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ariadne Rosas López

Rúbrica.

(R.- 375566)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio mercantil ordinario número 441/2011-I, promovido por Tubo y Postes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Concivelc's Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó el remate del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 528, de la calle Jardín de los Halcones, coto 10, del Fraccionamiento Jardín Real en Zapopan y el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida marcado con el número 97 de la manzana B, ubicado sobre el Jardín de los Halcones, del Condominio Valle del Rey dentro de la fracción 10-A, en el fraccionamiento de Jardín Real en el municipio de Zapopan, Jalisco, incorporada bajo folio número 2259898, con precio de avalúo de \$4'330,000.00, a efecto de cubrir las prestaciones a que fue condenado el deudor en la sentencia definitiva; por lo tanto, se publican los edictos para citar a postores respecto del bien inmueble descrito en el auto de once de septiembre de dos mil trece. Postura legal: la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convoca postores y en su caso acreedores, remate que se verificará a las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días.

Zapopan, Jal., a 11 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Héctor Eduardo Cadena Guerra

Rúbrica.

(R.- 375578)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Poza Rica, Ver.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 84/2013, promovido por ENRIQUE MARQUEZ GONZALEZ, contra actos que reclama de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y como acto reclamado: "La resolución de nueve de enero de dos mil trece, dictada en el toca 3196/2012-A, del índice de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, relacionada con la causa penal 67/2011, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de Papantla, Veracruz." Le reviste el carácter de tercero perjudicado a MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ MORALES. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como lo es el "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día

siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, así como para señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber que se han señalado las nueve horas con diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 27 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado

Lic. Bethel Plancarte Rentería

Rúbrica.

(R.- 374979)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el D.F.

EDICTO

En lo autos del juicio de amparo directo DC-508/2013, promovido por Carlos Velázquez Becerra, contra la sentencia de catorce de enero de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 626/2012/1, formado con el recurso de apelación interpuesto en el juicio ordinario civil seguido por el quejoso en contra de la sucesión a bienes de Benjamín Vargas Fuentes, Ismael, Juan y Salvador Antonio Vargas Fuentes, en el expediente 525/2009, ante el Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil de esta ciudad; el diecinueve de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a la contienda constitucional mencionada, por medio de edictos a Ismael, Juan, Salvador Antonio Vargas Fuentes, y a la sucesión a bienes de Benjamín Vargas Fuentes, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Los terceros perjudicados tienen el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos y a recibir la copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Armando Lozano Enciso

Rúbrica.

(R.- 375609)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

Se hace de su conocimiento que ABRAHAM ISRAEL RUIZ SALAS promovió amparo directo, el cual quedó radicado con el número D.P. 460/2013, contra la resolución de tres de julio de dos mil ocho, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercera, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a SANDRA MILAGROS CANDELAS GARRIDO, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la tercera, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 26 de agosto de 2013.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 375834)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito

Boca del Río, Ver.

EDICTO NUMERO 611/2011

Al margen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Que en el juicio de amparo directo número 611/2011, promovido por Lorenzo González Pablo, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, residente en San Andrés Tuxtla, Veracruz, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera perjudicada Rosa Irene González y/o Rosa Irene González Librado, causahabiente de Gastón González Pablo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces y de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber, que a través del presente juicio de garantías número 611/2011, promovido por Lorenzo González Pablo, demanda la protección de la justicia federal contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, residente en San Andrés Tuxtla, Veracruz, consistente en la sentencia dictada dentro del juicio agrario 173/2006 de veintidós de febrero de dos mil once.- Hágase del conocimiento de la referida parte tercera perjudicada, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este tribunal colegiado a deducir sus derechos en el juicio, y que de no señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista.-Dado el presente en Boca del Río, Veracruz, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito
Lic. María Guadalupe Martínez Villagómez
Rúbrica.

(R.- 376143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

José Jesús Luna Arcos, en autos de la causa penal 96/2011, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Teodoro Rosete Martínez alias "El Chololo", por la comisión del delito portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos que comparezca a las trece horas del treinta y uno de octubre de dos mil trece, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, edificio "E", primer piso, colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarle de las diligencias de carácter penal en las que tendrá intervención.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de septiembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Dra. Astrid Herminia Marcelín Espinal
Rúbrica.

(R.- 376157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento a los terceros interesados Andrea Alejandra y Fernando, ambos de apellidos Dijard Lopezaraiza por conducto de su representante Claudia Vanessa Lopezaraiza Hernández.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 664/2013, promovido por Francisco Javier Dijard Cervantes, contra un acto del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra autoridad; que se hace consistir en el auto de catorce de abril de dos mil trece, que impone una multa por setecientos días de salario mínimo, dentro del expediente 783/2012 relativo a un juicio de pensión alimenticia, del índice del juzgado responsable y su ejecución y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fecha doce de agosto de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol

de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Pue., a 30 de agosto de 2013.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 375362)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Ciudad Obregón, Son.
EDICTO

PROCESO PENAL 374/2011

En el proceso penal 374/2011, instruido en contra de Juan Carlos Delgadillo Hermosillo, por el delito contra la salud, en acatamiento a las circulares 19/2007, 9/2009 y DA-CDO/001/2013, por desconocerse el lugar donde pueden ser localizados los testigos Flor Yareli Adorno Pimienta y Cecilio Aurelio López, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena notificarles por medio de la publicación de edictos, que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado ubicado en calle Náinari y Sahuaripa, de la colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos y once horas del nueve de octubre de dos mil trece, para el desahogo de unas diligencias de carácter judicial a su cargo, debidamente identificados con credencial oficial que ostente su fotografía.

Ciudad Obregón, Son., a 2 de septiembre de 2013.
C. Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Luisa Castro Padilla
Rúbrica.

(R.- 376278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado
Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.- amparo directo laboral 842/2012, promovido por Ignacio Rodríguez Marquina, se ordena emplazar a la tercera perjudicada Alberto Alvarez Gonzalez, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca a éste Tribunal Colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano jurisdiccional, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando el laudo de treinta de julio de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/1269/2005.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. Contiene firma ilegible al margen sello oficial con las leyendas del Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos y Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. Cuernavaca, Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de septiembre de 2013.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Lic. Víctor Manuel García Bonilla
Rúbrica.

(R.- 376282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Alexis Moran Noriega;

“Cumplimiento auto siete de agosto de dos mil trece, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, en Juicio Amparo 1057/2012-IV, promovido por Justino Benítez Rodríguez, por su propio derecho, contra actos de Elementos del 68° Batallón de Infantería, con sede en Pie de la Cuesta, que conforman la “Bom Cacalutla” de la Región Costa Grande, y otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, en términos artículo 5°, Fracción III, inciso b) Ley de Amparo abrogada y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, las notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique estrados de este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del veintisiete de septiembre de dos mil trece, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.- Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Yolanda Jaimes Real

Rúbrica.

(R.- 375356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Alejandro Ramírez Guzmán;

“Cumplimiento auto seis de agosto de dos mil trece, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, en Juicio Amparo 336/2013-III, promovido por Juan Carlos Ferris Casas, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, en términos artículo 10 Ley Amparo abrogada (aplicable al presente asunto, conforme artículo tercero transitorio del decreto que expide la nueva Ley de Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, dos de abril de dos mil trece) y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses convienen se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, las notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique estrados de este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del veintiséis de septiembre de dos mil trece, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los seis días del mes de agosto de dos mil trece.- Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Yolanda Jaimes Real

Rúbrica.

(R.- 375358)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

“Angel Eduardo Orozco Aguila, por conducto de su progenitora Isis Adriana Aguila Alcalá”.

“Cumplimiento auto veintitrés de agosto de dos mil trece, dictado por la licenciada María de Jesús Paola Castro Nava, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, juicio de amparo 1414/2013, promovido por Samuel Corona Parra, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado a Angel Eduardo Orozco Aguila, por conducto de su progenitora Isis Adriana Aguila Alcalá, términos artículo 5o., fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4o., fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las once horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de agosto de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana (Excelsior), se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito

Lic. María de Jesús Paola Castro Nava

Rúbrica.

(R.- 375469)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Tlalnepantla, México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 749/2010, relativo al juicio JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ENRIQUE SERRET MILLAN Y MARIA HEDDI MEDINA AMEZCUA EN CONTRA DE CESAR CONRADO MORALES REYES Y CESAR CONRADO MORALES HERNANDEZ. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble EN LA CALLE PARQUE DE MADRID NUMERO DIEZ, COLONIA PARQUES DE LA HERRADURA CODIGO POSTAL 52782, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRARES: NUMERO DE PARTIDA 862, VOLUMEN 936, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, INSCRITO EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE 1990, CON UN VALOR DE \$5,338,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con deducción en la base de remate de un diez por ciento en atención a lo previsto y establecido en el artículo citado en último término, por lo que sirve de base para el remate la cantidad de por lo que hace al inmueble indicado \$4,804,200.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convóquense postores y por consiguiente cítese a los demandados en los domicilios señalados en autos, así como al acreedor que deriva de los certificados de gravámenes que de actuaciones se desprenden; asimismo háganse las publicaciones de los edictos que deberán publicarse en el “Diario Oficial” de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, así como en los lugares donde se encuentran los inmuebles antes descritos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, lo anterior visto lo establecido en el artículo citado en ultimo termino del ordenamiento en cita. Se expide a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: primera almoneda de remate de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece.

Secretario de Acuerdos

Lic. José Raymundo Cera Contreras

Rúbrica.

(R.- 375546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1418/2012
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS ARIEL ALEJANDRO GARCIA GALLARDO Y ABRIL ASHANTI GARCIA GALLARDO.

Juicio Amparo 1418/2012 promovido JOSE ANGEL CORREA MARTINEZ, contra actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITOS AL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. Por acuerdo de diez de septiembre de dos mil trece, se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados: ARIEL ALEJANDRO GARCIA GALLARDO Y ABRIL ASHANTI GARCIA GALLARDO, sean emplazados por edictos. Se señalan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para celebración audiencia constitucional, por lo que quedan a disposición copias en la secretaría del juzgado. Se les hace saber deberán presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la República, como pudiera ser el periódico "Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 12 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Gilberto Velasco Vidrio

Rúbrica.

(R.- 375599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil trece.

TERCEROS INTERESADOS: GRUPO FAMVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALBERTO VALDEZ MATIAS.

En los autos del Juicio de Amparo 445/2013-III, promovido por RAFAEL LATAPI DIAZ, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de la parte quejosa GIMTRAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; contra actos del JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DIRECTOR DEL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACION SOCIAL Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL; en el que señala como ACTO RECLAMADO: El apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, dictado por el Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, expediente 774/2006, en contra del quejoso RAFAEL LATAPI DIAZ, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de GIMTRAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados GRUPO FAMVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALBERTO VALDEZ MATIAS; a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticuatro de mayo de dos mil trece, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibidos que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alfonso Alexander López Moreno

Rúbrica.

(R.- 375660)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Arteaga, Mich.
Juzgado Mixto de Arteaga
Trámite Civil
EDICTO

NOTIFICACION A:
DAYSÍ DOOL ESTRADA ZAVALA.

En Juicio sucesorio testamentario número 117/2012, a bienes de MAXIMO ESTRADA JACOBO Y/O MAXIMINO ESTRADA JACOBO, promovido por INGENIERO MOISES DE LA MORA MURILLO, apoderado jurídico de la empresa denominada "Proveedora Agrícola de Tepalcatepec, Michoacán, S.A DE C.V.".

Auto fecha catorce noviembre dos mil doce, tuvo-se Moisés de la Mora Murillo, denunciando sucesión testamentaria bienes Máximo Estrada Jacobo y/o Maximino Estrada Jacobo; auto fecha nueve septiembre dos mil trece, ordenose notificar este medio heredera DAISY DOOL ESTRADA ZAVALA, concediéndole término 30 treinta días, mas 10 diez días, por no saber que lugar radica, contados desde la publicación primer edicto Diario Oficial o Periódico Oficial, dentro dicho término manifieste si acepta o repudia la herencia otorgada a su favor.

Dejándose copias traslado su disposición secretaría este juzgado.

Publicar presente edicto tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado, otro mayor circulación Estado, Estrados este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Arteaga, Mich., a 11 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado

Celestino García Espino

Rúbrica.

(R.- 376015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
Amparo Directo Laboral: 336/2013
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EMPLAZAMIENTO

QUEJOSO: CARLOS CESAR GASPAR IBARRA.

Acto reclamado: Laudo dictado el veintiocho de enero de dos mil trece por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en el expediente 9930/09/51.

Juan Castillo Mena y Bernardo Meléndez Mena, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo 336/2013, promovido por Carlos César Gaspar Ibarra, contra el laudo dictado el veintiocho de enero de dos mil trece por la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en el expediente 9930/09/51, donde les resulta el carácter de terceros perjudicados, por lo que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", deberán comparecer al juicio referido, por sí, o por su representante legal, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de septiembre de dos mil trece. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 376165)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

Al Margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.-

Terceros Perjudicados: Rubén Rene Serrano, Miguel Angel Ochoa Zertuche y Miguel Angel Ocho Sánchez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de septiembre de dos mil trece; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 903/2011-IV, promovido por el Ejido de Ocoyoacac, Estado de México, contra actos del Gobernador del Estado de México y otras autoridades; en el cual se les tuvo como terceros perjudicados; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Rubén Rene Serrano, Miguel Angel Ochoa Zertuche y Miguel Angel Ocho Sánchez, para que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con cincuenta y cinco minutos del uno de octubre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Cuarta de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a nueve de septiembre de dos mil trece.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de
Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Liliana Lozano Mendoza
Rúbrica.

(R.- 376285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Rafael Manuel Ríos Suarez, Fernando Raúl Roberto Ríos Suarez, Refugio Patricia Ríos Suarez, Gabriela Alicia Ríos Suarez, Virginia Martha Ríos Suarez y Erika Patricia Ríos Suarez.

En cumplimiento al auto de veintiocho de junio de dos mil trece, dictado por Octavio Bolaños Valadez Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1332/2012-I, promovido por María del Socorro Corona Sánchez, contra actos de los Magistrados de la Primera Sala Regional Familiar de Toluca, Estado de México y otra autoridad, se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2º, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos al presente juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 302, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas del veinticinco de septiembre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a diez de septiembre de dos mil trece. Doy fe.

Atentamente.
Toluca, Edo. de Méx., a 10 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
José Mauricio Neira Villarreal
Rúbrica.

(R.- 376291)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 24042012-3
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CANTU

En los autos del juicio de amparo número 2404/2012-3, promovido por Idalia Cantú Garza, contra actos del Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, y en virtud de que se le señaló como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de agosto de dos mil trece, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "...IV. ACTOS RECLAMADOS: El acuerdo de dos de noviembre de dos mil doce, que negó la solicitud de la suscrita de formular operaciones de inventario y avalúo complementarias de la masa hereditaria, dentro del expediente 278/1997, relativo al JUICIO SUCESORIO DE INTESTADO a bienes de FORTINO CANTU GARZA"; haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 2 de septiembre de 2013.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en
Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Alfonso Aníbal Urdiales Tijerina
Rúbrica.

(R.- 376411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

NORA ARANDA JASSO, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ y JOSE VELAZQUEZ MARTINEZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por RITO QUINTERO HERNANDEZ, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintidós de agosto de dos mil ocho, dentro del toca penal 2659/2007, por la comisión de los delitos de secuestro agravado, asociación delictuosa y uso de documentos falsos; por auto de veinticinco de septiembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 909/2012-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a los ofendidos dentro de la causa penal 47/2002 de origen, NORA ARANDA JASSO, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ y JOSE VELAZQUEZ MARTINEZ, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en el domicilio donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de NORA ARANDA JASSO, FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ y JOSE VELAZQUEZ MARTINEZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados NORA ARANDA JASSO,

FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ALVAREZ y JOSE VELAZQUEZ MARTINEZ, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 13 de agosto de 2013.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Sara Elena Galván Muñoz

Rúbrica.

(R.- 374977)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

AL DEMANDADO "UNION DE CREDITO DE LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE":

En el juicio ordinario mercantil 136/2012, promovido por Rene Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que en su parte conducente dice:

"Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticinco de julio de dos mil trece.

Téngase por presentado el escrito de cuenta, signado por Rene Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, parte actora en el presente juicio, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a "Unión de Crédito de los Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable"; al efecto y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la parte demandada, a pesar de solicitar a diversas autoridades que informaran el domicilio de dicha Institución, sin conseguir dato alguno, en este acto, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a juicio al citado demandado, a través de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndosele saber a la parte demandada "Unión de Crédito de los Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable", que debe presentarse a través de su representante legal a comparecer a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para lo cual se ordena fijar en la puerta de este juzgado de distrito una copia de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no dar contestación a la demanda en el término que para tal efecto le es concedido, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, que se fijarán en los estrados de este juzgado, de conformidad con el referido artículo 315 de la Ley Adjetiva Civil Federal.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dígase a la parte actora que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación de este proveído, deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional a recoger los edictos ordenados en líneas que anteceden, a fin de que proceda a gestionar lo relativo a la publicación de los mismos, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo se dejará sin efectos la publicación de los edictos ordenados en el párrafo que precede.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado ADRIAN FERNANDO NOVELO PEREZ, Juez Primero de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Ramón Hugo Flores Díaz, secretario del juzgado con quien actúa y da fe."

RUBRICAS ILEGIBLES

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ramón Hugo Flores Díaz

Rúbrica.

(R.- 376381)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del expediente número 614/2008 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de MILLENIUM TEXTIL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JULIAN SEBASTIAN HADDAD TANUS Y HENETT HADDAD TANUS. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, dictó tres autos de fechas cuatro de julio, dieciséis y ocho de mayo todos de dos mil trece, en los que señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto de los bienes inmuebles consistentes en la parte proporcional (sic) del predio ubicado en la AVENIDA CITLALTEPETL NUMERO TREINTA Y NUEVE, COLONIA MALINTZI, CODIGO POSTAL 72210, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO LOTE DE TERRENO NUMERO OCHO, MANZANA ONCE, COLONIA GRANJAS MALINTZI, PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA BAJO EL FOLIO REAL 61384 DEL INDICE MAYOR, y la parte proporcional (sic) del predio ubicado en la AVENIDA CITLALTEPETL NUMERO TREINTA Y NUEVE, COLONIA MALINTZI, CODIGO POSTAL 72210, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO LOTE DE TERRENO NUMERO NUEVE, MANZANA ONCE, COLONIA GRANJAS MALINTZI, PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA CON FOLIO REAL 72292 DEL INDICE MAYOR, PARTIDA 660, LIBRO UNO, TOMO 546, FOJA 183 VUELTA, sirviendo de base para el remate del primer inmueble mencionado la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y para el segundo inmueble DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precios obtenidos del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, dado que es el único que se encuentra actualizado a esta fecha, ya que si bien la jurisprudencia que cita el ocurso bajo el rubro "REMATE. EL JUZGADOR NO ESTA OBLIGADO A ORDENAR DE OFICIO EL REAVALUO DE LOS BIENES EMBARGADOS CUANDO POR MEJORAS O POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO HUBIERE VARIADO SU PRECIO (LEGISLACION PROCESAL CIVIL DE LOS ESTADO DE SINALOA, JALISCO Y EL DISTRITO FEDERAL)" no obliga al reavalúo, lo cierto es que para sacar a remate algún objeto, resulta necesario tener elementos fehacientes del precio del bien objeto a rematar, razón por la que se tomó en cuenta el precio actualizado, menos la rebaja del diez por ciento por tratarse de segunda almoneda, en términos del artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, por lo que resulta postura legal la que cubra las dos terceras partes de la tasación respectiva, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del Juicio, así como las costas en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, debiéndose de convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de audiencia un término que no sea menor de cinco días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, con relación al artículo 1411 del Código de Comercio. Toda vez que los inmuebles a rematar se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se realice la publicación y fijación de edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que ordene su legislación y que así lo establezca el juez exhortado. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles, aplique las medidas de apremio que conforme a su legislación se otorgue para el caso de oposición y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto.- Conste Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Rogelio Samperio Zavala
Rúbrica.

(R.- 376284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Amparos
Mesa II
P-462/2013
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LUBRICANTES MEXICANOS, ASOCIACION CIVIL
México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

En los autos del juicio de amparo 462/2013, promovido por Asociación de Productores de Lubricantes Mexicanos, asociación civil, por conducto de su representante legal Moisés Martínez Ruiz, ante este Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa, contra actos del Secretario de Energía y otras autoridades, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada Impulsora Jalisciense, sociedad anónima de capital variable, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a la tercera interesada Impulsora Jalisciense, sociedad anónima de capital variable, que en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante proveído de a trece de mayo de dos mil trece, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Asociación de Productores de Lubricantes Mexicanos, asociación civil, por conducto de su representante legal Moisés Martínez Ruiz, correspondiéndole el número de juicio de amparo 462/2013, promovido contra actos de la Secretario de Energía y otras autoridades, por los actos consistentes en:

ACTOS RECLAMADOS:

A)...igualmente reclamo las órdenes o instrucciones que giró a sus subalternos para que permitan y favorezcan una situación de privilegio en favor de las terceras perjudicadas a través de la suscripción del convenio para el Restablecimiento de las Relaciones Comerciales y Corporativas entre la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario Pemex-Refinación, con las terceras perjudicadas; con todos sus efectos y consecuencias...

...
C)... también reclamo todos los acuerdos, proveídos o resoluciones, verbales o escritos, que dio como responsable de la administración y de las políticas de Petróleos Mexicanos, para la autorización y celebración del convenio entre el organismo subsidiario Pemex-Refinación y las terceras perjudicadas para el restablecimiento de la vida Corporativa...

D)...para la instrumentación, ejecución y supervisión de los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, particularmente la suscripción del Convenio General entre el organismo subsidiario Pemex-Refinación y las terceras perjudicadas para el restablecimiento de las relaciones Comerciales y Corporativas de Mexicana de Lubricantes; con todas sus consecuencias y efectos...”

Indíquesele a la tercera interesada Impulsora Jalisciense, sociedad anónima de capital variable, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fija en este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Martín Alejandro Amaya Alcántara
Rúbrica.

(R.- 376341)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Civil de Proceso Oral
Fray Servando número 32, primer piso, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO 10° CIVIL DE PROCESO ORAL EXP. 24/2013 SECRETARIA "B"
EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR MUNSA MOLINOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE PAN EL SECRETO S.A. DE C.V.; Y ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN RELACION CON EL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LEY MERCANTIL; EL C. JUEZ ORDENO EMPLAZAR A LA DEMANDADA PAN EL SECRETO, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO. PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO, DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE LOS AUTOS Y RECIBA LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES QUE ESTAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA "B", PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

México, D.F., a 21 de junio de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. María Lizbeth Hernández Espinoza
Rúbrica.

(R.- 376068)

AVISOS GENERALES

"HUAWIN MOTO MEXICO", S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA CITADA PARA CELEBRARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA NO SE PUDO CELEBRAR POR FALTA DE QUORUM.

DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS Y LOS ARTICULOS 190 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES QUE SE LLEVARA A CABO EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN LA CALLE TRES ANEGAS NUMERO 409, BODEGA 03, COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07700, EL LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A LAS DOCE HORAS DEL DIA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACION DEL QUORUM PARA SESIONAR;
2. PROPUESTA, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA REVOCACION DE PODERES;
3. PROPUESTA, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD;
4. PROPUESTA, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2013.
Presidente de la Sociedad denominada Huawin Moto México, S.A. de C.V.

Zhang Weiyang
Rúbrica.

(R.- 376211)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.774/2013 de fecha 30 de agosto del 2013, en contra de la empresa TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V., permisionaria del servicio público Federal de Turismo nacional en la clasificación de Turístico de Lujo; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada a la permisionaria TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V., se desprende que dicha empresa, encuentra contraviniendo lo previsto en los artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y por lo tanto, esta autoridad ordena INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA EMPRESA PERMISIONARIA "TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V." en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la permisionaria "TRANSPORTADORA EL ESPAÑOL, S.A. DE C.V." ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio S.C.T.6.22.413.774/2013, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Q. Roo, a 30 de agosto de 2013.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
Lic. Francisco Elizondo Garrido
Rúbrica.

(R.- 375882)

BIURO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 11 DE FEBRERO DE 2013

ACTIVO	
Efectivo e Inversiones de realización inmediata	\$57,344
Contribuciones a Favor	\$440
TOTAL ACTIVO	\$57,784
TOTAL PASIVO	\$0
TOTAL CAPITAL	\$57,784

México, D.F., a 27 de septiembre de 2013.
Liquidador
Lucía Liliana Centeno Avila
Rúbrica.

(R.- 376379)

ASOCIACION DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, A.C.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$ 1,237.00
Ejemplar de una sección del día:	\$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**CARRETERA A SAN FERNANDO Y CALLE BEATRIZ VELASCO SIN NUMERO,
COLONIA MEXICO, REYNOSA, TAMAULIPAS**

Se convoca a todos los Asociados fundadores y adherentes de la Asociación Civil denominada ASOCIACION DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, A.C., para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en primera convocatoria a las 10 horas y en segunda convocatoria a las 11.00 horas del día 29 de octubre del año en curso en el domicilio de la Asociación, el cual se encuentra en carretera a San Fernando y calle Beatriz Velasco sin número, colonia México, en Reynosa, Tamaulipas, de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Propuesta de sanciones, discusión y resolución respecto de los asociados morosos que han incurrido en las conductas ilícitas señaladas en los artículos 14 y 17 de los estatutos sociales de la propia Asociación.
- 4.- Propuesta, discusión y resolución respecto de la modificación al artículo VIGESIMO QUINTO de los estatutos sociales respecto de la forma de convocar a las asambleas de la sociedad.
- 5.- Asuntos generales.

Reynosa, Tamps., a 1 de octubre de 2013.

Presidente del Consejo de la Asociación de Introdutores de Productos Agrícolas, A.C.

Joaquín Spamer Martínez del Campo

Rúbrica.

(R.- 376342)

**AUTOTECNICA UDRI, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2013
(cifras en pesos)**

ACTIVO	
IVA A FAVOR	\$6,498
SUMA ACTIVO	6,498
TOTAL ACTIVO	\$6,498
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$100,000
RESULTADOS ACUMULADOS	93,317
RESULTADO DEL EJERCICIO	-185
SUMA DE CAPITAL CONTABLE	\$6,498
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$6,498

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE LOS SOCIOS RECIBIRAN EL IMPORTE DE \$0.00 M.N.

México, D.F., a 31 de agosto de 2013.

Liquidador

María Guadalupe Cruz Rocha

Rúbrica.

(R.- 376292)

STEWART TITLE GUARANTY DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Fe de erratas al Balance General al 31 de diciembre de 2012, publicado el 1 de marzo de 2013. En la Segunda Sección, página 99, en los renglones 26, 27, 35 y 36, respectivamente, dice:

<http://www.stewarticulocom.mx>

link:<http://www.stewarticulocom.mx.download/557/2011-Financial-Statements/NotasdeRevelacion.pdf>

<http://www.stewarticulocom.mx>

link:<http://www.stewarticulocom.mx.download/557/2011-Financial-Statements/EstadosFinancieros>

Dictaminados.pdf

Debe decir:

<http://www.stewart.com.mx>

link:<http://www.stewart.com.mx.download/557/2011-Financial-Statements/NotasdeRevelacion.pdf>

<http://www.stewart.com.mx>

link:<http://www.stewart.com.mx.download/557/2011-Financial-Statements/EstadosFinancieros>

Dictaminados.pdf

CAIMAN MUSIC PUBLISHING MEXICO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
INVERSIONES	31,086.16	ACREEDORES DIVERSOS	3,832,689.97
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	31,086.16	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	3,832,689.97
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DEL PASIVO	3,832,689.97
IVA ACREDITABLE	13,293.40	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	12,293.40	APORT. P/FUT. AUMENT. DE CAPIT	1,886,667.42
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	-6,312,280.67
		RESULTADO POR VAL. A VAL. REAL	576,135.70
		RESULTADO DEL EJERCICIO	11,167.14
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-3,788,310.41
TOTAL ACTIVO	44,379.56	TOTAL PASIVO + CAPITAL	44,379.56

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación. La parte que a cada accionista le corresponde en el Haber Social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de marzo de 2013.

Liquidador

Lic. Alberto Vega Aranda

Rúbrica.

(R.- 376399)

STRAIGHT SONGS, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	135.06	ACREEDORES DIVERSOS	941,167.22
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	135.06	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	941,167.22
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DEL PASIVO	941,167.22
IVA ACREDITABLE	1,328.00	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	500,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	1,328.00	APORT. P/FUT. AUMENT. DE CAPIT	-2,544,986.11
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	1,189,701.05
		RESULTADO POR VAL. A VAL. REAL	-31,847.18
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-52,571.92
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-939,704.16
TOTAL ACTIVO	1,463.06	TOTAL PASIVO + CAPITAL	1,463.06

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación. La parte que a cada accionista le corresponde en el Haber Social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de marzo de 2013.

Liquidador

Rafael José Falcón López

Rúbrica.

(R.- 376408)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISO DE ACLARACION A LA NORMA DE REFERENCIA NRF-009-PEMEX-2012
"IDENTIFICACION DE INSTALACIONES FIJAS"

Petróleos Mexicanos por conducto del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 51A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de aclaración de la norma de referencia que se indica a continuación, misma que entró en vigor el día 19 de febrero de 2013 y fue elaborada por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Refinación y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

La aclaración, es debido a la necesidad de precisar la aplicación de los colores según el servicio. Y consiste en el siguiente punto:

Designación	Título de la Norma
NRF-009-PEMEX-2012	"IDENTIFICACION DE INSTALACIONES FIJAS"

Punto	Dice:	Debe decir:
Tabla 6, colores para árbol de válvulas de pozos petroleros	Lila azulado RAL 4005, para los que manejan aceite-gas	Rojo lila RAL 4001, para los que manejan aceite-gas
	Amarillo azufre RAL 1016, para los que manejan gas dulce o amargo	Amarillo de Zinc RAL 1018, para los que manejan gas dulce o amargo
	Turquesa menta RAL 6033	Verde blanquecino RAL 6019

México, D.F., a 13 de septiembre de 2013.

El Presidente del CNPMOS

Ing. Carlos R. Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 376348)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar y el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**FIDEICOMISO DEL FONDO DE SUPERVISION AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES**
**COMITE DE SUPERVISION AUXILIAR DEL FONDO DE SUPERVISION AUXILIAR DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES**

Con fundamento en los artículos 9, último párrafo, 52, fracción XII, tercero transitorio, penúltimo párrafo y cuarto transitorio, último párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), que señalan:

“Artículo 9.- ...

...

Asimismo, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá publicar en su página electrónica en la red mundial denominada “Internet”, un listado señalando las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se encuentren supervisadas por la Comisión y cuenten con la protección de la cuenta de seguro de depósito que el Fondo de Protección constituya conforme lo previsto en esta Ley, así como aquellas que por contar con un nivel de operaciones básico, no se encuentran en tales supuestos.

Artículo 52.- El Comité de Supervisión Auxiliar y las oficinas regionales del Fondo de Protección, de manera indistinta, ejercerán las funciones siguientes:

...

XII. Las demás que esta Ley le otorgue, así como las que se prevean en las disposiciones de carácter general que de ella emanen para el cumplimiento de su objeto, y las previstas por el contrato constitutivo del Fondo de protección.

TERCERO.- ...

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará dentro de cada semestre en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial “Internet”, un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

CUARTO.- ...

...

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión Auxiliar proveerá al adecuado cumplimiento y observancia de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, cuando detecte que se verifique algún incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la presente Ley, para lo cual incluirán en las publicaciones a que se refiere el último párrafo del Artículo Tercero Transitorio anterior a las Sociedades Cooperativas que se ubiquen en los supuestos de incumplimiento mencionados.”

El Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Fondo de Protección), para los efectos que dichos ordenamientos legales establecen, publica los listados siguientes:

I. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la LRASCAP, que se encuentran supervisadas por dicha Comisión y que cuentan con la protección de la cuenta de seguro de depósito conforme a la citada Ley.

Consultar listado en la página www.focoop.com.mx o en www.cnbv.gob.mx.

II. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS), clasificadas y en operación en términos del artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP.

#	Folio en el Registro de SCAP	DENOMINACION DE LA SOCIEDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	CATEGORIA
1	175	SOCIEDAD COOPERATIVA FINPACIFICO S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Guerrero	B
2	185	REDFIN S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Guerrero	A
3	253	ZIHUATLAN DE LA COSTA GRANDE S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Guerrero	B
4	235	COOPERATIVA SULJAA, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guerrero	A
5	386	CAJA SOLIDARIA GUERRERENSES UNIDOS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Guerrero	B
6	266	COATETELCO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Morelos	A
7	219	CAJA LA GUADALUPANA S.C.L.	Morelos	B
8	254	COOPERATIVA TEPOZTLAN S.C.L.	Morelos	B
9	559	COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCION 19 DEL S.N.T.E., S.C.L. DE C.V.	Morelos	B
10	265	TOSEPANTOMIN S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Puebla	A
11	167	Cooperativa de Mujeres Cafetaleras Independientes, S.C. de R.L.	Veracruz	A
12	384	Caja Solidaria Playa Vicente, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Veracruz	B
13	367	Unidos por el Progreso de Sayula, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Veracruz	B
14	403	07 Veinte, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Veracruz	A
15	273	Caja Solidaria Cuauhtémoc, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima	B
16	398	Caja Solidaria Minatitlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Colima	A
17	25	Caja Solidaria Cuautitlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	A
18	76	Caja Solidaria San Sebastián del Oeste S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
19	28	Caja Solidaria Talpa S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	A
20	20	Caja Solidaria El Limón, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	A
21	79	Caja Solidaria Tecolotlán S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
22	229	La Caja Solidaria de Teocaltiche, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
23	55	Caja Solidaria Tuxca S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
24	22	Caja Solidaria Xochitlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
25	64	Caja Solidaria Teuchitlán S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
26	26	Caja Solidaria Tomatlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	A

27	123	Caja Popular Tamazula, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
28	303	Caja Solidaria Zapotitlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	A
29	201	Caja Solidaria Autlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	C
30	428	Cooperativa Caja Popular San Juan Bosco, S.C.L.	Jalisco	B
31	430	Caja Cooperativa del Parque, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	C
32	433	Cooperativa Nueva Atemajac del Valle, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
33	411	Agua Blanca de San Marcos S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	B
34	255	Caja Solidaria Adalberto Peña Maldonado S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	A
35	280	Caja Solidaria Jala, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	A
36	292	Caja Solidaria Puente de Camotlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	A
37	162	CAJA SOLIDARIA EJIDOS UNIDOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, SOCAP DE R.L. DE C.V.	Nayarit	C
38	421	Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nayarit	B
39	349	Caja Popular Progreso García, S.C. de R.L. de C.V.	Zacatecas	A
40	37	Caja Popular Arboledas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	A
41	72	Caja Popular José Antonio Urquiza, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	C
42	114	Caja Popular San Miguel de Allende, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	A
43	281	Caja Solidaria Jerécuaro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	B
44	407	Caja Dinámica, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato	B
45	447	Caja Popular San Nicolás, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	B
46	410	Caja Popular Sta. Margarita Ma. de Alacoque, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	B
47	554	Caja San Francisco de Asís, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	B
48	547	Caja Popular 9 de Agosto Salamanca, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	A
49	391	Caja Solidaria Alianza de Campesinos 88, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	B
50	395	Grupo Popular San José Iturbide, Gto., S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	A
51	31	Caja Popular Cotija, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	A

52	84	Caja Popular Tanhuato, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	A
53	83	Caja Popular Santiago Tingambato, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	A
54	101	Caja Popular Lagunillas S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	A
55	45	Caja Popular Chavinda, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	B
56	88	Caja Popular Maravatío, S.C.L. de C.V.	Michoacán	B
57	306	Caja Popular 14 de Noviembre, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	A
58	510	Sociedad de Ahorro y Préstamo Tata Vasco, S.C.L. de C.V.	Michoacán	B
59	569	Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo José María Cuevas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	B
60	401	Caja Popular Padre Epifanio Padilla de Tangamandapio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	B
61	551	Caja Popular Tuxpan, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	B
62	408	Caja de Ahorro Santiaguito, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	A
63	402	Caja Colonia Obrera de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	B
64	534	Caja Popular Sagrado Corazón, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	A
65	589	Caja Popular 15 de Septiembre, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán	B
66	12	Caja Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Zacatecas	B
67	288	Caja Solidaria Mulmeyah, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Campeche	A
68	529	Caja Solidaria del Sur de Champotón, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Campeche	C
69	560	Caja Solidaria Nambiyigua, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Chiapas	C
70	126	Caja Itzaez, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Yucatán	A
71	211	Caja Maya del Sur, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Yucatán	B
72	117	Caja La Asunción, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Yucatán	A
73	95	CAJA POPULAR SAN BERNARDINO DE SIENA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Yucatán	A
74	183	Fondo Solidario del Frente Democrático Campesino, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Chihuahua	A
75	555	Teporakas de Guerrero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Chihuahua	B
76	291	Caja Solidaria Nuevo Ideal S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango	B
77	364	Caja Solidaria Poanas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango	B
78	7	UNION DE SERVICIOS ALLENDE, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nuevo León	A

79	212	Caja Solidaria Gral. Zaragoza, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nuevo León	B
80	34	Caja Fama, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nuevo León	A
81	33	Caja Regional Anáhuac, S.C.L.	Nuevo León	A
82	385	CSN Caja Solidaria del Noroeste, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Sonora	B
83	238	Caja Solidaria Tamaulipas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Tamaulipas	A
84	342	Manxico, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Tamaulipas	A
85	18	Caja Solidaria San Agustín Tlacotepec S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	B
86	120	Caja Solidaria Los Tres Reyes S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	B
87	47	Inverprea de Oaxaca, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	B
88	289	Caja Solidaria Nieves S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	B
89	161	Solidez de Montealbán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	A
90	550	Producción Ecoturística Colotepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	C
91	452	Caja Solidaria San Dionisio Ocotepc, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	B
92	446	Sofipa, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	B
93	275	Caja Solidaria de la Costa Chica S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	B
94	197	FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Hidalgo	A
95	6	COOPERATIVA NUEVO MEXICO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	México	A
96	516	Venaqui, S.C. de R.L. de C.V.	México	C
97	511	Caja Popular Jesús Meza Sánchez, S.C.L.	México	B
98	257	Caja Popular Ezequiel Montes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Querétaro	C
99	522	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE LA SECCION XXIV, S.C. DE R.L.	Querétaro	B
100	523	Caja Solidaria Unión de Pueblos Cafetaleros, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	B
101	94	Caja Solidaria Kafén Tomin S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	B
102	284	Caja Solidaria La Catorceña S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	B
103	532	Caja Solidaria Ten Apatz Tzotzob, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	A
104	509	Caja Gonzalo Vega, S.C.L.	San Luis Potosí	B

III. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS) clasificadas en "D" en términos del artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP y que conforme a dicho artículo y al Cuarto Transitorio de la mencionada Ley, deben abstenerse de realizar operaciones que impliquen captación de recursos.

#	Folio en el Registro de SCAP	DENOMINACION DE LA SOCIEDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	CATEGORIA
1	252	COOPERATIVA RERUM NOVARUM S.C.L.	Guerrero	D
2	159	Cooperativa 19 de Octubre, S.C.L.	Morelos	D
3	234	COOPERATIVA TILZA S.C.L.	Morelos	D
4	372	Sociedad Cooperativa Integral, S.C.L.	Morelos	D
5	379	CAJA DE AHORRO Y SERVICIOS BAMPECO, S.C. DE R.L.	Puebla	D
6	389	Caja Pioneros, S.C.L.	Tlaxcala	D
7	390	Finahcred, S.C. de R.L. de C.V.	Veracruz	D
8	102	Caja Solidaria Hostotipaquillo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	D
9	434	Cooperativa de Consumo Caja Popular Villa Guerrero, S.C. de R.L.	Jalisco	D
10	440	Cooperativa de Ahorro y Préstamo Sta. Elena, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco	D
11	566	Caja Popular Independencia, S.C.L.	Guanajuato	D
12	568	Caja Popular 28 de Marzo, S.C. de R.L.	Michoacán	D
13	400	Caja Popular Guadalupana, S.C. de R.L.	Michoacán	D
14	489	Cooperativa de Fomento Regional, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Yucatán	D
15	92	REGIOAHORRO, S.C. de R.L.	Nuevo León	D
16	29	FAMPECO, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	D
17	160	Cooperativa Fisaroli S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	D
18	59	Cooperativa SOFIC S.C.L.	Oaxaca	D
19	443	Operadora de Recursos Universal, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	D
20	525	Cooperativa Unión de Oaxaca, S.C. de R.L.	Oaxaca	D
21	545	Impulsora Imperial Mexicana, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	D
22	474	Sistema Cooperativo 15 de Agosto, S.C. de R.L.	Oaxaca	D
23	472	Cooperativa Enlace Popular, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	D
24	248	POPBOX, S.C. DE R.L. DE C.V.	Distrito Federal	D
25	166	Caja Solidaria Jilotepec, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	México	D

IV. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS) en proceso de evaluación y operando en términos del artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP, clasificadas y en operación en términos del artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP.

#	Folio en el Registro de SCAP	DENOMINACION DE LA SOCIEDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	CATEGORIA
1	89	CAJA DEL VALLE DE ATLIXCO S.C. DE R.L.	Puebla	En Evaluación
2	109	IMPULSO ECONOMICO DE ORIENTE, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Tlaxcala	En Evaluación
3	240	SOCIEDAD COOPERATIVA LAS VEGAS S.C.L.	Veracruz	En Evaluación

4	206	Caja Solidaria Tapalpa, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	En Evaluación
5	57	Caja Solidaria Cuautla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	En Evaluación
6	432	Caja Popular Colonias Unidas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Jalisco	En Evaluación
7	77	Acrecenta, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Guanajuato	En Evaluación
8	46	Sefilat S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	En Evaluación
9	199	Caja Solidaria Santa Catarina Ticuá, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	En Evaluación
10	182	Cajin SC, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	En Evaluación
11	205	Caja Nochixtlán, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca	En Evaluación
12	681	CAJA SOLIDARIA XUUN ÑUU S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Oaxaca	En Evaluación
13	210	Cooperativa Pirámides, S.C.L.	México	En Evaluación

V. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS) que no han podido ser evaluadas de acuerdo a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP, ya que no han proporcionado la información requerida para llevar a cabo su evaluación.

#	Folio en el Registro de SCAP	DENOMINACION DE LA SOCIEDAD	ENTIDAD FEDERATIVA
1	586	GOLCONDA REALIDADES, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Guerrero
2	588	CAJA SOLIDARIA TERRENATE, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Tlaxcala
3	383	COFISTMO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Veracruz
4	192	COOPERATIVA DE COLIMA CAJA POPULAR S.C. DE R.L. DE C.V.	Colima
5	427	Cooperativa de Consumo Caja Popular Santa Rosa de Lima, S.C.L.	Jalisco
6	441	Cooperativa de Consumo Caja Popular San Miguel de Mezquitán, S.C.L.	Jalisco
7	567	Caja Estación Joaquín Guanajuato, S.C.L.	Guanajuato
8	458	Caja Popular San Francisco de Comonfort, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato
9	51	Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Herencia Rural, S.C. de R.L.	Michoacán
10	685	Financiera Eco-Verde, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Chiapas
11	9	Chalcatongo, S.C.L.	Oaxaca
12	17	DESARROLLO EMPRESARIAL Y FAMILIAR SIN LIMITES S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Oaxaca
13	69	FICRE-OAX, S.C. DE R.L.	Oaxaca
14	23	Casa de Ayuda Familiar Integral S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
15	113	Caja Solidaria Cosoltepec S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
16	204	SACREFINP SC	Oaxaca
17	164	COOPERATIVA ABASOLO S.C.L.	Oaxaca
18	493	Cooperativa SIFISUR, S.C. de R.L.	Oaxaca
19	483	Caja Mitla, S.C. de R.L.	Oaxaca
20	451	Cooperativa Ayoquezco, S.C.L.	Oaxaca
21	485	Sistema Cooperativo Siete Regiones, S.C. de R.L.	Oaxaca

22	570	Unión de Ahorradores Mixtecos, Organización y Superación, S.C. de R.L.	Oaxaca
23	242	COOPERATIVA INTERESTATAL DE LA HUASTECA S.C. de R.L.	Hidalgo
24	261	SERFINSO Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada	San Luis Potosí
25	269	COOPERATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Veracruz
26	387	Caja Solidaria el Azotal, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Veracruz
27	437	Cooperativa Caja Popular Jesús Maestro, S.C.L.	Jalisco
28	526	Cooperativa de Consumo Caja Popular Jiménez, S.C.L.	Jalisco
29	58	Caja Popular Hidrocálida, S.C. de R.L. de C.V.	Aguascalientes
30	457	Caja Popular Santa Cruz, S.C.L. de C.V.	Guanajuato
31	565	Caja Popular Severo Hurtado Chávez, S.C.L. C.V.	Michoacán
32	393	Coop. de Ahorro y Préstamo 11 de Abril, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán
33	546	Caja Popular Ciudad Hidalgo, S.C.L. de C.V.	Michoacán
34	394	Cooperativa La Palma, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Michoacán
35	270	Serfir, S.C. de R.L. de C.V.	Chiapas
36	287	Caja Solidaria Matachic S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Chihuahua
37	370	Caja Solidaria Canelas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango
38	373	Caja Solidaria El Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango
39	356	Caja Solidaria Vicente Guerrero, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Durango
40	181	Caja Solidaria Aramberri, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Nuevo León
41	54	URBIPLAN, S.C.L.	Nuevo León
42	296	Caja Solidaria San Ignacio S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Sinaloa
43	363	Sociedad Cooperativa de Consumo Popular Villa San Sebastián, S.C.L.	Sinaloa
44	263	Caja Solidaria Campesinos de Yucu Iti S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
45	103	Caja Solidaria Santa Catarina Juquila S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
46	519	Cooperativa SINVACREM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.	Oaxaca
47	486	Caja de Antequera, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
48	544	Santa Ana Peñas Negras y Pueblos Unidos por el Café, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Oaxaca
49	508	Caja Casa Blanca, S.C.L.	Querétaro

VI. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que cuentan con un nivel de Operaciones Básico, que no requieren de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos del artículo 13 de la LRASCAP, así como que no se encuentran supervisadas por dicha Comisión y que no cuentan con la protección de la cuenta de seguro de depósito conforme a dicha Ley:

Consultar listado en la página www.focoop.com.mx

27 de septiembre de 2013.

Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección

Representante Legal del Fondo de Protección

C.P. Tomás Carrizales Villegas

Rúbrica.

Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar

Lic. Jorge Valle Pérez

Rúbrica.

(R.- 376383)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTAS a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, publicado el 7 de enero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-015-SECRE-2012, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE PLANTA DE DEPÓSITO O PLANTA DE SUMINISTRO QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN POR DUCTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, O QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LAS TERMINALES TERRESTRES O MARÍTIMAS DE IMPORTACIÓN DE DICHO PRODUCTO.

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones VIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, párrafo segundo, 9, 11, 14, fracciones I, incisos c) y e), y IV, 15, primer párrafo, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, fracción XI, 38, fracción II, 40, fracciones I, III, VII XIII y XVIII, 44, 46 y 47, fracciones I, II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 4 y 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 6, fracción I, letras A. y C., 9, 19, 23, fracciones V, VII y XVI, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, publica las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

Texto actual N/A	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: En su norma emergente hace mención en el resultando Séptimo y considerando Undécimo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996. “Resultando Séptimo. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción (la NOM-001-SEDG-1996), publicada en el DOF el 12 de septiembre de 1997 y actualmente en vigor, fue expedida y ha sido aplicada por la Sener en lo referente al almacenamiento a mediana y pequeña escala de GLP, tal como se realiza en las plantas de distribución de este producto, que son objeto de permiso por parte de dicha dependencia, y dado que es el único instrumento normativo que establece requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir para el diseño y construcción de sistemas de almacenamiento de GLP, ha sido también aplicada por este órgano desconcentrado a los permisionarios de almacenamiento mediante plantas de depósito y de suministro de dicho producto”.	No Procede. Los comentarios con relación a la norma de emergencia, no resultan aplicables, en virtud de que dicha norma ya no se encuentra vigente. Asimismo, el Proyecto de NOM no es aplicable a las instalaciones de Gas LP que se encuentran reguladas por la NOM-001-SEDG-1996, <i>Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y Construcción</i> , ya que tienen objeto y campos de aplicación distintos: - El Proyecto de NOM regula sistemas de almacenamiento de Gas L.P. mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto; - La NOM-001-SEDG-1996 se circunscribe exclusivamente al diseño y construcción de las plantas de almacenamiento de Gas LP utilizadas para la distribución de dicho energético, objeto de regulación de la Secretaría de Energía.

“Considerando Undécimo. Que la NOM-001-SEDG-1996 que actualmente aplica esta Comisión para verificar los sistemas de almacenamiento de GLP, a que hace referencia el Resultado Séptimo, no contiene aspectos normativos relativos a las actividades de seguridad, operación y mantenimiento, por lo que la verificación de dichos sistemas resulta incompleta e impide garantizar la seguridad de su operación y apego a la práctica internacionalmente reconocida de la industria”. En su proyecto de Norma ya no la menciona. Si se considera que la NOM-001-SEDG-1996 no contiene aspectos normativos relativos a las actividades de seguridad, operación y mantenimiento, resultando que la verificación de dichos sistemas es incompleta e impide garantizar la seguridad de su operación y apego a la práctica internacionalmente reconocida de la industria, entonces por qué el proyecto de NOM-015-SECRE-2012 no se hace extensivo o aplicable o complemento de la NOM-001-SEDG-1996 en los que se refiere a los aspectos de seguridad en la operación y mantenimiento, norma que todavía seguirá en vigor.	
Texto actual N/A	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Comentario: Referencia contenida en diversas partes del Proyecto de NOM: “área de contención de derrames” Eliminar en el cuerpo del presente Proyecto de NOM. Justificación: Se propone eliminar en todo el cuerpo del presente Proyecto de NOM el concepto: “área de contención de derrames”, ya que no es aplicable a los sistemas de almacenamiento de GLP.	Procede Parcialmente. El numeral 5.3.1 del estándar API 2510, especifica que se debe analizar si existen condiciones que propicien que el GLP líquido se acumule en el piso. En tal caso es posible que se requiera un área de contención de derrames y un embalse remoto para confinamiento de dichos derrames. Las condiciones que propician que el GLP líquido se acumule en el piso son entre otras, las siguientes: a) La composición del GLP, por ejemplo, una mezcla rica en butano y pentano. b) Las condiciones climáticas en el sitio donde se ubican las instalaciones del sistema, por ejemplo, temporada invernal con temperaturas bajo 0 °C, Véase la respuesta al comentario para el numeral 2.8.14 del proyecto de NOM del mismo promovente.
Texto actual N/A	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: a. Costo Regulatorio. El gran cúmulo de especificaciones y grado de detalle del Proyecto, conllevan a un exceso regulatorio, en el que diversos numerales inclusive llega, al extremo de indicar el QUÉ, EL CÓMO, EL CUÁNDO Y CON QUÉ MATERIALES O INSUMOS, lo cual incrementa los costos de diseño, construcción y operación e inhibe al	No Procede Los principios básicos en el proceso de normalización son la representatividad, consenso, consulta pública, modificación y actualización. Dado que la finalidad principal de las normas es orientar, coordinar, simplificar y unificar los usos para conseguir mayor efectividad, la reforma y modificación del marco regulatorio e institucional para adecuarse a las necesidades y avances tecnológicos es necesaria.

permisionario de las diversas formas que una NOM debe permitir para su cumplimiento, siempre que se logre su objeto. Ejemplo de ello son los siguientes puntos, que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: 2.5.2.1.; 2.8.13.2; 2.8.13.2; 2.8.14; 8.2.3 y Primero Transitorio. Por lo anterior es que la forma en que el Proyecto está elaborado, incrementa los costos en el cumplimiento de dicha regulación técnica. b. Regulación para otro energético. Parecería que el Proyecto fue elaborado, tomando en consideración otro tipo de energético, como el gas natural o gasolinas, y no en esencia el Gas Licuado de Petróleo, ya que a lo largo del documento incorpora elementos que no deben ser utilizados en la regulación técnica para este producto. Ejemplo de ello son los siguientes puntos, que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: 2.9.5.6.3.; 2.8.15. c. Plantas de almacenamiento para suministro en operación. Estas instalaciones fueron construidas al amparo de la NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997 y al estar ya en operación y publicarse un Proyecto como el que se comenta y pretende la autoridad poner en vigor, resulta que las disposiciones contenidas en este Proyecto, que es posterior a la normatividad conforme a la cual se construyeron las plantas en operación, provocarían que las plantas de almacenamiento para suministros, como la de mi mandante, que fue construida al amparo de otra normatividad aplicada por la Secretaría de Energía, sean reconstruidas prácticamente de nuevo, provocando inseguridad jurídica y económica por el riesgo de las inversiones realizadas y la inseguridad económica en cuanto a la viabilidad como unidad de negocio. Desde luego que esta circunstancia resulta inequitativa para mi mandante, al pretenderla obligar al cumplimiento de una norma posterior que incrementa costos regulatorios excesivos por su cumplimiento, comparada conforme a la regulación técnica conforme a la cual fue diseñada y construida. Ejemplo de ello son los siguientes puntos, que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa: 2.3.9; 2.4.2; 2.9.5.2.3.	En ese sentido, el proceso de creación y modificación de las normas oficiales mexicanas, se ajusta al procedimiento al efecto establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su reglamento, sin que ello implique un exceso regulatorio. El proceso en la LFMN y su reglamento, prevén un posible incremento en los costos de cumplimiento de la regulación técnica que se propone. Por ello en su artículo 45, segundo párrafo, la LFMN requiere que éstos se acompañen de una manifestación de impacto regulatorio (MIR), que debe contener un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del Proyecto y de las alternativas consideradas, como lo es en el caso particular, en el que dicha MIR precisa los beneficios en términos de seguridad. Atendiendo a ello, las especificaciones contenidas en el Proyecto de NOM se apegan a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la LFMN, específicamente al establecer las características y/o especificaciones que se deben observar en los Sistemas de almacenamiento de gas LP. El Proyecto de Norma no tiene efectos retroactivos, en virtud de que no se hará efectiva para el diseño y construcción de los sistemas existentes, sólo aplicará para aquellos sistemas nuevos o aquéllos existentes que sean modificados a partir de la entrada en vigor de la NOM. Ver respuestas a los comentarios sobre las disposiciones 2.1.1, 3.1 y 4.1. Adicionalmente, el promovente no justifica por qué los puntos que señala los considera “para otro energético”. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es específico para almacenamiento de GLP y no incorpora conceptos de otros combustibles.
--	--

Texto actual N/A	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Cámara Regional del Gas, A.C. Comentario: a) En primer término, el hecho de que en el proyecto de Norma Oficial Mexicana se establezca en el artículo primero Transitorio, en relación con el punto 8.2.3 la obligación de contar con un estudio de riesgos, ello genera que las Plantas en operación a la entrada en vigor de la Norma, se vean vulneradas en su garantía de irretroactividad, además de incumplirse con la garantía de congruencia que cualquier norma inferior debe guardar con relación a las normas superiores, dado lo siguiente: 1.- No existe disposición legal alguna que sea jerárquicamente superior a una Norma Oficial Mexicana y que sea aplicable por esa Comisión, como lo son la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Ley de la Comisión Reguladora de Energía, Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía y Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, por el que se establezca la figura del estudio de riesgos. En ese sentido, es claro que al estar incluyendo al estudio de riesgos como requisito para el diseño y construcción de una Planta de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, ello implica que se está creando una figura de regulación inexistente a nivel jerárquicamente superior a la regulación aplicable, sin que tenga competencia para ello la CRE, lo que convierte en ilegal dicha normatividad, bajo el principio de legalidad. 2.- Con independencia de lo anterior, el hecho de afirmar que puede ser utilizado el estudio de riesgos que se presente a la Semarnat para cumplir con la exigencia del proyecto de la Norma Oficial Mexicana, siempre que cumpla con los requisitos que para el estudio de riesgo exige la misma norma cuando el que exige la citada secretaría no lo contemple, ello se traduce necesariamente a que se está sobre regulando la figura del estudio de riesgos que se contiene en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Por tanto, en ese supuesto, al estarse regulando una figura propia de una Ley que no resulta aplicable a la CRE, sino a una Secretaría diferente de la cabeza de su sector, para considerarse legal ello, debe atenderse al contenido del artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.	Procede Parcialmente Con relación al estudio de riesgos, ver respuestas por las que se modifica el capítulo 8. Asimismo, se elimina el transitorio primero. Por otra parte, el Proyecto de Norma no tiene efectos retroactivos, en virtud de que no se hará efectiva para el diseño y construcción de los sistemas existentes, sólo aplicará para aquellos sistemas nuevos o aquéllos existentes que sean modificados a partir de la entrada en vigor de la NOM. Ver respuestas a los comentarios sobre las disposiciones 2.1.1, 3.1 y 4.1. Con relación a la confidencialidad de la información, en lo que se refiere a la ingeniería de detalle, específicamente a lo concerniente al secreto industrial, la confidencialidad que se debe dar a la información que los permisionarios presentan tanto a la UV como a la Comisión Reguladora de Energía se encuentra garantizada a través de los ordenamientos siguientes: • La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), establece la obligación para la CRE de clasificar dicha información de conformidad con los criterios establecidos en la propia LFTAIPG. En el caso en particular, la ingeniería de detalle se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la LFTAIPG, por lo que dicha legislación garantiza la reserva de la información una vez presentada ante la CRE en la medida en que los permisionarios lo soliciten y acrediten en términos de la regulación aplicable. • Por otro lado, la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), la cual es aplicada por la entidad de acreditación encargada de la acreditación de las UV, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en su disposición 5 Confidencialidad, lo siguiente: La unidad de verificación (organismo de inspección) debe asegurar la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de verificación (inspección). Deben protegerse los derechos de propiedad. • En ese sentido, la propia entidad de acreditación establece dentro de sus procedimientos de acreditación y de auditoría a las unidades de verificación, la constatación del cumplimiento de dicha obligación por parte de éstas.

En efecto, dicha disposición señala que solo el Gobierno Federal debe regular las actividades que tiene que ver con el almacenamiento, distribución y transporte de gas, entre otros, y que para promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan al amparo de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, es necesario que se emitan criterios en materia de protección, restauración y la conservación de ecosistemas (en el que se incluye al ser humano y el medio ambiente en que se desenvuelve), y que los mismos sean expedidos conjuntamente por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En sentido de lo anterior, es claro que si se pretende por la CRE ampliar el campo de análisis de los estudios de riesgo, cuya existencia se establece en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es necesario que el mismo se realice en forma conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que no acontece en el caso que nos ocupa.

Inclusive, debe señalarse que el proyecto de norma en el punto 8.3.2.3 exige la elaboración del estudio de riesgos cada 5 años, situación que no se exige en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que dicho estudio sólo tiene justificación en el caso que varíen las condiciones sobre las cuales fue realizado éste, de ello que es claro la sobre regulación que el Proyecto de Norma realiza al respecto.

Así las cosas, al regular la CRE el contenido del estudio de riesgo, adicionando mayores componentes que los exigidos por la Semarnat para su elaboración, es claro que ello debió realizarse en forma conjunta por ambas autoridades, y por no haberse hecho así, la norma incumple con el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Además, debe señalarse que el hecho de que se obligue a las plantas en operación a realizar un estudio de riesgo y que de su resultado deban realizarse adecuaciones a las instalaciones, es claro que ello implica que la norma está incidiendo en aspectos de diseño y construcción de las instalaciones, no obstante que dichos eventos ya fueron regulados por una norma anterior, lo que implica que el proyecto de norma está afectando situaciones agotadas en el pasado, lo que significa que la misma es retroactiva, razón suficiente para que deba eliminarse dicho transitorio.

Por otra parte, no resulta procedente el planteamiento relativo a eliminar la obligación de proporcionar la información de la ingeniería de detalle a la autoridad o a la unidad de verificación. Lo anterior, toda vez que, al ser los interesados en prestar un servicio que, en términos de la legislación aplicable, está sujeta a la obtención de un permiso o a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la prestación de dicho servicio, los solicitantes o permisionarios están obligados a entregar toda la información a la Comisión o a la Unidad de Verificación a efecto de acreditar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y demás normatividad aplicable.

b) Por otra parte, debe señalarse que de ninguna disposición del proyecto de norma en comento, se establece garantía alguna para la confidencialidad de la información relativa a la ingeniería de detalle, ni siquiera en otra regulación aplicable tanto a la autoridad como a las unidades de verificación. En efecto, no existen argumentos que soporten garantía de la confidencialidad, ya que la regulación existente (Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Ley Federal de Acceso a la Información Pública) sólo hace referencia a la obligación que tiene la autoridad y las unidades de verificación de preservarla, pero sin que se señale forma alguna de cómo debe llevarse a cabo ésta. En esencial que se comprenda que la preocupación de los permisionarios, no está en qué consecuencias deben imputarse al que incumpla la obligación de confidencialidad, ya que el llegar a ello significaría que la confidencialidad ya fue violada y las consecuencias que por ello puedan existir son diversas, desde una competencia desleal hasta algo tan grave como un ataque terrorista. Por tanto, lo importante es eliminar la posibilidad de divulgación de información, mediante un sistema más efectivo, que es eliminando de origen la obligación de proporcionarla. En ese sentido, lo importante no es qué va a pasar si se divulga información confidencial, sino que no exista posibilidad de que divulgue al no tenerse que proporcionar la misma. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario adicional al respecto.	
Texto actual PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: Realmente considero que es mucho más importante normalizar los aspectos relativos a las actividades de seguridad y mantenimiento de los sistemas de Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo que tener una nueva norma para los sistemas de Almacenamiento mediante Planta de Depósito o Suministro. Considero que su Proyecto de Norma NOM-015-SECRE-2012 debería de incluir a las planta de almacenamiento y distribución, así como a las plantas de almacenamiento y aprovechamiento, y no esperar a modificar o cambiar a la NOM-001-SEDG-1996. Es decir el título de la NOM-015-SECRE-2012, debería de decir:	No Procede. La Comisión Reguladora de Energía carece de facultades para hacer aplicable los aspectos que señala el promovente a las “plantas de distribución y plantas de aprovechamiento” (sic), en virtud de que dichas actividades se ubican fuera de su objeto de regulación. Adicionalmente, no es objeto del Proyecto de NOM la regulación de este tipo de instalaciones. Ver respuesta al comentario anterior del promovente.

“PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SECRE-2012, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito, planta de suministro, planta de distribución y planta de aprovechamiento”. O “PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SECRE-2012, Sistemas de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo. Diseño, Construcción, Seguridad, Operación y Mantenimiento”.	
Texto actual FRANCISCO JOSÉ BARNES DE CASTRO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones XII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones XIV y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o., segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, incisos a) y e), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IV, 40, fracción I, 41, 44, 46, 47, fracción I, 51, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1, 2, 6, fracción I, inciso A. y B., 9, 20, fracciones XVIII y XIX, 21, fracción VI, y 31, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ENERGÍA, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones XII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones XIV y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o., segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracción IV, 15, fracción III, incisos a) y e), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IV, 40, fracción I, 41, 44, 46, 47, fracción I, 51, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A. y B., 9, 20, fracciones XVIII y XIX, 21, fracción VI, y 31, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y Justificación. La NOM debe ser emitida por el Secretario de Energía, ya que sólo las dependencias tienen facultades de normalización, sin que sea suficiente que lo haga en su carácter de Presidente del Comité Consultivo de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticas Con relación a la fundamentación de la competencia se ha insistido en que la Comisión Reguladora de Energía no tiene facultades de normalización.	No Procede Es justamente en uso de sus atribuciones, y en atención a lo dispuesto por el artículo 4, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (la Ley Reglamentaria) que prevé que las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso (otorgado por la Comisión) por los sectores social y privado, esto es actividades que se ubican dentro del ámbito de competencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que conforme al artículo 3, fracción XIV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y para el cumplimiento de su objeto, la Comisión no sólo cuenta con atribuciones para expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas, entre ellas desde luego las Normas Oficiales Mexicanas, sino que, además, debe vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones. Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, inciso c) y IV, de la Ley Reglamentaria, que dispone que la Comisión tendrá como objeto, entre otros, establecer los términos y condiciones para la prestación de los servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos y de las normas oficiales mexicanas aplicables.

El artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las facultades siguientes: VII.- Aprobar y expedir los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley. Por su parte el artículo 2 señala en dichas fracciones como actividades reguladas, las siguientes: VI.- El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de transporte o distribución por ducto o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos. Lo cual se corrobora con el contenido de los artículos 38 fracción II y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, únicamente facultan a las dependencias del Ejecutivo Federal para expedir Normas Oficiales Mexicanas y la Comisión Reguladora de Energía es un órgano desconcentrado de SENER no una dependencia, tan es así que el artículo 34, fracción XVI del Reglamento Interior de la SENER limita la participación de sus órganos desconcentrados a preparar con la asesoría de la Dirección de Legislación los anteproyectos de las Normas Oficiales Mexicanas sin que en ningún momento a través del Reglamento citado se le faculte para expedir normas oficiales mexicanas. De lo que se desprende que la Comisión Reguladora de Energía carece de legal competencia para elaborar y mucho menos expedir normas oficiales mexicanas en ninguna materia.	Respecto al comentario, en el que se señala que la Comisión carece de atribuciones para la expedición de Normas Oficiales Mexicanas, en virtud de que los artículos 38 fracción II y 40 de la LFMN, únicamente facultan a las dependencias del Ejecutivo Federal para expedir dichas normas, siendo que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía (la SENER). En ese sentido, apunta que el artículo 34, fracción XVI del Reglamento Interior de la SENER limita la participación de sus órganos desconcentrados a preparar, con la asesoría de la Dirección de Legislación, los anteproyectos de las Normas Oficiales Mexicanas, sin que en ningún momento a través del Reglamento citado se le faculte para expedir normas oficiales mexicanas. Al respecto, resulta relevante destacar que la referencia al artículo 34, fracción XVI del Reglamento Interior de la SENER, resulta errónea e inaplicable, ya que de acuerdo con el artículo 26 del mismo reglamento vigente, para la eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la SENER cuenta con los órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, dentro de los que se encuentra la Comisión, y a los que se les otorga autonomía técnica y operativa; es decir, se les dota de facultades ejecutivas para resolver sobre materias específicas dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso, con apego a la normativa que al efecto se establece en el instrumento legal correspondiente. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de la SENER, la Comisión cuenta con la organización y las atribuciones que establecen los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fue creada, que son la Ley de la Comisión y el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE). En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión, y 31, fracción I, del RICRE, la Comisión cuenta con las facultades necesarias para expedir las normas administrativas de carácter general como son las Normas Oficiales Mexicanas, para el cumplimiento de su objeto de regulación. Adicionalmente, resulta importante señalar que es la propia LFMN la que faculta a las dependencias a expedir Normas Oficiales Mexicanas dentro de su ámbito competencial, de conformidad con el artículo 46, fracción II. En dicha categoría, se encuentran los órganos administrativos desconcentrados, los cuales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, son creados para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de las Secretarías de Estado, de quienes se encuentran jerárquicamente subordinados y gozan de las facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tal como es el caso de la LFMN.
--	---

	Señala también que la Comisión no cuenta con atribuciones para elaborar y mucho menos expedir normas oficiales mexicanas en ninguna materia. Contrario a ello, tal y como ya se apuntó, es el contenido del artículo 3, fracción XIV de la Ley de la Comisión, que prevé la atribución de expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general -entre ellas las Normas Oficiales Mexicanas-, lo que da fundamento jurídico a la atribución de la Comisión para expedir Normas Oficiales Mexicanas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son actos administrativos de carácter general, los reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores.
Texto actual 1.1 Objeto Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos mínimos que se deberán observar en lo relativo al diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de los Sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 1.1 Objeto Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos mínimos que se deberán observar en lo relativo al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los Sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto. Justificación. Aunque la CRE tiene competencia para promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte y distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto que forman parte integrante de las terminales de importación o distribución de dichos productos, ello no le faculta para establecer procedimientos en materia de seguridad, ya que, ésta es una facultad de la SENER.	No Procede Ya que existen disposiciones legales y reglamentarias tales como el artículo 67, fracción I, del Reglamento de GLP, en relación con los artículos 14, fracción IV y 15, fracción III, inciso a) de la Ley Reglamentaria y último párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión, que facultan a la Comisión a regular en materia de seguridad. Aunado a lo ya señalado en la respuesta anterior, se tiene que la Comisión Reguladora de Energía tiene por objeto promover el desarrollo eficiente, entre otros, de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integrante de las terminales de importación dicho producto (artículo 2, fracción V, LCRE). En cumplimiento de su objeto, la Comisión Reguladora de Energía se encuentra obligada no sólo a contribuir a la salvaguarda de la prestación de los servicios, sino que también debe proteger los intereses de los usuarios y velar por la seguridad en la prestación de los servicios (artículo 2, último párrafo LCRE).

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determinen cada caso, de conformidad, con las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente el artículo 33 de dicho ordenamiento de carácter general, señala que a la Secretaría de Energía le corresponde regular y en su caso expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos, así como supervisar su debido cumplimiento. De lo que es posible inferir que se trata de una facultad exclusiva de la Secretaría de Energía, misma que no es delegable, desde el momento en que como la Comisión Reguladora de Energía no tiene competencia para expedir normas oficiales mexicanas mucho menos en materia de seguridad por ser ésta una facultad exclusiva de la SENER. Aunado a lo anterior hay que de conformidad con el artículo 3, fracción VIII de la Ley de la CRE, ésta sólo tiene facultades para "Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley", por lo que no tiene facultades para normar las etapas previas a la operación comercial de las instalaciones, por lo que en estricto derecho no está facultada para regular el diseño y la construcción de las instalaciones.	Para que la Comisión pueda velar por la seguridad en la prestación de los servicios y cumplir con su objeto, el artículo 3, fracciones VIII y XIV le confieren, respectivamente, la facultada para: - Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios, y - Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas. En virtud de lo anterior, al poder expedir disposiciones administrativas de carácter general, como son las Normas Oficiales Mexicanas, la Comisión puede, en virtud de la autonomía técnica con que cuenta, imponer los procedimientos de seguridad que considere necesarios para la adecuada prestación de los servicios permitidos, sin la necesidad de una delegación de facultades, ya que cuenta con atribución legal para ello.
Texto actual 1.2 Campo de aplicación No es aplicable al diseño, construcción o reubicación de pozos de almacenamiento subterráneo, tanques de almacenamiento subterráneos o tanques de concreto para el almacenamiento de GLP, ni a instalaciones con tanques que tengan una capacidad menor a 7.50 m³ (7,500 litros).	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: En el campo de aplicación, dice en el segundo párrafo: No es aplicable al diseño, construcción o reubicación de pozos de almacenamiento subterráneo, tanques de almacenamiento subterráneos o tanques de concreto para el almacenamiento de GLP, ni a instalaciones con tanques que tengan una capacidad menor a 7.50 m³ (7,500 litros).	Procede. Se modifica la disposición para quedar así: 1.2 Campo de aplicación No es aplicable al diseño, construcción o reubicación de pozos de almacenamiento subterráneo, tanques de almacenamiento subterráneos o tanques de concreto para el almacenamiento de GLP, ni a instalaciones con una capacidad de almacenamiento total menor a 7.50 m³ (7,500 litros).

Aclarar si la capacidad es para un Tanque o Varios Tanques; es decir en una instalación se pueden tener dos tanques uno de 5,000 lts y uno de 3,000 lts, sumando entre éstos 8,000 lts y con esto se tiene una capacidad mayor a los 7,500 lts y por lo tanto esta NOM ya es aplicable. O se refiere a que esta instalación no tiene un tanque cuya capacidad sea 7,500 lts o más y por lo tanto esta NOM ya no es aplicable.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. La presente norma oficial mexicana es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, así como a las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE), referidas en el artículo 2, fracción XXXVII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, tanto para el diseño y construcción de plantas nuevas, como para ampliaciones de plantas existentes. Los capítulos 2, 3 y 4, así como las disposiciones 9.4, 9.5, 9.6, 9.8, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13 y 9.14 no son aplicable para las instalaciones de gas LP para los Sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, así como a las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE), referidas en el artículo 2, fracción XXXVII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, diseñadas, construidas y/o puestas en operación antes de la entrada en vigor de esta norma No es aplicable al diseño, construcción o reubicación de pozos de almacenamiento subterráneo, tanques de almacenamiento subterráneos o tanques de concreto para el almacenamiento de GLP, ni a instalaciones con tanques que tengan una capacidad menor a 7.50 m³ (7,500 litros). Justificación. El artículo 14 Constitucional establece que a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, por lo que esta norma no puede pretender regular instalaciones que se construyeron antes de su entrada en vigor o imponer obligaciones o cargas a los permisionarios que operan instalaciones que fueron construidas antes de su vigencia.	Procede Parcialmente El comentario surge de una interpretación errónea del campo de aplicación del Proyecto de NOM, toda vez que es en atención a lo señalado en la justificación del promovente, que el Proyecto de NOM respeta en todo momento el principio de la no retroactividad. En ese sentido, y en apego a lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los casos en los que aplica de manera obligatoria el capítulo de diseño y construcción son aquéllos en los que un solicitante o un permisionario requiere verificar el cumplimiento de un proyecto con la NOM, a efecto de atender los requisitos establecidos en los artículos 17, fracción I, inciso d) y 84, fracción IV, relativos a los requisitos para la solicitud de un permiso y solicitud para realizar modificaciones técnicas. No obstante lo anterior, se modifica la redacción para dar mayor precisión: 1.2 Campo de aplicación La presente norma oficial mexicana es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto. No es aplicable al diseño, construcción o reubicación de pozos de almacenamiento subterráneo, tanques de almacenamiento subterráneos o tanques de concreto para el almacenamiento de GLP, ni a instalaciones con una capacidad de almacenamiento total menor a 7.50 m³ (7,500 litros). Asimismo, se modifica la redacción de las disposiciones 2.1.1, 3.1 y 4.1: 2.1.1 Esta sección establece las características y/o especificaciones, criterios y lineamientos mínimos a los que se deben sujetar el diseño y construcción de los Sistemas de almacenamiento de GLP. Es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP que, en fecha posterior a la entrada en vigor de esta norma oficial mexicana, sean diseñados y construidos, y a aquellos que ya construidos bajo la regulación vigente en su momento, presenten a la Comisión los trámites establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo relativos a una solicitud de autorización para realizar modificaciones técnicas.

	3.1 Alcance Es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP que, en fecha posterior a la entrada en vigor de esta norma oficial mexicana, sean diseñados y contruados, y a aquellos que ya contruados bajo la regulación vigente en su momento, presenten a la Comisión los trámites establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo relativos a una solicitud de autorización para realizar modificaciones técnicas. 4.1 Alcance Es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP que, en fecha posterior a la entrada en vigor de esta norma oficial mexicana, sean diseñados y contruados, y a aquellos que ya contruados bajo la regulación vigente en su momento, presenten a la Comisión los trámites establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo relativos a una solicitud de autorización para realizar modificaciones técnicas.
Texto actual 1.3.1 Almacenamiento refrigerado: Condición de un sistema en la que el GLP almacenado es enfriado a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión atmosférica. En algunas ocasiones los tanques refrigerados pueden operar a una presión interna entre 0.5 y 2.0 psig.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Ya está la definición en el punto 1.3.32.	Procede Parcialmente. Se modifica la disposición, para quedar así: 1.3.1 Almacenamiento refrigerado: Condición de un sistema en la que el GLP almacenado es enfriado a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión interna del tanque de almacenamiento que, en este caso, es aproximadamente igual a la atmosférica.
Texto actual 1.3.4 BLEVE (Boiling liquid expanding vapor explosion, por sus siglas en inglés): Expansión y explosión del vapor que resulta de la ebullición del GLP. Tiene como consecuencia la ruptura de un tanque presurizado de GLP e incendio como resultado de la exposición directa al fuego de dicho tanque.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: En su punto 1.3.4, su traducción o definición de BLEVE es incorrecto, sugiero lo siguiente: BLEVE (Boiling liquid expanding vapor explosion). Explosión del Vapor Expansivo de un Líquido en Ebullición. Para que se produzca una explosión BLEVE no es necesaria la existencia de reacciones químicas ni fenómenos de combustión. Podría producirse incluso en calentadores de agua y calderas de vapor. En principio podría originarse en cualquier líquido almacenado en un recipiente hermético, aunque hay explosiones que pueden confundirse con una BLEVE sin serlo. Las BLEVES son exclusivas de los líquidos o gases licuados bajo determinadas condiciones.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: BLEVE (Boiling liquid expanding vapor explosion, por sus siglas en inglés): Explosión de vapor en expansión que resulta de un líquido en ebullición. El término utilizado es ampliamente conocido en la industria e implica, primordialmente, la falla mecánica del tanque debido a la explosión del vapor contenido, como resultado del proceso de ebullición del líquido que se encuentra a una temperatura superior a la de su punto de ebullición a la presión correspondiente.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente: PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: BLEVE es el acrónimo inglés de "boiling liquid expanding vapour explosion" (explosión de vapores que se expanden al hervir el líquido). Justificación: No debe ser limitado a tanques presurizados, efecto que se puede presentar también en tuberías	Procede Parcialmente Ver respuesta anterior.
Texto actual 1.3.11 Envolvente: Material colocado alrededor de la pared metálica de un tanque o recipiente y que está compuesto por una o más capas entre las cuales puede colocarse un material aislante o protector con el fin de ocupar el espacio anular.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Aislante Térmico: Material colocado alrededor de la pared metálica de un tanque o recipiente y que está compuesto por una o más capas entre las cuales puede colocarse un material aislante o protector con el fin de ocupar el espacio anular. Justificación: El término envolvente no es el más preciso para indicar este requerimiento, el término recomendado es aislante térmico cuya única función es conservación de energía en el interior del tanque para evitar el calentamiento del producto almacenado.	Procede parcialmente El uso del concepto "envolvente" en el cuerpo de la NOM no sólo se establece en los términos de un "aislante térmico" como lo refiere el promovente. Ver su principal aplicación en la disposición 2.3.4. Se modifica la disposición para quedar así: 1.3.11 Envolvente: Material colocado alrededor de la pared metálica de un tanque o recipiente y que está compuesto por una o más capas entre las cuales puede colocarse un material aislante o protector.
Texto actual 1.3.13 Gas licuado de petróleo (GLP o gas LP): Es el combustible compuesto primordialmente por butano y propano.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Gas licuado de petróleo (GLP o gas LP): Es el combustible en estado líquido, de una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano en estado líquido. Justificación: Definición indicada en el portal de Gas y Petroquímica Básica. Se sugiere por mejor precisión técnica.	No Procede El Gas LP no está siempre en estado líquido y no cambia su nombre en estado gaseoso. El término utilizado es el establecido en el artículo 2, fracción XXI, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente.
Texto actual 1.3.14. Ingeniería básica: Etapa de la ingeniería que consiste en la definición y especificaciones generales del proyecto, relativos al diseño y tecnologías que se seleccionarán en las diversas disciplinas de la ingeniería. A partir de esta información, se deben elaborar planos y memorias técnico-descriptivas, diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentación, en su caso, de cada uno de los siguientes sistemas: civil, mecánico, eléctrico, contraincendio, protección catódica, control distribuido, paro de emergencia, carga, trasiego y descarga de producto.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Ingeniería Básica: Etapa de un proyecto que consiste en la definición de los arreglos, diseños y especificaciones generales, balances de materia y energía, diagramas de Tubería y equipos, entre otros, que se preparan con base en los conceptos de diseño y tecnología que se selecciona durante la fase de ingeniería conceptual. Las especificaciones que se preparan para la cotización de equipos y definir los requerimientos de servicios y construcción o fabricación. Justificación: Se modifica redacción para que quede más claro y se incluya información requerida para el desarrollo de posterior de la ingeniería de detalle.	No Procede El término señalado en la NOM, es congruente con lo establecido en el artículo 17, fracción II, inciso a), numeral 1, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente, relativo a las especificaciones técnicas de los proyectos, que se traducen en lo que se denomina Ingeniería. Adicionalmente, la definición propuesta por el promovente incluye conceptos no definidos ni especificados como el de "ingeniería conceptual".
Texto actual 1.3.15. Ingeniería de detalle: Etapa de la ingeniería que consiste en el diseño definitivo y especificaciones detalladas para cada componente del Sistema de almacenamiento con base en la Ingeniería Básica. Debe incluir la información definitiva sobre diagramas de flujo, diagramas de tuberías e instrumentación, y planos de construcción y memorias técnico descriptivas de los sistemas civil, mecánico, eléctrico, contraincendio, protección catódica, control distribuido, paro de emergencia, carga, trasiego y descarga de producto.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Ingeniería de Detalle: Etapa de diseño final de un proyecto, que incluye los planos de detalle finales para construcción y/o fabricación de los bienes, los cuales se preparan con base en la Ingeniería Básica e Ingeniería Básica extendida si se cuenta con ésta. Forman parte de la Ingeniería de Detalle las especificaciones actualizadas para la adquisición de equipos y la definición total de los requerimientos y suministros de construcción. Debe incluir la información definitiva sobre diagramas de flujo, diagramas de tuberías e instrumentación, y planos de construcción y memorias de cálculo de las especialidades de planificación, civil, mecánicas, eléctricas, contraincendio, protección catódica, sistema automatizado de control entre otros para proyectos específicos de diferentes modalidades de instalaciones para Gas LP. Justificación: Se modifica redacción para que quede más claro y se incluya información requerida para el desarrollo del proyecto.	No Procede El término señalado en la NOM, es congruente con lo establecido en el artículo 17, fracción II, inciso a), numeral 1, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente, relativo a las especificaciones técnicas de los proyectos, que se traducen en lo que se denomina Ingeniería. Adicionalmente, la definición propuesta por el promovente incluye conceptos no definidos ni propuestos como el de "ingeniería básica extendida".
Texto actual 1.3.17 Líquido inflamable: Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 2 068.6 mm de Hg, a 20 °C, una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación menor a 37.8 °C (100 °F).	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Líquido inflamable: Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 2.81 kg/cm², a 20 °C (68°F), una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamación menor a 37.8°C (100°F). Justificación: Se corrigen unidades de acuerdo a la NOM-008-SCFI-2002	Procede Parcialmente La unidad de presión en kg/cm² no está de acuerdo con la NOM-008-SCFI-2002. Se modifica la redacción: 1.3.17 Líquido inflamable: Es cualquier sustancia que tenga una presión de vapor igual o menor a 347.7847 kPa, a 293.15 K (20 °C), una fluidez mayor a 300 en asfalto, y una temperatura de inflamabilidad menor a 310.95 K (37.8 °C, 100 °F).
Texto actual 1.3.19 Normas aplicables: Son las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas, normas o lineamientos internacionales en la elaboración del Proyecto, ingeniería básica y de detalle, procura, construcción, pruebas de hermeticidad y de integridad, pruebas preoperativas y de desempeño, operación mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Normas aplicables: Son las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX), normas o lineamientos internacionales, y a falta de éstos las normas, códigos y estándares extranjeros aplicables en la elaboración del Proyecto, ingeniería básica y de detalle, procura, construcción, pruebas de hermeticidad y de integridad, pruebas preoperativas y de desempeño, operación mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento. Justificación: Se modificó el párrafo, debido a que a falta de normativa internacional, se deben utilizar los códigos, normas y estándares extranjeros, como el ASME, API, AWS entre otros.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 1.3.19 Normas aplicables: Son las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas (NMX) y, a falta de éstas, las normas o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas las normas, códigos y/o estándares extranjeros que sean adoptados por el solicitante o Permisionario y que sean aplicables a la presente Norma Oficial Mexicana.
Texto actual 1.3.21 Pared Metálica: Conjunto de placas metálicas que conforman un tanque de almacenamiento para contener al GLP.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Conjunto de placas metálicas unidas entre sí para formar un recipiente, tanque o envoltente para contener un fluido. Justificación: Se contradice con lo indicado en 1.3.32 Tanque de almacenamiento: Recipiente no transportable de doble pared metálica.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 1.3.21 Pared Metálica: Conjunto de placas metálicas unidas entre sí que conforman un tanque de almacenamiento para contener al GLP.

Texto actual 1.3.24 Proyecto: Documento integrado por la ingeniería básica, las memorias técnico descriptivas, los diagramas de flujo, incluyendo diagramas de tuberías e instrumentación, así como por los planos de cada uno de los siguientes sistemas: civil, mecánico, eléctrico, contraincendio, protección catódica, control distribuido, paro de emergencia, carga, trasiego y descarga de producto.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Proyecto: Documento integrado por la ingeniería básica, estudio de impacto ambiental, ingeniería de detalle, análisis de riesgos, conteniendo planos generales de localización y equipos, las memorias técnico descriptivas, diagramas de flujo, Diagrama de tuberías e instrumentación, planos de cada uno de los siguientes subsistemas: civil; tanques y recipientes de almacenamiento; tuberías, válvulas y accesorios; carga, transferencia y descarga de producto; bombeo y compresión; control distribuido; seguridad, contra incendio y paro de emergencias; protección catódica; protección contra incendio y eléctrico, siendo éstos genéricos mas no limitativos. Justificación: Se modifica la redacción basado en los criterios que deben cumplir para la aplicación del PEC	No Procede El término planteado en la NOM, es congruente con lo establecido en el artículo 17, fracción II, inciso a), numeral 1, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente. Adicionalmente, la propuesta del promovente incluye conceptos fuera de la competencia de la Comisión Reguladora de Energía, y en consecuencia fuera del alcance de la NOM como "estudio de impacto ambiental".
Texto actual 1.3.26. Recipiente a presión: Los recipientes no transportables, ya sean esféricos, horizontales o verticales, que son construidos para almacenar GLP y operar a una presión superior a la atmosférica o sometido a vacío.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Es término es inapropiado, debe acotarse el rango de presión a que aplica, ver el ASME Sec. VIII Div. 1. Con la definición indicada se incluiría indebidamente a los tanques de almacenamiento indicados en el numeral 1.3.32 que trabaja por encima de la presión atmosférica, es un recipiente vertical y no es un recipiente a presión. Justificación. Es término es inapropiado, debe acotarse el rango de presión a que aplica, ver el ASME Sec. VIII Div. 1.	Procede. Se modifica la redacción: 1.3.26 Recipiente a presión: Los recipientes no transportables, ya sean esféricos o cilíndricos horizontales o verticales, que son construidos para almacenar GLP y operar a una presión manométrica no menor a 103 kPa. Corresponden a los tipos A y E de la clasificación establecida en la NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.
Texto actual 1.3.31 Sistemas de almacenamiento de GLP: Instalaciones destinadas al almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculadas a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto. Están constituidas principalmente por los sistemas civil; mecánico; eléctrico; contraincendio; protección catódica; control distribuido; paro de emergencias; carga, trasiego y descarga de producto.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Sistemas de almacenamiento de GLP: Infraestructura que contiene edificaciones y equipos, constituidos por el conjunto de instalaciones civiles, mecánico, eléctrico, de seguridad y sistema contra incendio, de instrumentación y control, así como de carga, transferencia y descarga del producto y tratamiento de aguas protección catódica, sistema automatizado de control; paro de emergencias; carga, trasiego y descarga de producto, entre otros para terminales terrestres y/o marítimas. Justificación: Se modifica la definición para considerar conceptos que apliquen a cualquier tipo de instalación.	Procede Parcialmente El término planteado en la NOM se encuentra apegado a lo establecido en los artículos 3, fracción VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 17, fracción II, inciso a), numeral 1, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigentes. Adicionalmente, la propuesta del promovente resulta muy general y poco aplicable a los sistemas regulados bajo la NOM. No obstante, se modifica la redacción como sigue: Sistemas de almacenamiento de GLP: Instalaciones destinadas al almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculadas a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto. Están constituidas principalmente por los sistemas civil; mecánico; eléctrico; contra incendios; paro de emergencias; carga, trasiego y descarga de producto.
Texto actual 1.3.32 Tanque de almacenamiento: Recipiente no transportable de doble pared metálica, entre las cuales se tiene un espacio anular ocupado por un material aislante para disminuir la transferencia de calor desde el medio ambiente exterior hasta el interior del recipiente. Éste almacena el GLP a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión atmosférica. Los tanques para almacenamiento refrigerado normalmente operan a una presión interna entre los 3.5 y 13.8 kPa (0.5 y 2.0 psig).	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Tanque de almacenamiento refrigerado: Recipiente no transportable de doble pared metálica, entre las cuales se tiene un espacio anular ocupado por un material aislante para disminuir la transferencia de calor desde el medio ambiente exterior hasta el interior del recipiente. Éste almacena el GLP a la temperatura de ebullición correspondiente a la presión atmosférica. Los tanques para almacenamiento refrigerado normalmente operan a una presión interna entre 1.75 kPa man. y 3.5 kPa man. (0.25 psig y 0.5 psig resp.) Justificación: Se corrigen terminología técnica y unidades de acuerdo a la NOM-008-SCFI-2002, y se corrige presión de operación.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 1.3.32 Tanque de almacenamiento: Recipiente no transportable diseñado para almacenar GLP a una presión cercana a la atmosférica hasta una presión manométrica de 103 kPa (15 psig).

Texto actual N/A	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Ingeniero responsable: Ingeniero con facultades técnicas, legales y con cédula profesional emitida por el Gobierno Mexicano o su Equivalente internacional Justificación: Se incluye para dar precisión a lo indicado en el cuerpo de la NOM, ya que se debe contar con un responsable técnico del desarrollo de la ingeniería	No Procede La propuesta se apega al concepto general de Ingeniero, sin aportar diferencia o especificación a las disposiciones establecidas en el Proyecto de NOM. No obstante, se modifica la redacción del numeral 2.5.2.8.6 inciso i: ... i) Los resultados de los cálculos del Análisis de Flexibilidad deben incluir los datos precisos de la tubería: datos de entrada de materiales, diámetros, isométricos, temperaturas, presión, entre otros.
Texto actual 2.1.3 Para cada uno de los sistemas que integran el Sistema de almacenamiento, se debe elaborar la Ingeniería Básica e Ingeniería de Detalle que contengan, entre otra información, los planos, los componentes principales, su localización y simbología, así como las memorias técnico-descriptivas en donde se detallen la descripción y ubicación de cada uno de los sistemas, criterios de diseño, cálculos, capacidades, códigos y normas utilizados, diagramas de flujo y de control e instrumentación. Las memorias técnico-descriptivas y planos de cada sistema deberán contener las firmas autógrafas, nombre y cédula profesional del proyectista, del representante legal del solicitante y de la Unidad de Verificación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Para cada uno de los sistemas que integran el Sistema de almacenamiento, se debe elaborar la Ingeniería Básica e Ingeniería de Detalle que contengan, entre otra información, los planos, los componentes principales, su localización y simbología, así como las memorias técnico-descriptivas en donde se detallen la descripción y ubicación de cada uno de los sistemas, criterios de diseño, cálculos, capacidades, códigos y normas utilizados, diagramas de flujo y de control e instrumentación. Las memorias técnico-descriptivas y planos de cada sistema deberán contener las firmas autógrafas, nombre y cédula profesional del ingeniero responsable, del representante legal del solicitante y de la Unidad de Verificación. Justificación: Se modificó el término proyectista ya que no tiene facultades técnicas, legales y con cédula profesional emitida por el Gobierno Mexicano o su Equivalente internacional. Ver definición 1.3.14	No Procede El texto señalado en el Proyecto de NOM es congruente con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Por otra parte, la propuesta del promovente hace más estricta la regulación al incorporar un requisito adicional a los señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, como es la figura de "ingeniero responsable". Ver respuestas a las disposiciones relativas a los conceptos de "ingeniería básica" e "ingeniería de detalle".
Texto actual 2.2.2 Para determinar la ubicación de un Sistema de almacenamiento, se deberán tomar en cuenta las medidas de mitigación derivadas del estudio de riesgos. Éste deberá considerar la cantidad de GLP que se va a almacenar, el número, distribución, y tipo de tanques o recipiente a presión para almacenamiento que se van a instalar, el tipo de sistema contra incendios que va a utilizar, el tamaño de predio disponible, la proximidad de asentamientos humanos, el tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros. Lo anterior con el objeto de identificar los riesgos, posibles incidentes y sus consecuencias en las áreas colindantes.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Para determinar la ubicación de un Sistema de almacenamiento, se debe contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, así como las medidas derivadas del análisis de riesgos. Dicha evaluación de riesgos deberá considerar la cantidad de GLP que se va a almacenar, el número, distribución, y tipo de tanques que se van a instalar, el tipo de sistema contra incendios que va a utilizar, el tamaño de predio disponible, la proximidad de asentamientos humanos, el tipo y número de edificaciones vecinas, entre otros. Lo anterior con el objeto de identificar los riesgos, posibles incidentes y sus consecuencias en las áreas colindantes. Justificación: Es obligatorio contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental y estudio de riesgo	No Procede La propuesta del promovente hace más estricta la regulación al incorporar un requisito adicional relativo a la “autorización en materia de Impacto Ambiental”, materia que no es objeto del Proyecto de NOM.
Texto actual 2.2.3 El estudio de riesgos para determinar la ubicación del Sistema de almacenamiento deberá contener las consideraciones tendientes a minimizar el riesgo potencial a dicho sistema, a la seguridad de las personas, a la salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente en general y laboral en caso de presentarse un incendio, explosión u otro incidente.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.2.3 El estudio de riesgos para determinar la ubicación del Sistema de almacenamiento deberá contener las consideraciones <i>del máximo evento que se pueda presentar en el sistema</i> , a la seguridad de las personas, salud humana, animal, vegetal o al medio ambiente en general y laboral en caso de presentarse un incendio, explosión u otro incidente Justificación. Es necesario considerar el máximo evento para un estudio de riesgo.	Procede Parcialmente. Se modifica el texto: 2.2.3 El estudio de riesgos del Sistema de almacenamiento debe incorporar el Accidente mayor más severo que se pueda presentar en el sistema. Dicho escenario debe determinarse mediante la aplicación de técnicas reconocidas de identificación de amenazas, probabilidad de ocurrencia y estimación de consecuencias.
Texto actual 2.2.4 En el estudio de riesgos se deben utilizar modelos computacionales de dispersión de vapores para estimar las distancias mínimas que se deben guardar entre las diversas instalaciones del Sistema de almacenamiento, a fin de limitar el riesgo de exposición de las instalaciones adyacentes.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: En su punto 2.2.4 referente a la estimación de las distancias mínimas que se deben guardar, los modelos computacionales tienen su base en modelos matemáticos por lo que sugiero dicho punto debe decir: 2.2.4 En el estudio de riesgos se deben utilizar modelos matemáticos y/o computacionales de simulación de consecuencias para estimar las distancias mínimas que se deben guardar entre las diversas instalaciones del Sistema de almacenamiento, a fin de limitar el riesgo de exposición de las instalaciones adyacentes.	No Procede. Al hacer referencia a “modelos computacionales”, éstos implican el uso de modelos “matemáticos”; la propuesta del Promovente da la posibilidad de que se utilice un modelo u otro, mientras que la práctica internacional hoy en día requiere el uso de modelos computacionales, como lo establece el Proyecto. El análisis de consecuencias es posterior a la determinación del radio relativo a la dispersión de vapor de un hidrocarburo y radios de afectación.

Texto actual 2.2.5 Para la selección de la ubicación del Sistema de almacenamiento se deben considerar los factores siguientes: o) Las normas y reglamentos locales.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Para la selección de la ubicación del Sistema de almacenamiento se deben considerar los factores siguientes: o) La normativa y reglamentación local. Justificación: Se modifica terminología	No Procede Las propuestas son sinónimos de los conceptos utilizados. El promovente no justifica la diferencia entre lo establecido en el Proyecto de NOM y su comentario.
Texto actual 2.3.4 La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envolvente de un tanque o recipiente a presión para almacenamiento de GLP con una capacidad determinada y el límite con un predio adyacente donde pudiera haber un asentamiento humano, se muestra en la Tabla 1. Tabla 1. Distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envolvente de un recipiente a presión de GLP a presión y el límite de un predio adyacente donde exista un asentamiento humano.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: La distancia horizontal mínima entre el envolvente de un tanque o recipiente a presión para almacenamiento de GLP con el límite del predio adyacente no puede ser menos a lo que se especifica en la tabla 1 y no menor al área de amortiguamiento que resulte del estudio de riesgo. Tabla 1. Distancia horizontal mínima entre la envolvente de un tanque o recipiente a presión de GLP presurizado y el límite de un predio adyacente. Los distanciamientos indicados en esta tabla, consideramos que son cortas con respecto al riesgo, sugerimos revisar los requerimientos del "Fire Protection Handbook". En caso de reducirse las distancias indicadas en el Fire Protection Handbook, deberán establecerse medidas de seguridad complementarias para mitigar los riesgos, los cuales deben ser aprobados por la autoridad competente. Justificación: Se debe respetar la zona de amortiguamiento que arroja el estudio de riesgos dentro del predio de las instalaciones dado que la parte externa de las instalaciones está fuera del alcance de esta norma. Se modificó la redacción para hacerlo acorde a lo descrito en el párrafo anterior Distancias indicadas en el "Fire Protection Handbook". Hacemos una reflexión por si alguno de los firmantes de esta norma estaría seguro si viviera en las colindancias de las distancias indicadas en la tabla. Difícilmente se podrá cumplir con lo indicado en 5.2.3 de esta norma	No Procede Las distancias contenidas en la Tabla 1 son mínimas y son las utilizadas en las prácticas internacionales. Si como resultado del análisis de riesgo las distancias no son adecuadas, deben implementarse medidas de mitigación. Adicionalmente, los términos propuestos por el promovente no son acordes con los establecidos en el Proyecto de NOM. Los valores establecidos en el proyecto de NOM provienen del estándar API 2510 que es de aplicación específica para GLP. El promovente propone aplicar un estándar de aplicación general y no presenta una justificación válida para su propuesta ya que no indica cuáles deberían ser las distancias si se aplica dicho estándar.

Texto actual 2.3.5 Cuando en los predios adyacentes al Sistema de almacenamiento se ubiquen edificios públicos, educativos, guarderías/estancias, hospitales y lugares de reunión o de recreo, o instalaciones industriales, entre otros, se deben considerar medidas de protección adicionales. Esto debe ser congruente con el resultado del estudio de riesgos con objeto de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.3.5 Los sistemas de almacenamiento o plantas de suministro de Gas Licuado, no se deben instalar en predios adyacentes donde se ubiquen edificios públicos, educativos, guarderías/estancias, hospitales y lugares de reunión o de recreo, zonas protegidas, entre otros lugares públicos o de alta densidad poblacional, lo que debe ser consistente con el resultado del estudio de riesgos con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, bienes y ambiente. Justificación. Dado el riesgo que implica este tipo de instalaciones, éstas no deben ser ubicadas en predios aledaños a inmuebles vulnerables o de zonas de altas consecuencias.	Procede Parcialmente El texto se modifica de la manera siguiente: 2.3.5 Cuando en los predios adyacentes al Sistema de almacenamiento se ubiquen edificios públicos, educativos, guarderías/estancias, hospitales y lugares de reunión o de recreo, o instalaciones industriales, entre otros, se deben considerar medidas de protección adicionales. Esto debe ser congruente con el resultado del estudio de riesgos con objeto de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes. 2.3.6 Los sistemas de almacenamiento GLP nuevos, no se deben instalar en predios adyacentes a aquellos donde se ubiquen edificios públicos, educativos, guarderías/estancias, hospitales, a menos que el estudio de riesgos demuestre que hay una distancia suficiente que garantice la seguridad de las personas y sus bienes en caso de presentarse un incidente.
Texto actual 2.3.6 La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las envolventes de dos recipientes a presión o entre la envolvente de un recipiente a presión y la envolvente de cualquier otro recipiente a presión que contenga algún material peligroso o inflamable, debe determinarse como sigue: a) Entre la tangente vertical de dos recipientes a presión, 1.5 m o la mitad del diámetro del tanque más grande; se tomará la distancia que resulte mayor. b) Entre la tangente vertical de dos recipientes a presión horizontales o entre la tangente vertical de uno horizontal y la tangente vertical de uno esférico o vertical, 1.5 m o tres cuartos del diámetro del tanque más grande; se tomará la distancia que resulte mayor.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.3.6 La distancia horizontal mínima entre las envolventes de tanques y/o recipientes a presión de GLP debe ser de acuerdo con las figuras 3.19A(1), 3.19A(2) y 3.19A(3) que se indican en el Fire Protection Handbook de la NFPA Justificación. Se debe modificar con la práctica extranjera en materia reconocida mundialmente emitido por National Fire Protection Association NFPA "Fire Protection Handbook"	No Procede Los valores establecidos en el proyecto de NOM provienen del estándar API 2510 que es de aplicación específica para GLP. El promovente propone aplicar un estándar de aplicación general y no presenta una justificación válida para su propuesta ya que no indica cuánto serían las distancias si se aplicara en estándar que propone. Se modifica la redacción para hacer más clara la especificación: 2.3.7 La distancia horizontal mínima entre las tangentes verticales de las envolventes de dos recipientes a presión o entre la envolvente de un recipiente a presión y la envolvente de cualquier otro recipiente a presión que contenga algún material peligroso o inflamable, en su caso, debe determinarse como sigue: a) Entre la tangente vertical de dos recipientes a presión, 1.5 m o la mitad del diámetro del tanque más grande; se tomará la distancia que resulte mayor.

	b) Entre la tangente vertical de dos recipientes a presión horizontales o entre la tangente vertical de uno horizontal y la tangente vertical de uno esférico o vertical, 1.5 m o tres cuartos del diámetro del tanque más grande; se tomará la distancia que resulte mayor.
Texto actual 2.3.7 La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envolvente de un recipiente a presión y la tangente vertical de la envolvente de cualquier otro tanque de almacenamiento no presurizado que contenga un líquido peligroso o inflamable, debe ser la siguiente: a) Si la otra instalación es de almacenamiento refrigerado, la separación debe ser tres cuartos del diámetro del tanque mayor; b) Si la otra instalación de almacenamiento es un tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un punto de inflamabilidad de 38 °C o menos, la separación debe ser equivalente al diámetro del tanque mayor; c) Si la otra instalación de almacenamiento es un tanque atmosférico y está diseñado para contener material con un punto de inflamabilidad mayor a 38 °C, la separación debe ser equivalente a la mitad del diámetro del tanque mayor.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Se elimina porque está incluido en la redacción del 2.3.6	No Procede Los requisitos que especifica este numeral no están incluidos en el numeral que sustituyó al 2.3.6 referente a otros recipientes a presión, tal como lo señala el Promovente; el numeral materia de la presente respuesta se refiere a tanques de almacenamiento no presurizados, tanto de GLP como de algún otro líquido peligroso o inflamable.
Texto actual 2.3.8 La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envolvente de un tanque a presión y construcciones para ocupación humana, dentro del Sistema de almacenamiento, debe determinarse como sigue: a) Si la construcción se utiliza como cuarto de control de la instalación de almacenamiento, la distancia debe ser 15 m. b) Si la construcción se utiliza exclusivamente para otros propósitos (no relacionados con el control de la instalación de almacenamiento), la separación debe ser 30 m.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar porque está incluido en la redacción del 2.3.6	No Procede Los requisitos que especifica esta disposición no están incluidos en el numeral 2.3.6.
Texto actual 2.3.9 La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envolvente de recipiente a presión y los equipos que no se cubren en las disposiciones 2.3.1 a 2.3.8, debe ser como sigue: a) 15 m para tanques de proceso; b) 30 m para quemadores elevados u otro equipo que contenga flamas expuestas; c) 15 m para otro equipo de combustión, incluyendo los hornos de proceso y las calderas utilitarias; d) 5 m para las bombas que tomen succión de los tanques o recipientes para almacenamiento de GLP; e) 15 m para cualquier otro equipo rotativo; f) 15 m para las líneas de transmisión de energía eléctrica aérea y subestaciones eléctricas; la ubicación de las mismas debe ser tal que una ruptura de las líneas aéreas no ocasione que los extremos expuestos de los cables eléctricos caigan sobre ningún tanque o equipo; g) 15 m para instalaciones de carga y descarga de auto-tanques, semirremolques y carro-tanques; h) 30 m para canales de navegación, muelles y atracaderos; i) 15 m para motores estacionarios de combustión interna.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: 2.3.9 La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envolvente de un recipiente a presión y los equipos que no se cubren en las disposiciones 2.3.1 y 2.3.8 debe ser como sigue: a)... b)... c)... d) 2 m para las bombas que tomen succión de los tanques o recipientes para almacenamiento de GLP. e) 2 m para los compresores para GLP f)... g) .6 m para instalaciones de carga y descarga de auto-tanques, semirremolques y carros-tanque h)... i)... Justificación: Proponemos estos cambios en virtud de que la NOM-001-SEDG-1997 contiene dichas distancias, y con base en ella se construyeron la mayoría de las plantas actuales. Las distancias que se proponen han demostrado que brindan una forma segura de operación de las instalaciones en las que se almacena Gas L.P.	No Procede. El promovente no especifica los incisos en los que están establecidos los valores que propone para verificar que sean aplicables. Adicionalmente, la NOM es aplicable en materia de diseño y construcción en los casos de instalaciones nuevas o aquellas construidas que vayan a ser modificadas técnicamente, en términos de lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Ver respuestas a las disposiciones 2.1, 3.1 y 4.1.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. La distancia horizontal mínima entre las envolventes de tanques y/o recipientes a presión de GLP debe ser de acuerdo con la Tabla 3.7 del Guidelines for Engineering Design for Process Safety. Justificación. Se debe modificar con la práctica extranjera en materia reconocida mundialmente emitido por el American Institute for Chemical Engineers.	No Procede Los valores establecidos en el proyecto de NOM provienen del estándar API 2510 que es de aplicación específica para GLP. El promovente propone aplicar un estándar de aplicación general y no presenta una justificación válida para su propuesta que mejore, en su caso el texto actual, ya que no indica cuáles deberían ser las distancias si se aplica dicho estándar.
Texto actual 2.3.10 La distancia horizontal mínima entre la tangente vertical de la envolvente de un recipiente a presión y el borde de un área de contención de derrames para tanques de almacenamiento de líquidos inflamables o combustibles, debe ser de al menos 5 m. 2.3.11 Si la contención de derrames se lleva a cabo mediante el uso de diques o paredes, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas se define como la línea central del dique o de la pared. Si la contención del derrame es mediante bordos, desniveles o canales, el borde del área de contención de derrames para la determinación de las distancias mínimas, se define como el borde externo del área mojada en el incidente considerado como criterio de diseño para la instalación de contención de derrames.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. Asociación Mexicana de Gas Natural Comentario. Eliminar Justificación. Se propone la eliminación del presente inciso, en virtud de que el concepto de “<i>área de contención de derrames</i>”, no es aplicable a los sistemas de almacenamiento de GLP. En atención a esta observación se sugiere eliminar en todo el cuerpo del presente Proyecto de NOM el concepto: “<i>área de contención de derrames</i>”, ya que no es aplicable a los sistemas de almacenamiento de GLP.	Procede Parcialmente En todos los casos se debe evaluar si existen condiciones que propicien que el GLP líquido se acumule en el piso y proveer un área de contención de derrames delimitada por diques en todos los casos en los que se cumpla cualquiera de las condiciones siguientes indicadas abajo. En este supuesto es factible que se requiera un área de contención de derrames y un embalse remoto para confinamiento de dichos derrames. Las condiciones que propician que el GLP líquido se acumule en el piso son, entre otras, las siguientes: a) La composición del GLP, por ejemplo, una mezcla rica en butano y pentano. b) Las condiciones climáticas en el sitio donde se ubican las instalaciones del sistema, por ejemplo, temporada invernal con temperaturas bajo 0 °C. Véase la respuesta al comentario para la disposición referente a la contención de derrames.
Texto actual 2.4.1 Los recipientes a presión destinados para el almacenamiento de GLP no deben ubicarse en edificios localizados dentro del área de contención de derrames de tanques de almacenamiento de otros líquidos inflamables o combustibles, o dentro del área de contención de derrames para tanques de almacenamiento refrigerados.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Los recipientes a presión destinados para el almacenamiento de GLP no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de tanques de almacenamiento de otros líquidos inflamables o combustibles, o dentro del área de contención de derrames para tanques de almacenamiento refrigerados Justificación: Se modifica la redacción para dar mayor entendimiento, además que los recipientes y tanques no se construyen dentro de edificios.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.4.1 Los recipientes a presión destinados para el almacenamiento de GLP no deben ubicarse en: a) Construcciones o recintos cerrados; b) Dentro del área de contención de derrames de tanques de almacenamiento de otros líquidos inflamables o combustibles, en su caso, c) Dentro del área de contención de derrames para tanques de almacenamiento refrigerados.
Texto actual 2.4.2 Los compresores y las bombas cuya succión se encuentre en los recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna instalación de almacenamiento, a menos que se tomen las medidas adecuadas para proteger el tanque contra la exposición potencial al fuego. Ver la disposición 2.9 de esta norma oficial mexicana.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: 2.4.2 (Eliminar) Justificación: Se propone la eliminación del presente inciso, en virtud de que el concepto de “área de contención de derrames”, no es aplicable a los sistemas de almacenamiento de GLP. En atención a esta observación se sugiere eliminar en todo el cuerpo del presente Proyecto de NOM el concepto: “área de contención de derrames”, ya que no es aplicable a los sistemas de almacenamiento de GLP.	Procede Parcialmente El numeral 5.3.1 del estándar API 2510, especifica que se debe analizar si existen condiciones que propicien que el GLP líquido se acumule en el piso. En tal caso es posible que se requiera un área de contención de derrames y un embalse remoto para confinamiento de dichos derrames. Las condiciones que propician que el GLP líquido se acumule en el piso son, entre otras, las siguientes: a) La composición del GLP, por ejemplo, una mezcla rica en butano y pentano. b) Las condiciones climáticas en el sitio donde se ubican las instalaciones del sistema, por ejemplo, temporada invernal con temperaturas bajo 0 °C, Véase la respuesta al comentario para la disposición referente a la contención de derrames.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.4.2 Los compresores y las bombas no deben localizarse dentro de los diques de contención donde se ubican los tanques de almacenamiento ni bajo recipientes a presión, y debe cumplir con el espaciamiento descrito en el numeral. disposición 2.3.6 de esta Norma Oficial Mexicana Justificación. Por seguridad; los equipos dinámicos son los que tienen mayor probabilidad de fuga, aunado al riesgo de mantenerlo bajo un equipo con almacenamiento de grandes inventarios	Procede Parcialmente El texto se modifica de la forma siguiente: 2.4.2 Los compresores y las bombas que succionen de los recipientes a presión no deben ubicarse dentro del área de contención de derrames de ninguna instalación de almacenamiento.
Texto actual 2.4.3 Los recipientes a presión horizontales con capacidades de 45 m ³ o mayores, no deben ubicarse en grupos de más de seis tanques cada uno. Cuando se requiera instalar grupos de recipientes a presión tipo horizontales paralelos, al mismo nivel, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 15 m considerando la tangente vertical de envolvente a envolvente. La configuración y ubicación de recipientes a presión en grupos es uno de los aspectos que deben determinarse mediante el estudio de riesgos a que hace referencia la disposición 2.2.3 de esta norma oficial mexicana.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Los recipientes a presión horizontales con capacidad de 45 m ³ o mayores, no deben ubicarse en grupos de más de seis tanques cada uno. Cuando se requiera instalar grupos de recipientes a presión tipo horizontales paralelos, al mismo nivel, cada grupo debe estar separado de los grupos adyacentes por una distancia mínima horizontal de 15 m considerando la tangente vertical de envolvente a envolvente. En caso de que se considere una calle la distancia de 15 metros deberá ser tomada entre dique y dique. La configuración y ubicación de recipientes a presión en grupos es uno de los aspectos que deben determinarse mediante el estudio de riesgos a que hace referencia la disposición 2.2.3 de esta Norma Oficial Mexicana.	No Procede La redacción propuesta no es clara y no está de acuerdo con el propósito del texto actual. En todo caso la distancia establecida es una especificación mínima, por tanto la distancia para incluir una “calle” como señala el promovente podrá ser mayor a la establecida en el cuerpo del Proyecto de NOM.

Justificación. Si es de tangente a tangente y considerando los 5 metros de distancia entre los diques, la distancia entre ambos diques quedaría a 5 m no dando el espacio requerido para una calle.	
Texto actual 2.5.1 Recipientes a presión para almacenamiento Los recipientes a presión deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba o en aquella que la sustituya, con las normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales. Se deben cumplir las especificaciones conforme a estas regulaciones, como mínimo en los rubros siguientes: a) Presión de diseño; b) Temperatura mínima y máxima de diseño; c) Esfuerzos de diseño; d) Materiales de construcción.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Recipientes a presión para almacenamiento Los recipientes a presión para contener Gas L.P tipo no transportable deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011. Justificación: Estos equipos ya están normados y no es necesario sobreregularlos	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.5.1 Recipientes a presión para almacenamiento Los recipientes a presión deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, o en aquella que la sustituya.
Texto actual 2.5.1.1.1 Se debe minimizar el número de conexiones que se ubiquen por debajo del espacio ocupado por el vapor.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. Comentario. Eliminar este inciso Justificación. Todo lo que no es posible definir ni cuantificar genera ambigüedades que al momento de las verificaciones sólo genera conflictos, Solicitamos eliminar este Punto.	Procede Se elimina la disposición, toda vez que la justificación del Promovente es acertada.
Texto actual 2.5.1.1.2 Las conexiones bridadas deben cumplir como mínimo con un material de Clase 300 de la ANSI. Todos los accesorios deben tener conexión de diámetro nominal de 19 mm (¾ de pulgada) como mínimo, para recipientes esféricos, y de 6,35 mm (1/4 de pulgada) como mínimo en el caso de los recipientes horizontales o verticales.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.1.1.2 Las conexiones bridadas deben ser Clase 300 para servicio de GLP y en desfuegos se puede usar clase 150, fabricadas de acero al carbono o en acero inoxidable de acuerdo con ISO 7005-1:2011 con base en ASME B16.5-2009. Todos los accesorios deben ser como mínimo DN 20 (NPS ¾), tanto para recipientes esféricos, como para recipientes horizontales o verticales. Justificación. Se modifica redacción ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo. Los accesorios menores a ¾ no son recomendados porque son susceptibles a obstrucciones por suciedad.	Procede Parcialmente El texto se modifica para quedar como sigue: 2.5.1.1.1 El material de las conexiones bridadas de tuberías de proceso debe cumplir con los requisitos de las normas aplicables, por ejemplo, el código ASME B16.5-2009 clase 300. Todos los accesorios deben tener conexión de diámetro nominal de DN 20 (¾ de pulgada) como mínimo. El material de las conexiones bridadas de tuberías de proceso debe ser al menos de clase 300 de la ASME para las tuberías de proceso, de acuerdo a las normas aplicables. Todos los accesorios deben tener conexión de diámetro nominal de DN 20 (¾ de pulgada) como mínimo.
Texto actual 2.5.1.2.1 Cuando un recipiente a presión o tanque de almacenamiento previamente utilizado vaya a reubicarse o a usarse para el almacenamiento de GLP, éste debe ser evaluado, previo a su instalación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, con las normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales. Se deberá realizarse lo siguiente: a) Drenar, purgar, limpiar y probar con gas inerte antes de inspeccionarse físicamente en el interior y exterior del mismo; b) Inspeccionar bajo condiciones de seguridad aplicables a espacios confinados; c) Pruebas no destructivas como una medida de seguridad en atmósferas gaseosas, d) Determinar la vida útil estimada o remanente del tanque; e) Desarrollar y conservar la memoria de cálculo del tanque de almacenamiento bajo las nuevas condiciones de servicio, en su caso; f) El estudio de integridad mecánica, y g) Asegurarse que las pruebas correspondientes las implemente personal calificado.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.1.2.1 Los recipientes a presión previamente utilizados que vayan a reubicar o a usarse para el almacenamiento de GLP, se deben evaluar, previo a su instalación, de acuerdo con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011 con el correspondiente dictamen de evaluación de la conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, las NMX o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas, con las normas extranjeras aplicables. Justificación. La evaluación de la integridad mecánica ya está regulada en las normas referidas, por lo que basta con el dictamen de las mismas.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.5.1.2.1 Cuando un recipiente a presión o tanque de almacenamiento previamente utilizado vaya a reubicarse o a usarse para el almacenamiento de GLP, es necesario que cuente con el dictamen que acredite el cumplimiento con la NOM-009-SESH-201, Recipientes para Contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, o con aquella que la sustituya, y debe ser evaluado, previo a su instalación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., o con aquella que la sustituya.

Texto actual 2.5.2 Tuberías, válvulas y accesorios La selección de las tuberías, válvulas y accesorios deben cumplir con las especificaciones mínimas requeridas para utilizarse en Sistemas de almacenamiento de GLP, incluyendo los escenarios operativos extremos.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. Comentario: Eliminar este inciso Justificación: El término deben de cumplir sin tener un parámetro de comparación puede crear controversias, en el documento PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SECRE-2012, se establecen las características mínimas que estos elementos deben de cumplir por lo cual solicitamos quitar este párrafo.	Procede parcialmente. Se modifica la redacción como sigue: 2.5.2 Tuberías, válvulas y accesorios Esta sección establece los requisitos mínimos sobre el diseño de tuberías, válvulas y accesorios utilizados en los Sistemas de almacenamiento de GLP.
Texto actual 2.5.2.1 Accesorios 2.5.2.1.1 Las conexiones entre tubería y válvulas del Sistema de almacenamiento deben fabricarse de acero sin costura y tener, al menos, el mismo espesor y la misma cédula que las tuberías. Dichas conexiones deben unirse a tope con soldadura de penetración completa y cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales aplicables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Los componentes de Tubería del Sistema de almacenamiento deben fabricarse de acero conformado en concordancia con ISO 3419:1981 con base en ASME B16.9-2007, y tener al menos, el mismo espesor o cédula que el tubo al que se unen. Justificación. Se modifica redacción, ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente Se precisa la redacción como sigue: 2.5.2.1.1 Las conexiones entre tuberías del Sistema de almacenamiento deben fabricarse de acero sin costura y tener el mismo espesor de las tuberías a las que están unidas, estar soldadas a tope de penetración completa y cumplir con lo establecido en las Normas aplicables.
Texto actual 2.5.2.1.2 Los accesorios con extremos soldables con diámetro nominal de 51 mm (2 pulgadas) o de un tamaño de diámetro menor, como codos, tes y coples, deben ser de acero forjado y tener una presión de trabajo de al menos 20,684 kPa (3000 psi).	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Los accesorios con caja para soldar, con DN 50 (NPS 2) o menores, como codos, tes y coples, deben ser de acero forjado Serie Clase 3000, lo anterior en concordancia ASME B16.11-2009 Las conexiones para ramales de tuberías con DN 80 (NPS 3) y mayores, deben ser con extremos biselados. No es aceptable hacer injertos directos o con solapas de refuerzo invariablemente se deben utilizar conexiones de fábrica (te recta, te reducida, te recta más reducción o conexiones Weldolet o Sockolet), Justificación. Se modifica redacción ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.5.2.1.2 Los accesorios con extremos soldables como codos, tes y coples deben resistir una presión de trabajo mínima de 20.684 MPa (3000 psig). Los accesorios de hasta DN 40 (NPS 1 1/2) deben tener extremos de caja soldable; para diámetros mayores, se pueden usar extremos soldables biselados.
Texto actual 2.5.2.1.3 Se deben utilizar bridas de cuello soldable. Los componentes de tuberías de caja para soldar pueden ser DN 50 (NPS2) y menores. Las uniones soldadas cuello-brida de las conexiones deben ser de penetración completa a través de todo el espesor.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V.2. Comentario: 2.5.2.1.3 Conexiones Bridadas pueden ser usadas cualquier tipo siempre y cuando cumplan con la clase para el rango de Trabajo. Justificación: La NOM-009-SESH-2011 no limita el tipo de brida a usar en los recipientes a presión, consideramos que lo más importante es la Clase que sea acorde a la presión de trabajo.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.5.2.1.3 Se deben utilizar bridas con la clase correspondiente al rango de presión de trabajo. Las uniones soldadas cuello-brida de las conexiones deben ser de penetración completa a través de todo el espesor.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Son detalles de fabricación, los cuales están descritos en la NOM y en el código de fabricación.	No Procede No obstante, se modifica la disposición, para quedar así: 2.5.2.1.3 Se deben utilizar bridas con la clase correspondiente al rango de presión de trabajo. Las uniones soldadas cuello-brida de las conexiones deben ser de penetración completa a través de todo el espesor.

Texto actual 2.5.2.1.5 Las conexiones de tubería deben ser de acero forjado, soportar presiones de trabajo al menos de 20,000 kPa y tener asientos a tierra metal a metal.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. No da información útil y es confusa y se contradice con el numeral 2.5.2.1.2. Que son los "y tener asientos a tierra metal a meta	Procede Se elimina la disposición, toda vez que al discutirlo al interior del Grupo de trabajo, se concluyó que la justificación del Promovente es acertada.
Texto actual 2.5.2.1.6 Los tapones deben fabricarse de acero al carbón.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Todos los tapones macho deben ser sólidos fabricados de acero de acuerdo al servicio. Justificación. Se modifica texto para clarificarlo técnicamente.	No Procede Se requiere que los tapones macho y tapones cachucha sean de acero al carbón.
Texto actual 2.5.2.2.2 Cada recipiente a presión debe estar equipado con un sistema de medición de nivel calibrado y ajustado. Debe contar con un segundo sistema de medición de nivel independiente del sistema primario de control y con alimentación eléctrica de respaldo.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. Comentario: 2.5.2.2.2 Cada recipiente a presión debe estar provisto con equipo de medición de nivel del líquido, conforme a la NOM-009-SESH-2011. Justificación: Ver norma NOM-009-SESH-2011. Para Recipientes tipo A 5.2.8.2.1 Accesorios para recipientes Tipo A Los accesorios que sean suministrados por el fabricante a petición del cliente, ya sea que se entreguen instalados en el recipiente o sin instalar, deben cumplir con las especificaciones siguientes: a) Indicador de nivel. El indicador de nivel de líquido debe ser del tipo flotador con indicador magnético o de otro tipo de tecnología que evite la emisión de Gas L.P. a la atmósfera. Para Recipientes tipo E 6.1.7.2 Medición. • Indicador de presión • Indicador/trasmisor de nivel • Indicador de temperatura	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.5.2.2.2 Los recipientes a presión deben contar con un medidor de nivel de líquido de conformidad con la NOM-009-SESH-2011, o con aquella que la sustituya. Asimismo, se modifica la redacción de la siguiente disposición: 2.5.2.2.1 En cada tanque de almacenamiento se deben instalar, como mínimo, los accesorios indicados en la NOM-009-SESH-2011, o en aquella que la sustituya.

Texto actual 2.5.2.2.8 En cada recipiente a presión se deben instalar, como mínimo, un manómetro y un transmisor de presión y temperatura, conectados en su sección de vapor.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. Comentario: 2.5.2.2.8 En cada tanque de almacenamiento se deben instalar, como mínimo los accesorios indicados en la NOM-009-SESH-2011. Justificación: Ver norma NOM-009-SESH-2011 en la cual se establecen los accesorios mínimos que deben de tener los recipientes, además que no es recomendable conectar un instrumento para registrar temperatura a zona de vapor: Para Recipientes tipo A 5.2.8.2.1 Accesorios para recipientes Tipo A b) Válvulas de máximo llenado. El recipiente debe contar con dos válvulas de máximo llenado, una al 85% y otra al 90% de su capacidad nominal, las cuales deben quedar clara y permanentemente identificadas. c) Manómetro. El recipiente debe contar con una boquilla provista de un orificio restrictor con un diámetro máximo de 1.37 mm, destinada a la colocación de un manómetro. Dicha boquilla debe estar conectada a una vena metálica que se extienda hasta la zona por encima del máximo nivel de llenado permisible correspondiente al propano. En caso de que el recipiente salga de fábrica con el manómetro instalado, éste debe ser de tipo bourdon o de indicación remota. El manómetro debe ser para un rango de 0 a 2.06 MPa (0 a 21 kgf/cm²) y la medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.8 mm. d) Termómetro. Debe contarse con una boquilla provista de un termopozo para acoplamiento del termómetro, formado por un tubo ciego colocado inclinado, con el extremo ciego apuntando hacia abajo de modo que permita su llenado con un líquido adecuado para la medición de la temperatura. La colocación de esta boquilla-termopozo debe ser a una altura no mayor del centro del diámetro del recipiente.	Procede Se modifica la redacción: 2.5.2.2.1 En cada tanque de almacenamiento se deben instalar, como mínimo, los accesorios indicados en la NOM-009-SESH-2011, o en aquella que la sustituya.

En caso de que el recipiente salga de fábrica con el termómetro instalado, éste debe colocarse en un termopozo lleno con un aceite mineral con viscosidad no mayor de SAE-40. La medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.8 mm y debe ser capaz de registrar temperaturas entre 253.15 K (-20 °C) y 323.15 K (50 °C), pudiendo ser bimetálico o de indicación remota con escala graduada en Kelvin o Celsius como mínimo. Para Recipientes tipo E 6.1.7 Boquillas para la colocación de los accesorios de operación, control, medición y seguridad. Los accesorios de operación, control, medición y seguridad, pueden ser suministrados o no, por el fabricante del recipiente. Los recipientes deben estar provistos de boquillas para la colocación de los accesorios y las válvulas de relevo de presión que requiera el recipiente, según se establece a continuación: 6.1.7.1 Operación. • Carga/descarga • Pasa-hombre • Retorno de vapores • Interruptor de máximo y mínimo llenado. • Drenado 6.1.7.2 Medición. • Indicador de presión • Indicador/trasmisor de nivel Indicador de temperatura	
Texto actual 2.5.2.3.1 Cada recipiente a presión debe estar equipado, al menos, con un indicador de temperatura con su respectivo termopozo de cuello.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Cada recipiente a presión debe estar equipado, al menos, con un indicador de temperatura con su respectivo termopozo de cuello, de acuerdo con IEC 60584-1:1995. Thermocouples - Part 1: Reference tables, IEC 60584-2:1982. Thermocouples - Part 2: Tolerances, IEC 60584-3:2007. Thermocouples - Part 3: Extension and compensating cables, Tolerances and identification, IEC 60751:2008. Industrial platinum resistance thermometer and platinum temperature sensors, IEC 61152:1992. Dimensions of metal-sheathed thermometer elements, IEC 61515:1995. Mineral insulated thermocouple cables and thermocouples, IEC 61520:2000. Metal thermowells for thermometer sensors - Functional dimensions. Justificación. Se modifica redacción ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	No Procede Se elimina este numeral de la NOM porque es redundante con el texto del numeral 2.5.2.2.1, modificado de acuerdo con la respuesta al comentario de AMEXGAS, AMPEGAS, ASOCINOR, Biogas de Victoria, S.A. de C.V. y TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. El texto requiere la instalación de un instrumento para medir temperatura en los recipientes a presión, pero no pretende especificar a detalle los requisitos de dicho instrumento y de su instalación. Los requisitos no se precisan citando los estándares que pueden ser aplicados. Los requisitos se precisan en la ingeniería de detalle que selecciona las especificaciones precisas de los estándares y normas aplicables al proyecto.

Texto actual 2.5.2.4 Dispositivos de relevo de presión y de vacío 2.5.2.4.1 Las válvulas de relevo de presión deben construirse de acero.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.2.4.1 Las válvulas de relevo de presión y su instalación deben cumplir con lo establecido en la NOM-093-SCFI-1994, ISO 23251 o ISO 28300 como corresponda. Justificación. Se modifica redacción ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente El texto se modifica de la manera siguiente: 2.5.2.3.1 Las válvulas de relevo de presión y su instalación deben cumplir con lo establecido en la NOM-093-SCFI-1994, y en lo no previsto por ésta, con las Normas Aplicables. No se incluyen los estándares ISO porque el promovente propone tres estándares ISO, números 4126-1:2004, 23251 y 28300 para los requerimientos específicos de las válvulas de relevo de presión de los numerales 2.5.2.3.1 y 2.5.2.3.3 de esta NOM.
Texto actual 2.5.2.4.2 Cada recipiente a presión debe estar provisto con una o más válvulas de relevo de presión equipadas con resorte u operadas por piloto. La válvula o válvulas de relevo de presión deben estar calibradas a una presión de ajuste determinada a partir de la presión de operación. Los dispositivos de relevo de presión operados por piloto deben estar diseñados de forma tal que la válvula principal abra automáticamente y proteja al recipiente a presión en caso que la válvula piloto falle. Las válvulas operadas por piloto deben incluir un dispositivo para prevenir el contraflujo cuando exista la posibilidad de que la presión interna pueda caer por debajo de la atmosférica. Los recipientes a presión que puedan sufrir daños por el vacío interno deben incluir dispositivos de alivio de vacío.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.2.4.2 Todos los recipientes a presión y tanques de almacenamiento de GLP debe estar provistos con una o más válvulas de relevo de presión equipadas con resorte u operadas por piloto. La válvula o válvulas de relevo de presión deben estar calibradas a una presión de ajuste determinada a partir de la presión de operación. Los dispositivos de relevo de presión operados por piloto deben estar diseñados de forma tal que la válvula principal abra automáticamente y proteja al equipo en caso que la válvula piloto falle. Las válvulas operadas por piloto deben incluir un dispositivo para prevenir el contraflujo, si existe la posibilidad de que la presión interna pueda caer por debajo de la atmosférica. Los recipientes a presión que puedan sufrir daños por el vacío interno se deben suministrar con dispositivos de alivio de vacío. No se deben utilizar dispositivos de relevo de presión que operen por peso o con palanca. Justificación. Se modifica técnicamente	Procede Parcialmente No incluyen los tanques de almacenamiento de GLP refrigerados, porque los requisitos de relevo de presión y de vacío de dichos tanques están especificados en el inciso 3.7.1 de esta NOM. Sí se incorpora la prohibición de utilizar dispositivos de relevo de presión que operen por peso o con palanca. El texto modificado es el siguiente: 2.5.2.4.2 Cada recipiente a presión debe estar provisto con una o más válvulas de relevo de presión equipadas con resorte u operadas por piloto. La válvula o válvulas de relevo de presión deben estar calibradas a una presión de ajuste determinada a partir de la presión de operación. Los dispositivos de relevo de presión operados por piloto deben estar diseñados de forma tal que la válvula principal abra automáticamente y proteja al recipiente a presión en caso que la válvula piloto falle. Las válvulas operadas por piloto deben incluir un dispositivo para prevenir el contraflujo cuando exista la posibilidad de que la presión interna pueda caer por debajo de la atmosférica. Los recipientes a presión que puedan sufrir daños por el vacío interno deben incluir dispositivos de alivio de vacío. No se deben utilizar dispositivos de relevo de presión que operen por peso o con palanca.

Texto actual 2.5.2.4.3 Las válvulas de relevo de presión instaladas en los recipientes a presión deben estar diseñadas para proveer una capacidad de flujo adecuada para proteger dicho recipiente a presión en caso de exposición al fuego.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.2.4.3 Las válvulas de relevo de presión deben estar diseñadas en concordancia con ISO 4126-1:2004, y se deben tomar en cuenta otras causas de sobrepresión, tales como sobrellenado y la entrada de productos con una presión de vapor superior en las tuberías del sistema, como el vaciado de los mismos proporcionar la capacidad de flujo adecuada para proteger al equipo en caso de exposición al fuego. Justificación. Se modifica redacción ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente Se incorporan las otras causas de presión excesiva. El texto modificado queda como sigue: 2.5.2.3.3 Las válvulas de relevo de presión instaladas en los recipientes a presión deben estar diseñadas para proveer una capacidad de flujo adecuada para proteger dicho recipiente a presión del exceso de presión debido a las causas siguientes: exposición al fuego, llenado excesivo, introducción de fluidos con presión de vapor superior a la de operación o no licuables en las tuberías y en los recipientes.
Texto actual 2.5.2.4.4 Para determinar la capacidad de flujo de diseño de dichas válvulas se deben considerar otras causas de sobrepresiones en el recipiente a presión, tales como el llenado en exceso y la introducción de productos con una presión de vapor superior en las tuberías del sistema.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Se incluye en 2.5.2.4.4	Procede El requisito especificado se incluyó en la modificación del numeral 2.5.2.3.3
Texto actual 2.5.2.4.5 Las válvulas de relevo de presión deben instalarse de forma que provean una conexión directa al espacio de vapor y minimicen el arrastre de líquido durante un desfogue de vapor. Esto se debe lograr ubicando las conexiones de la válvula de relevo de presión tan cercanas como sea práctico a la parte superior del espacio de vapor. Las válvulas de relevo de presión y su instalación deben cumplir con lo establecido en la NOM-093-SCFI-1994, o en aquella que la sustituya, y con las normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales aplicables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Se repite el numeral 2.5.2.4.1	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.5.2.3.4 Las válvulas de relevo de presión deben instalarse de forma que provean una conexión directa al espacio de vapor y minimicen el arrastre de líquido durante un desfogue de vapor. Esto se debe lograr ubicando las conexiones de la válvula de relevo de presión tan cercanas como sea práctico a la parte superior del espacio de vapor.
Texto actual 2.5.2.4.6 En el caso de que las válvulas de relevo sean susceptibles de mantenimiento, se debe minimizar la posibilidad de manipular el mecanismo de ajuste; si el mecanismo es externo, éste debe sellarse.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Las válvulas de relevo de presión requieren mantenimiento por lo que se sugiere cambiar el texto al siguiente: El mecanismo para ajustar la presión de operación de las válvulas de relevo de presión debe estar protegido para impedir que sea manejado por personas no autorizadas	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.5.2.3.5 Se debe impedir la manipulación del mecanismo de ajuste en las válvulas de relevo; si el mecanismo es externo, éste debe sellarse.
PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. mover a procedimientos de operación y mantenimiento Justificación.	No Procede No se cambia porque se modifica el texto para hacerlo más preciso. Ver respuesta anterior.
Texto actual 2.5.2.4.8 El sistema de relevo de presión debe protegerse contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el recipiente a presión y dicha válvula de relevo de presión, o entre la válvula de relevo de presión y la salida del venteo de descarga. Esta protección se puede lograr mediante una de las siguientes acciones: a) Instalación de la válvula de relevo de presión sin válvulas de bloqueo. b) Instalación de la válvula de relevo con un control de exceso de flujo mediante válvulas multivías, válvulas interbloqueadas o válvulas de bloqueo selladas, dispuestas de forma tal que el aislar una válvula de relevo de presión no reduzca la capacidad del sistema por debajo de la capacidad de alivio requerida. c) Bloqueo o sellado de las válvulas de bloqueo en la posición abierta sin instalar capacidad de relevo adicional.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.2.4.8 El sistema de relevo de presión debe protegerse contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el equipo y la válvula de relevo de presión, o entre la válvula de relevo de presión y la salida del venteo de descarga. Esta protección se puede lograr mediante una de las siguientes acciones: a) Instalar la válvula de relevo de presión sin válvulas de bloqueo. b) Instalar la válvula de relevo de presión con válvulas multivías, válvulas interbloqueadas o válvulas de bloqueo selladas, dispuestas de tal manera que el aislar una válvula de relevo de presión no reduzca la capacidad del sistema por debajo de la capacidad de alivio requerida. c) Eliminar Justificación. Se modifica para hacer más clara y en forma imperativa.	Procede Parcialmente Se modifica el texto para aclarar su propósito de la forma siguiente. 2.5.2.3.7 El sistema de relevo de presión debe protegerse contra el cierre de cualquier válvula de bloqueo que se encuentre instalada entre el recipiente y dicha válvula de relevo de presión, o entre la válvula de relevo de presión y la salida del venteo de descarga. Esta protección se puede lograr mediante una de las siguientes acciones: a) Se debe instalar el número adecuado de válvulas de relevo de presión y de vacío en el recipiente para permitir que cada una se aisle individualmente a fin de realizar pruebas o dar mantenimiento a la vez que se conserva la capacidad de desfogue requerida. No se debe aislar más de una válvula de relevo de presión o de vacío a la vez. b) En caso de requerirse sólo una válvula de relevo, se deben conectar al recipiente por separado dos válvulas de relevo cada una a través de una válvula manual. Dichas válvulas manuales deben tener un mecanismo que impida cerrar las dos válvulas a la vez. Como alternativa, se pueden conectar dos válvulas de relevo a través de una válvula de tres vías manual de forma que siempre esté conectada una válvula de relevo de presión o de vacío al recipiente a presión.

Texto actual 2.5.2.4.9 Los sellos o bloqueos de las válvulas deben revisarse periódicamente a fin de asegurarse que se encuentren en su lugar y que los bloqueos se puedan operar. Las válvulas deben ser cerradas por una persona capacitada quien debe permanecer ubicada en un punto donde tenga la posibilidad de observar el tanque y le permita corregir o detener los eventos potenciales de sobrepresiones cuando las válvulas se encuentren cerradas y el recipiente a presión esté operando, y se deba bloquear o sellar las válvulas en la posición abierta antes de abandonar el lugar. La persona capacitada debe observar la presión operativa mientras las válvulas permanezcan bloqueadas, y estar listo para ejecutar acciones de emergencia en caso que éstas se requieran.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.2.4.9 Los sellos o bloqueos de las válvulas deben revisarse periódicamente a fin de asegurarse que se encuentren en su lugar y ~~que~~ los bloqueos ~~que se pueden~~ puedan operar. Las válvulas deben ser cerradas por una persona capacitada quien debe permanecer ubicada en un punto donde tenga contacto visual y ~~de~~ auditivo con el equipo y le permita corregir o detener los eventos potenciales de sobrepresión, ~~mientras se cierran las~~ cuando las válvulas se encuentren cerradas ~~válvulas cerradas~~ y el equipo esté operando, y pueda bloquear o sellar las válvulas en la posición abierta antes de abandonar el lugar. La persona capacitada debe tener la capacidad de observar la presión operativa mientras las válvulas permanezcan bloqueadas, y estar listo para ejecutar acciones de emergencia en caso que éstas se requieran. Justificación. Mover a procedimientos de operación y mantenimiento con el texto sugerido.	No Procede Se elimina este numeral porque es un procedimiento que no se aplica cuando se cumplen los requisitos del numeral 2.5.2.3.7
Texto actual 2.5.2.5.3 Se deben proteger los desfuegos de descarga en contra de daños mecánicos.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Se deben proteger los desfuegos de descarga para evitar que se dañen mecánicamente. Justificación. Se modifica técnicamente la redacción	No Procede El promovente no justifica su propuesta y la misma sugiere lo mismo que lo establecido en el Proyecto de NOM.
Texto actual 2.5.2.6 Registro entrada-hombre 2.5.2.6.1 Todo recipiente a presión debe tener al menos un registro entrada-hombre para permitir acceso al interior con objeto de realizar inspecciones y reparaciones; dichas entradas no deben ser menores de 0.50 m en cualquiera de sus dimensiones. Los registros entrada-hombre deben ser fácilmente accesibles mediante escaleras, plataformas o cualquier otro medio, y deberán diseñarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas o lineamientos internacionales aplicables. 2.5.2.6.2 El espesor mínimo de los cuellos de los registros entrada-hombre deben ser diseñados y calculado como boquillas. 2.5.2.6.3 Los registros entrada-hombre deben ser instalados con su cubierta o tapa, espárragos, tuercas, empaques y asa; en adición, la tapa debe tener soporte o pescante para su apertura. 2.5.2.6.4 El espesor de cuellos, bridas, cubiertas o tapas debe incluir el espesor adicional considerado por corrosión permisible especificado para el tanque. 2.5.2.6.5 Deben suministrarse plataformas para operación o mantenimiento en todos los registros entrada-hombre del tanque que estén localizadas por arriba de 4.500 m sobre el nivel de piso terminado. 2.5.2.6.6 Los registros entrada-hombre localizados en secciones empacadas, así como sus boquillas para descarga, deben contar con placas de refuerzo.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Comentario. 2.5.2.6 Registro entrada-hombre 2.5.2.6.1 Todo recipiente a presión debe tener al menos un registro entrada-hombre para permitir acceso al interior con objeto de realizar inspecciones y reparaciones; dichas entradas deben ser de acuerdo a lo establecido en la NOM-009-SESH-2011. Los registros entrada-hombre deben ser fácilmente accesibles mediante escaleras, plataformas o cualquier otro medio, y deberán diseñarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas o lineamientos internacionales aplicables. Justificación. Ver NOM-009-SESH-2011 en la cual se establecen las características mínimas para los Registro entrada-Hombre: ****Para los tipo A: 5.1.3.5 Entrada pasa-hombre. • Los recipientes Tipo A de diámetro interior de 180 cm o mayor deben contar al menos con una entrada pasa-hombre de diámetro mínimo de 0.38 m y máximo de 0.61 m. *****Para los Tipo E: 6.1.8 Entrada pasa-hombre. Los recipientes deben tener al menos una entrada pasa-hombre, con un diámetro de 610 mm como mínimo. La tapa ciega estará dotada de pescante si la entrada está en la parte superior o bisagra si es inferior, asimismo contará con asa en ambos casos.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.5.2.5 Registro entrada hombre 2.5.2.5.1 Las características de diseño e instalación de los registros entrada-hombre de los recipientes a presión deben apegarse a lo establecido en la NOM-009-SESH-2011, o en aquella que la sustituya.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Estos son detalles de fabricación y están descritos en la NOM-009-SESH-2011	Procede Parcialmente Se modifica la redacción, toda vez que los requerimientos ya están contenidos en la NOM-009-SESH-2011: 2.5.2.5 Registro entrada hombre 2.5.2.5.1 Las características de diseño e instalación de los registros entrada-hombre de los recipientes a presión deben apegarse a lo establecido en la NOM-009-SESH-2011 o en aquella que la sustituya.
Texto actual 2.5.2.9.2 Las tuberías utilizadas en el sistema de almacenamiento deben ser sin costura, o con costura bajo la técnica de arco sumergido	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Las tuberías utilizadas en el sistema de almacenamiento deben ser sin costura o con costura con eficiencia de junta de 1.0 de acuerdo con ASME B31.3-2012.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.5.2.8.2 Las tuberías utilizadas en el Sistema de almacenamiento de GLP deben ser sin costura.

Justificación. Se modifica redacción, ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.													
Texto actual 2.5.2.9.3 Se deben tomar en cuenta los aspectos siguientes en juntas de tuberías: a) Minimizar el número de juntas de cualquier tipo entre el tanque de almacenamiento y la primera válvula de bloqueo. b) Utilizar juntas soldadas entre componentes de tuberías y conexiones. c) Emplear juntas bridadas en conexiones con equipos y válvulas. d) Utilizar uniones de caja soldable, a tope, o bridadas en las juntas en tuberías con diámetro nominal de tubería (DNT) menores a 2 pulgadas. e) Utilizar únicamente del tipo auto centrado o confinado y compatible con el GLP. f) Utilizar sólo conexiones roscadas para las conexiones de instrumentos; el arreglo básico de tubería debe ser soldable y con componente integralmente reforzados.													
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM												
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. d) Utilizar juntas de caja soldable, a tope, o bridadas en las juntas en tuberías con diámetros menores a DN 50 (NPS 2). e) Utilizar únicamente empaques del tipo auto centrado o confinado y resistente al GLP. Justificación. Se corrige designación del diámetro de la tubería de acuerdo a ISO 6708:1995.	Procede Parcialmente La práctica internacional prohíbe el uso de empaques. El texto se modifica de la forma siguiente: 2.5.2.8.3 Se deben tomar en cuenta los aspectos siguientes en uniones de tuberías: a) Minimizar el número de uniones de cualquier tipo entre el tanque de almacenamiento y la primera válvula de bloqueo. b) Utilizar uniones soldadas entre componentes de tuberías y conexiones. c) Emplear uniones bridadas en conexiones con equipos y válvulas. d) Utilizar uniones de caja soldable, a tope, o bridadas en las uniones en tuberías con diámetros menores a DN 50 (NPS 2). e) Utilizar sólo conexiones roscadas para las conexiones de instrumentos; el arreglo básico de tubería debe ser soldable y con componente integralmente reforzados.												
Texto actual 2.5.2.9.4 Las tuberías fabricadas de materiales que estén sujetos a fallas por fragilidad, como el acero al carbón, deben tener los siguientes espesores de pared mínimos: <table border="1" data-bbox="246 1499 1375 1894"> <thead> <tr> <th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tuberías con DNT de 50 mm (2 pulgadas) o menores</td><td>Cédula 80</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DNT entre 50 y 125 mm (2-5 pulgadas)</td><td>Cédula 40 (excepto para las conexiones roscadas que deberá ser Cédula 80)</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DNT de 150 mm (6 pulgadas)</td><td>Espesor 6.25 mm (0.25 de pulgada)</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DNT entre 200 y 300 mm (8-12 pulgadas)</td><td>Cédula 20</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DNT de 350 mm (14 pulgadas) y mayores</td><td>Cédula 10</td></tr> </tbody> </table>		Diámetro nominal	Espesor nominal	Tuberías con DNT de 50 mm (2 pulgadas) o menores	Cédula 80	Tuberías con DNT entre 50 y 125 mm (2-5 pulgadas)	Cédula 40 (excepto para las conexiones roscadas que deberá ser Cédula 80)	Tuberías con DNT de 150 mm (6 pulgadas)	Espesor 6.25 mm (0.25 de pulgada)	Tuberías con DNT entre 200 y 300 mm (8-12 pulgadas)	Cédula 20	Tuberías con DNT de 350 mm (14 pulgadas) y mayores	Cédula 10
Diámetro nominal	Espesor nominal												
Tuberías con DNT de 50 mm (2 pulgadas) o menores	Cédula 80												
Tuberías con DNT entre 50 y 125 mm (2-5 pulgadas)	Cédula 40 (excepto para las conexiones roscadas que deberá ser Cédula 80)												
Tuberías con DNT de 150 mm (6 pulgadas)	Espesor 6.25 mm (0.25 de pulgada)												
Tuberías con DNT entre 200 y 300 mm (8-12 pulgadas)	Cédula 20												
Tuberías con DNT de 350 mm (14 pulgadas) y mayores	Cédula 10												

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM																								
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.2.9.4 Las tuberías de acero al carbono para servicio de GLP con los espesores de pared mínimos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tuberías con DN 50 (NPS 2) o menores</td><td>Cédula 80</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DN 80 a 300 (NPS 3 a 12)</td><td>Cédula 40</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DN 350 a 400 (NPS 14 a 16)</td><td>Cédula 40</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DN 450 (NPS 18)</td><td>Cédula XS</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DN 500 a 550 (NPS 20 a 24)</td><td>Cédula 40</td></tr> </tbody> </table> Nota: no se permite tubería roscada para servicio de Gas L.P. Justificación. Se modifica redacción y se corrige designación del diámetro de la tubería de acuerdo a ISO 6708:1995. Las uniones roscadas son susceptibles de fugas y requieren un mantenimiento e inspección constante.	Diámetro nominal	Espesor nominal	Tuberías con DN 50 (NPS 2) o menores	Cédula 80	Tuberías con DN 80 a 300 (NPS 3 a 12)	Cédula 40	Tuberías con DN 350 a 400 (NPS 14 a 16)	Cédula 40	Tuberías con DN 450 (NPS 18)	Cédula XS	Tuberías con DN 500 a 550 (NPS 20 a 24)	Cédula 40	Procede Parcialmente Se modifica la designación de los diámetros pero no se aceptan los cambios propuestos de los valores especificados porque los del proyecto provienen de API 2510, código específico para este tipo de instalaciones. El texto se modifica de la forma siguiente: 2.5.2.8.4 Las tuberías fabricadas de materiales que están sujetos a fallas por fragilidad como el acero al carbono deben tener los espesores de pared mínimos siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menores de DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 80</td></tr> <tr> <td>Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)</td><td>Cédula 40</td></tr> <tr> <td>DN 150 (NPS 6)</td><td>Espesor de pared de 0.25 NPS</td></tr> <tr> <td>Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)</td><td>Cédula 20</td></tr> <tr> <td>Desde DN 350 (NPS 14) y mayores</td><td>Cédula 10</td></tr> </tbody> </table> 2.5.2.8.3 ... e) Debe evitarse el uso de conexiones roscadas. En su caso, sólo se pueden aplicar para la conexión de instrumentos y accesorios especiales aguas abajo de las válvulas de bloqueo y sus diámetros deben estar entre DN 20 (NPS ¾) y DN 40 (NPS 1 ½) y Cédula 80.	Diámetro nominal	Espesor nominal	Menores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 80	Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)	Cédula 40	DN 150 (NPS 6)	Espesor de pared de 0.25 NPS	Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)	Cédula 20	Desde DN 350 (NPS 14) y mayores	Cédula 10
Diámetro nominal	Espesor nominal																								
Tuberías con DN 50 (NPS 2) o menores	Cédula 80																								
Tuberías con DN 80 a 300 (NPS 3 a 12)	Cédula 40																								
Tuberías con DN 350 a 400 (NPS 14 a 16)	Cédula 40																								
Tuberías con DN 450 (NPS 18)	Cédula XS																								
Tuberías con DN 500 a 550 (NPS 20 a 24)	Cédula 40																								
Diámetro nominal	Espesor nominal																								
Menores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 80																								
Desde DN 50 hasta 125 (NPS 2 a 5)	Cédula 40																								
DN 150 (NPS 6)	Espesor de pared de 0.25 NPS																								
Desde DN 200 hasta 300 (NPS 8 a 12)	Cédula 20																								
Desde DN 350 (NPS 14) y mayores	Cédula 10																								
Texto actual 2.5.2.9.5 Las tuberías fabricadas de materiales que no estén sujetos a fallas por fragilidad, como el acero inoxidable, deben tener los siguientes espesores mínimos de pared: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tuberías con DNT de 19 mm (3/4 de pulgada) o menores</td><td>Cédula 80S</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DNT de 25 mm, 38 mm o 50 mm (1, 1½ o 2 pulgadas)</td><td>Cédula 40S</td></tr> <tr> <td>Tuberías con DNT mayores a 50 mm (2 pulgadas)</td><td>Cédula 10S</td></tr> </tbody> </table>		Diámetro nominal	Espesor nominal	Tuberías con DNT de 19 mm (3/4 de pulgada) o menores	Cédula 80S	Tuberías con DNT de 25 mm, 38 mm o 50 mm (1, 1½ o 2 pulgadas)	Cédula 40S	Tuberías con DNT mayores a 50 mm (2 pulgadas)	Cédula 10S																
Diámetro nominal	Espesor nominal																								
Tuberías con DNT de 19 mm (3/4 de pulgada) o menores	Cédula 80S																								
Tuberías con DNT de 25 mm, 38 mm o 50 mm (1, 1½ o 2 pulgadas)	Cédula 40S																								
Tuberías con DNT mayores a 50 mm (2 pulgadas)	Cédula 10S																								

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM																
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Las tuberías de materiales no ferrosos como acero inoxidable, deben ser con los siguientes espesores mínimos de pared: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tuberías DN 20 (NPS ¾) o menores</td><td>Cédula 80S</td></tr> <tr> <td>Tuberías DN 20 (NPS ¾) a DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 40S</td></tr> <tr> <td>Tuberías DN 50 (NPS 2) y mayores</td><td>Cédula 10S</td></tr> </tbody> </table> Justificación. Se modifica redacción y se corrige designación del diámetro de la tubería de acuerdo a ISO 6708:1995	Diámetro nominal	Espesor nominal	Tuberías DN 20 (NPS ¾) o menores	Cédula 80S	Tuberías DN 20 (NPS ¾) a DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S	Tuberías DN 50 (NPS 2) y mayores	Cédula 10S	Procede Parcialmente Se modifica la designación de los diámetros pero no se aceptan los cambios propuestos porque el acero inoxidable es un metal aleado que contiene Hierro (Fe) entre otros, por lo tanto es un metal ferroso. El texto se modifica como sigue: 2.5.2.8.5 Las tuberías fabricadas de materiales que no están sujetos de fallas por fragilidad como el acero inoxidable, deben tener los espesores de pared mínimos siguientes: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Diámetro nominal</th><th>Espesor nominal</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta DN 20 (NPS ¾)</td><td>Cédula 80S</td></tr> <tr> <td>DN 25 (NPS 1) DN 40 (NPS 1½) y DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 40S</td></tr> <tr> <td>Mayores de DN 50 (NPS 2)</td><td>Cédula 10S</td></tr> </tbody> </table>	Diámetro nominal	Espesor nominal	Hasta DN 20 (NPS ¾)	Cédula 80S	DN 25 (NPS 1) DN 40 (NPS 1½) y DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S	Mayores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 10S
Diámetro nominal	Espesor nominal																
Tuberías DN 20 (NPS ¾) o menores	Cédula 80S																
Tuberías DN 20 (NPS ¾) a DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S																
Tuberías DN 50 (NPS 2) y mayores	Cédula 10S																
Diámetro nominal	Espesor nominal																
Hasta DN 20 (NPS ¾)	Cédula 80S																
DN 25 (NPS 1) DN 40 (NPS 1½) y DN 50 (NPS 2)	Cédula 40S																
Mayores de DN 50 (NPS 2)	Cédula 10S																
Texto actual 2.5.2.9.6 Se debe realizar un análisis de flexibilidad a las tuberías empleadas en el Sistema de almacenamiento mediante métodos formales de cálculo, el cual tome en cuenta al menos lo siguiente: - Asentamientos de los recipientes a presión o movimiento de las cimentaciones - Expansión o contracción de los tanques y tuberías por los cambios de temperatura - Viento, sismo y movimiento del suelo - Vibración por equipo recíprocante como compresores. - Selección, ubicación y tipo de soportes de la tubería incluidos en los cálculos de flexibilidad. - En tuberías que corren paralelas, revisar las condiciones de expansión y contracción en condiciones de paro y en operación. - Las expansiones se deben controlar con curvas de tuberías y no con juntas de expansión. - Enfriamiento o calentamiento de las conexiones de descarga, conexiones para venteos o cabezales de carga y descarga. Los resultados de los cálculos del Análisis de Flexibilidad deben incluir los datos precisos de la tubería (datos de entrada de materiales, diámetros, isométricos, temperaturas, presión, etc.), Proyecto, localización, planta y avalados por Ingeniero responsable del Contratista o Permisionario.																	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM																
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.5.2.9.6 Todas las Tuberías deben ser diseñadas y tener análisis de flexibilidad mediante métodos formales de cálculo de acuerdo con las ISO 15649:2001 con base en ASME B31.3-2012: el cual al menos deberá Justificación. Se modifica redacción, ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	No Procede El numeral establece aspectos generales que deben considerarse en un análisis de flexibilidad y no pretende fijar un método o proceso específico porque no es el documento para hacerlo, esto se indica en la ingeniería de detalle del proyecto.																
Texto actual 2.5.3.3 Las bombas centrífugas deben contar con sellos mecánicos dobles desde su fabricación.																	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Las bombas centrífugas con sello mecánico, desde su fabricación deben contar con sellos mecánicos dobles. A menos que la bomba sea de motor enlatado. Justificación. No todas las bombas centrífugas para servicio de LPG son de sello mecánico doble. Existen en el mercado otras tecnologías con mayor grado de seguridad.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.5.3.3 Las bombas centrífugas deben contar con sellos mecánicos dobles. Se puede usar otro tipo de bombas mientras impidan emisiones de GLP a la atmósfera en caso de falla.
Texto actual 2.5.4.4 Detectores de mezclas explosivas	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Detectores de mezclas explosivas y de fuego. Justificación: Se modifica título, así se usa a nivel internacional	No Procede La especificación propuesta en el Proyecto de NOM es utilizada en la práctica internacional y establece condiciones mínimas.
Texto actual 2.5.4.4.1 Se deben instalar detectores de mezclas explosivas en las instalaciones del patín de medición.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Se deben instalar detectores de mezclas explosivas y de fuego en las instalaciones del patín de medición. Justificación: Se modifica párrafo para cumplir con normatividad de seguridad	No Procede La especificación propuesta en el Proyecto de NOM es utilizada en la práctica internacional y establece condiciones mínimas. Asimismo, se modifica la disposición 2.5.4.2.1 para mayor precisión: 2.5.4.2.1 Los sistemas de almacenamiento que reciban y entreguen GLP por ducto terrestre y/o marino, deben contar con Patín de regulación y medición.
Texto actual 2.6.3.3 Las mangueras deben estar diseñadas para una presión de trabajo mínima de 2 400 kPa (350 psia), y una presión de ruptura mínima de 12,000 kPa (1750 psia).	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Las mangueras deben estar diseñadas para una presión de trabajo mínima de 2.4 MPa man. (350 psig), y una presión de ruptura mínima de 12 MPa man. (1750 psig). Justificación: Se modifica redacción y se corrige designación correcta de la presión.	Procede Se modifica la disposición como sigue: 2.6.3.3 Las mangueras deben estar diseñadas para una presión manométrica de trabajo mínima de 2.4 MPa (350 psig), y una presión manométrica de ruptura mínima de 12 MPa (1750 psig).

Texto actual 2.6.6.2 Cada manguera o conexión de tuberías con puntas flexibles que se utilicen en la carga y descarga de GLP entre recipiente a presión y los auto-tanques, semirremolques o carro-tanques, debe estar equipada con una válvula de desfogue o purga; dicha válvula debe habilitar el vaciado de la manguera o de las conexiones de las tuberías después de que se hayan cerrado las válvulas de bloqueo en cada extremo de la manguera o de las conexiones de tubería. La válvula de desfogue o purga debe dimensionarse e instalarse de forma que el venteo no represente riesgos para la integridad de las instalaciones.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Actualmente se cuenta con tecnología para evitar emisiones a la atmósfera de Gas L.P., la cual incluye conectores herméticos y tuberías sin mangueras lo suficientemente robustas para soportar la presión contenida. En caso de represionamiento las islas de llenado cuentan con protección de válvulas de relevo de presión. Es importante precisar el compromiso en evitar en lo posible emisiones a la atmósfera.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.6.6.2 Las mangueras o conexiones flexibles que se utilicen en la carga y descarga de GLP de los auto-tanques, semirremolques o carro-tanques, deben estar equipadas con una válvula para el purgado o desfogue después del cierre de las válvulas de bloqueo de los extremos. La instalación y dimensiones de dicha válvula deben permitir la disposición segura del GLP. Se permite el uso de conectores secos que no requieran venteo.
Texto actual 2.6.10.2.1 El GLP en su totalidad debe ser odorizado, en su caso, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de éstas con las normas o lineamientos internacionales aplicables, de modo que a una concentración en aire el gas sea clara y rápidamente perceptible por el operador del Sistema de almacenamiento.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.6.10.2.1 El GLP en su totalidad debe ser odorizado, en conformidad con NFPA 58-2011, de modo que a una concentración en aire, el gas sea clara y rápidamente perceptible por el operador del Sistema de almacenamiento. Justificación. Se modifica redacción ya que la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo	Procede Parcialmente Se modifica la redacción de la disposición para hacerla más precisa: 2.6.10.2.1 El GLP debe ser odorizado de conformidad con las Normas aplicables, de modo que una concentración preestablecida de gas en aire sea fácilmente perceptible por el operador del Sistema de almacenamiento.
Texto actual 2.6.12.2 Para la selección de un sistema de protección contra la corrosión se debe considerar lo siguiente: a) Para el fondo de tanques de almacenamiento instalados a nivel del piso y para tuberías subterráneas se debe proporcionar un sistema de protección catódica con ánodos de sacrificio o corriente impresa. b) Para las instalaciones que constituyen el muelle, en el caso de que el sistema de almacenamiento cuente con instalaciones marinas, se debe proporcionar un sistema de protección catódica con ánodos de sacrificio o corriente impresa. c) Para los recipientes a presión instalados sobre soportes, y tuberías y accesorios instalados de forma superficial se debe considerar un sistema de protección mecánica, empleando recubrimiento anticorrosivo.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar incisos a y b Justificación. El sistema de protección catódica o con corriente impresa es aplicable al sistema de transporte por ductos donde se instala una junta monoblock para la segregación de la corriente.	Procede Se eliminan los incisos a) y b) porque en el numeral 2.6.12.3 se establecen los requisitos de protección contra la corrosión de tuberías enterradas y/o sumergidas. Esta disposición se modifica de la forma siguiente:

En todo caso dentro de las instalaciones debe prohibirse el uso de tuberías subterráneas. En cuanto a los tanques tampoco deben protegerse con ánodos de sacrificio o corriente impresa ya que el diseño de las ingenierías debe contemplar recubrimientos anticorrosivos y sellos en la periferia para prevención de la corrosión	2.6.12.2 Se debe aplicar un recubrimiento anticorrosivo para la protección contra la corrosión atmosférica de recipientes a presión, soportes, tuberías y accesorios instalados de forma superficial.
Texto actual 2.6.12.3 Protección catódica 2.6.12.3.1 La memoria de cálculo del sistema de protección catódica contra la corrosión deberá contener, al menos, la siguiente información: a) Planos del lugar, geometría de los cátodos, estructura a proteger y disposición del sistema de protección catódica. b) Fechas de construcción. c) Información de diseño de los tanques. d) Suministro de energía eléctrica. e) Recubrimientos. f) Tableros de medición para el control de la corrosión. g) Aislamientos eléctricos. h) Uniones eléctricas. i) Circuitos de corriente eléctrica. j) Clasificación y delimitaciones de las áreas eléctricas. k) Antigüedad de operación de sistemas de protección catódica existentes. l) Geometría y disposición de los sistemas de tierra. m) Requerimientos de corriente para cumplir los criterios aplicables de protección. n) Resistividad eléctrica del electrolito (suelo). Continuidad eléctrica del sistema. o) Aislamiento eléctrico del sistema. p) Integridad del recubrimiento de tanques. q) Historia de fugas en estructuras similares del área. r) Desviaciones de las especificaciones de construcción. s) Existencia de posibles corrientes parásitas. 2.6.12.3.2 Se deben elaborar los planos correspondientes al diseño del sistema de protección contra la corrosión, dichos planos deberán basarse en la memoria de cálculo. 2.6.12.3.3 Se deben aislar eléctricamente las instalaciones protegidas catódicamente de cualquier otra estructura que no esté prevista en el diseño del sistema de protección contra la corrosión, mediante dispositivos diseñados para tal efecto. 2.6.12.3.4 Los sistemas de protección contra la corrosión, no se deben instalar en áreas cerradas, en las que existan normalmente atmósferas explosivas y deben estar conectados a tierra. 2.6.12.3.5 Al instalar un sistema de protección catódica se debe considerar que parte de la corriente puede ser adsorbida por un equipo metálico enterrado en el área aledaña. 2.6.12.3.6 Se debe contar con un sistema para la medición de potencial, para lo cual se deben instalar electrodos de referencia permanentes. 2.6.12.3.7 Para el diseño del sistema de protección catódica se debe verificar que se cumpla alguno de los criterios siguientes: a) Un potencial negativo (catódico) de al menos 850 mV con la protección catódica aplicada. Este potencial se mide con respecto a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre en contacto con el electrolito. Para interpretar correctamente la medición, deben tenerse en cuenta las caídas óhmicas además de la que se verifica a través de la interfase estructura-electrolito. b) Un potencial polarizado negativo de al menos 850 mV con respecto a un electrodo de referencia de cobre/sulfato de cobre. c) Un mínimo de 100 mV de polarización.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. No aplica, no se dispone de este tipo de protecciones en terminales o instalaciones de gas, este requerimiento es aplicable a sistemas de transporte por ductos, que no es parte de esta norma	Procede Parcialmente El texto se modifica de la forma siguiente: 2.6.12.3 Protección contra la corrosión externa. 2.6.12.3.1 Si el Sistema de almacenamiento tiene tuberías de acero enterradas y/o sumergidas se debe aplicar el Control de corrosión externa de conformidad con lo especificado en la NOM-003-SECRE-2011, Apéndice II, o en aquella que la sustituya.
Texto actual 2.7 Soldadura y procedimientos de soldadura 2.7.1 Toda la soldadura de un tanque y sus componentes a presión deben realizarse utilizando un procedimiento previamente calificado y efectuado por soldadores u operadores capacitados de acuerdo con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011, en las normas mexicanas y, a falta de éstas, con las normas o lineamientos internacionales aplicables. 2.7.2 Todas las juntas soldadas sujetas a presión deben ser a tope de fusión y penetración completa de al menos dos cordones de soldadura. Debe cerciorarse que la integridad de la raíz de la soldadura esté conforme a lo establecido en el procedimiento correspondiente. 2.7.3 Las placas de respaldo temporales pueden ser usadas en soldaduras de un solo lado. Las placas deben ser de la misma composición del material base, deben ser removidas después de cumplida su función, y la superficie acondicionada y examinada por partículas magnéticas o líquidos penetrantes de acuerdo con lo establecido en la norma o estándar de fabricación antes de cualquier radiografiado o tratamiento térmico. 2.7.4 Las juntas verticales no deben ser colineales, pero deben ser paralelas entre sí en una distancia mínima de 5 veces el espesor de la placa. 2.7.5 Las placas del fondo de tanques de almacenamiento refrigerado deben soldarse con un filete continuo a lo largo de toda la unión. A menos que se use una solera de respaldo, las placas del fondo deben llevar bayonetas para un mejor asiento de la placa. 2.7.6 Se deben usar soldaduras continuas para todas las juntas que por su localización puedan ser susceptibles de corrosión o que puedan causar oxidación en la pared del tanque de almacenamiento refrigerado. 2.7.7 Las placas del techo deben soldarse a traslape por el lado superior con un filete continuo igual al espesor de las mismas. 2.7.8 Las placas del techo deben soldarse al perfil de coronamiento del tanque de almacenamiento con un filete continuo por el lado superior únicamente; el tamaño del filete debe ser igual al espesor más delgado.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. La NOM-009-SESH-2011 y los códigos de fabricación mencionados en la bibliografía describen todos estos detalles.	Procede Parcialmente Toda vez que este requerimiento ya está incluido en una norma oficial mexicana, se modifica la redacción: 2.7 Soldadura y procedimientos de soldadura. 2.7.1 Toda la soldadura de un tanque y sus componentes a presión deben realizarse utilizando un procedimiento previamente calificado y efectuado por soldadores u operadores capacitados de acuerdo con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011, o en aquella que la sustituya, en las normas mexicanas y, a falta de éstas, con las normas o lineamientos internacionales aplicables.
Texto actual 2.7.2 Todas las juntas soldadas sujetas a presión deben ser a tope de fusión y penetración completa de al menos dos cordones de soldadura. Debe cerciorarse que la integridad de la raíz de la soldadura esté conforme a lo establecido en el procedimiento correspondiente.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. Comentario: 2.7.2 Todas las juntas soldadas sujetas a presión deben ser a tope de fusión y penetración completa. Debe cerciorarse que la integridad de la raíz de la soldadura esté conforme a lo establecido en el procedimiento correspondiente. Justificación: Eliminar el siguiente párrafo: “....de al menos dos cordones de soldadura...” El fundamento es que se requiere que sean de Penetración completa las soldaduras y no podemos pedir al menos dos cordones.	Procede Parcialmente Toda vez que este requerimiento ya está incluido en una norma oficial mexicana, se modifica la redacción: 2.7.2 Todas las juntas soldadas sujetas a presión deben cumplir con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011, o en aquella que la sustituya.
Texto actual 2.8 Sistema civil El predio donde se pretenda construir el Sistema de almacenamiento debe contar como mínimo con acceso consolidado que permita el tránsito seguro de vehículos. No debe haber líneas de alta tensión que crucen el predio ya sean aéreas o por ductos bajo tierra ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas al sistema. Los predios colindantes y sus construcciones deben estar libres de riesgos potenciales para la seguridad del sistema de almacenamiento. Si el predio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves, terrenos con desniveles o terrenos bajos, se deben tomar las medidas necesarias para proteger las instalaciones.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8 El predio del Sistema de almacenamiento debe contar como mínimo con acceso consolidado que permita el tránsito seguro de los vehículos de transporte del GLP, como de los equipos de emergencia en caso de siniestros. No debe haber líneas de alta tensión que crucen el predio ya sean aéreas o por ductos bajo tierra ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas al sistema. Los predios colindantes y sus construcciones deben estar libres de riesgos potenciales para la seguridad del sistema de almacenamiento. El predio no debe estar en zonas de riesgo como son susceptibles de deslaves, derrumbes, inundaciones entre otras que puedan ocasionar incidente o daño al medio.	Procede Parcialmente Los comentarios presentados por el promovente se refieren a requisitos de diseño civil y no a requisitos generales del predio. Se modifica la disposición: 2.8 Sistema civil El predio donde se pretenda construir el Sistema de almacenamiento debe contar como mínimo con acceso consolidado que permita el tránsito seguro de vehículos. Los predios colindantes y sus construcciones deben estar libres de riesgos potenciales para la seguridad del sistema de almacenamiento.

Las cimentaciones, estructuras y soportes se deben diseñar de acuerdo con las recomendaciones de la mecánica de suelos del lugar o proyecto en específico, así como para las condiciones de viento, sismo, y climatológicas del lugar como son granizo, nieve, precipitación pluvial entre otras. La ingeniería debe estar revisada, aprobada y firmada por el Ingeniero civil responsable que avala el cumplimiento con esta NOM, los requerimientos del proyecto, así como con la normativa y legislación vigente en la materia en la localidad de las instalaciones. La Ingeniería Civil debe considerar las acciones de cargas permanentes, variables accidentales y sus combinaciones que actúan sobre las mismas, para determinar las dimensiones de sus elementos, y valorar su resistencia. Justificación. Se modifica técnicamente la redacción para hacerlo acorde al título de la disposición	
Texto actual 2.8.1 Cimentaciones y soportes para recipientes a presión y tuberías relacionadas 2.8.1.1 Las estructuras de soporte deben fabricarse de uno o de una combinación de los materiales siguientes: a) Mampostería reforzada. b) Concreto reforzado. c) Placa de acero, tuberías o perfiles estructurales.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8.1 Cimentaciones y soportes para recipientes y tuberías relacionadas 2.8.1.1 La cimentación de estructuras se debe analizar y diseñar integralmente cimentación-estructura, considerando la magnitud de las descargas que proporcione la ingeniería de la superestructura, obtenidas de acuerdo a las combinaciones y factores de carga. La cimentación de equipo se debe diseñar y analizar con las magnitudes de las descargas que proporcione el fabricante del mismo con las combinaciones y factores de carga para viento, sismo y prueba, entre otros, a partir de la capacidad de carga del terreno que se den en el estudio de mecánica de suelos. Cuando las condiciones del estrato superficial no son apropiadas para el uso de una cimentación somera, se debe utilizar una cimentación profunda. 2.8.1.2 El Estudio de Mecánica de suelos debe proporcionar las recomendaciones en cuanto al diseño de las cimentaciones y estructuras, tomando en cuenta la capacidad de carga del terreno y estar avalada por el Ingeniero responsable del Estudio de Mecánica de suelos. Justificación. Se modifica técnicamente la redacción para hacerlo acorde al título de la disposición	No Procede No es el propósito de la NOM describir procedimientos de diseño de cimentaciones y estructuras. Adicionalmente, los comentarios no son claros porque el promovente utiliza términos que no están definidos.

Texto actual 2.8.2 Información sobre el suelo 2.8.2.1 El diseño de la cimentación debe basarse en información sobre la capacidad de carga y propiedades de asentamiento del suelo.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8.2.1 El diseño de la cimentación debe basarse en información sobre la capacidad de carga y propiedades de asentamiento del suelo. 2.8.2.2 La cimentación debe diseñarse para limitar el asentamiento y evitar tensiones excesivas en la superestructura, equipos y tuberías. 2.8.2.3 La cimentación de recipientes, tanques y tuberías principales, se debe desplantar por debajo de la línea de congelación o del nivel freático y donde exista la posibilidad de presentarse fugas que pudieran resultar de un asentamiento de la cimentación. 2.8.2.4 El Estudio de Mecánica de suelos debe ser elaborado con base a los informes de resultados de pruebas emitidos por un Laboratorio acreditado en términos de la LFMN. 2.8.2.5 El laboratorio que realiza las pruebas debe estar acreditado para el método y prueba particular requeridos para el Estudio de Mecánica de suelos. 2.8.2.6 El Estudio de Mecánica de suelos debe estar avalado con la firma, nombre y Cédula profesional del ingeniero responsable del Estudio de Mecánica de suelos. 2.8.2.7 El Estudio de Mecánica de suelos debe contener como mínimo lo siguiente: 2.8.2.7.1 GENERALES a) Membrete del emisor del estudio, b) Datos generales, Razón social o Nombre, Domicilio, Teléfonos, Correo electrónico, c) Fecha, revisión y número de revisión del Estudio, d) Generales del destinatario o contratante del Estudio, e) Datos del sitio, Nombre, Dirección o ubicación completa, f) Nombre, firma, No. de Cédula profesional del Ingeniero responsable del Estudio de Mecánica de suelos, g) Índice o contenido y paginación de todo el documento incluyendo anexos. 2.8.2.7.2 ANTECEDENTES , descripción del destino y fin de la obra para la cual se realiza el estudio, y características generales del sitio. 2.8.2.7.3 OBJETIVOS DEL ESTUDIO. 2.8.2.7.3.1 INFORMACIÓN PROPORCIONADA DEL PROYECTO a) Características del sitio, b) Características del proyecto. 2.8.2.7.3.2 TRABAJOS DE CAMPO , proceder y actuar de los trabajos.	Procede Parcialmente Se modifica la numeración de los párrafos relativos a los requisitos de la cimentación de la forma siguiente: 2.8.2 Cimentación de recipientes 2.8.2.1 El diseño de la cimentación debe basarse en información sobre la capacidad de carga y propiedades de asentamiento del suelo. 2.8.2.2 La cimentación deben diseñarse para limitar el asentamiento del tanque de almacenamiento y evitar tensiones excesivas tanto en el tanque como en las tuberías conectadas. 2.8.2.2.1 Se debe monitorear el asentamiento del tanque de almacenamiento durante la prueba hidrostática a que se refieren las disposiciones 2.13.1, 2.13.2 y 2.13.3. 2.8.2.3 La parte inferior de la cimentación debe encontrarse por debajo de la línea de congelación <i>o del nivel freático</i> y por debajo de las alcantarillas o líneas cercanas donde exista la posibilidad de presentarse fugas o deslaves que pudieran resultar de un asentamiento de la cimentación. No se incorporan los requisitos detallados del estudio de mecánica de suelos ni de los estudios específicos para el diseño de cimentaciones porque no es el propósito de la NOM.

2.8.2.7.3.3 TRABAJOS DE LABORATORIO

- a) Proceder y actuar de los trabajos,
- b) Informes de resultados de las pruebas.

2.8.2.7.3.4 MODELO GEOTÉCNICO

- a) Marco Geológico,
- b) Unidades estratigráficas identificadas.

2.8.2.7.3.5 ESPECTRO DE DISEÑO SÍSMICO DEL SITIO (obtenidos antes de aplicar los factores por sobrerresistencia y ductilidad).

- a) Para estructuras del Grupo A+,
- b) Para estructuras del Grupo A,
- c) Para estructuras del Grupo B.

De acuerdo al Manual de Diseño de Obras Civiles, Diseño por Sismo de la Comisión Federal de Electricidad y su adenda³).

2.8.2.7.3.6 ANÁLISIS GEOTÉCNICOS

- a) Cimentaciones superficiales

- Capacidad de carga,
- Flujo plástico,
- Asentamientos,
- Implicaciones constructivas.

- b) Cimentaciones profundas

- Capacidad de carga,
- Implicaciones constructivas.

- c) Estructuras enterradas

- Empuje de tierras,
- Desplazamientos.
- Implicaciones constructivas

- d) Excavaciones

- Clasificación de suelos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Roca estable, libre de grietas y resistencia a la compresión no confinada mayor de 144 kPa.

- b) Tipo A; Suelos principalmente cohesivos con una resistencia a la compresión no confinada de 144 kPa o mayor, como son arcilla, arcilla limosa, arcilla arenosa, marga arcillosa y en algunos casos, marga de arcilla limosa y marga de arcilla arenosa; así como suelos cementados como el caliche.

- No se deben considerar suelos tipo A, si presenta una o más de las siguientes características o condiciones:

- El suelo está agrietado,
- El suelo se sometió a vibración por tráfico pesado, hincado de pilotes, o efectos similares,
- El suelo se alteró o dislocó previamente,
- El suelo forma parte de un sistema de estratos inclinados en donde los estratos dentro de la excavación tienen una pendiente de 4:1 (horizontal: vertical) o mayor,
- El suelo está sujeto a otros factores, que obliguen a que se clasifique como un suelo menos estable.

- c) Tipo B;

- Suelo cohesivo con una resistencia a la compresión no confinada mayor de 48 kPa, pero menor de 144 kPa (1.44 kg/cm²),

• Suelos granulares cohesivos incluyendo: grava angular (semejante a roca triturada), limo, marga limosa, marga arenosa, en algunos casos, marga de arcilla limosa y marga de arcilla arenosa, • Suelos previamente alterados excepto los que pueden clasificarse como tipo C, • Suelo que reúne el requerimiento de Resistencia a la compresión no confinada o cementación del tipo A, pero está agrietado o está sujeto a vibración, • Piedra seca que no es estable, • El material forma parte de un sistema de estratos con pendiente, en donde los estratos dentro de la excavación tienen una pendiente menor de 4:1 (horizontal: vertical), pero sólo si el material se clasifica como Tipo B. d) Tipo C; • Suelo cohesivo con una resistencia a la compresión no confinada de 48 kPa o menor, • Suelo granular incluye grava, arena y marga arenosa, • Suelo sumergido o suelo muy permeable, • Roca sumergida no estable, o • Material en un sistema de estratos con pendiente en donde los estratos dentro de la excavación tienen una pendiente de 4:1 (horizontal: vertical) o más pronunciada. 2.8.2.7.3.7 ESPECIFICACIONES • Especificaciones de Diseño, • Especificaciones de Construcción, • Especificaciones de Excavaciones, • Otras. 2.8.2.7.3.8 REFERENCIAS • Normas (NOM, NMX, NI), • Estándares o Prácticas extranjeras, • Bibliografía. 2.8.2.7.3.9 FIGURAS Y TABLAS • Croquis de ubicación general en la instalación, • Otras. 2.8.2.7.3.10 ANEXOS a) Anexo A. Perfiles Estratigráficos, b) Anexo B. Pruebas de Laboratorio, c) Anexo C. Reporte Fotográfico, d) Anexo D. Curvas de Consolidación, e) Anexo E. Acreditaciones. • De los Laboratorios o Personas acreditadas, • Copia de Cédula profesional y Datos generales (Domicilio, teléfono y correo electrónico); del Ingeniero responsable del Estudio de Mecánica de suelos. Falta incluir los Estudios hidrológicos y de resistividad. Justificación. Se modifica técnicamente la redacción para hacerlo acorde al título de la disposición	
--	--

Texto actual 2.8.3 Asentamiento de la cimentación 2.8.3.1 El tamaño y profundidad de la cimentación deben diseñarse para limitar el asentamiento del tanque de almacenamiento y evitar tensiones excesivas tanto en el tanque como en las tuberías conectadas. 2.8.3.2 Se debe monitorear el asentamiento del tanque de almacenamiento durante la prueba hidrostática a que se refieren las disposiciones 2.13.1, 2.13.2 y 2.13.3.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar 2.8.3.1 Justificación. Se incluye en la disposición anterior Se elimina de esta disposición y se deben mover procedimientos de operación, y mantenimiento]	No Procede El texto del Proyecto de NOM establece requisitos de diseño y cómo comprobar su cumplimiento, pero no establece requisitos de operación ni mantenimiento como lo señala el promovente. Sin embargo, estos requerimientos se integran a la disposición 2.8.2.
Texto actual 2.8.4 Parte inferior de la cimentación 2.8.4.1 La parte inferior de la cimentación debe encontrarse por debajo de la línea de congelación y por debajo de las alcantarillas o líneas cercanas donde exista la posibilidad de presentarse fugas o deslaves que pudieran resultar de un asentamiento de la cimentación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Se incluye en la disposición anterior	Procede Parcialmente Se modificó la disposición de acuerdo con la respuesta a los comentarios sobre el numeral 2.8.2; esto es, se integra este requerimiento al cuerpo de dicho numeral.
Texto actual 2.8.5.1 En el diseño de la estructura de soporte se deben tomar en consideración las cargas siguientes: f) Estáticas y dinámicas durante el mantenimiento y las operaciones.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: En el diseño de la cimentación, estructuras y soportes deben tomar en consideración las siguientes cargas. f) Estáticas y dinámicas durante el mantenimiento y la operación. Justificación: Se modifica redacción para aclarar el intento del numeral.	No Procede La disposición 2.8.1 del Proyecto de NOM se refiere exclusivamente a la estructura de soporte. Hay una sección adicional para las cimentaciones.
Texto actual 2.8.6.1 El diseño de los soportes de los recipientes a presión debe considerar movimientos de expansión y contracción del tanque de almacenamiento, ocasionados por la presión interna y el cambio de temperatura de la pared metálica del tanque.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: El diseño de soportes de los recipientes debe considerar movimientos de expansión y contracción del recipiente, ocasionados por la presión interna y el cambio de temperatura de la pared metálica del tanque. Justificación: Se modifica la redacción para hacerlo acorde a los recipientes específicos	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.4.1 El diseño de los soportes de los recipientes debe considerar movimientos de expansión y contracción del tanque, ocasionados por la presión interna y el cambio de temperatura de la pared metálica.
Texto actual 2.8.6.2 Se debe proporcionar flexibilidad a las tuberías acopladas para evitar tensiones excesivas en las boquillas del tanque y en las tuberías asociadas, ocasionadas por el movimiento del tanque.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Se debe proporcionar flexibilidad a las tuberías acopladas para evitar esfuerzos excesivos en las boquillas del tanque y en las tuberías asociadas, como resultado del movimiento del tanque. Justificación: Redacción	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.4.2 Se debe proporcionar flexibilidad a las tuberías acopladas para evitar esfuerzos excesivos en las boquillas del tanque y en las tuberías asociadas, ocasionadas por el movimiento del tanque.
Texto actual 2.8.6.4 La protección ignífuga en los soportes no debe cubrir la totalidad del soporte hasta la unión de la envoltente del tanque de almacenamiento y para evitar la penetración de agua a través de esta unión se deberán instalar botaguas “gorros chinos”, soldado a cordón continuo y sobresaliente de la protección ignífuga.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: La protección ignífuga en los soportes no debe cubrir la totalidad del soporte hasta la unión de la envoltente del tanque de almacenamiento y para evitar la penetración de agua a través de esta unión se deberán instalar botaguas “gorros chinos”, y soldarse con cordón continuo y que sobresalgan de la protección ignífuga. Justificación: Redacción	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.4.4 La protección ignífuga en los soportes no debe cubrir la totalidad del soporte hasta la unión de la envoltente del tanque de almacenamiento y para evitar la penetración de agua a través de esta unión se deberán instalar botaguas que sobresalgan de la protección ignífuga y soldarse con cordón continuo.
Texto actual 2.8.8.1 Los miembros diagonales (contraventeos) que se utilizan para arriostrar las columnas verticales, no deben acoplarse directamente a un tanque de almacenamiento, a menos que en el diseño de éste se tomen las medidas adecuadas para soportar las cargas resultantes.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8.8.1 Los miembros diagonales (contraventeos) que se utilizan para arriostrar las columnas verticales, no deben acoplarse directamente a un recipiente a presión esférico , a menos que en el diseño de éste se tomen las medidas adecuadas para soportar las cargas resultantes.	Procede Se modifica la disposición para quedar así: 2.8.6.1 Los miembros diagonales (contraventeos) que se utilizan para arriostrar las columnas verticales, no deben acoplarse directamente a un recipiente esférico a presión, a menos que en el diseño de éste se tomen las medidas adecuadas para soportar las cargas resultantes.

Justificación. Se modifica redacción para hacerlo específico al recipiente donde se utiliza Al parecer el párrafo se refiere a las esferas a presión que están soportadas por columnas y que tienen contraventeos que les dan mayor estabilidad.	
Texto actual 2.8.11.1 En sitios donde exista el riesgo de inundación, el tanque de almacenamiento debe ir anclado a la cimentación o al soporte a fin de evitar la flotación en caso de una inundación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: En sitios donde exista el riesgo de inundación, los recipientes esféricos y horizontales deben ir anclados a la cimentación o al soporte a fin de evitar la flotación en caso de una inundación. Justificación: Se modifica redacción para precisar el tipo de recipiente Los tanques no se fijan	Procede Se modifica la disposición para quedar así: 2.8.9.1 En sitios donde exista el riesgo de inundación, los recipientes esféricos y cilíndricos horizontales deben ir anclados a la cimentación o al soporte a fin de evitar la flotación en caso de una inundación.
Texto actual 2.8.11.2 El anclaje del tanque de almacenamiento a la cimentación o al soporte debe proveerse de forma que resista la fuerza del viento, cargas por sismo y el movimiento inducido por las variaciones en la temperatura.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: El anclaje de recipientes esféricos y horizontales a la cimentación o al soporte se debe instalar de forma que resista la fuerza del viento, cargas por sismo. Justificación: Se modifica redacción para precisar el tipo de recipiente	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.9.2 El anclaje de recipientes esféricos y cilíndricos horizontales a la cimentación o al soporte debe proveerse de forma que resista la fuerza del viento, cargas por sismo y el movimiento inducido por las variaciones en la temperatura.
Texto actual 2.8.11.3 El anclaje del tanque de almacenamiento a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba que resulte de la presión interna en el tanque.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8.11.3 El anclaje del recipiente a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba que resulte de la liberación de presión interna por boquillas. Justificación. No aplica debido a que la presión interna del tanque no afecta a la cimentación	Procede Parcialmente El párrafo se refiere a recipientes a presión y no a tanques de almacenamiento de acuerdo con la denominación establecida en la NOM, el texto se modifica de la manera siguiente: 2.8.9.3 El anclaje del recipiente a presión a la cimentación o al soporte debe resistir cualquier fuerza hacia arriba ejercida por el agua sobre la superficie del recipiente en caso de inundación.

Texto actual 2.8.12 Bastidores para recipiente a presión verticales	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Faldones para recipiente verticales Justificación: Se corrige traducción	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.12 Faldones para recipientes a presión verticales.
Texto actual 2.8.12.1 Cuando los recipientes a presión verticales estén soportados por bastidores, éstos deben incluir una sola abertura para fines de inspección o acceso. La abertura debe ser tan pequeña como sea práctico.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Cuando los recipientes verticales estén soportados por faldones, éstos deben incluir una sola abertura para fines de inspección o acceso. Justificación: Se corrige redacción, ya que la dimensión de la abertura es de acuerdo al código de fabricación.	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.10.1 Cuando los recipientes a presión verticales estén soportados por faldones, éstos deben incluir una sola abertura para fines de inspección o acceso.
Texto actual 2.8.12.2 Las aberturas en los bastidores deben reforzarse cuando se requiera evitar el pandeo o las tensiones excesivas en el bastidor ocasionadas por las cargas impuestas.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Las aberturas en los faldones deben reforzarse cuando se requiera evitar la deformación o los sobre esfuerzos excesivos en el faldón ocasionadas por las cargas impuestas. Justificación: Se corrige técnicamente la redacción Los tanques no se fijan	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.10.2 Las aberturas en los faldones deben reforzarse cuando se requiera evitar la deformación o los esfuerzos excesivos en el faldón ocasionados por las cargas impuestas.
Texto actual 2.8.13.1 Se debe contar con drenajes independientes para: drenaje pluvial, drenaje industrial y drenaje sanitario según sea el caso, y según se especifique en las normas oficiales mexicanas.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: 2.8.13.1 Se debe contar con drenajes independientes para: drenaje pluvial y/o sanitario según sea el caso, y según se especifique en las normas oficiales mexicanas.	Procede Parcialmente Se modifica el texto de la forma siguiente: 2.8.11.1 Se debe contar con drenajes independientes según se especifique en las Normas aplicables.

Justificación: Se propone eliminar el concepto de “drenaje industrial”, en virtud de que una planta de almacenamiento de GLP no tiene procesos industriales. Existe un sobre costo regulatorio al pretender separar el drenaje fluvial del sanitario en las plantas ya construidas.	
Texto actual 2.8.13.2 El diseño debe considerar cunetas dentro de las áreas de proceso o adyacentes a ellas, para la recolección de aguas pluviales y de contraincendio, la pendiente mínima aceptable debe ser de 0.005 m por metro de cuneta sin revestir y de 0.003 m por metro de cuneta revestida. La profundidad mínima debe ser de 7.5 cm y la máxima de 30 cm, el ancho máximo de la cuneta debe ser de 1.5 m.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Eliminar este inciso Justificación: Por la justificación contenida en el punto 2.8.13.1.	No Procede El piso de los sistemas de almacenamiento debe contar con los medios necesarios para desalojar el agua de lluvia y el agua contra incendio para evitar que se acumule en las áreas de proceso. Se modifica la redacción para hacer más clara la disposición: 2.8.11.2 El diseño debe considerar cunetas dentro de las áreas de proceso o adyacentes a ellas para la recolección de aguas pluviales y contra incendios; la pendiente mínima aceptable debe ser de 0.005 m por metro de cuneta sin revestir y de 0.003 m por metro de cuneta revestida. La profundidad mínima debe ser de 7.5 cm y la máxima de 30 cm, el ancho máximo de la cuneta debe ser de 1.5 m.
Texto actual 2.8.13.5 Para facilitar el drenaje de líquidos tanto de derrame como de tipo pluvial dentro del área de almacenamiento, se permite utilizar paredes, diques, zanjás o canales.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Para facilitar el drenaje de líquidos tanto de derrame como de tipo pluvial dentro del área de almacenamiento, el piso debe tener pendiente que permita libre escurrimiento a registros, diques, zanjás o canales, el área debe estar delimitada por muros de contención. Justificación: Se modifica técnicamente la redacción Los tanques no se fijan	No Procede Las especificaciones mínimas relativas a la pendiente están incluidas en la disposición 2.8.11.2 del Proyecto de NOM.
Texto actual 2.8.14 Contención de derrames 2.8.14.1 El sitio en el que se instalen recipientes a presión deben incluir instalaciones de contención de derrames para evitar la acumulación de material inflamable debajo o cerca de un tanque de almacenamiento de GLP. El terreno localizado debajo y alrededor del tanque debe diseñarse con una pendiente adecuada para drenar cualquier derrame hacia un área segura alejada del tanque, debiendo estar en un intervalo mínimo del 1% y máximo del 1.5%.	

2.8.14.2 En la selección de los materiales de todos los componentes, incluyendo los soportes estructurales de una instalación de contención de derrames de GLP, se deben considerar los efectos del choque térmico asociados con los derrames de GLP (tal como el choque que resulte de la temperatura de autorefrigeración).

2.8.14.3 Los medios para la contención de derrames debe ser mediante confinamientos remotos del material derramado o mediante diques en el área circundante al tanque de almacenamiento.

2.8.14.4 El área de contención y de drenaje no debe contener ningún otro equipo, a excepción del permitido por esta norma oficial mexicana.

2.8.14.5 Contención/Confinamiento remoto

2.8.14.5.1 Si se utiliza confinamiento remoto para contener un derrame, la instalación correspondiente debe diseñarse de acuerdo con los requerimientos que se dan en las disposiciones 2.8.14.5.2 a 2.8.14.5.5 de esta norma oficial mexicana.

2.8.14.5.2 La nivelación del área debajo y circundante a los recipientes a presión debe dirigir cualquier fuga o derrame de líquidos al área de confinamiento remoto.

2.8.14.5.3 Para facilitar el drenaje del área, se permite utilizar paredes, diques, zanjas o canales.

2.8.14.5.4 El área de confinamiento remoto debe ubicarse, cuando menos, a 15 m de los tanques o recipientes para almacenamiento que descarguen hacia ella y de cualquier tubería u otro equipo que maneje hidrocarburos.

2.8.14.5.5 La capacidad de retención del área de confinamiento remoto debe ser al menos 25% del volumen del tanque mayor que drene hacia ella.

2.8.14.6 Diques

2.8.14.6.1 Cuando se utilicen diques alrededor del tanque para la contención de derrames, el área del dique debe diseñarse de acuerdo con los requerimientos prescritos en las disposiciones 2.8.14.6.2 a 2.8.14.6.10 de esta norma oficial mexicana.

2.8.14.6.2 En el caso de conjuntos de 4 esferas, el dique de contención debe abarcar la totalidad de los recipientes a presión y el canal del drenaje pluvial debe estar ubicado a la mitad del dique,

2.8.14.6.3 El nivel del área que queda debajo y alrededor de los recipientes a presión debe dirigir cualquier fuga o derrame de líquidos al borde del área con dique.

2.8.14.6.4 Dentro del área con diques, la pendiente debe hacer que los derrames se acumulen en un punto alejado del tanque de almacenamiento y de la tubería que se localice dentro de dicha área.

2.8.14.6.5 Si un tanque de almacenamiento tipo esfera tiene dique, cada una de las esferas debe contar con su propia área con diques.

2.8.14.6.6 Si el GLP se va a almacenar en recipientes a presión horizontales, una sola área con diques puede prestar servicio a un grupo de recipientes a presión, conforme a lo establecido en la disposición 2.8.14.6.3 y 2.8.14.6.4.

2.8.14.6.7 La retención del área con diques debe ser al menos del 25% del volumen que se encuentre dentro del tanque mayor. Si el hidrocarburo almacenado en el tanque de almacenamiento tiene una presión de vapor menor a 689 kPa (100 psia a 37.8 °C) (100 °F), la retención del área con diques debe ser al menos 50% del volumen que se encuentre dentro del tanque mayor.

2.8.14.6.8 Se deben proporcionar retenciones mayores debido a las condiciones climáticas o a las propiedades físicas del hidrocarburo en el área de diques, en aquellos sitios donde la vaporización esperada sea menor de la indicada por la presión del vapor del hidrocarburo. También se pueden proporcionar retenciones mayores cuando más de un tanque de almacenamiento se encuentre localizado dentro de la misma área con diques.

2.8.14.6.9 Cuando se utilicen diques como parte del sistema de contención de derrames, la altura mínima debe ser de 0.60 m medidos a partir del nivel del piso para recipientes a presión, y de máximo 1.80 m medidos a partir del nivel de piso de la zona de contención para el caso de los sistemas de almacenamiento refrigerados. En el diseño se debe considerar la hermeticidad de los diques y prohibir el paso de tuberías y ductos eléctricos ajenos a los recipientes a presión, contenidos en el interior de dicho dique. Para conservar la hermeticidad de los muros de un dique, en el cruce de tuberías, se debe sellar el claro alrededor de las tuberías, así como de las uniones de las paredes o juntas de expansión de muros de contención, con materiales resistentes al ataque de los hidrocarburos y al fuego.

2.8.14.6.10 Cualquier confinamiento con dique o pared que se utilice para la contención de GLP debe incluir medidas adecuadas para el acceso (tales como escaleras para el personal y rampas para los vehículos, si se requieren), estar diseñado para permitir su libre ventilación y construirse de forma que retenga el líquido derramado. Los confinamientos deben diseñarse para impedir el acceso no autorizado de vehículos motorizados.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Eliminar el Capítulo completo (Del 2.8.14 al 2.8.14.6.10) Justificación: Lo anterior porque no se justifica la inclusión de la "contención de derrames" por tratarse de un sistema de almacenamiento de GLP y no de otros combustibles líquidos. Además de que no tiene relación directa con el Objeto y Campo de aplicación del presente Proyecto de NOM.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.8.12.1 Se debe analizar si existen condiciones que propicien que el GLP líquido se acumule en el piso. En tal caso, se requiere un área de contención de derrames y un embalse remoto para confinamiento de dichos derrames. Las condiciones que propician que el GLP líquido se acumule en el piso son, entre otras, las siguientes: a) La composición del GLP, por ejemplo, una mezcla rica en butano y pentano. b) Las condiciones climáticas en el sitio donde se ubican las instalaciones del sistema, por ejemplo, temporada invernal con temperaturas bajo 0 °C. 2.8.12.2 El área de contención de derrames debe cumplir con los requisitos de los numerales 2.8.12.3 al 2.8.12.6.
Texto actual 2.8.14.5.3 Para facilitar el drenaje del área, se permite utilizar paredes, diques, zanjas o canales.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Para facilitar el drenaje del área, se permite utilizar registros, zanjas o canales. Lo anterior contenido en diques. Justificación: Se corrige redacción	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 2.8.12.7.3 Para facilitar el drenaje del área, dentro de las paredes o diques, se permite utilizar registros, zanjas o canales.
Promovente. PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8.14.6.3 El nivel del área que queda debajo y alrededor de los recipientes a presión debe dirigir cualquier fuga o derrame de Líquidos al borde del área con dique. 2.8.14.6.4 Dentro del área con diques, la pendiente debe hacer que los derrames se acumulen en un punto alejado del tanque de almacenamiento y de la tubería que se localice dentro de dicha área. Justificación. El piso interior de los diques de contención para tanques presurizados, debe tener una pendiente mínima del 1 (uno) por ciento y máxima del 1,5 por ciento, hacia el canal de drenaje pluvial, de manera que cualquier líquido vertido, sea canalizado hacia dicho canal, para evitar la acumulación de éstos bajo la sombra de los recipientes.	Procede Parcialmente Se modifica el texto de la manera siguiente: 2.8.12.8.3 El piso debajo y alrededor de los recipientes a presión debe tener una pendiente entre el 1 por ciento y el 1.5 por ciento para que los líquidos escurran al canal de drenaje pluvial y evitar que se acumulen en la sombra abajo de los recipientes. No se modifica la redacción del numeral 2.8.12.8.4.
PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8.14.6.5 Si un tanque de almacenamiento tipo esfera tiene dique, cada una de las esferas debe contar con su propia área con diques. Justificación. Para grupos de dos esferas, así como para esferas aisladas, el dique de contención debe rodear los recipientes y el canal del drenaje pluvial, se debe ubicar a un costado y a todo lo largo del muro del dique	Procede El texto se modifica como sigue: 2.8.12.8.5 Para grupos de dos esferas, así como para esferas aisladas, el dique de contención debe rodear los recipientes y el canal del drenaje pluvial se debe ubicar a un costado y a todo lo largo del muro del dique.

Texto actual 2.8.14.6.7 La retención del área con diques debe ser al menos del 25% del volumen que se encuentre dentro del tanque mayor. Si el hidrocarburo almacenado en el tanque de almacenamiento tiene una presión de vapor menor a 689 kPa (100 psia a 37.8 °C) (100 °F), la retención del área con diques debe ser al menos 50% del volumen que se encuentre dentro del tanque mayor.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: La retención del área con diques debe ser al menos del 25 por ciento del volumen que se encuentre dentro del tanque mayor. Si el hidrocarburo almacenado en el tanque de almacenamiento tiene una presión de vapor menor a 689 kPa man. A 37.8 °C (100 psig a 100 °F), la retención del área con diques debe ser al menos 50 por ciento del volumen que se encuentre dentro del tanque mayor. Justificación: Se corrigen las unidades de acuerdo a la NOM-008.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 2.8.12.8.7 La retención del área con diques debe ser al menos del 25% del volumen que se encuentre dentro del recipiente mayor. Si el hidrocarburo almacenado en el tanque de almacenamiento tiene una presión de vapor menor a 689 kPa a 310.95 K (100 psia a 100 °F), la retención del área con diques debe ser al menos 50% del volumen que se encuentre dentro del recipiente mayor.
Texto actual 2.8.15. Tratamiento de efluentes 2.8.15.1 Todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en el combate contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final del Sistema de almacenamiento cumpla con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o aquella que la sustituya. 2.8.15.2 Los lodos y residuos sólidos de carácter contaminante deberán ser eliminados por un procedimiento adecuado que no dé lugar a la contaminación de aguas superficiales o subterráneas por infiltraciones ni produzca contaminación atmosférica por encima de los niveles permitidos. 2.8.15.3 El drenaje de residuos aceitosos, formado por los registros con rejilla, interconectados entre sí e instalados en la zona de trasiego, zona de almacenamiento y, en su caso, en la zona de lavado y lubricado de vehículos, se deberá mantener libre de obstrucciones y en buenas condiciones de operación, con el propósito de captar derrames de combustibles y conducir los residuos de la limpieza a la trampa de combustibles.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Eliminar el Capítulo completo (Del 2.8.15 al 2.8.15.1., 2.8.15.2 y 2.8.15.3) Justificación: Lo anterior porque no se justifica la inclusión del "tratamiento de efluentes" por tratarse de un sistema de almacenamiento de GLP y no de lodos o residuos sólidos, como el Proyecto de NOM pretende. Además de que no tiene relación directa con el Objeto y Campo de aplicación del presente Proyecto de NOM.	Procede Por no ser objeto de esta NOM el control de residuos contaminantes, se elimina la sección.

Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.8.15.3 Las copas de purga deben descargar a registros aceitosos, los cuales deben tener sellos hidráulicos para evitar la propagación de incendios. En los sistemas de drenaje se deben considerar sellos hidráulicos, para seccionar áreas y en caso de fuego y evitar su propagación a otras secciones.	No Procede Se elimina esta sección porque no es objeto de esta NOM el control de residuos contaminantes.
Texto actual 2.9.1.1 Las medidas de protección contra incendios deben basarse en un estudio de riesgos de las condiciones locales, de la exposición viable al fuego, de la disponibilidad de abastecimiento de agua, así como de la eficacia de las brigadas e instalaciones contra incendios. El análisis debe incluir escenarios de incidentes posibles pero realistas que puedan suscitarse, incluyendo escenarios de emisión de vapor, ignición e incendio.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: 2.9.1.1 Las medidas de protección contra incendios deberán de estar contenidas en las memorias técnico descriptivas del proyecto, a las cuales se ajustarán al sistema de almacenamiento, mismo que deberá ser dictaminado por Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Justificación: El Proyecto de NOM no considera las Plantas de Almacenamiento para Suministro anteriores a la competencia de la CRE. Existen casos de permisionarios que obtuvieron el permiso mediante Planta para Suministro al amparo de la regulación emitida por la SENER. Se propone esta redacción, tomando en cuenta que al autorizar el proyecto ya se contempló estas medidas de seguridad, por lo cual resulta innecesario y de un incremento en los costos regulatorios volver a realizar un estudio de riesgos.	No Procede Los estudios de riesgos deben actualizarse cuando haya cambios en el entorno o al interior de las instalaciones que modifiquen de algún modo los riesgos inherentes al sistema de almacenamiento.
Texto actual 2.9.4.3 Para proveer del agua contra incendios al Sistema de Almacenamiento en caso de que se requiera, se debe contar con un sistema de bombeo de agua contra incendios constituido por bombas centrífugas accionadas con un motor eléctrico y un motor de combustión interna; se puede configurar el sistema con bombas principales y de relevo accionadas con motor a diesel en su totalidad, a fin de garantizar el suministro de agua al riesgo mayor; o en caso de existir planta eléctrica de emergencia exclusiva para la alimentación del sistema de bombeo de agua contra incendios, se pueden tener dos motores eléctricos, prescindiendo del de combustión interna. Se contará adicionalmente con una bomba para mantener presurizado el sistema de agua contra incendios (bomba Jockey).	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario. 2.9.4.3 Para proveer del agua contraincendios al Sistema de Almacenamiento en caso de que se requiera, se debe contar con un sistema de bombeo de agua contraincendios constituido por bombas centrífugas accionadas con un motor eléctrico y un motor de combustión interna; se puede configurar el sistema con bombas principales y de relevo accionadas con motor a diesel en su totalidad, a fin de garantizar el suministro de agua al riesgo mayor; o en caso de existir planta eléctrica de emergencia exclusiva para la alimentación del sistema de bombeo de agua contraincendios, se pueden tener dos motores eléctricos, prescindiendo del de combustión interna. Justificación. Se propone eliminar el último párrafo de este inciso que indica: “Se contará adicionalmente con una bomba para mantener presurizado el sistema de agua contraincendios (bomba Jockey)”, ya que se no justifica una inversión de este tipo por ser una sobre regulación. Las plantas de almacenamiento de GLP ya cuentan con personal calificado que está capacitado con los manuales y procedimientos para la atención de emergencias.	No Procede Los sistemas de incendio deben contar con bombas jockey, cuya protección no puede ser suplida con operadores capacitados. La bomba Jockey es indispensable para mantener la presión de agua en la red contraincendios cuando no se usa, con la finalidad de disponer de agua a presión inmediatamente y dar tiempo para que arranquen las bombas principales y se alcance la presión adecuada. Sin bomba Jockey implicaría mayor tiempo de reacción ante una contingencia. Se adecúa redacción: 2.9.4.3 Para el diseño del sistema contra incendio en área de recipientes se considerará el incendio en uno de ellos y el enfriamiento de los recipientes esféricos comprendidos en un radio de 2.5 veces su diámetro. Cada recipiente debe contar con sistema de enfriamiento independiente y diseñarse de tal forma que en caso de incendio, el recipiente se deberá mojar totalmente y el resto de los recipientes deberán enfriarse mediante el sistema del hemisferio superior. El enfriamiento del recipiente esférico deberá ser seccionado por hemisferios (superior e inferior). 2.9.4.4 Se debe contar con un sistema de bombeo de agua contraincendios constituido por bombas centrífugas de alimentación principal y de relevo, accionando la primera con un motor eléctrico y la segunda con un motor de combustión interna. Como alternativa se puede configurar el sistema con motores de combustión interna en su totalidad. Se pueden tener dos motores eléctricos, prescindiendo del de combustión interna en caso de existir planta eléctrica de emergencia exclusiva para la alimentación del sistema de bombeo de agua contraincendios. Se contará adicionalmente con una bomba para mantener presurizado el sistema de agua contraincendios.
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Planta de emergencia Numeral nuevo Considerar planta de emergencia con motor de combustión interna y tablero de transferencia automático, capacidad de reserva continua de 20%, equipo de medición digital en tablero de transferencia. Considerar cargador de baterías integrado al tablero de transferencia Justificación. Incluir este numeral que no se encuentra descrito claramente en la norma NOM-001-SEDE-2005	No Procede En la justificación del promovente se explica que es materia de otra NOM. Adicionalmente, las disposiciones contenidas en el Proyecto de NOM son mínimas y no limita el uso de especificaciones adicionales o superiores a las mismas.
Texto actual 2.9.4.3.2 El sistema de bombeo de agua contraincendios debe ser de uso exclusivo para este servicio y proporcionar una presión mínima de 689 kPa (7 kg/cm²; 100 lb/pulg²) en el punto de descarga hidráulicamente más desfavorable, medido en su punto de salida.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: El sistema de bombeo de agua contraincendios debe ser de uso exclusivo para este servicio y proporcionar una presión mínima de 689 kPa man. (100 psig) en el punto de descarga hidráulicamente más desfavorable, medido en su punto de salida. Justificación: Se corrigen las unidades de acuerdo a la NOM-008.	Procede Se modifica la redacción: 2.9.4.4.2 El sistema de bombeo de agua contraincendios debe ser de uso exclusivo para este servicio y proporcionar una presión mínima de 689 kPa man. (100 psig) en el punto de descarga hidráulicamente más desfavorable, medido en su punto de salida.
Texto actual 2.9.4.7 La capacidad del sistema debe ser igual a la cantidad de agua que se requiera para enfriar el tanque mayor al que se esté protegiendo (si varios recipientes a presión están en un sistema de aspersión o de diluvio fijo activado en forma común se considerará la capacidad de este sistema), más la cantidad requerida para enfriar los recipientes a presión adyacentes, más la capacidad de reserva para tres flujos de enfriamiento adicionales de 950 litros por minuto por mínimo cuatro horas.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario. 2.9.4.7 La capacidad del sistema debe de contener 10 litros por minuto, por metro cuadrado del área a enfriar, durante un lapso de 30 minutos. Justificación. Se propone la presente redacción, ya que la medida propuesta en el Proyecto de NOM requeriría la construcción de una cisterna de 350,000 litros de agua como mínimo para que funcione el sistema de riego por aspersión lo cual implica un alto costo regulatorio.	No Procede Los requisitos establecidos se obtuvieron del estándar API 2510 que es reconocido en el ámbito internacional de los sistemas de almacenamiento de GLP.
Texto actual 2.9.4.9 Para almacenar el agua contraincendios requerida en la disposición 2.9.4.7, se debe contar con tanques o cisternas, los cuales deben ser atmosféricos, de techo fijo, con venteo y recubrimiento interno, en su caso. La localización del o los tanques o cisternas de almacenamiento de agua contraincendios, debe ubicarse de tal forma que no estén expuestos al fuego o ubicados en zonas de riesgo que puedan afectar su integridad, con base en el cálculo de círculos de afectación por incendio.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario. 2.9.4.9 Para almacenar el agua contraincendios requerida en la disposición 2.9.4.7, se debe contar con tanques o cisternas, los cuales deben ser atmosféricos, con venteo y recubrimiento interno, en su caso. La localización del o los tanques o cisternas de almacenamiento de agua contraincendios, debe ubicarse de tal forma que no estén expuestos al fuego o ubicados en zonas de riesgo que puedan afectar su integridad, con base en el cálculo de círculos de afectación por incendio.	No Procede El uso del techo fijo permite mantener libre de basura o suciedad de la intemperie el almacenamiento del agua contraincendios que podría provocar un mal funcionamiento del sistema.

Justificación. Se propone eliminar el “techo fijo”, ya que no existe antecedente de este tipo en la regulación internacional, además que en su caso implicaría un costo regulatorio excesivo.	
Texto actual 2.9.4.11 El DNT de las tuberías que se utilicen para las líneas principales y los ramales hacia los hidrantes debe ser al menos 150 mm (6 pulgadas). Los ramales hacia los sistemas de diluvio, hidrantes o de aspersión pueden ser más pequeños, siempre que los cálculos hidráulicos muestren que el tamaño seleccionado abastecerá la demanda de agua de diseño a la presión requerida.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: El DN de las tuberías que se utilicen para las líneas principales y los ramales hacia los hidrantes debe ser al menos DN 150 (NPS 6). Los ramales hacia los sistemas ser de diluvio, hidrantes o de aspersión pueden de menor DN, siempre que los cálculos hidráulicos muestren que el DN seleccionado cubrirá la demanda de agua de diseño a la presión requerida. Justificación: Se corrige la denominación del diámetro nominal así como la redacción para hacerla más clara.	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 2.9.4.12 El DN de las tuberías que se utilicen para las líneas principales y los ramales hacia los hidrantes debe ser al menos DN 150 (NPS 6). Los ramales hacia los sistemas de diluvio, hidrantes o de aspersión pueden ser de menor DN, siempre que los cálculos hidráulicos muestren que el DN seleccionado cubrirá la demanda de agua de diseño a la presión requerida.
Texto actual 2.9.5.2.2 El sistema debe diseñarse para que el agua fluya de manera uniforme sobre toda la superficie del tanque de almacenamiento. La cobertura de agua debe determinarse mediante pruebas de desempeño del sistema.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: 2.9.5.2.2 El sistema debe diseñarse para que el agua fluya de manera uniforme sobre toda la superficie del tanque de almacenamiento. La cobertura de agua debe determinarse mediante pruebas de desempeño del sistema. La valoración de la prueba de desempeño deberá demostrarse documentalmente en el cálculo contenido en la Memoria Técnica correspondiente. Justificación: Para efecto de acreditar las pruebas de desempeño, la misma deberá demostrarse documentalmente en el cálculo contenido en la Memoria Técnica correspondiente.	No Procede No procede la propuesta para valorar las pruebas de desempeño porque no está claro cómo se acreditan dichas pruebas con un cálculo en la memoria técnica.

Texto actual 2.9.5.2.3 Su diseño se debe realizar con base en el área o equipo a proteger, tomando en consideración la presión y densidad de aplicación requeridas. Lo anterior para calcular y seleccionar la cantidad de boquillas, distribución, ubicación de éstas y el ángulo de cobertura; soportados en los cálculos hidráulicos y de un levantamiento físico o de barrido digital en tres dimensiones (scanner), que permita efectuar la simulación hidráulica con los patrones geométricos a diferentes presiones, ubicaciones y distancias de las boquillas seleccionadas.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario. Eliminar este inciso en su totalidad Justificación. Se propone eliminar el inciso completo, ya que no es aplicable y funcional en el almacenamiento de GLP.	No Procede El promovente no justifica su propuesta. Adicionalmente, lo establecido en el Proyecto de NOM es acorde con la práctica internacional.
Texto actual 2.9.5.2.7 Las tuberías que se utilicen para la distribución del agua de las líneas principales deberán tener un diámetro de al menos 75 mm, si las memorias de cálculo así lo determinan.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Las tuberías que se utilicen para la distribución del agua de las líneas principales ser de al menos DN 75 (NPS 3), si las memorias de cálculo así lo determinan. Justificación: Se corrige la denominación del diámetro nominal Los tanques no se fijan	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 2.9.5.2.7 Las tuberías que se utilicen para la distribución del agua de las líneas principales ser de al menos DN 75 (NPS 3), si las memorias de cálculo así lo determinan.
Texto actual 2.9.5.2.8 Las boquillas de distribución de agua montadas en la parte superior del tanque de almacenamiento deben ser de al menos 38 mm y estar provistas con deflectores o vertederos hidráulicos para lograr una adecuada distribución del agua.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.9.5.2.8 Las boquillas de distribución de agua montadas en la parte superior del recipiente deben ser de al menos DN 50 (NPS 2), y estar provistas con aspersores, deflectores o vertederos hidráulicos para lograr una adecuada distribución del agua. Justificación. Se corrige la denominación del diámetro nominal	Procede Parcialmente Se corrige la denominación pero no se cambia el valor del diámetro nominal. El texto queda como sigue: 2.9.5.2.8 Las boquillas de distribución de agua montadas en la parte superior del recipiente deben ser de al menos DN 40 (NPS 1½), y estar provistas con aspersores, deflectores o vertederos hidráulicos para lograr una adecuada distribución del agua. La disposición establece una condición mínima, si el promovente considera que para una aplicación específica se requiere un diámetro mayor, puede instalar esa boquilla.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: 2.9.5.2.8 Las boquillas de distribución de agua montadas en la parte superior del tanque tipo esférico de almacenamiento deben ser de al menos 38 mm y estar provistas con deflectores o vertederos hidráulicos para lograr una adecuada distribución del agua. Para los tanques cilíndricos horizontales la boquilla debe ser de 12,7 a 19,1 mm. Justificación: Se sugiere adaptar este inciso a las condiciones reales, tomando en cuenta la siguiente justificación: Un tanque de 250,000 litros lleva 70 boquillas si se colocarían de 38 mm consumirían 350 litros por minuto cada una, lo que resulta inapropiado. Las que se utilizan son de cono lleno y consumen alrededor de 23 litros por minuto y realizan el proceso de enfriamiento por la aspersión que producen. Además, de que las especificaciones previstas en el presente Anteproyecto, aumenta considerablemente el costo regulatorio de su cumplimiento.	No Procede El diámetro señalado es el utilizado en la práctica internacional. La justificación del promovente no especifica cómo las boquillas propuestas cumplen con el enfriamiento de la superficie del recipiente requerido por la NOM.
Texto actual 2.9.5.4.6 El dimensionamiento de las tuberías se debe basar en cálculos hidráulicos. Las tuberías que se utilicen para las líneas principales de distribución de agua deben tener un diámetro de al menos 75 mm. Se permite utilizar tuberías para los ramales de los cabezales de aspersión mayores a espesor nominal de tubería de ¾ de pulgada (19 mm).	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.9.5.4.6 La selección del diámetro de las tuberías se debe basar en cálculos hidráulicos. Las tuberías que se utilicen para las Líneas principales de distribución de agua deben tener como mínimo DN 80 (NPS 3). Para sistemas de aspersión el diámetro nominal mínimo permitido para los anillos es DN 50 (NPS 2); los ramales podrán ser de DN 20 (NPS ¾). Justificación. Los diámetros mínimos son a fin de evitar obstrucciones en tuberías y ramales por suciedad. Se corrige nomenclatura para diámetro nominal.	Procede Parcialmente Se cambia la denominación de los diámetros de las tuberías pero no se incorporan los otros comentarios porque no están justificados. El texto se modifica de la forma siguiente: 2.9.5.4.6 El diámetro de las tuberías se debe determinar basándose en cálculos hidráulicos. Las tuberías de las líneas principales de distribución de agua deben ser al menos DN 80 (NPS 3). Las tuberías para los ramales a los aspersores deben ser al menos DN 20 (NPS ¾).
Texto actual 2.9.5.4.7 En la línea de suministro principal de agua se debe instalar un filtro de flujo total con una conexión de desfogue con válvula. El tamaño máximo de la abertura del filtro debe ser de 6 mm (1/4 pulgadas). Se debe proveer una derivación con válvula del mismo diámetro nominal de la tubería y considerar tuberías galvanizadas corriente abajo de los filtros a fin de reducir la posibilidad que el óxido taponee las boquillas de aspersión.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.9.5.4.7 En la línea de suministro principal de agua se debe instalar un filtro de flujo total con una conexión de desfogue con válvula. El filtro debe ser capaz de retener las partículas que puedan obstruir el elemento que protegen. Para boquillas de aspersión se recomienda retener partículas de 3 mm (1/8 de pulgada). En cuanto a las tuberías después del filtro se recomienda que sean de acero galvanizadas de acuerdo con NMX-H-004-SCFI-2008 y NMX-H-127-1996, con la finalidad de reducir la posibilidad de formación de óxido y como consecuencia taponamientos. Justificación. Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo. Falta indicar el servicio del agua si es para contraincendio, de servicio, etc.)	Procede Parcialmente El texto se modifica de la forma siguiente: 2.9.5.4.7 Se debe instalar un filtro de flujo total en la línea principal de suministro de agua al sistema de aspersión para detener las partículas que puedan obstruir los aspersores. Las aberturas de la criba no deben ser mayores a 6 mm o menores si así se requiere. El filtro debe tener conexión de desfogue con válvula. La instalación debe contar con dos líneas con filtro de flujo completo en paralelo. Las tuberías aguas abajo de los filtros deben ser de acero galvanizado para evitar la obstrucción como resultado de oxidación de las boquillas de los aspersores. No se aceptan las NMX porque éstas no son obligatorias y las especificaciones puntuales para un diseño podrían ser cubiertas por otras tuberías similares.
Texto actual 2.9.5.6.2 Cuando se determinen las tasas de aplicación de agua contra incendios, el área del tanque de almacenamiento que pudiera estar expuesta al fuego debe ser aquella que se encuentre por arriba del nivel de líquido al nivel operativo más bajo del tanque.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Cuando se determinen las tasas de aplicación de agua contra incendios, el área del recipiente que pudiera estar expuesta al fuego debe ser aquella que se encuentre por arriba del nivel de líquido al nivel operativo más bajo del tanque. Justificación: Debe enfriarse toda la superficie del recipiente ya que la parte que no se enfríe incrementará la presión interna del recipiente y como consecuencia un relevo de los dispositivos de seguridad.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción 2.9.5.6.1 Para determinar las tasas de aplicación de agua contra incendios, se debe considerar toda el área del recipiente a presión.
Texto actual 2.9.5.6.3 Para proteger el tanque en contra de la exposición a incendios que resulten de charcos de combustible, se deben diseñar sistemas de diluvio o de aspersión de agua fijos, con una tasa de aplicación de agua mínima de 10 litros por minuto por metro cuadrado de superficie expuesta del tanque.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario. 2.9.5.6.3 Para proteger el tanque en contra de la exposición a incendios que resulten de se deben diseñar sistemas de diluvio o de aspersión de agua fijos, con una tasa de aplicación de agua mínima de 10 litros por minuto por metro cuadrado de superficie expuesta del tanque.	No Procede No es necesaria una definición de charco de combustible; charco es un término de uso común en la lengua española y no solamente aplicable a agua. El Gas LP se puede acumular en forma de charco dependiendo de las condiciones climáticas o de la propia composición del combustible.

Justificación. Se propone eliminar el término: “charco de combustible”, en virtud de que no existe definición del mismo en el Proyecto de NOM. Esto denota que las personas que elaboraron el presente Proyecto de NOM no tienen experiencia en la materia que nos ocupa.	Se modifica la redacción: 2.9.5.6.2 Para proteger el tanque en contra de la exposición a incendios que resulten de charcos de combustible (combustible líquido acumulado debajo del tanque), se deben diseñar sistemas de diluvio o de aspersión de agua fijos, con una tasa de aplicación de agua mínima de 10 litros por minuto por metro cuadrado de superficie expuesta del tanque.
Texto actual 2.9.5.10.1 Cuando se utilice material de protección contra incendios, éste debe proveer protección al acero estructural o al tanque de almacenamiento por el periodo que requiera la operación de los sistemas de agua contra incendios.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.9.5.10.1 Cuando se utilice un recubrimiento con material ignífugo, éste debe proveer protección al acero estructural para soportar chorro de fuego (Jet-fire) en un tiempo no menor a 3.5 h. Justificación. Se cambió la redacción debido a que no es clara y es conveniente fijar un tiempo. Normalmente este recubrimiento es un complemento a los sistemas de aspersión.	No Procede La disposición establece una condición general y está en función de la instalación. No todas las instalaciones tienen la misma cantidad de combustible almacenado y el requerimiento de 3.5 h pudiera resultar excesivo.
Texto actual 2.9.5.10.3 El aislamiento térmico que sea utilizado para la protección contra incendio debe ser encamisado con acero resistente a la oxidación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.9.5.10.3 La protección ignífuga que sea utilizado para la protección contra incendio debe ser encamisado con acero inoxidable y/o cualquier otro material resistente a la oxidación. Justificación. Es impreciso mencionar aislamiento térmico ya que éste es para la conservación de la energía y no para protección contra fuego, los aislamientos térmicos mantienen el gradiente de temperatura, para este caso el término es protección ignífuga	No Procede Este requerimiento proviene del numeral 10.7.3.3 del estándar API 2510, código específico para este tipo de instalaciones.
Texto actual 2.11.18.2 Debe realizarse un análisis de seguridad para determinar qué medida de las enunciadas a continuación se requiere: a) Apagado automático en caso de emisiones de GLP b) Apagado automático mediante una activación térmica (incendio)	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. a) Corte de flujo automático en caso de emisiones de GLP b) Corte de flujo automático mediante una activación térmica (incendio) Justificación. El término apagado es una traducción literal que no define la acción a tomar	Procede El texto se cambia de la forma siguiente: 2.11.18.2 Debe evaluarse qué medida se requiere, de las enunciadas a continuación:: a) Corte de flujo automático en caso de emisiones de GLP b) Corte de flujo automático mediante una activación térmica (incendio)

Texto actual 2.13 Pruebas de integridad en tanques y recipientes, tuberías y accesorios del Sistema de almacenamiento 2.13.1 Antes de la puesta en servicio del Sistema de almacenamiento deben realizarse las pruebas hidrostática o neumática del sistema. 2.13.2 Los recipientes horizontales y verticales nuevos, fabricados de conformidad con la NOM-009-SESH-2011, deben contar con el certificado de fabricación que acredite la prueba hidrostática. 2.13.3 Los tanques de almacenamiento y recipientes esféricos deberán probarse hidrostáticamente conforme a lo establecido en la NOM-009-SESH-2011. 2.13.4 En caso de realizar prueba neumática, previamente se deberá aplicar una presión interna entre 0.14 y 0.21 kg/cm² (2 – 3 psia) en tanques y recipientes con diámetros mayor de 3.65 m (12 pies), y de 0.35 kg/cm² (5 psia) en tanques y recipientes para almacenamiento con diámetros menores a 3.65 m (12 pies). Posteriormente, se debe aplicar jabonadura o cualquier fluido susceptible a la detección de fugas en los cordones de soldadura del techo, cuerpo, fondo, boquillas, entre otros, para detectar posibles filtraciones, en su caso, con objeto de repararse antes de efectuar la prueba neumática. 2.13.5 En caso de realizar prueba neumática a los recipientes a presión y tanques reutilizados, al igual que a los recipientes esféricos, ésta debe realizarse a 1.1 veces la máxima presión permisible de operación por veinticuatro (24) horas. 2.13.6 La tubería y accesorios del Sistema de almacenamiento deben probarse hidrostática o neumáticamente a 1.5 veces la máxima presión permisible de operación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 2.13 Pruebas en recipientes, tuberías y accesorios del Sistema de almacenamiento 2.13.3 Los recipientes a presión deberán probarse hidrostáticamente conforme a lo establecido en la NOM-009-SESH-2011. 2.13.5 En caso de realizar prueba neumática a los recipientes a presión, ésta debe realizarse de conformidad con la NOM-009-SESH-2011. La prueba a 1.5 veces la presión de diseño puede exceder el 90 por ciento del límite de cedencia del material; además, no existe una NOM oficial referente a tuberías, se utiliza norma internacional aplicable. 2.13.6 La tubería y accesorios del Sistema de almacenamiento deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces, la máxima presión de diseño Justificación. Título Se modifica título para mayor claridad 2.13.3 Es importante precisar sujetos a presión ya que la norma mencionada en su alcance no contempla tanques refrigerados 2.13.5 En la NOM-009-SESH-2011 se define claramente dichos parámetros de presión de prueba y tiempo de inspección Técnicamente no hay una justificación para que sean 24 horas y prolongar una prueba durante este tiempo se somete a sobre esfuerzos al recipiente el cual podría reducir su vida útil, esto debido a la fluctuación de presiones Los criterios indicados son para recipientes a presión no para tanques	Procede Parcialmente Se elimina la prueba neumática porque no es obligatoria en las normas oficiales mexicanas aplicables. Se mueve esta sección al capítulo 5. 5.2 Pruebas pre operativas, operativas y de desempeño 5.2.1 Una vez concluida la fase de construcción, se deben realizar pruebas pre operativas, operativas y de desempeño a todo el Sistema de almacenamiento en caso de un sistema nuevo. Cuando proceda una modificación técnica, se deberán realizar las pruebas correspondientes únicamente en lo concerniente a dichas modificaciones. El Permisionario deberá guardar los resultados, gráficas y registros de dichas pruebas, las acciones derivadas de las mismas y la bitácora de esas actividades, con objeto de proporcionarlas a la Comisión y a la Unidad de Verificación cuando le sean requeridas. 5.2.2 Previo al inicio de operaciones de un sistema nuevo o como resultado de una modificación técnica, el Permisionario deberá actualizar el estudio de riesgos correspondiente, de conformidad con la regulación técnica vigente en la materia. 5.2.3 El sistema de almacenamiento de GLP para el cual la Comisión haya otorgado un permiso en los términos de la regulación aplicable, que al inicio de vigencia de esta norma oficial mexicana haya concluido la etapa de construcción pero no haya iniciado operaciones, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5.2 de esta norma oficial mexicana. 5.2.4 Pruebas pre operativas

2.13.6

Los códigos de fabricación de los sistemas de tuberías es acorde con B31.3 y en éstos se estipuló 1.5 veces la presión de diseño.

Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.

5.2.4.1 El Permisario debe establecer procedimientos para realizar pruebas pre operativas del Sistema de almacenamiento, mismas que consisten en pruebas de tipo estático. Los procedimientos deben basarse en las especificaciones de los fabricantes de equipos, materiales y tuberías, que deben considerar lo siguiente:

- a) Los componentes, las etapas y la secuencia en que se deben realizar las pruebas;
- b) Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los componentes de los diferentes sistemas que integran el Sistema de almacenamiento para realizar las pruebas individuales requeridas, las pruebas de los sistemas y las pruebas del Sistema de almacenamiento completo;
- c) Las variables que se deben medir durante las pruebas y los resultados que se deben obtener para ser aprobadas;
- d) Las actividades, responsabilidad y capacitación del personal asignado a la realización de las pruebas pre operativas;
- e) Los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o vacío, o la presión de operación máxima o mínima de cada componente, y
- f) Los sistemas de seguridad del Sistema de almacenamiento.

5.2.5 Pruebas en recipientes, tuberías y accesorios del Sistema de almacenamiento.

5.2.5.1 Antes del arranque inicial del Sistema de almacenamiento deben realizarse las pruebas hidrostática o neumática del sistema.

5.2.5.2 Los recipientes horizontales y verticales nuevos, fabricados de conformidad con la NOM-009-SESH-2011, deben contar con el certificado de fabricación que acredite la prueba hidrostática.

5.2.5.3 Los recipientes a presión esféricos deberán probarse hidrostáticamente conforme con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011 o en aquella que la sustituya.

5.2.5.4 La tubería y accesorios del Sistema de almacenamiento deben probarse hidrostáticamente a 1.5 veces o neumáticamente a 1.1 veces la máxima presión de diseño.

5.2.5.5 Una vez realizadas las pruebas a los tanques y recipientes, se deberá observar lo establecido en la disposición 5.6 de esta norma oficial mexicana para la puesta en servicio de estos componentes.

5.2.6 Pruebas operativas y arranque inicial.

5.2.6.1 El Permisario debe contar con procedimientos aplicables al arranque inicial del Sistema de almacenamiento o de cualquier componente, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de cada sistema o componente para el cual está hecho, incluyendo la filosofía de control y condiciones de diseño;

	b) Secuencia lógica detallada de dicho proceso para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente; c) Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas; d) Descripción del purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos; e) Secuencia de enfriamiento de los componentes de cada sistema que está sujeto a temperaturas criogénicas. El enfriamiento debe ser controlado para asegurar que los esfuerzos térmicos se mantengan dentro de los límites de diseño de los materiales con atención especial al desempeño de los lazos de expansión y libre movimiento del mecanismo deslizante; f) Descripción para evaluar tuberías criogénicas, en su caso, durante y después de la estabilización del enfriamiento para detectar fugas en bridas, válvulas y sellos; g) Listado de soluciones a problemas típicos de la operación; h) Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas. i) Descripción del trasiego de GLP y fluidos peligrosos incluyendo cómo prevenir el llenado excesivo de los tanques y recipientes; j) Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada subsistema o instalación. 5.2.6.2 El Permisionario debe considerar que durante el arranque inicial se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos procedimientos. Por ello: a) Debe designar un grupo responsable de aprobar los ajustes y cambios en los procedimientos que sean necesarios, y b) Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro debe ser analizado y aprobado por este grupo responsable. 5.2.3 Pruebas de desempeño. 5.2.3.1 El Permisionario debe establecer procedimientos para la ejecución de pruebas de desempeño para evaluar el cumplimiento de las especificaciones de diseño del Sistema de almacenamiento. En dichos procedimientos se deben establecer los parámetros y aspectos operativos siguientes: a) Flujo nominal de recepción de GLP; b) Flujo nominal de entrega de GLP; c) Operación a capacidad nominal del sistema de bombeo; d) Flujo nominal del sistema de agua contra incendios;
--	--

	e) Operación del sistema de paro de emergencia; f) Operación del sistema de alarmas, y g) Consumo de energía eléctrica. 5.2.3.2 El Permisario debe establecer un programa de verificación de las pruebas de desempeño que considere al menos, lo siguiente: a) Atestiguamiento por parte de la Unidad de Verificación de las pruebas de desempeño, y b) Reporte del resultado de las pruebas correspondientes realizadas.
Texto actual 2.13.4 En caso de realizar prueba neumática, previamente se deberá aplicar una presión interna entre 0.14 y 0.21 kg/cm² (2 – 3 psia) en tanques y recipientes con diámetros mayor de 3.65 m (12 pies), y de 0.35 kg/cm² (5 psia) en tanques y recipientes para almacenamiento con diámetros menores a 3.65 m (12 pies). Posteriormente, se debe aplicar jabonadura o cualquier fluido susceptible a la detección de fugas en los cordones de soldadura del techo, cuerpo, fondo, boquillas, entre otros, para detectar posibles filtraciones, en su caso, con objeto de repararse antes de efectuar la prueba neumática.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, DE R.L. DE C.V. Comentario. 2.13.4 En caso de realizar prueba neumática, previamente se deberá aplicar una presión interna entre 0.14 y 0.21 kg/cm² (2 – 3 psia) en tanques y recipientes con diámetros mayor de 3.65 m (12 pies), y de 0.35 kg/cm² (5 psia) en tanques y recipientes para almacenamiento con diámetro de 3.65 m (12 pies) y menores. Posteriormente, se debe aplicar jabonadura o cualquier fluido susceptible a la detección de fugas en los cordones de soldadura del techo, cuerpo, fondo, boquillas, entre otros, para detectar posibles filtraciones, en su caso, con objeto de repararse antes de efectuar la prueba neumática. Justificación. Se menciona los tanques con diámetros mayores y menores de 3.65 m pero dejan fuera los que sí miden exacto 3.65 m, ver propuesta de texto en la cual no excluimos los recipientes de un diámetro exactamente de 3.65 m.	No Procede Se eliminó este párrafo, toda vez que la prueba neumática no es obligatoria en las normas oficiales mexicanas aplicables (NOM-009-SESH-2011).
Texto actual 3.1 Alcance Las características de diseño que se establecen en esta Norma oficial mexicana están dirigidas a proporcionar un funcionamiento adecuado acorde con las normas o lineamientos internacionales, con objeto de garantizar la seguridad e integridad del Sistema de almacenamiento y prevenir un incidente mayor.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Las características de diseño que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana están dirigidas a proporcionar un funcionamiento adecuado, con objeto de garantizar la seguridad e integridad del Sistema de almacenamiento y prevenir accidentes. Justificación: Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 3.1 Alcance Las características de diseño que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana están dirigidas a proporcionar un funcionamiento adecuado del Sistema de almacenamiento, así como a garantizar su seguridad e integridad. Es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP que, en fecha posterior a la entrada en vigor de esta norma oficial mexicana, sean diseñados y construidos, y a aquéllos que ya construidos bajo la regulación vigente en su momento, que presenten a la Comisión los trámites establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo relativos a una solicitud de autorización para realizar modificaciones técnicas, conforme a los trámites establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Como se observa en el párrafo anterior, se acota que este capítulo, sobre diseño y construcción, es aplicable para sistemas nuevos y para los que les sean autorizadas modificaciones técnicas.
Texto actual 3.4.1 Diseño Los tanques de almacenamiento deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en las Normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales aplicables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 3.4.1 Los tanques de almacenamiento deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales y en su caso las extranjeras usadas para el diseño. Estos tanques son diseñados para temperaturas de pared metálicas no mayor que 250°F y con presiones en su gas o espacios de vapor no más de 15 lbf/in manométrica. Justificación. Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 3.4.1 Diseño Los tanques de almacenamiento deben cumplir con las condiciones de diseño establecidas en las Normas aplicables.
Texto actual 3.4.3 Requerimientos de diseño 3.4.3.1 Presión de diseño. La presión de diseño de un tanque de GLP refrigerado se determina con la presión del vapor del producto a la temperatura de almacenamiento. La presión establecida del dispositivo de alivio de presión debe ser al menos 5% mayor que la presión operativa de diseño.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 3.4.3.1 Presión de diseño. La presión de diseño de un tanque de GLP refrigerado se determina con la presión del vapor del producto a la temperatura de almacenamiento. La presión establecida del dispositivo de alivio de presión debe ser de acuerdo a los requerimientos de diseño del licenciador. Son aceptables los valores de 10% (por sobre presión) y 20% (por fuego), la sobre presión es la máxima esperada en el área de vapores durante una operación de llenado, donde se incremente la presión Justificación. El documento extranjero API estándar 620, no establece porcentajes para el cálculo de la válvula de alivio.	Procede Se modifica la redacción cómo sigue: 3.4.3.1 Presión de diseño. La presión de diseño de un tanque de GLP refrigerado se determina con la presión del vapor del producto a la temperatura de almacenamiento. La presión establecida del dispositivo de alivio de presión debe ser de acuerdo a los requerimientos de diseño del licenciador.
Texto actual 3.4.2 Materiales Todos los materiales de construcción deben cumplir con las Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales aplicables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Todos los materiales de construcción deben cumplir con las Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales aplicables y normas extranjeras aplicables al diseño. Justificación: Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 3.4.2 Materiales Todos los materiales de construcción deben cumplir con las Normas aplicables.
Texto actual 3.7.5.4 La segunda válvula en una línea de drenaje de agua debe ser de cierre automático.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Los tanques refrigerados de doble pared no tienen válvula de purga o drenaje de agua, ni los recipientes sujetos a presión	Procede Se elimina la disposición, toda vez que, de acuerdo por lo manifestado y justificado por los integrantes del grupo de trabajo, el GLP no contiene agua y por tanto, la infraestructura no requiere su purga o drenaje de este componente.
Texto actual 3.7.6.4 Las líneas enterradas deben instalarse por debajo del nivel de congelación del subsuelo y protegerse contra la corrosión.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar requerimiento. En todo caso indicar lo siguiente: no se permiten las tuberías enterradas para servicio frío. Justificación. Definir claramente cuál es el nivel de congelación del suelo de acuerdo a las condiciones de las diferentes zonas del país. No resulta prudente instalar tuberías para servicio frío enterradas, requerirían una combinación de aislamientos para conservación de calor y protección mecánica, esto sin incluir otras protecciones requeridas para sistemas de ductos.	Procede Se elimina la disposición, toda vez que se considera que el numeral 3.7.6.1 cubre estas especificaciones.
Texto actual 3.7.11 Extracciones de agua Se deben proveer instalaciones para retirar el agua de los tanques que almacenan GLP. La instalación para la extracción de agua debe diseñarse para prevenir el congelamiento del agua dentro de ellas.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Los recipientes a presión ni los tanques refrigerados cuentan con purgas de agua ya que dentro de la especificación de este producto no hay acumulación de agua	Procede Se elimina la disposición, toda vez que, de acuerdo por lo manifestado y justificado por los integrantes del grupo de trabajo, el GLP no contiene agua y por tanto, la infraestructura no requiere la purga o drenaje de este componente.
Texto actual 4.1 Alcance El presente capítulo establece las condiciones sobre el diseño y construcción de instalaciones marinas de un Sistema de almacenamiento de GLP aplicables específicamente a las operaciones de trasiego de GLP entre embarcaciones e instalaciones en la costa del Sistema de almacenamiento. Adicionalmente, las instalaciones marinas deberán apegarse, en lo conducente, a lo establecido en el capítulo dos de esta norma oficial mexicana.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Las características de diseño que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana están dirigidas a proporcionar un funcionamiento adecuado, con objeto de garantizar la seguridad e integridad del Sistema de almacenamiento y prevenir accidentes. Justificación: Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 4.1 Alcance El presente capítulo establece las condiciones sobre el diseño y construcción de instalaciones marinas de un Sistema de almacenamiento de GLP aplicables específicamente a las operaciones de trasiego de GLP entre embarcaciones e instalaciones en la costa del Sistema de almacenamiento. Adicionalmente, las instalaciones marinas deberán apegarse, en lo conducente, a lo establecido en el capítulo dos de esta norma oficial mexicana.

	Es aplicable a los Sistemas de almacenamiento de GLP que sean diseñados y construidos, en fecha posterior a la entrada en vigor de esta norma oficial mexicana. También será aplicable, sean diseñados y construidos, y a aquéllos los Sistemas de almacenamiento que ya construidos bajo la regulación vigente en su momento, cuando se presenten a la Comisión los trámites establecidos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo relativos a una solicitud de autorización para realizar modificaciones técnicas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Como se observa en el párrafo anterior, se acota que este capítulo, sobre diseño y construcción, es aplicable para sistemas nuevos y para los que les sean autorizadas modificaciones técnicas.
Texto actual 4.2.1.2 No deben manejarse sobre el muelle o instalaciones similares líquidos inflamables, carga en general o gases comprimidos, con excepción de las sustancias almacenadas por el buque tanque para el tanque de almacenamiento de GLP del barco, a menos de 30 m del punto de conexión de trasiego mientras el GLP u otro líquido inflamable son transferidos.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Este requerimiento no tiene sustento sólido, en Petróleos Mexicanos se tiene muelles donde se descarga LPG y otros productos destilados, si la instalación cuenta con infraestructura para manejo de manera segura ambas descargas no hay porque limitarlo, además de los altos costos que significa la estancia de los barcos por tiempos de espera.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 4.2.1.2 Se deben implementar medidas que garanticen la seguridad de las instalaciones cuando se manejen líquidos inflamables, carga en general o gases comprimidos sobre el muelle o instalaciones similares, a menos de 30 m del punto de conexión de trasiego mientras el GLP u otro líquido inflamable son transferidos. Se exceptúan las sustancias almacenadas en el buque para el tanque de almacenamiento de GLP del barco.
Texto actual 4.3 Equipo eléctrico Todo equipo eléctrico y cableado instalado en el muelle o áreas similares deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables, normas mexicanas, y a falta de ésta con las normas o lineamientos internacionales aplicables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Todo equipo eléctrico y cableado instalado en el muelle o áreas similares deberá apegarse a lo establecido en la NOM-001-SEDE-2005 Justificación. Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	Procede Se refiere a una NOM específica. Se modifica el texto de la forma siguiente: 4.3 Equipo eléctrico Todo equipo eléctrico y cableado instalado en el muelle o áreas similares deberá apegarse a lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya.
Texto actual 4.6.2 Accesorios 4.6.2.1 Las conexiones entre tubería y válvulas del Sistema de almacenamiento deben fabricarse de acero sin costura y tener, al menos, el mismo espesor y la misma cédula que las tuberías. Dichas conexiones deben unirse a tope con soldadura de penetración completa y cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Las conexiones entre tubería y válvulas del Sistema de almacenamiento deben fabricarse de acero sin costura y tener al menos, el mismo espesor y la misma cédula que las tuberías. Dichas conexiones deben unirse a tope con soldadura de penetración completa y cumplir con lo establecido en ISO 15649:2001 con base en ASME B31.3-2012. Justificación. Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	No Procede Las condiciones que se establecen en esta disposición son generales. La NOM no es el documento para establecer aspectos más específicos de diseño como los contenidos en las normas y códigos indicados.
Texto actual 4.6.3 Válvulas 4.6.3.1 Las válvulas deben ser fabricadas de acero inoxidable de conformidad con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. El material de las válvulas depende de la ingeniería, hay materiales diferentes al acero inoxidable que pueden soportar las temperaturas de este servicio.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 4.6.3.1 Las válvulas deben ser fabricadas de acero inoxidable o de otro material que resulte adecuado a las condiciones de trabajo, de conformidad con las Normas aplicables.
Texto actual 4.6.4.2 Las tuberías utilizadas en el sistema de almacenamiento deben ser sin costura, o con costura bajo la técnica de arco sumergido.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Las tuberías utilizadas en el sistema de almacenamiento deben ser sin costura, o con costura longitudinal recta bajo la técnica de arco sumergido. Justificación: Se modificó redacción	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 4.6.4.2 Las tuberías utilizadas en el sistema de almacenamiento deben ser sin costura.
Texto actual 5.2.2 El Permisionario debe desarrollar un programa de información a las autoridades sobre las actividades del Sistema de almacenamiento, los riesgos identificados y las medidas que se han tomado para minimizar la probabilidad de ocurrencia. Se debe informar también sobre el plan de atención de emergencias y plan integral de seguridad y protección civil, desarrollado en el Capítulo 7 de esta norma oficial mexicana.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. No aplica ya que este requerimientos es de competencia de otras autoridades Justificación. ¿A qué autoridades? lo anterior debido a que ya se notifica mediante el Manifiesto de Impacto Ambiental, CIL, Certificaciones e inspecciones a la SEMARNAT, a la STPS, a la PROFEPA, Protección Civil, etc.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 5.3.2 El Permisionario debe desarrollar un programa de información a las autoridades de protección civil de la localidad o su equivalente, sobre las actividades del Sistema de almacenamiento, los riesgos identificados y las medidas que se han tomado para minimizar la probabilidad de ocurrencia.

Texto actual 5.2.3 Cuando el Sistema de almacenamiento esté situado cerca de asentamientos humanos o zonas industriales, el Permisario deberá informar a las autoridades locales las distancias que deben guardarse con relación a las instalaciones para que las personas y sus bienes no se vean afectados en caso de ocurrir un incidente.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Es improcedente para plantas en operación. La relación es con entidades federales y son éstas quienes deben entrar en comunicación con las entidades locales Debe definirse a qué autoridades hay que avisar, así como para dar facultades a las autoridades para mantener el uso de suelos. Por otra parte los distanciamientos ya fueron indicados en la Tabla 1 y con éstos difícilmente se podrá evitar asentamiento y que éstos no se vean afectados en caso de la ocurrencia de un accidente.	Procede Se elimina la disposición, toda vez que las disposiciones 2.2.5, 2.9.1.1 y 5.4.1.3 establecen las obligaciones para de cumplimiento con las disposiciones locales.
Texto actual 5.4.1 Operación Normal El Manual de Operación debe contener procedimientos para el arranque inicial del Sistema de almacenamiento de GLP, procedimientos de operación normal, paro y vuelta a servicio normal de las instalaciones, así como aquéllos específicos para operaciones de trasiego de GLP y procedimientos especiales contenidos en esta sección.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Operación Normal El Manual de Operación debe contener procedimientos para el arranque inicial del Sistema de almacenamiento de GLP, procedimientos de operación normal, paro y arranque a servicio normal de las instalaciones, así como aquéllos específicos para operaciones de trasiego de GLP y procedimientos especiales contenidos en esta sección. Justificación: Se modifica texto para hacerlo más claro.	No Procede El Promovente no justifica ni señala la diferencia entre “vuelta a servicio normal” y “arranque a servicio normal” como propone. El texto contenido en el Proyecto es claro.
Texto actual 5.4.1.1 Los procedimientos de arranque inicial de la operación deben contener como mínimo lo siguiente: c) Purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos inflamables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Los procedimientos de arranque inicial de la operación deben contener como mínimo lo siguiente: c) Limpieza, barrido y purgado de sistemas y tuberías para la operación inicial.	No Procede La justificación y el comentario del Promovente resultan contradictorios. Realiza una propuesta para modificar la redacción de la disposición y a continuación señala que hay que eliminarla.

Justificación: Se sugiere eliminar este punto, debido a que el alcance de esta NOM no es para describir los procedimientos de arranque y operación de la terminal. Antes del arranque se debe considerar la limpieza y el barrido.	
Texto actual 5.4.1.3 Procedimientos para el monitoreo de la operación de cada subsistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas o propiedades si se detecta funcionamiento indebido o inadecuado, fuga o fuego por fluido inflamable. a) Estos procedimientos deben considerar el monitoreo permanente y control adecuado de las variables de operación mediante un Sistema de Control Distribuido (SCD) de conformidad con la disposición 2.10.1 de esta norma oficial mexicana, para garantizar la seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP. Debe constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende cuando el SCD registre que las variables de operación excedan los límites de operación normal del Sistema de almacenamiento de GLP. Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento de la misma forma que los utilizados en terminales similares en el ámbito internacional de la industria del GLP. b) El monitoreo de las operaciones debe ser realizado en un centro de control atendido por personal que observe y escuche las alarmas de advertencia. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso incluyendo, sin limitarse a la temperatura, presión, vacío y flujo. c) Se deben realizar inspecciones diarias a los procesos y equipos por personal capacitado y con experiencia, de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Manual de Operación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 5.4.1.3 Procedimientos para el monitoreo de la operación de cada subsistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas y sus bienes si se detecta funcionamiento indebido o inadecuado, fuga o fuego por fluido inflamable. a) Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento. b) El monitoreo de las operaciones debe ser realizado en un centro de control atendido por personal que observe y escuche las alarmas de advertencia. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso incluyendo, sin limitarse a la temperatura, presión, nivel y flujo. a) Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento Justificación. Se sugiere eliminar este punto, debido a que el alcance de esta NOM no es para describir los procedimientos de arranque y operación de la terminal, o en su caso modificar texto para hacerlo más claro. No se puede marcar como punto de comparación terminales similares en el ámbito internacional, quien establece cuales son las terminales a comparar.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 5.5.1.2 Los procedimientos para el monitoreo de la operación de cada subsistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas y sus bienes, deben considerar lo siguiente: a) Las actividades de monitoreo permanente de las variables de operación mediante un sistema de control. b) Actividades de inspección a los procesos y equipos por personal capacitado. Asimismo, se adicionan las siguientes disposiciones relativas al sistema de control: 5.11 Sistema de control. 5.11.1 Se debe evaluar la operación adecuada del sistema de control. 5.11.2 Los Permissionarios de Sistemas de almacenamiento de GLP que se encuentren operando a la entrada en vigor de esta norma oficial mexicana, deben evaluar la capacidad de respuesta de su sistema de control con relación a los riesgos existentes e identificar la necesidad de incorporar tecnologías y sistemas de control que permitan una operación más segura y efectiva. El sistema óptimo lo constituye un Sistema de control distribuido (SCD) de conformidad con la disposición 2.10.1 de esta norma oficial mexicana, por lo que los Permissionarios deben evaluar la incorporación sistemática de tecnologías que les permitan incrementar gradualmente la efectividad de sus sistemas de control.

a) Estos procedimientos deben considerar el monitoreo permanente y control adecuado de las variables de operación mediante un Sistema Automatizado de control de conformidad con el numeral 2.10.1 de esta norma oficial mexicana, para garantizar la seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP. Debe constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende cuando el SGD Sistema Automatizado de control registre que las variables de operación excedan los límites de operación normal del Sistema de almacenamiento de GLP. Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento. Se sugiere eliminar el término de integridad mecánica de las estructuras porque no es acorde con lo indicado en los incisos de este numeral En lo que respecta al inciso a) donde se indica que se debe actualizar y recibir mantenimiento, en términos similares en el ámbito internacional de la industria de gas LPG, este requerimiento es inadmisibles ya que internacionalmente debe haber instalaciones con menores estándares a los que se manejan en México y en todo caso es la autoridad que emite esta norma quien debe definir los requisitos aplicables. Se sugiere cambiar Sistema de Control distribuido por <u>Sistema Automatizado de Control</u> en todo el documento.	
Texto actual 5.4.2.4 Las operaciones que tienen mayor riesgo de fugas de GLP en los tanques o recipientes a presión para almacenamiento son, entre otras, las siguientes: b) Extracción de agua; 	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Las operaciones que tienen mayor riesgo de fugas de GLP en los tanques o recipientes a presión para almacenamiento son, entre otras, las siguientes: b) Purgado de agua Eliminar el inciso b) Justificación: Se modifica texto para hacerlo más claro. Las instalaciones no tienen extracción de agua	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 5.4.2.4 Las operaciones que tienen mayor riesgo de fugas de GLP en los tanques o recipientes a presión para almacenamiento son, entre otras, las siguientes: b) Purgado de agua;
Texto actual 5.4.2.6 Para controlar las fugas se deben considerar, entre otras, las acciones siguientes: a) Cerrar las válvulas requeridas para aislar la fuga; b) Inyectar agua en el tanque para desalojar el GLP y convertirla en una fuga de agua; c) Dispersar el vapor de GLP con un chorro de agua hasta que baje la presión del sistema, y d) Bajar la presión del tanque mediante venteo de vapor para reducir la tasa de la fuga.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Para controlar las fugas se deben considerar, entre otras, las acciones siguientes: b) Inyectar agua en el tanque para desalojar el GLP y convertirla en una fuga de agua. d) Bajar la presión del tanque mediante venteo de GLP hacia el quemador elevado o de fosa. Eliminar de redacción de la norma Justificación. Estos procedimientos son del alcance de otra autoridad STPS Se modifica texto para hacerlo más claro. Eliminar, los requerimientos esto no son requisitos que deben ser parte de una norma, los escenarios en casos de emergencia y los procedimientos son considerados por otra autoridad. El inciso b) no es aplicable debido a que la presión interna de un recipiente a presión es mayor que la presión en una red de distribución de agua contraincendio (7 kg/cm²)	No Procede El comentario no es claro ya que primero propone una modificación irrelevante y después propone que se elimine. La disposición establece cuatro alternativas para aplicar la que resulte viable en un caso específico. Las situaciones de emergencia específicas de una instalación de almacenamiento de GLP, desde luego que deben abordarse en esta NOM. Por otra parte, resulta obvio que no es posible inyectar agua a una presión menor que la presión del GLP en el recipiente.
Texto actual 5.5.3 Se purga el aire aplicando alguno de los procedimientos descritos en las disposiciones 5.5.4 a 5.5.6 siguientes y se inyecta vapor de GLP al tanque para aumentar la presión interior antes de llenarlo con GLP líquido para evitar que éste se vaporice a baja presión, y enfríe el metal del tanque y la tubería a una temperatura baja que podría hacerlo frágil y quebradizo. El procedimiento debe considerar lo siguiente: b) El venteo de gases y vapores no condensables, de conformidad con las disposiciones establecidas en la NOM-086-ECOL-1994, Contaminación atmosférica-Especificaciones sobre protección animal que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles, o en aquella que la sustituya, puede ser a la atmósfera o a un sistema de purgado.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Se purga el aire aplicando alguno de los procedimientos descritos en las disposiciones 5.5.4 a 5.5.6 siguientes y se inyecta vapor de GLP al tanque para aumentar la presión interior antes de llenarlo con GLP líquido para evitar que éste se vaporice a baja presión y enfríe el metal del tanque y la tubería a una temperatura baja que podría hacerlo frágil y quebradizo. INCISO b) CHECAR JURÍDICO STATUS DE LA NOM-086-SEMARNAT-2005 Justificación: Se modifica texto para hacerlo más claro. La norma a la que hacen referencia NOM-086-ECOL-1994 no está vigente. En la norma vigente NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, no existe ningún apartado donde hable de sistemas de purgado Por lo que es inconsistente se haga referencia a esta norma, por lo que se debe eliminar el inciso b)	Procede Parcialmente El texto propuesto por el promovente es idéntico al publicado en el Proyecto de NOM. Se modifica la disposición para quedar de la siguiente manera: 5.5.3 Se purga el aire aplicando alguno de los procedimientos descritos en las disposiciones 5.5.4 a 5.5.6 siguientes y se inyecta vapor de GLP al tanque para aumentar la presión interior antes de llenarlo con GLP líquido para evitar que éste se vaporice a baja presión, y enfríe el metal del tanque y la tubería a una temperatura baja que podría hacerlo frágil y quebradizo. El procedimiento debe considerar lo siguiente: b) El venteo de gases y vapores no condensables puede ser a la atmósfera o a un sistema de purgado.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: La NOM-086-ECOL-1994, ahora NOM-086-SEMARNAT-1996 es una norma que establece la especificaciones sobre protección ambiental que deben de reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en las fuentes fijas y móviles. No es una norma que establezca especificaciones sobre protección animal. Y la verdad no sé qué tenga que ver esta norma con el venteo de gases y vapores no condensables en la puesta en servicio de los tanques y recipientes para almacenamiento de Gas LP.	Procede Se modifica la disposición para quedar de la siguiente manera: 5.5.3 Se purga el aire aplicando alguno de los procedimientos descritos en las disposiciones 5.5.4 a 5.5.6 siguientes y se inyecta vapor de GLP al tanque para aumentar la presión interior antes de llenarlo con GLP líquido para evitar que éste se vaporice a baja presión, y enfríe el metal del tanque y la tubería a una temperatura baja que podría hacerlo frágil y quebradizo. El procedimiento debe considerar lo siguiente: b) El venteo de gases y vapores no condensables puede ser a la atmósfera o a un sistema de purgado.
Texto actual 5.5.4 El tanque de almacenamiento se llena con agua para desalojar el aire. Este procedimiento es preferido cuando el tanque debe ser sometido a pruebas hidrostáticas. a) Posteriormente se desaloja el agua con vapor de GLP procedente de otro tanque a presión. b) La tasa de inyección de vapor de GLP debe ser suficiente para mantener en todo momento una presión positiva en el tanque. c) La presión debe medirse en la parte superior del tanque. d) No se debe introducir GLP líquido al tanque antes de haberlo presurizado con vapor de GLP y de haber drenado por completo el agua.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Se sugiere eliminar este punto, debido a que el alcance de esta NOM no es para describir los procedimientos de arranque y operación de la terminal, o en su caso modificar texto para hacerlo más claro. Es un requerimiento específico y no es una práctica que sea usada actualmente.	No Procede Para la puesta en operación de un sistema de almacenamiento o de un solo recipiente añadido por modificación técnica o vuelta a operación por mantenimiento, se deben seguir procedimientos con objeto de garantizar que la integridad mecánica del componente no pondrá en riesgo a las personas y sus bienes.
Texto actual 5.5.5 Para purgar el aire, el tanque de almacenamiento se llena con gas inerte, por ejemplo, nitrógeno. a) Posteriormente, el tanque se presuriza con vapor de GLP procedente de otro tanque. b) Cuando se introduzca el GLP líquido se debe monitorear la presión del tanque a efecto de ventear la mezcla de vapor de GLP o el gas inerte no condensable, según sea el caso, para evitar que opere la válvula de relevo de presión del tanque.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Eliminar este punto, debido a que el alcance de esta NOM no es para describir los procedimientos de arranque y operación de la terminal, o en su caso modificar texto para hacerlo más claro.	No Procede Para la puesta en operación de un sistema de almacenamiento o de un solo recipiente añadido por modificación técnica o vuelta a operación por mantenimiento, se deben seguir procedimientos con objeto de garantizar que la integridad mecánica del componente no pondrá en riesgo a las personas y sus bienes.

Texto actual 5.5.6 Para purgar el aire, el tanque de almacenamiento se llena con vapor de GLP procedente de otro tanque a presión, para llevar la atmósfera en su interior rápidamente a través del rango inflamable y enriquecerla para su quemado. a) Este procedimiento es seguro porque no hay fuentes de ignición dentro del tanque de GLP. b) Cuando se introduzca el GLP líquido se debe monitorear la presión del tanque de GLP a efecto de ventear la mezcla de vapor de GLP y aire de manera segura según se requiera para evitar que opere la válvula de relevo de presión del tanque de GLP. c) Si las disposiciones legales aplicables lo permiten, es preferible ventear a la atmósfera la mezcla de vapor de GLP y aire. d) Si la mezcla de vapor de GLP y aire debe ventearse hacia un quemador elevado o a un sistema de incineración, dicha mezcla no debe estar en el rango de inflamabilidad.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Eliminar este punto, debido a que el alcance de esta NOM no es para describir los procedimientos de arranque y operación de la terminal, o en su caso modificar texto para hacerlo más claro. Operación peligrosa que no debe ser autorizada	Procede Parcialmente Para la puesta en operación de un sistema de almacenamiento o de un solo recipiente añadido por modificación técnica o vuelta a operación por mantenimiento, se deben seguir procedimientos con objeto de garantizar que la integridad mecánica del componente no pondrá en riesgo a las personas y sus bienes. Se modifica la redacción: 5.5.6 Para purgar el aire, el tanque de almacenamiento se llena con vapor de GLP procedente de otro tanque a presión, para llevar la atmósfera en su interior rápidamente a través del rango inflamable y exceder el límite superior de inflamabilidad. a) Este procedimiento es seguro porque no hay fuentes de ignición dentro del tanque de GLP. b) Cuando se introduzca el GLP líquido se debe monitorear la presión del tanque de GLP a efecto de ventear la mezcla de vapor de GLP y aire de manera segura según se requiera para evitar que opere la válvula de relevo de presión del tanque de GLP. c) Si las disposiciones legales aplicables lo permiten, es preferible ventear a la atmósfera la mezcla de vapor de GLP y aire. d) Si la mezcla de vapor de GLP y aire debe ventearse hacia un quemador elevado o a un sistema de incineración, dicha mezcla no debe estar en el rango de inflamabilidad.
Texto actual 5.5.8 Se puede aplicar el procedimiento para llenado con GLP líquido siguiente: a) Se introducen cantidades pequeñas de GLP líquido al tanque de almacenamiento, intercaladas con periodos de espera para permitir que se estabilice la temperatura. b) Se monitorea la presión en el tanque y la temperatura de la parte inferior para asegurar que se cumpla con los límites especificados. c) La atmósfera en el tanque pasará a través del rango inflamable y se convertirá en demasiado rica para quemarse. Se debe monitorear la presión del tanque durante el llenado y ventear la mezcla rica de vapor de GLP y el aire de manera segura, según se requiera, para evitar que opere la válvula de relevo de presión del tanque.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Se sugiere eliminar este punto, debido a que el alcance de esta NOM no es para describir los procedimientos de arranque y operación de la terminal, o en su caso modificar texto para hacerlo más claro. Operación peligrosa que no debe ser autorizada	No Procede Para la puesta en operación de un sistema de almacenamiento o de un solo recipiente añadido por modificación técnica o vuelta a operación por mantenimiento, se deben seguir procedimientos con objeto de garantizar que la integridad mecánica del componente no pondrá en riesgo a las personas y sus bienes.
Texto actual 5.6.1 La operación de trasiego de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes: conectar mangueras o brazos, operar válvulas para purgar el aire, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras o brazos. a) El área de trasiego debe estar atendida permanentemente por un mínimo de dos personas. Se refiere a la atención o vigilancia de las condiciones en que se realiza la operación de trasiego, fugas en conexiones, mangueras, dispositivos de control, entre otros. 	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 5.6.1 La operación de trasiego de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes: conectar mangueras o brazos, conexión de sistema de drenaje de corriente estática, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras o brazos. Justificación. Actualmente la infraestructura con que cuentan las terminales en sus operaciones no requieren purgas de aire en cada operación son sistemas cerrados, se hace un abuso en este término en la actividad donde se menciona purgado contraviniendo las políticas de la empresa y las tendencias a nivel mundial de reducir las emisiones a la atmósfera que tiene efectos de gas invernadero. Se sugiere cambiar el término tasa por flujo en todo el documento. Actualmente se cuenta con conectores herméticos cero fugas, donde se omite la purga de aire. Si aún existe la práctica de purgado de aire debe erradicarse.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 5.7.1 El procedimiento para llevar a cabo la operación de trasiego de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes, según corresponda: a) Conectar mangueras o brazos, conexión a tierra, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras o brazos.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: a) El área de trasiego debe estar atendida permanentemente por personal. Se refiere a la atención o vigilancia de las condiciones en que se realiza la operación de trasiego, fugas en conexiones, mangueras, dispositivos de control, entre otros.	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 5.7.1 La operación de trasiego de GLP debe considerar al menos los rubros siguientes: conectar mangueras o brazos, operar válvulas para purgar el aire, operar válvulas para permitir el flujo de GLP, incrementar el flujo con la tasa adecuada, operar válvulas para reducir el flujo, despresurizar conexiones y desconectar mangueras o brazos.

Justificación: No es correcto suponer que para el manejo de un producto peligroso, se controlen los riesgos de dicho producto incrementando el número de trabajadores. Para lo anterior se tienen sistemas de protección. Es facultad de la empresa designar el personal que considere prudente para el control de sus operaciones en función de la tecnología que disponga.	a) El área de trasiego debe estar atendida permanentemente por personal. Se refiere a la atención o vigilancia de las condiciones en que se realiza la operación de trasiego, fugas en conexiones, mangueras, dispositivos de control, entre otros.
Texto actual 5.6.6.1 Verificación de requisitos de seguridad previa al inicio de la operación de trasiego. b) Después de estacionar los auto-tanque o semirremolques, pero previo al inicio del trasiego, se deben llevar a cabo las siguientes acciones: ... 6. Colocar señales de advertencia en el área que permanecerán hasta que se haya terminado la descarga y desconectado el auto-tanque; 	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: b) Cuando así lo requiera la instalación, colocar señales de advertencia en el área que permanecerán hasta que se haya terminado la descarga y desconectado el auto-tanque; Justificación: Estas señalizaciones se utilizan en los vehículos de reparto a domicilio o en instalaciones de operaciones varias (llenado de cilindros, llenado de pipas de reparto, descarga de semirremolques y que comparten áreas de trabajo.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 5.7.6.1 El Permisario o, en su caso, el operador del Sistema de almacenamiento, deberá establecer un procedimiento de control de acceso para autotanques, semirremolques y carrotanques a las instalaciones. 5.7.6.2 Después de estacionar los auto-tanque o semirremolques, pero previo al inicio del trasiego, se deben llevar a cabo las siguientes acciones: a) Apagar el motor del vehículo; b) Accionar el freno; c) Desconectar el sistema eléctrico; d) Calzar las ruedas cuando el suelo esté desnivelado; e) Conectar a tierra el vehículo; f) Verificar el nivel del tanque que recibirá el GLP para evitar que sea llenado en exceso, y g) Verificar que las herramientas de mano sean anti chispa y que las lámparas sean a prueba de explosiones.
Texto actual 5.6.7.6 Cuando haya terminado la operación de trasiego y se haya desconectado la tubería correspondiente, el equipo eléctrico que se utilice deberá apegarse a las Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas, y en lo no previsto por éstas, con las normas o lineamientos internacionales.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Eliminar punto la condición eléctrica debe ser confiable antes, durante y después del trasiego.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción para quedar así: 5.7.7.6 El equipo eléctrico utilizado durante la operación de trasiego y después de concluida ésta, deberá apegarse a lo establecido en las Normas aplicables.

Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Cuando haya terminado la operación de transferencia y se haya desconectado la tubería de transferencia, el equipo eléctrico que se utilice deberá apegarse a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables y, a falta de éstas, a la norma extranjera aplicable. Toda la instalación debe cumplir con la clasificación de área en apego a las Normas oficiales mexicanas Justificación: Se debe mandar a norma extranjera aplicable, la NFPA 70 está mencionada en la bibliografía. La instalación eléctrica debe estar segura previo al inicio de las actividades riesgosas, no se puede cambiar la clasificación sólo por realizar una actividad.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 5.7.7.6 El equipo eléctrico utilizado durante la operación de trasiego y después de concluida ésta, deberá apegarse a lo establecido en las Normas aplicables.
Texto actual 5.7 Extracción de agua 5.7.1 Los Sistemas de almacenamiento de GLP deben contar con procedimientos e instructivos operativos, de acuerdo con las instalaciones y dispositivos que dispongan, para extraer en forma segura el agua que se acumule en los Sistemas de almacenamiento.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. No hay purgado de agua. Los sistemas presurizados y refrigerados de gas l.p no tienen ni necesitan extraer el agua.	Procede Parcialmente El texto se tomó del código API. Aquí se vuelve a mencionar que no se acumula agua en los tanques y en ocasiones sí hay depósito de agua. Se modifica la disposición: 5.8.1 Los Sistemas de almacenamiento de GLP deben contar con procedimientos e instructivos operativos, de acuerdo con las instalaciones y dispositivos que dispongan, para extraer en forma segura el agua que se acumule en los Sistemas de almacenamiento, en su caso.
Texto actual 5.8 Toma de muestras de GLP 5.8.1 Se deben considerar los aspectos siguientes en la toma de muestras de GLP:	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. La toma de muestras para la determinación de la calidad del producto se realiza a través de cromatógrafos en línea y para el caso de laboratorios en los muestreos se utilizan "balas" con una capacidad aproximada de 1 l. y mangueras metálicas que al conectarse al recipiente se integran al sistema de tierras del mismo, además de que el flujo es mínimo como para la generación de carga estática. No se tienen sistemas de muestreo en área de carga	Procede Parcialmente La disposición establece en una forma general los aspectos que deben tomarse en cuenta en la toma de muestras. El procedimiento establecido indica las medidas de seguridad que deben observarse para obtener las muestras del Gas LP para su análisis en laboratorio. Se modifica la disposición: 5.9.1 Cuando se requiera tomar muestras de GLP, se deben considerar los aspectos siguientes: ...

Texto actual 5.8.1 Se deben considerar los aspectos siguientes en la toma de muestras de GLP: f) El punto de conexión para los tanques de muestras no debe estar en la parte inferior del tanque de GLP para evitar que las fugas y el fuego, en caso de presentarse, impacten directamente al tanque.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: f) no deben realizarse actividades de muestreo bajo la sombra del equipo, éstas deben estar ubicadas en un sitio alejado del equipo para que en caso de fuga o un fuego no incida directamente sobre el equipo. Justificación: Se modifica texto para hacerlo más claro.	No Procede La redacción propuesta por el Promovente no agrega claridad al objetivo de la especificación.
Texto actual 5.9.2 Cuando sube el nivel del GLP líquido en el tanque de almacenamiento, se comprimen los gases no condensables en el espacio arriba del nivel del GLP y se puede operar la válvula de relevo de presión del tanque. Por lo anterior, debe implementarse lo siguiente: a) Criterios para ventear el espacio arriba del nivel del líquido, por ejemplo, cuando se excedan valores especificados para la concentración de oxígeno o para la presión del vapor del GLP. b) Medidas para que el venteo se dirija a un quemador elevado.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Cuando sube el nivel del GLP líquido en el tanque de almacenamiento, se comprimen los gases no condensables en el espacio arriba del nivel del GLP y se puede operar la válvula de relevo de presión del tanque. Por lo anterior, debe implementarse lo siguiente: a) Criterios para ventear el espacio arriba del nivel del líquido, por ejemplo, cuando se excedan valores especificados para la concentración de oxígeno o para la presión del vapor del GLP, notificando a las autoridades y aplicando las condicionantes derivadas de la autorización correspondiente. b) Medidas para que el venteo se dirija a un quemador elevado cuando se disponga de éste. Justificación: Se modifica texto para hacerlo más claro.	No Procede La disposición establece una condición mínima, por lo que no limita alguna acción adicional que el operador del sistema quiera realizar.
Texto actual 6.1.1 El Sistema de almacenamiento de GLP debe contar con un manual de mantenimiento que contenga, al menos, lo siguiente: e) La descripción de acciones adicionales al mantenimiento preventivo necesarias para mantener el Sistema de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en esta norma oficial mexicana, y	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. 6.1.1 Se requiere definir el término "adicionales" o los criterios que se quiere evaluar. De lo contrario quedara a criterio de la UV y del permisionario. Adicionalmente en el inciso a) ya se mencionan las condiciones del mantenimiento	No Procede El propósito de la disposición es que se registren por escrito las acciones específicas para cada sistema que resulten de la experiencia de la aplicación de las actividades de mantenimiento.

Texto actual 6.3 Administración del mantenimiento 6.3.1 El Sistema de almacenamiento debe contar con un libro bitácora de la operación, mantenimiento y seguridad, el cual debe actualizarse semanalmente. Asimismo, debe contar con un sistema para la administración del mantenimiento con tecnología equiparable a la utilizada por sistemas de almacenamiento en el ámbito internacional de la industria del GLP, dichos sistemas deben recibir mantenimiento y actualizarse para conservarse en óptimas condiciones.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 6.3.1 El Sistema de almacenamiento debe contar con registros de operación, mantenimiento y seguridad, los cuales deben estar actualizados. Así mismo debe contar con un sistema para la administración del mantenimiento, dichos sistemas deben recibir mantenimiento y actualizarse para conservarse en óptimas condiciones. Justificación. Para el caso de mantenimiento y seguridad se llevan mecanismos de control electrónicos, que substituyen las bitácoras. Que quede asentado que sea como mínimo para cubrir lo establecido en el RGLP. Asimismo, debe contar con un sistema para la administración del mantenimiento con tecnología equiparable a la utilizada por sistemas de almacenamiento en el ámbito internacional de la industria del GLP. La CRE es responsable de enviar la información para la actualización conforme a los requerimientos internacionales si así se requiere.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 6.3.1 El Sistema de almacenamiento debe contar con un libro bitácora de la operación, mantenimiento y seguridad que debe actualizarse semanalmente. Asimismo, debe contar con un sistema para la administración del mantenimiento.
Texto actual 6.7.1 En las actividades de mantenimiento de los sistemas de control debe considerarse lo siguiente: a) Los sistemas de control que normalmente no están en operación, por ejemplo, dispositivos de relevo de presión y de vacío, así como dispositivos de paro automático, deben inspeccionarse y probarse una vez cada año calendario.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: En las actividades de mantenimiento de los sistemas de control debe considerarse lo siguiente: a) Se deben inspeccionar y probar una vez al año calendario los sistemas de control, disparo y alarmas Justificación: Todos los sistemas están en operación y actúan en cuando se alcanzan las condiciones a la cuales protegen el sistema y están diseñadas. No debe incluirse en este rubro los dispositivos de relevo de presión y de vacío ya que éstos consideran otros criterios para su inspección y pruebas donde se determina el periodo de inspección prueba y los puntos a revisar y no van en este punto.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 6.7.1 En las actividades de mantenimiento de los sistemas de control debe considerarse lo siguiente: a) Se deben inspeccionar al menos anualmente los dispositivos de relevo de presión y de vacío, así como dispositivos de paro automático.

Texto actual 6.9.1 Con relación al control de la corrosión de las instalaciones y componentes, se debe considerar lo siguiente: a) Las instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera se deben limpiar y proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión atmosférica, siguiendo el procedimiento recomendado por el fabricante. Además, se debe contar con un programa para monitorear la corrosión exterior y llevar a cabo reparaciones donde sea necesario. b) Cada elemento del sistema de almacenamiento con corrosión que pueda provocar fugas se debe reemplazar o reparar, de forma inmediata. c) Si se realiza una reparación, se debe determinar si dicho elemento debe continuar en servicio empleando un método analítico, por pruebas de presión o por un método alternativo. d) Se debe verificar el correcto funcionamiento del sistema de protección catódica, por medio de las mediciones de potenciales metal/suelo empleando una celda o electrodo de referencia, y conservar el registro de dichas mediciones.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 6.9.1 Con relación al control de la corrosión de las instalaciones y componentes, se debe considerar lo siguiente: a) Las instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera se deben limpiar y proteger con recubrimientos de material adecuado para prevenir la corrosión atmosférica, se debe contar con un programa para monitorear la corrosión exterior y llevar a cabo reparaciones donde sea necesario. b) Sin cambios c) Si se realiza una reparación, se debe verificar su resistencia mecánica mediante una prueba de presión o por un método alternativo, de acuerdo al análisis de integridad mecánica descrito en la NOM-009-SESH-2011. Justificación. Se modifica redacción, la NOM debe precisar los requerimientos y no dejar al criterio de verificadores de la autoridad o UV la interpretación del cumplimiento con algo tan ambiguo.	No Procede La justificación planteada por el Promovente no es válida ya que deben seguirse los procedimientos establecidos por los fabricantes de equipo. Adicionalmente, la redacción propuesta no precisa los requerimientos.
Texto actual 6.15 Registros de mantenimiento 6.15.1 El Permisionario debe mantener por un periodo no menor de cinco años, un libro de bitácora para el mantenimiento de obras e instalaciones con el registro semanal de la fecha y reporte de las actividades de mantenimiento realizadas en cada componente del Sistema de almacenamiento de GLP, incluyendo un registro de la fecha en que un componente sea retirado o puesto en servicio.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 6.15.1 El Permisionario debe mantener por un periodo no menor de cinco años, el registro del mantenimiento de obras e instalaciones con el registro de la fecha y reporte de las actividades Justificación. El término libro de bitácora debe ser flexible, por otro término que incluya sistemas electrónicos donde se lleve el historial de dichos equipos.	No Procede El término libro bitácora no implica que no pueda ser un registro electrónico.

Texto actual**Capítulo 7 Seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP**

El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP en cumplimiento con la legislación aplicable en la materia.

Los rubros que abarcarán dichas condiciones mínimas necesarias, son los siguientes:

- a) El plan de prevención y control de incendios;
- b)

7.1 Plan de prevención de incendios y control de riesgos

7.1.1 Para efecto de garantizar que el Sistema de almacenamiento constituya una instalación funcional y operable de manera segura, como parte del Plan de prevención de incendios y control de riesgos, se debe realizar anualmente una inspección de seguridad para verificar que:

.....

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: Aclarar si es “PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS”, O “PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y CONTROL DE RIESGOS” O “PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS” Y en lugar de inspección de seguridad, sugiero diga “inspección o auditoría de seguridad”. El término auditoría es más acertado y ésta puede ser congruente con el concepto a nivel internacional “Safety Audit” o “Safety Review”. Reconsiderar la periodicidad de la realización de la Auditoría de Seguridad; sugiero para Plantas de Alto Riesgo Ambiental (más de 50,000 kgs de capacidad de almacenamiento de Gas LP) se realice con una periodicidad anual; menores con una periodicidad bianual.	Procede Parcialmente Se modifica el inciso para quedar como sigue: Capítulo 7 Seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP de conformidad con la legislación aplicable en la materia. Los rubros que abarcan dichas condiciones mínimas, en términos generales, son los siguientes: a) El plan de prevención y protección contra incendios; b) En lo que respecta al término “auditoría de seguridad”, no se acepta la propuesta, toda vez que el término utilizado en la NOM es el reconocido en la industria. <i>Safety review</i> constituye una inspección de seguridad. Con relación a la propuesta de establecer una periodicidad diferenciada para Plantas de Alto Riesgo Ambiental no resulta procedente, toda vez que dicha figura no está prevista ni es materia de la NOM. Asimismo, no se justifica por qué el límite de capacidad determina la periodicidad de la inspección de seguridad.

Texto actual**Capítulo 7 Seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP**

El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP en cumplimiento con la legislación aplicable en la materia.

Los rubros que abarcarán dichas condiciones mínimas necesarias, son los siguientes:

- a)
- d) El plan contra incendios, y

....

7.4 Plan contra incendios

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: Sugiero para tener congruencia con protección civil y cuerpo de bomberos que diga: d) Plan de Combate contra Incendios,	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 7.1 Aspectos generales. El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP de conformidad con la legislación vigente en la materia. Los rubros que abarcan dichas condiciones mínimas, en términos generales, son los siguientes: a) El plan de prevención y protección contra incendios, ...
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: ELIMINAR TODO NUMERAL 7 YA QUE INVADE COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Justificación: Este numeral está cubierto por un requerimiento de la SEMARNAT donde obliga a contar con un documento denominado "PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES" (PPA) que incluye información requerida en este rubro y que consideramos que debe uniformizarse ambos requerimientos entre ambas dependencias para no tener cumplimientos duplicados y aislados y que en algunos casos pueden resultar contradictorios, por lo que este es un punto que se debe considerar para la simplificación administrativa. En todo caso es necesario actualizar el PPA para dar cumplimiento a algún requerimiento adicional de la CRE. CONTINUADO CON EL INCISO ANTERIOR A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS NOM DE COMPETENCIA DE LA STPS QUE SE DEBEN DE FORMA OBLIGATORIA CUMPLIR Y SU DESVIACIÓN DERIVA EN LA CLAUSURA DEL CENTRO DE TRABAJO, POR LO ANTERIOR ES NECESARIO SE CONSIDEREN ÉSTAS AL IGUAL QUE LAS DE COMPETENCIA DE LA SEMARNAT POR LO QUE NO SE DEBE SOBRE REGULAR Y SE SOLICITA LA ELIMINACIÓN DEL CAPÍTULO 7. NORMAS DE SEGURIDAD. 1. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los Centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, NOM-001-STPS-2008. 2. Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, NOM-002-STPS-2010. 3. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, NOM-004-STPS-1999. 4. Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, NOM-005-STPS-1998.	No Procede Tal como se señaló en respuestas anteriores, la Comisión Reguladora de Energía, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión, tiene también como objeto de regulación, fomentar la seguridad en la prestación de los servicios que constituyen las actividades reguladas por la CRE, por lo que al poder expedir disposiciones administrativas de carácter general, como las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a su objeto, en las mismas puede, en virtud de la autonomía técnica con que cuenta, imponer los procedimientos de seguridad que considere necesarios para la adecuada prestación de los servicios permitidos, sin que la atribución le sea delegada, sino directamente conferida en los términos del marco jurídico integral aplicable. No obstante, de una revisión al capítulo 7, se realizan adecuaciones para quedar como sigue: 7.1 Aspectos generales. El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la seguridad en los Sistemas de almacenamiento de GLP de conformidad con la legislación vigente en la materia. Los rubros que abarcan dichas condiciones mínimas, en términos generales, son los siguientes: a) El plan de prevención y protección contra incendios, b) El plan de atención a emergencias; c) El plan de capacitación al personal operativo de las instalaciones; d) El plan de seguridad y protección civil; e) La vigilancia del sistema de almacenamiento y medidas contra las acciones o intromisiones por terceras personas.

5. Manejo y almacenamiento de materiales.- Condiciones y procedimientos de seguridad, NOM-006-STPS-2000. 6. Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, NOM-009-STPS-2011. 7. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.- Funcionamiento.- Condiciones de seguridad, NOM-020-STPS-2011. 8. Electricidad estática en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, NOM-022-STPS-2008. 9. Actividades de soldadura y corte.- Condiciones de seguridad e higiene, NOM-027-STPS-2008. 10. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad, NOM-029-STPS-2011. NORMAS DE SALUD. 11. 12. Manejo, transporte, proceso y almacenamiento de sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.- Condiciones de seguridad e higiene, NOM-010-STPS-1999. 13. Ruido en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad e higiene, NOM-011-STPS-2001. 14. Radiaciones ionizantes.- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten, NOM-012-STPS-1999. 15. Radiaciones electromagnéticas no ionizantes.- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen, NOM-013-STPS-1993. 16. Exposición laboral a presiones ambientales anormales.- Condiciones de seguridad e higiene, NOM-014-STPS-2000. 17. Condiciones térmicas elevadas o abatidas.- Condiciones de seguridad e higiene, NOM-015-STPS-2001. 18. Vibraciones en los centros de trabajo.- Condiciones de seguridad e higiene, NOM-024-STPS-2001. 19. Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, NOM-025-STPS-2008. NORMAS DE ORGANIZACIÓN. 20. Equipo de protección personal.- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, NOM-017-STPS-2008. 21. Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, NOM-018-STPS-2000. 22. Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, NOM-019-STPS-2011. 23. Informes de los riesgos de trabajo, NOM-021-STPS-1993. 24. Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, NOM-026-STPS-2008.	7.1.1 Para dar cumplimiento puntual a los rubros de seguridad, los permisionarios deberán observar lo establecido en la normas oficiales mexicanas <i>NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo</i>, y, en lo conducente, en la <i>NOM-028-STPS-2012 Sistema para la administración del trabajo – Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas</i>, o en aquellas que las sustituyan. 7.2 Inspección anual de seguridad del sistema de almacenamiento de GLP. 7.2.1 Para efecto de garantizar que el Sistema de almacenamiento constituye una instalación funcional y operable de manera segura, como parte del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad, el Permisionario debe implementar una inspección anual que considere, al menos, la identificación de las fallas en el proceso que puedan resultar en un riesgo y, en su caso, implementar las acciones correctivas para mitigar las fallas, con objeto de restaurar la operación normal del Sistema de almacenamiento. 7.3 Plan de prevención y protección contra incendios 7.3.1 El plan de prevención y protección contra incendios debe prever, específicamente, los riesgos inherentes a la operación del Sistema de almacenamiento de GLP, por lo que se deben considerar, en lo conducente, los siguientes escenarios: a) Incendio y explosión de tanques y recipientes para almacenamiento; b) La exposición al fuego de las instalaciones adyacentes a los tanques y recipientes. c) Fuego ocasionado durante la extracción de muestras. d) Fuego ocasionado durante el desfogue de una válvula de relevo de presión. e) Incendio en el área de bombas. f) Incendios en auto-tanques, semirremolques o carro-tanques durante el trasiego de GLP. 7.3.2 El Permisionario debe prever en su plan de prevención y protección contra incendios la información siguiente: a) Plano de configuración del sistema de almacenamiento que muestre la ubicación de los equipos, tanques o recipientes, rutas de acceso y evacuación, así como de las instalaciones colindantes al Sistema; b) Información que describa la ubicación de los equipos y válvulas de emergencia, interruptores eléctricos para el aislamiento de las áreas, interruptor y alimentador principal; c) Información que describa la ubicación y operación del sistema que permita la suspensión general o por área donde se presente un evento, dentro del Sistema de almacenamiento;
--	--

25. Seguridad en los procesos de sustancias químicas.- Organización del trabajo, NOM-028-STPS-2004. 26. Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.- Funciones y actividades, NOM-030-STPS-2009	d) Ubicación y descripción del suministro de agua contra incendios, hidrantes, estanques, canales, válvulas principales y bombas. 7.3.3 El plan debe ser revisado y, en su caso, actualizado cada cinco años, o antes en caso de presentarse modificaciones que incrementen el riesgo en el Sistema de almacenamiento. 7.4 Capacitación. 7.4.1 El plan de capacitación del personal de combate contra incendios debe incluir los temas específicos al sistema de almacenamiento de GLP siguientes: a) Identificación de condiciones que indiquen la inminente ruptura de un tanque o recipiente, b) Técnicas para el enfriamiento de los tanques y recipientes, y c) Evaluación de un incendio durante una condición de emergencia que considere al menos los eventos siguientes: 1. La capacidad del sistema contra incendios, 2. La gravedad del incendio en un tanque o recipiente, 3. Evacuación inmediata del área ante la inminente ruptura de un tanque o recipiente, 4. El proceso de combate contra incendios el cual debe considerar los aspectos siguientes: i) Tasas de aplicación de agua de enfriamiento. ii) Las técnicas de combate contra incendios aplicables a un tanque de almacenamiento. 7.5 Supervisión del Sistema de almacenamiento y medidas contra terceros. 7.5.1 Deben considerarse medidas para evitar acciones o intromisiones por terceras personas ajenas al Sistema de almacenamiento de GLP que puedan poner en riesgo la integridad del mismo y de las personas que operan dicho sistema. 7.5.2 El Permisionario debe evaluar la seguridad del Sistema de almacenamiento que incluya el análisis de peligros, amenazas y vulnerabilidad externas, así como sus consecuencias. 7.5.3 El Permisionario debe implementar un sistema de seguridad contra amenazas externas para controlar el acceso e impedir la entrada de personas ajenas y vehículos no autorizados, por lo que se deberán instalar muros, malla o rejas en el perímetro del Sistema de almacenamiento. 7.5.4 El Permisionario debe implementar prácticas y procedimientos de seguridad para proteger al personal operativo y a las personas de las amenazas externas. El Sistema de almacenamiento debe contar al menos con lo siguiente: a) Supervisión. Las áreas alrededor de cada instalación y del muro o la reja de protección deben estar supervisadas continuamente para evitar la presencia de personas o vehículos no autorizados. La supervisión puede ser visual o por sistemas de monitoreo.
---	--

	b) Alumbrado de seguridad. El área en la periferia interior de las instalaciones debe estar iluminada con alumbrado de servicio. 7.6 Señales y avisos para protección civil. 7.6.1 Se deben colocar señales y avisos para protección civil colocados en el Sistema de almacenamiento de GLP. 7.7 Código de identificación para tuberías. 7.7.1 Las tuberías que forman parte del sistema de almacenamiento de GLP deberán señalizarse con el color y la identificación correspondiente. 7.8 Elaboración del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad. 7.8.1 El Permisionario deberá elaborar el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP que sea congruente con lo establecido en los capítulos 5, 6 y 7 de esta norma oficial mexicana. Dicho programa deberá ser verificado por una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Comisión. 7.8.2 El Permisionario deberá presentar anualmente a la Comisión durante los primeros 90 días del año calendario en curso, el dictamen emitido por una UV con relación al cumplimiento del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP, correspondiente al año calendario inmediato anterior, a que hace referencia la disposición 7.8.1.
Texto actual 7.1.1 Para efecto de garantizar que el Sistema de almacenamiento constituya una instalación funcional y operable de manera segura, como parte del Plan de prevención de incendios y control de riesgos, se debe realizar anualmente una inspección de seguridad para verificar que: a) Los riesgos del Sistema de almacenamiento sean identificados y evaluados; b) Las personas involucradas en el diseño y operación estén conscientes de los riesgos potenciales existentes; c) Existan los medios adecuados para identificar fallas en el proceso que puedan resultar en un riesgo y, en su caso, tomar la acción correctiva para mitigar la falla, o restaurar la seguridad del Sistema de almacenamiento; d) Los riesgos identificados puedan ser eliminados; en caso contrario, deben tomarse las medidas para asegurar su contención o la protección del personal si ocurre una falla; e) Los medios adecuados para hacer frente a los incidentes estén disponibles, por ejemplo, sistemas para combatir el fuego; f) Existan los medios adecuados para evacuar las instalaciones del Sistema de almacenamiento, y g) El Sistema de almacenamiento se opere y mantenga como fue diseñado.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. e) Los medios adecuados para hacer frente a los incidentes estén disponibles, <i>por ejemplo, sistemas de protección contra incendio</i>, para combatir el fuego; f) Existan <i>rutas de evacuación</i> de las instalaciones del Sistema de almacenamiento, <i>así como los puntos de reunión</i> y Justificación. Eliminar. No está contemplado en los lineamientos de la SENER.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 7.2.1 Para efecto de garantizar que el Sistema de almacenamiento constituye una instalación funcional y operable de manera segura, como parte del programa anual de operación, mantenimiento y seguridad, el Permisionario debe implementar una inspección anual que considere, al menos, la identificación de las fallas en el proceso que puedan resultar en un riesgo y, en su caso, implementar las acciones correctivas para mitigar las fallas, con objeto de restaurar la operación normal del Sistema de almacenamiento.

Texto actual 7.1.3 El equipo de protección contra incendios debe mantenerse en óptimas condiciones operativas de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, con la norma mexicana, y a falta de éstas con las normas o lineamientos internacionales aplicables mediante la implementación de pruebas e inspecciones periódicas establecidas en el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad referido en la disposición 7.7 de esta norma oficial mexicana.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar. Justificación. No está contemplado en los lineamientos de la SENER.	Procede Parcialmente Se elimina la disposición. Ver respuesta a la disposición 7.1.
Texto actual 7.1.6 No se debe permitir cortar, soldar ni efectuar otras operaciones que produzcan chispas en las áreas que almacenan líquidos inflamables, mientras no se emita una autorización por escrito por parte del personal responsable de la operación del Sistema de almacenamiento para realizar dichos trabajos.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 7.1.6 No se debe permitir cortar, soldar ni efectuar otras operaciones que produzcan chispas en áreas peligrosas (clasificadas) clases I, divisiones 1 y 2 que almacenan líquidos inflamables, mientras no se emita una autorización por escrito por parte del personal responsable de la operación del Sistema de almacenamiento para realizar dichos trabajos. Justificación. Eliminar. No está contemplado en los lineamientos de la SENER.	Procede Parcialmente Se elimina la disposición. Ver respuesta a la disposición 7.1.
Texto actual 7.1.7 No se debe permitir el uso de teléfonos celulares o de equipos fotográficos en las áreas en donde se almacenan o manejan líquidos inflamables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 7.1.7 No se debe permitir el uso de teléfonos celulares o de equipos fotográficos en áreas peligrosas (clasificadas) clases I, divisiones 1 y 2, en donde se almacenan o manejan líquidos inflamables. Justificación. Eliminar. No está contemplado en los lineamientos de la SENER.	Procede Parcialmente Se elimina la disposición. Ver respuesta al comentario sobre el Capítulo 7.
Texto actual 7.1.8 Los equipos como tanques y recipientes, maquinaria y tuberías deben diseñarse y operarse para prevenir igniciones por electricidad estática.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 7.1.8 Los equipos como tanques y recipientes, maquinaria y tuberías dentro de su diseño, se debe considerar la conexión a la red de tierras de los mismos, para prevenir igniciones por electricidad estática, de acuerdo establecido en la Norma Oficial Mexicana, norma mexicana, o a falta de éstas, de las normas o lineamientos internacionales aplicables. Justificación. Eliminar. No está contemplado en los lineamientos de la SENER.	Procede Parcialmente Se elimina la disposición. Ver respuesta al comentario sobre el Capítulo 7.

Texto actual 7.2.1 Se debe establecer un plan de atención de emergencias compatible con el personal y equipo disponibles, que incluya lo siguiente: a) Los procedimientos a seguir en caso de incendio; b) Los procedimientos para realizar simulacros; c) Los planes de capacitación al personal de operación; d) El mantenimiento al equipo de protección contra incendios, y e) Los procedimientos de paro o aislamiento de equipos para reducir la cantidad de GLP venteado a la atmósfera. Dichos procedimientos deben considerar el personal responsable de mantener las funciones críticas del Sistema de almacenamiento, así como aquél responsable de ejecutar el paro de la planta de proceso, en su caso.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 7.2.1 Se debe establecer un plan de atención de emergencias compatible con el personal y equipo disponibles, que incluya lo siguiente: e) Los procedimientos de paro o aislamiento de equipos para reducir la cantidad de GLP venteado al quemador elevado y/o de fosa. Dichos procedimientos deben considerar el personal responsable de mantener las funciones críticas del Sistema de almacenamiento, así como aquél responsable de ejecutar el paro de la planta de proceso, en su caso. Justificación. Eliminar. No está contemplado en los lineamientos de la SENER	Procede Parcialmente Se elimina la disposición. Ver respuesta al comentario sobre el Capítulo 7.
Texto actual 7.2.2 El personal responsable del uso y operación del equipo de protección contra incendio debe estar capacitado en el uso de esos equipos. Debe capacitarse al personal por lo menos cada año calendario.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. El personal responsable del uso y operación del equipo de protección contra incendio debe estar capacitado en el uso de esos equipos. Justificación. Es facultad de la empresa designar los recursos para los programas de capacitación en función de sus requerimientos y las necesidades detectadas en los simulacros CI. Los simulacros mismos son un entrenamiento para situaciones de emergencia. Eliminar. No está contemplado en los lineamientos de la SENER.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción. 7.4 Capacitación. 7.4.1 El plan de capacitación del personal de combate contraincendios debe incluir los temas específicos al sistema de almacenamiento de GLP siguientes: a) Identificación de condiciones que indiquen la inminente ruptura de un tanque o recipiente, b) Técnicas para el enfriamiento de los tanques y recipientes, y c) Evaluación de un incendio durante una condición de emergencia que considere al menos los eventos siguientes: 1. La capacidad del sistema contra incendios, 2. La gravedad del incendio en un tanque o recipiente, 3. Evacuación inmediata del área ante la inminente ruptura de un tanque o recipiente, 4. El proceso de combate contra incendios el cual debe considerar los aspectos siguientes: i) Tasas de aplicación de agua de enfriamiento. ii) Las técnicas de combate contra incendios aplicables a un tanque de almacenamiento.

Texto actual 7.3.1 El Sistema de almacenamiento debe tener una unidad interna responsable del plan de seguridad y protección civil, la cual debe estar prevista de programas de coordinación con Protección Civil, con el objeto de coordinar las actividades destinadas a salvaguardar la integridad física de la población en general y sus bienes, así como del personal del Sistema de almacenamiento y de las instalaciones adyacentes, ante la ocurrencia de un siniestro. La unidad interna de seguridad tiene las responsabilidades siguientes:	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: 7.3.1 El Sistema de almacenamiento debe tener una unidad interna responsable del plan de seguridad y protección civil, la cual debe estar prevista de programas de coordinación con Protección Civil, con el objeto de coordinar las actividades destinadas a salvaguardar la integridad física de la población en general y sus bienes, así como del personal del Sistema de almacenamiento y de las instalaciones adyacentes, ante la ocurrencia de un siniestro. La unidad interna de seguridad y protección civil tiene las responsabilidades siguientes:	No Procede Ver respuesta al comentario sobre el Capítulo 7.
Texto actual Capítulo 8 Sistema de Administración de la Integridad para Sistemas de Almacenamiento de GLP 8.1 Aspectos generales Como resultado de incidentes ocurridos en plantas industriales en diversas partes del mundo, en años recientes se han adoptado nuevos métodos para evaluar riesgos e implementar medidas efectivas para controlarlos. Entre ellos destaca el de administración de riesgos como un medio más eficaz, desde el punto de vista de costos, y adecuado para mantener y mejorar la seguridad en instalaciones industriales. La administración de riesgos se entiende como una combinación de la evaluación del riesgo y su control. La seguridad de un Sistema de almacenamiento de GLP está directamente vinculada con el diseño, apego a normas y códigos de ingeniería, mantenimiento y adecuada operación de las instalaciones; todos estos rubros impactan el estado físico e integridad del Sistema de almacenamiento. Un Sistema de Administración de la Integridad (SAI) combina la administración de riesgos y análisis sistemáticos de la integridad de las instalaciones para obtener una evaluación global de los riesgos e implantar, subsecuentemente, medidas sobre cómo administrarlos. 8.2 Sistema de Administración de la Integridad 8.2.1 Para efecto de este capítulo se tienen las definiciones siguientes:	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar todo el punto 8.2 y lo referente a integridad mecánica Justificación. De acuerdo con la propuesta debe eliminarse todo el numeral Requerimiento incluido Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas	Procede Parcialmente De la revisión al capítulo 8 se realizan modificaciones para quedar como sigue: 8.1 Aspectos generales. Como resultado de incidentes ocurridos en plantas industriales en diversas partes del mundo, en años recientes se han adoptado nuevos métodos para evaluar riesgos e implementar medidas efectivas para controlarlos. Entre ellos destaca el de la administración de riesgos como un medio más eficaz, desde el punto de vista de costos, y adecuado para mantener y mejorar la seguridad en instalaciones industriales. La administración de

	riesgos se entiende como una combinación de la evaluación del riesgo y su control. La seguridad de un Sistema de almacenamiento de GLP está directamente vinculada con el diseño, apego a normas y códigos de ingeniería, mantenimiento y adecuada operación de las instalaciones; todos estos rubros impactan el estado físico e integridad del Sistema de almacenamiento. Un Sistema de Administración de la Integridad combina la administración de riesgos y análisis sistemáticos de la integridad de las instalaciones para obtener una evaluación global de los riesgos e implantar, subsecuentemente, medidas sobre cómo administrarlos. 8.2 Sistema de Administración de la Integridad 8.2.1 Los permisionarios de sistemas de almacenamiento de GLP deberán adicionar a su Sistema para la administración del trabajo – seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, previsto en la NOM-028-STPS-2012 (en lo sucesivo Sistema de Administración de la Integridad o SAI), una evaluación del desempeño del SAI. 8.3 Evaluación del Sistema de Administración de la Integridad 8.3.1 El Permisionario debe evaluar el SAI, para lo cual debe considerar indicadores de efectividad, desempeño y mejoramiento. 8.3.1.2 Medición del desempeño al interior del sistema de almacenamiento de GLP. El Permisionario debe utilizar los siguientes indicadores que permitan evaluar el desempeño del SAI: a) Índice de eventos graves de la seguridad de los procesos. Se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación: $EGSP = (NEGSP/HPER) \times 10^6$ Donde: EGSP: Índice de eventos graves de la seguridad de los procesos, NEGSP: Número de eventos graves de la seguridad de los procesos, HPER: Horas Persona de Exposición al Riesgo; b) Índice de eventos moderados de la seguridad de los procesos. Se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación: $EMOSP = (NEMOSP/HPER) \times 10^6$ Donde: EMOSP: Índice de eventos moderados de la seguridad de los procesos, NEMOSP: Número de eventos moderados de la seguridad de los procesos;
--	---

	c) Índice de eventos menores de la seguridad de los procesos. Se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación: $EMESP = (NEMESP/HPER) \times 10^6$ Donde: EMESP: Índice de eventos menores de la seguridad de los procesos, NEMESP: Número de eventos menores de la seguridad de los procesos; d) Índice de frecuencia de eventos de la seguridad de los procesos. Se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación: $IFESP = ((NEGSP+NEMOSP+NEMESP) / HPER) \times 10^6$ Donde: IFESP: Índice de frecuencia de eventos de la seguridad de los procesos. 8.3.1.3 Mejoramiento del desempeño. Con objeto de implementar mejoras, se deben usar los resultados de los indicadores establecidos en el numeral 8.3.1.2 y realizar auditorías para modificar el SAI como parte del proceso de mejoramiento continuo. Se deben documentar los resultados, recomendaciones y cambios realizados al SAI. 8.4 Notificación del reporte anual de incidentes. 8.4.1 El Permisionario deberá enviar a la Comisión un reporte anual de incidentes y la manera en que fueron atendidos. En caso de haberse presentado un Accidente mayor en el Sistema de almacenamiento, el Permisionario deberá reportarlo a la Comisión dentro de las 48 horas siguientes a dicho suceso, en los términos de lo previsto en el Artículo 67 fracción VIII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, o aquél que lo sustituya.
Texto actual 8.2.2 Los permisionarios de sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de suministro y depósito, en los términos establecidos por el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deben implantar un SAI de conformidad con lo previsto en esta norma oficial mexicana.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Los permisionarios de sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de suministro y depósito, en los términos establecidos por el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deben implantar un SAI o un sistema que Administre la Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de conformidad con lo previsto en esta norma oficial mexicana como mínimo. Justificación: Petróleos Mexicanos realiza un esfuerzo a nivel de todos sus organismos que va más allá de los alcances del SAI con la protección al medio ambiente y la salud en el trabajo y no sólo la administración de la seguridad de los procesos. Ha integrado un sistema en el que todos los elementos interactúan al igual que los trabajadores participan en su cumplimiento, por lo que es necesario que ese esfuerzo se continúe.	No Procede Ver respuesta anterior.

Texto actual 8.3.2.3..... El estudio de riesgos debe realizarse cada cinco años, o antes si se presentan cambios internos o externos, o incidentes o accidentes mayores al Sistema de almacenamiento; los resultados del estudio de riesgos deben integrarse al Plan de Administración de la Integridad.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: Sugiero que el estudio de riesgo se realice de acuerdo con la capacidad de almacenamiento de Gas LP: Para plantas de almacenamiento de 50,000 kgs o más (alto riesgo ambiental) con una periodicidad bianual o trianual; y para una capacidad menor a los 50,000 kgs con una periodicidad de cada cinco años.	No Procede Ver respuesta al Capítulo 8.
Texto actual 8.3.2.3.3 Para identificar y jerarquizar los riesgos, el Permisionario podrá recurrir a diversas técnicas utilizadas en la industria. La selección de éstas depende del estudio de riesgos que corresponda, el cual está en función de la actividad industrial en particular. En México actualmente se cuenta con una guía única que establece tres niveles de riesgo. La figura 1 ejemplifica el nivel de estudio de riesgo que es viable seleccionar. Algunas de las técnicas utilizadas en la industria para identificar y jerarquizar riesgos son, entre otras: a) Lista de verificación; b) ¿Qué pasa si?; c) Análisis de Modo, Falla y Efecto (AMFE); d) Análisis de riesgos y operatividad (HAZOP); e) Árbol de fallas; f) Índice DOW, y g) Índices MOND	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: Incluir en el punto 8.3.2.3.3 "Árbol de Eventos o Sucesos". Enseguida de Árbol de Fallas.	No Procede Ver respuesta al Capítulo 8.
Texto actual 8.3.2.3.4 El estudio de riesgos debe contener la evaluación de riesgos identificados y sus consecuencias, su jerarquización mediante alguna o algunas de las metodologías mencionadas en el punto anterior y su evaluación. El Permisionario debe determinar las áreas de afectación mediante la evaluación de los riesgos con la ayuda de modelos matemáticos de simulación. Como ejemplo, los principales modelos que actualmente se utilizan y que pueden usarse son, entre otros: PHAST, SCRI, ARCHIE, ALOHA.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
C. JOSÉ LUIS ORNELAS Comentario y Justificación: 8.3.2.3.4 El estudio de riesgos debe contener la evaluación de riesgos identificados y sus consecuencias, su jerarquización mediante alguna o algunas de las metodologías mencionadas en el punto anterior y su evaluación. El Permisionario debe determinar las áreas de afectación mediante la	No Procede Ver respuesta al Capítulo 8.

evaluación de los riesgos con la ayuda de modelos matemáticos o computacionales de simulación. Como ejemplo, los principales modelos que actualmente se utilizan y que pueden usarse son, entre otros: Modelos Matemáticos: Dardo de Fuego (Jet Fire), Piscina o Alberca de Fuego (Pool Fire), Áreas Flamables (Flash Fire o VCE) TNT de Explosiones, BLEVE, Bola de fuego (Fire Ball); Modelos Computacionales: PHAST, SCRI, ARCHIE, ALOHA, Modelo de Evaluación de Consecuencias de la SEMARNAT. De la definición de ARCHIE borrar Agency. Debe decir "Automated Resource of Chemical Hazard Incident Evaluation" Y ALOHA "Areal Locations Of Hazardous Atmospheres" Actualmente el modelo ALOHA está sustituyendo al modelo ARCHIE De hecho el modelo ARCHIE ya desapareció o fue retirado de la página de internet de DOT (Dept of Transportation of US).	
Texto actual 8.3.2.4.1 El Permisario debe considerar dentro de la evaluación de la integridad de las instalaciones, lo siguiente: d) Realizar la inspección, evaluación y pruebas de tanques, tuberías, válvulas, dispositivos de relevo de presión, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, norma mexicana, o a falta de éstas, en las normas o lineamientos internacionales.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: d) Realizar la inspección, evaluación y pruebas de tanques, tuberías, válvulas, dispositivos de relevo de presión, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, norma mexicana, o a falta de éstas, en las normas extranjeras aplicables. Justificación: Observación de aclaración y no provoquen la confusión o la aplicación equívoca de la NOM-020. Dado que la NOM-020 aplica para recipientes que no contengan GLP. De acuerdo al párrafo 2.3 g) de la NOM-020-STPS-2002. O bien facultar que se utilice la NOM-020 incluso para las plantas que se incluyen en esta NOM-015	No Procede Ver respuesta al Capítulo 8.
Texto actual 8.8 Programa de investigación y análisis de accidentes 8.8.1 El Permisario debe implantar un programa de investigación y análisis de accidentes, que incluya su reporte y seguimiento, cuyo propósito es instrumentar medidas correctivas y evitar su recurrencia. En caso de haberse presentado un accidente en el Sistema de almacenamiento, el Permisario deberá reportarlo a la Comisión en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de haber ocurrido. Adicionalmente, el Permisario deberá reportar a la Comisión el resultado del programa de investigación y análisis del accidente, así como las medidas correctivas implementadas, en un plazo máximo de un año después de ocurrido el accidente.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 8.8.1 El Permisionario debe implantar un programa de investigación y análisis de accidentes, que incluya su reporte y seguimiento, cuyo propósito es instrumentar medidas correctivas y evitar su recurrencia. En caso de que se presente un accidente en el Sistema de almacenamiento, el Permisionario debe reportarlo a la Comisión en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de haber ocurrido. Adicionalmente, el Permisionario deberá reportar a la Comisión el resultado de la investigación y análisis del accidente, así como las medidas correctivas ~~implementadas~~, que se deben implementar en un plazo máximo de un año después de ocurrido el accidente. Justificación. En función de la magnitud serán los reportes de accidentes: • Por la cantidad de masa liberada si es mayor a 500 kg. ejemplo • Por la cantidad de lesionados, mayor a 2 lesionados o por 1 fallecido. ejemplo • Si en el evento se abandonaron las instalaciones. Es necesario que se especifiquen los alcances de los accidentes para la notificación. Se modificó la redacción y se debe complementar con los eventos arriba mencionados.	No Procede Ver respuesta al Capítulo 8.
Texto actual Capítulo 9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Comentarios Generales: El Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece un procedimiento de Verificación y Vigilancia, por lo que ningún Procedimiento de Evaluación de la Conformidad puede exceder el mismo, ni establecer más cargas que las previstas en dicha Ley, por lo que se debería remitir a la Ley para regular la verificación que se pretende realizar, ya que de otra manera se vulnera la garantía de seguridad jurídica de los destinatarios de la norma, al establecer en una NOM un procedimiento que establece cargas y obligaciones que no tienen sustento en la Ley. Además el punto relativo pretende una supervisión constante para el permisionario del cumplimiento de la NOM, equiparándolo a una auditoría interna permanente, porque además el permisionario debe absorber los gastos, lo que también excede los alcances del PEC y por lo tanto resulta violatorio de	No Procede Con relación al Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no es correcto señalar que establece un “procedimiento” de Verificación y Vigilancia. Si bien el título del capítulo al que se refiere el promovente es “Verificación y Vigilancia” en él no se establece procedimiento alguno, lo que sí establece son las disposiciones que se deberán observar en materia de verificación y vigilancia. El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad señalado en el Proyecto de NOM establece las acciones que debe realizar la UV para verificar el cumplimiento con las disposiciones de la NOM, en apego a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, es decir, es un documento que aplica la UV durante todo el proceso de verificación de un sistema, y no establece ninguna obligación adicional a las ya contenidas en la legislación y normatividad aplicables a los sistemas de almacenamiento de Gas LP.

la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Además esta supervisión constante implica la erogación de gastos no justificados que deben estar contemplados en la manifestación de impacto regulatorio. El PEC pretende incluso que la UV verifique documentación emitida por otras dependencias respecto del cumplimiento de otras Normas Oficiales Mexicanas a las que se remite dentro de la propia NOM, lo cual constituye un exceso porque la UV no tiene facultad para verificar el grado de cumplimiento de otras normas o para cuestionar los informes emitidos por otras dependencias en el ejercicio de sus funciones que además constituyen para efectos de prueba documentales públicas. En el PEC se pretende que la UV emita un dictamen de proyecto, el cual debe ser presentado a la CRE como parte de su solicitud de permiso, lo que desvirtúa el alcance del PEC y lo convierte en un requisito indispensable para la tramitación del permiso, lo cual es injustificado, ya que el PEC es para evaluar el grado de cumplimiento de una norma no un requisito para la procedencia de un trámite como lo es el permiso. En este PEC se pretende que la UV sea una entidad de verificación permanente de la CRE con cargo al presupuesto del permisionario, lo cual no es justificable desde el momento que la UV debe constituirse como un organismo de tercera parte y por lo tanto objetivo e imparcial Justificación:	El PEC no faculta a las unidades de verificación para verificar el grado de cumplimiento de otras Normas Oficiales Mexicanas.
Texto actual 9.1 Objetivo El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del grado de cumplimiento del Permisionario con la presente Norma oficial mexicana. Abarca, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación, relativas al diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de Sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto. Los informes de calibración de instrumentos y aparatos para medir deben ser emitidos por personas acreditadas en términos de la LFMN. Los informes de resultados de pruebas deben ser emitidos por laboratorios acreditados, en términos de la LFMN. En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la evaluación de la conformidad de la presente norma oficial mexicana podrá ser realizada, conforme al PEC aquí descrito, por la Comisión o por personas acreditadas y aprobadas en términos de la propia LFMN.	
Promovente, comentarios y justificación presentados Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: El procedimiento de Evaluación de la Conformidad excede los términos legales, ya que realmente lo que establece es un procedimiento de verificación y vigilancia, el cual ya se encuentra regulado por la LFMN por lo que se sugiere hacer la remisión a la Ley y al Reglamento. Justificación:	Respuesta y modificación de la NOM No Procede Con relación a lo señalado en cuanto al Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no es correcto señalar que establece un “procedimiento” de Verificación y Vigilancia. Si bien el título del capítulo al que se refiere el promovente es “Verificación y Vigilancia” en él no se establece procedimiento alguno, lo que sí establece son las disposiciones que se deberán observar en materia de verificación y vigilancia.

	El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad señalado en el Proyecto de NOM establece las acciones que debe realizar la UV para verificar el cumplimiento con las disposiciones de la NOM, en apego a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento. Es un documento que aplica la UV durante todo el proceso de verificación de un sistema, y no establece obligaciones adicionales a las ya establecidas en la legislación y normatividad aplicables a los sistemas de almacenamiento de Gas LP. Se modifica la redacción para dar mayor precisión: 9.1 Objetivo El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma oficial mexicana de los Sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto. Como actividades relacionadas con la verificación de esta norma oficial mexicana, las actividades relacionadas con la transferencia de custodia, los informes de calibración de instrumentos y aparatos para medir deben ser emitidos por personas acreditadas en términos de la LFMN.
Texto actual 9.2.1 Acta circunstanciada: Documento emitido por la UV en cada uno de los periodos de verificación en el cual se hacen constar los hechos ocurridos durante el proceso de verificación. El acta circunstanciada debe contener, en todos los casos, los datos siguientes: nombre, denominación o razón social del Permisionario; hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del Permisionario y/o usuario, número y fecha del contrato u orden de servicio que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. Se propone eliminar esta definición porque la institución ya está regulada en la LFMN - Los artículos 91, 92 y 97 señalan que la verificación se hace por las "dependencias" y UV, sin embargo se pretende definir acta circunstanciada como el documento emitido por la UV. - Se señala lo que debe contener un acta circunstanciada lo cual no constituye una definición. - Lo que debe contener el acta circunstanciada ya está señalado en el artículo 98 de la LFMN por lo que no es necesario repetir y lo que excede es ilegal.	No Procede Se modifica la redacción para dar mayor precisión a la disposición: 9.2.1 Acta circunstanciada: Documento emitido por la UV en cada uno de los periodos de verificación en el cual se hacen constar los hechos ocurridos durante el proceso de verificación. El acta circunstanciada debe contener, en todos los casos, al menos, los datos siguientes: nombre, denominación o razón social del Permisionario; hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; calle, número, población o colonia,

	teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del Permisionario y/o usuario, nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Entre los puntos que deben considerarse como hechos son las observaciones, cumplimientos y, en su caso, no conformidades con esta norma oficial mexicana.
Texto actual 9.2.2 Dictamen: Documento que emite la UV mediante el cual verifica el grado de cumplimiento del Sistema de almacenamiento de GLP con esta norma oficial mexicana.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Justificación: Por orden y técnica pasar al apartado de "Definiciones"	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 1.3.7 Dictamen: Documento que emite la UV mediante el cual acredita el grado de cumplimiento del Sistema de almacenamiento de GLP con esta norma oficial mexicana.
Texto actual 9.2.3 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: Ya está definido en el artículo 3, fracción IV de la LFMN:	Procede Se elimina la disposición, toda vez que ya se encuentra en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Texto actual 9.2.4 Evidencia objetiva: La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de la observación, medición, prueba u otros medios comprobables.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: No existe el término en la Ley por lo que se considera que esta definición es ilegal.	Procede Se elimina la disposición.

Texto actual 9.2.5 Operación comercial: La etapa del Sistema de almacenamiento de GLP durante la cual el Permisionario respectivo presta el servicio de almacenamiento de GLP a sus clientes a cambio de los pagos o contraprestaciones establecidas en el permiso correspondiente emitido por la Comisión.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Por orden y técnica pasar al apartado de "Definiciones" Justificación:	Procede Parcialmente Se modifica la disposición para adecuarla a lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo: 1.3.16 Inicio de Operaciones: La etapa del Sistema de almacenamiento de GLP a partir de la cual el Permisionario presta el servicio de almacenamiento de GLP correspondiente.
Texto actual 9.2.6 Plan de verificación: Describe las actividades que realizará la UV en forma detallada así como la relación de una actividad con otras en el desarrollo de todo el proyecto. En el plan de verificación se deben fijar metas, así como la ruta crítica y duración del proyecto de verificación. Adicionalmente, el plan de verificación describe los recursos materiales con que cuenta la UV, por ejemplo, herramientas, instrumentos, equipos, maquinaria, entre otros, así como los recursos humanos, por ejemplo, operadores, verificadores, técnicos especialistas que intervendrán en el proceso de verificación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Por orden y técnica pasar al apartado de "Definiciones" Justificación:	Procede Parcialmente Se elimina por formar parte del Programa de verificación.
Texto actual 9.2.7 Programa de verificación: En éste se establecen las fechas en que se deben realizar las actividades establecidas en el Plan de verificación, así como los recursos materiales y humanos que se emplearán para cada actividad con objeto que se realicen con oportunidad y corrección para cumplir con las metas establecidas en el plan de verificación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Por orden y técnica pasar al apartado de "Definiciones" Justificación:	No Procede El término sólo aplica en términos del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que forma parte del Proyecto de NOM.
Texto actual 9.2.8 Reporte de verificación: El reporte técnico de la UV que sustenta el dictamen debe especificar el Título de Permiso del Permisionario correspondiente, la documentación bajo la cual se realizó la verificación y describir cómo se da cumplimiento a esta norma oficial mexicana y demás normas aplicables. Adicionalmente, debe especificar cómo se solventaron las observaciones o no conformidades que, en su caso, se hayan identificado a lo largo del proceso de verificación.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Por orden y técnica pasar al apartado de "Definiciones" Justificación:	No Procede El término sólo aplica en términos del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que forma parte del Proyecto de NOM.

Texto actual 9.2.9 Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Ya está definido en el artículo 3, fracción VIII de la LFMN: Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado. Justificación:	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 9.2.5 Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o documentales que se realizan para evaluar la conformidad con esta norma oficial mexicana en un momento determinado.
Texto actual 9.3 Disposiciones generales 9.3.1 Los gastos que se originen por los trabajos de verificación, por actos de Evaluación de la conformidad, deben ser a cargo del Permisionario o solicitante de la verificación, conforme con lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: YA ESTA REGULADO EN EL ARTICULO 91 DE LA LFMN	Procede Se elimina la disposición, toda vez que ya se encuentra en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Texto actual 9.3.2 En el plan de desarrollo de un Sistema de almacenamiento de GLP nuevo, o la modificación técnica de alguno existente, se deben considerar las etapas siguientes:	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: 9.3.2 En el plan de desarrollo de un Sistema de almacenamiento de GLP nuevo, o modificación que cambie las condiciones originales de diseño de los Sistemas de Almacenamiento de GLP existentes, se deben considerar las etapas siguientes Justificación: Atendiendo al principio de no retroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna, esta disposición sólo puede aplicar para instalaciones nuevas y en el caso de modificaciones solo en el caso que implique un cambio en las condiciones originales de diseño.	Procede Parcialmente Se modifica la disposición: 9.3 Disposiciones generales 9.3.1 Programa de verificación La UV y el Permisionario deben definir un Programa de verificación que muestre las actividades y periodos en que se efectuará la verificación. Dicho programa debe establecer el alcance, el cual deberá incluir el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma oficial mexicana mediante verificación documental e inspección en campo y pruebas que, en su caso, se realizarán.

Texto actual**9.4 Plan y programa de verificación durante la fase de construcción o modificación técnica**

9.4.1 La UV y el Permisionario deben definir un Plan de verificación congruente con el Plan de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP, así como elaborar un Programa de verificación que muestre las actividades y periodos en que se efectuará la verificación. Dicho programa debe establecer el alcance de la verificación, el cual deberá incluir revisión documental e inspección en campo y pruebas que se realizarán.

El Programa de verificación debe considerar:

- a) La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma oficial mexicana, la normativa aplicable, las normas o lineamientos internacionales, y, en su caso, el Título de Permiso.
- b) Todas las etapas durante la construcción, pruebas pre operativas, pruebas operativas, puesta en servicio y pruebas de desempeño, en su caso.

9.4.2 En caso que el periodo de construcción o modificación del Sistema de almacenamiento de GLP tenga una duración mayor de un año, la UV debe emitir, al final del año calendario, un Reporte de verificación de las actividades realizadas durante dicho año, así como el Programa de verificación del año calendario siguiente, congruente, en su caso, con los resultados del Reporte de verificación inmediato anterior y el programa de construcción, actualizado.

9.4.3 Cuando la construcción o modificación del Sistema de almacenamiento de GLP se inicie en el segundo semestre de un año calendario, el Reporte de verificación y el Programa de verificación de este periodo inicial deben incorporarse al Reporte de verificación y al Programa de verificación del año calendario siguiente.

9.4.4 La UV debe entregar el Reporte de verificación y el Programa de verificación al Permisionario para que éste los presente a la Comisión dentro del primer trimestre del año siguiente.

9.4.5 Cuando la operación comercial del Sistema de almacenamiento de GLP se inicie en el primer semestre de un año calendario, el Reporte de verificación y el Programa de verificación del año calendario anterior se deben extender hasta este periodo final y se debe incorporar al Reporte de verificación de inicio de operación comercial de las instalaciones.

9.4.6 La UV debe entregar el Reporte de verificación y el Programa de verificación de inicio de operación comercial del Sistema de almacenamiento de GLP al Permisionario con la anticipación necesaria para que éste los presente a la Comisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: 9.4.1 El Permisionario debe definir y elaborar el Programa de construcción o modificación del Sistema de almacenamiento de GLP, que incluya las actividades y fechas en que se efectuarán las verificaciones por la Comisión y/o UV. Dicho programa debe establecer el alcance de la verificación, el cual deberá incluir revisión documental e inspección en campo y pruebas que se realizarán. CON RELACIÓN A LOS INCISOS a y b DEL NUMERAL 9.4.1 Y LOS NUMERALES 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5 y 9.4.6, DEBEN SER ELIMINADOS O MODIFICADOS CONFORME A LA LFMN Justificación: No está definido "Plan de desarrollo de sistema del almacenamiento" por lo que dicho término se debe eliminar. Se debe sustituir Plan de Verificación por "Programa de construcción o modificación del Sistema de almacenamiento de GLP", ya que el programa incluye las etapas de verificación, por lo que no se justifica la elaboración de dos documentos con el mismo contenido, ya que esto se traduce en una carga innecesaria para el permisionario.	Procede Parcialmente Se elimina la disposición, toda vez que estos requerimientos se distribuyeron en todo el capítulo. Ver respuestas a las disposiciones del Capítulo 9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

El PEC propuesto no da ninguna seguridad jurídica a los usuarios de la norma desde el momento en que la verificación de la norma se remite a los requisitos establecidos en la normativa aplicable (normas o lineamientos internacionales) sin establecer criterios de aceptación por lo que la evaluación de la conformidad se puede tener o no por cumplida de manera arbitraria por la UV o por la autoridad. El permisionario no tiene por qué reportar los avances en la fase de construcción, ya que lo único que se debe de demostrar es el cumplimiento del requerimiento de seguridad y confiabilidad operacional, sin establecer plazos toda vez que se trata de instalaciones fuera de operación, por lo que no existe materia o razón de ser de esta disposición 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4, 9.4.5 y 9.4.6 Es responsabilidad del permisionario no de la UV, demostrar el cumplimiento con la norma y en su caso entregar el dictamen emitido por la UV para tal fin, cuando son requeridos por la autoridad. El PEC no debe facultar a la UV para la toma de decisiones en la revisión de ingeniería y construcción del proyecto, porque ello excede las facultades de la UV y el alcance del PEC, ya que en la ley sólo se le faculta para evaluar el grado de cumplimiento.	
Texto actual 9.5 Acta circunstanciada 9.5.1 En cada visita de verificación la UV y, en su caso, la Comisión, deberán levantar un Acta circunstanciada en la que deben asentarse las observaciones, cumplimientos y, en su caso, no conformidades con esta norma oficial mexicana y la normativa aplicable, con el propósito que el Permisionario subsane las no conformidades y observaciones señaladas en dicha acta. 9.5.2 El Permisionario debe proporcionar a la UV y a la Comisión, los documentos y la información de soporte, esto es, la Evidencia objetiva correspondiente a cada una de las fases de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP, definidas en el Plan de verificación para que se evalúe la conformidad con esta norma oficial mexicana, normativa aplicable y, en su caso, Título de Permiso. 9.5.3 El Permisionario puede presentar los comentarios que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV o a la Comisión, según corresponda, durante la visita de verificación o, alternativamente, establecerse un plazo acordado entre la UV y el Permisionario para subsanar las observaciones y no conformidades.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: ELIMINAR 9.5.1, 9.5.2 y 9.5.3 Justificación: Esto está regulado en los artículos 97, 98 y 99 LFMN por lo que para no incurrir en sobre regulación así como para no entrar en contradicciones con la Ley se propone eliminar.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 9.3.2 Acta circunstanciada 9.3.2.1 En cada visita de verificación la UV deberá levantar un Acta circunstanciada. 9.3.2.2 El Permisionario debe proporcionar a la UV los documentos y la información de soporte relativa a cada una de las fases de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP para que se evalúe la conformidad con esta norma oficial mexicana. 9.3.2.3 El Permisionario puede presentar los comentarios que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la visita de verificación, o dentro de los siguientes cinco días hábiles al cierre del Acta circunstanciada, con el propósito que el Permisionario subsane las no conformidades y observaciones señaladas en dicha acta. 9.3.2.4 En caso de persistir las observaciones o no conformidades, en su caso, la UV y el Permisionario podrán acordar un programa para subsanarlas.

Texto actual 9.6 Dictamen 9.6.1 La UV debe elaborar el Dictamen con base en las Actas circunstanciadas y el Reporte de verificación. 9.6.2 La UV debe emitir el Dictamen hasta que se hayan subsanado las no conformidades y observaciones, en su caso, registradas en las Actas circunstanciadas. 9.6.3 La UV debe entregar al Permisionario el Dictamen y el Reporte de verificación correspondiente para que éste los presente a la Comisión.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. 9.6.1 La UV debe entregar el dictamen de evaluación de la conformidad en base y cumplimiento de la LFMN Eliminar 9.6.2 y 9.6.3 se justifica con el párrafo anterior Justificación. El artículo 85 LFMN establece que los dictámenes de las UV serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.	Procede Parcialmente Se modifica la redacción: 9.3.5 Dictamen 9.3.5.1 La UV debe elaborar el Dictamen, el cual podrá ser aprobatorio o no aprobatorio, con base en las Actas circunstanciadas y el Reporte de verificación. El Dictamen deberá contener la información siguiente: a) Los datos de la UV, del Permisionario o solicitante, periodo de verificación, tipo de dictamen, fecha de expedición, así como nombre y firma del gerente técnico o máxima autoridad o representante legal del centro de trabajo y verificador. b) Cuando se detecte una o más no conformidades y no sean solventadas después de concluida la revisión, la UV deberá expedir un dictamen no aprobatorio. c) En caso de la expedición de dictámenes no aprobatorios, la UV deberá integrar en el Reporte de verificación correspondiente, el programa que implementará el Permisionario con las acciones para solventar las no conformidades, 9.3.5.2 La UV debe entregar al Permisionario o solicitante el Dictamen y el Reporte de verificación correspondiente.
Texto actual 9.7 Reporte de verificación 9.7.1 Este reporte debe contener, al menos, la información siguiente: a) Objetivo, alcance, descripción de la etapa, o del Sistema de almacenamiento o parte de éste a verificar; b) Actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas del programa detallado de la verificación, incluyendo la verificación documental y la verificación en campo; c) Evidencia objetiva de las inspecciones, mediciones, pruebas y otros medios que se aplicaron, así como los resultados obtenidos; d) Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación; e) Resultados obtenidos de las mediciones realizadas; f) Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición; g) Anexos (planos, no conformidades y observaciones, así como la manera en que fueron solventadas, pruebas, reporte fotográfico, tablas, entre otros).	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: ELIMINAR 9.7 COMPLETO Y LOS INCISOS CORRESPONDIENTES Justificación: En la LFMN no se señala dentro del capítulo de “Verificación y Vigilancia” que se deba entregar un “reporte de verificación”. Por lo que este requisito es ilegal al exceder los términos de la Ley Lo único que se debe requerir para tener por solventado este punto es el acta y el dictamen.	Procede Parcialmente El reporte de verificación proporciona a la Autoridad competente el detalle de cómo se llevó a cabo el proceso de verificación y cómo el Permisionario solventó las observaciones e incumplimientos, en su caso, que la UV identificó. Esto no implica una carga adicional para el Permisionario ya que la UV necesita de esta documentación para emitir el Dictamen. Adicionalmente, permite a la Comisión determinar si la UV realizó las acciones establecidas en el PEC para verificar el cumplimiento con la NOM. Se modifica la redacción: 9.3.4 Reporte de verificación 9.3.4.1 La UV debe elaborar un reporte de verificación que contenga, al menos, la información siguiente: a) Objetivo, alcance, descripción de la etapa del Sistema de almacenamiento o parte de éste a verificar; b) Actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas de la verificación documental y en campo; c) Resultado de las inspecciones, mediciones y pruebas que se aplicaron, así como los documentos que las soporten; d) Métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación; e) Verificación hecha mediante inspección ocular; f) Anexos (planos y memorias técnico descriptivas, no conformidades y observaciones, así como la manera en que fueron solventadas, pruebas, reporte fotográfico y tablas).
Texto actual 9.8 Verificación documental 9.8.1 La documentación que se menciona en esta disposición debe ser conservada por el Permisionario durante la vida útil del Sistema de almacenamiento de GLP. La UV debe verificar que el Permisionario cuente con la documentación siguiente para su evaluación y análisis correspondiente con el plan de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP: a) El Título de permiso y sus anexos; b) Las normas oficiales mexicanas con que debe cumplir; c) Las normas aplicables, normas o lineamientos internacionales y normas y regulaciones técnicas extranjeras de acuerdo con la tecnología propuesta por el Permisionario; d) El sistema de control de calidad; e) Los manuales, planes y procedimientos que se mencionan en esta Norma oficial mexicana; f) Las Ingenierías Básica y de Detalle que forman parte integral del proyecto en sus diferentes etapas: diseño, seguridad, construcción, pruebas, operación y mantenimiento, y g) Los registros requeridos por esta norma oficial mexicana.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: 9.8.1 El permisionario debe guardar los informes o dictámenes o título de permisionario del periodo anterior por un máximo de 10 años Para tener por acreditado el cumplimiento de este punto se deben presentar los documentos emitidos por otras dependencias en cumplimiento de esta NOM, así como los informes de resultados de pruebas y/o calibración de instrumentos, en términos de la LFMN y su reglamento. ELIMINAR INCISOS Justificación: 9.8.1 Verificación documental debería ser la documentación para tener por cumplida la norma, este punto se propone eliminar: - Lo que se debería presentar son los documentos que otras dependencias emitieron para el cumplimiento de esta NOM, como SEMARNAT. STPS, SENER así como informes de resultados de pruebas y/o calibración de instrumentos. - Es excesivo que se pretenda conservar la información y/o documentación por toda la vida útil de la instalación - Es absurdo que se obligue a conservar las "NOMs que se deben cumplir" por toda la vida útil de una instalación, cuando éstas tienen una vigencia de cinco años y se encuentran publicadas en el DOF. - Las cuestiones de calidad no deberían ser objeto de verificación. En lugar de registros se debería de hablar de informes de resultados de pruebas y/o calibración de instrumentos en apego a la Ley,	Procede Parcialmente Se rechaza. La información requerida en la disposición permite a la Comisión determinar que el Permisionario tiene la documentación actualizada y pertinente a su Sistema. Los registros referidos son el insumo para los reportes de verificación y posteriormente la emisión del propio dictamen. Se modifica la redacción para quedar como sigue: 9.3.3 Verificación documental 9.3.3.1 La UV debe verificar que el Permisionario cuente con la documentación, según el tipo de dictamen que se vaya a emitir, con objeto de que ésta cumpla con lo establecido en esta norma oficial mexicana, por ejemplo: a) Los manuales, planes y procedimientos que se mencionan en esta Norma oficial mexicana; b) Las Ingenierías Básica y de Detalle que forman parte integral del proyecto; c) Los registros de las diferentes actividades realizadas, y d) Otra documentación complementaria como: pruebas pre-operativas, operativas, de desempeño, y cualquier documentación requerida por esta Norma oficial mexicana. 9.3.3.2 El Permisionario deberá presentar a la UV, según el tipo de dictamen que se vaya a emitir, los dictámenes vigentes correspondientes al cumplimiento de otras normas oficiales mexicanas directamente relacionadas con las actividades de un Sistema de almacenamiento de GLP. 9.3.3.3 La documentación relativa a la integridad mecánica de la planta que se requiere en esta Norma oficial mexicana debe ser conservada por el Permisionario durante la vida útil del Sistema de almacenamiento de GLP.
Texto actual 9.9 Dictámenes técnicos que deberán emitirse relativos al Sistema de almacenamiento 9.9.1 La UV deberá emitir, en caso de cumplimiento, dos dictámenes técnicos con relación al plan de desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP: a) El Dictamen Técnico del Proyecto que incluye la Ingeniería Básica, y b) El Dictamen Técnico de Inicio de operaciones que incluye la Ingeniería de Detalle, la etapa de construcción, pruebas de hermeticidad, de integridad y preoperativas, operativas y de desempeño.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Para el inicio de operación comercial, el permisionario debe tener el dictamen favorable de cumplimiento de la evaluación de conformidad con respecto a esta norma, para la entrada en operación inicial de instalaciones nuevas, ampliaciones o modificaciones que incluyan un cambio en el diseño original que contemple la Ingeniería Básica y la	No Procede El Dictamen Técnico del Proyecto se emite con relación al Proyecto y la solicitud de permiso o de modificación técnica que se presente a la CRE, de conformidad con el RGLP. El Dictamen Técnico de Inicio de operaciones debe presentarse con el aviso de inicio de operaciones del sistema a que hace referencia el RGLP e incluye la ingeniería de detalle, pruebas preoperativas, operativas y de desempeño.

Ingeniería de Detalle, la etapa de construcción, inspección y pruebas pre-operativas y operativas que garanticen la integridad y seguridad de las instalaciones. Justificación: No se justifica que se exijan dos dictámenes, ello sólo redundaría en mayores erogaciones para el destinatario de la NOM Es responsabilidad del permisionario no de la UV, demostrar el cumplimiento con la norma y en su caso entregar el dictamen emitido por la UV para tal fin, cuando son requeridos por la autoridad. El PEC no debe facultar a la UV para la toma de decisiones en la revisión de ingeniería y construcción del proyecto, porque ello excede las facultades de la UV y el alcance del PEC, ya que en la ley sólo se le faculta para evaluar el grado de cumplimiento	No obstante, se modifica la redacción de toda la sección para quedar así: 9.4 Dictámenes técnicos que deberán emitirse relativos al Sistema de almacenamiento 9.4.1 La UV deberá expedir los siguientes dictámenes técnicos relativos a la verificación de un Sistema de almacenamiento de GLP de acuerdo a las etapas en que se encuentre el sistema: a) El Dictamen Técnico del Proyecto que incluye la verificación de la Ingeniería Básica, en lo correspondiente a los requerimientos de ingeniería indicados en los capítulos 2 o 3 o 4 de esta Norma oficial mexicana, según aplique. b) El Dictamen Técnico de Inicio de operaciones que incluye la verificación de: la Ingeniería de Detalle, la etapa de construcción, pruebas de hermeticidad, pre-operativas, operativas y de desempeño en lo correspondiente a los requerimientos indicados en esta Norma oficial mexicana. c) El Dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad, que incluye la verificación de las disposiciones establecidas en los capítulos 5, 6, 7 y 8 de esta Norma oficial mexicana, y d) El Dictamen de desmantelamiento total, y de retiro de uso y operación del Sistema de almacenamiento, en lo correspondiente a los requerimientos indicados en esta Norma oficial mexicana. 9.4.2 Dictamen técnico del proyecto. 9.4.2.1 Para efectos de emitir el Dictamen Técnico del Proyecto, la Unidad de Verificación deberá verificar, en lo conducente, el cumplimiento con las disposiciones establecidas en los capítulos 2, y, en su caso, 3 y 4, de esta norma oficial mexicana para un Sistema de almacenamiento de GLP nuevo o la modificación de alguno existente, por lo que debe verificar lo siguiente: a) La Ingeniería Básica del proyecto para instalaciones nuevas; b) Los eventos de riesgo, ya sea para un sistema de almacenamiento nuevo o la modificación técnica de alguno existente, considerados en el diseño de los sistemas de protección del Sistema de almacenamiento de GLP que administrarán dicho riesgo; 9.4.2.2 El Permisionario deberá presentar a la UV el dictamen vigente relativo al diseño de las instalaciones eléctricas del Sistema de almacenamiento, expedido por una Unidad de Verificación para dar cumplimiento a la NOM-001-SEDE-2012, o aquella que la sustituya. 9.4.3 Dictamen técnico de inicio de operaciones. 9.4.3.1 Para expedir el dictamen técnico de inicio de operaciones, la Unidad de Verificación deberá verificar, en lo conducente, el cumplimiento con las disposiciones establecidas en los capítulos 2 a 8 de esta norma oficial mexicana; específicamente, debe verificar lo siguiente:
---	--

	a) La Ingeniería de Detalle, la cual debe contener como mínimo los planos de construcción de los diferentes sistemas, diagramas de flujo y de tubería e instrumentación. b) La etapa de construcción relativa a los capítulos 2, o en su caso 3 y 4, de esta norma oficial mexicana que incluya los reportes sobre el cumplimiento aplicable a los sistemas civil, mecánico, eléctrico, contra incendios, paro de emergencia, carga y descarga de producto. Esta etapa incluye lo siguiente: 1. Los procedimientos que se deben aplicar en campo para la construcción, soldadura, pruebas e inspecciones referidas en esta Norma oficial mexicana; 2. Los registros de capacitación y certificación del personal que interviene en los trabajos de construcción; 3. La bitácora de las actividades en campo; 4. Control de cambios de ingeniería realizados durante la construcción, en su caso, fecha en que fueron realizados y documentación que avale su aprobación, memorias técnico descriptivas y planos de ingeniería de cómo quedó construido el Sistema de almacenamiento de GLP con relación al proyecto autorizado por la Comisión; c) Lo establecido en la disposición 5.2 de esta norma oficial mexicana, y d) Los programas de operación, mantenimiento y seguridad. 9.4.3.2 La UV deberá comprobar que el Permisionario que se encuentre en el supuesto establecido en la disposición 5.5.1.1 de esta norma oficial mexicana, ha actualizado el estudio de riesgos, de conformidad con la regulación aplicable en la materia. 9.4.3.3 La UV deberá verificar que el Permisionario que se encuentre en el supuesto establecido en la disposición 5.5.1.2 de esta norma oficial mexicana, cumple con las obligaciones correspondientes. Asimismo, la UV deberá verificar: a) Los cambios de ingeniería realizados durante la construcción y documentación que avale su aprobación, y planos de ingeniería de cómo quedó construido el Sistema de almacenamiento, y b) Los programas de operación, mantenimiento y seguridad. 9.4.4 Dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad 9.4.4.1 La UV debe emitir durante los primeros 90 días de cada año calendario el dictamen de verificación del cumplimiento del programa anual sobre operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP del año operativo inmediato anterior, elaborado por el Permisionario. Dicho programa debe ser congruente con lo establecido en los capítulos 5, 6, 7 y 8 de esta norma oficial mexicana.
--	--

	9.4.4.2 La UV debe verificar que el Permisionario cuente con el programa anual sobre operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP del año operativo en curso. Este programa debe ser entregado por el Permisionario a la Comisión junto con el Dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad de acuerdo con lo establecido en la disposición 9.4.4.1. 9.4.4.3 Para la expedición del dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad, la UV debe verificar que la documentación y registros de operación, mantenimiento y seguridad correspondan con las condiciones operativas del Sistema de almacenamiento de GLP al momento de la verificación, y con el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del año operativo inmediato anterior. Estos documentos actualizados deben considerar, al menos, los aspectos siguientes: a) El estudio de riesgos vigente y actualizado en caso de haber realizado modificaciones técnicas en las instalaciones o haberse modificado las condiciones en las inmediaciones del Sistema de almacenamiento que afecten la seguridad de éste; b) El manual de operación del Sistema de almacenamiento con procedimientos detallados; c) La bitácora de la operación del Sistema de almacenamiento de GLP, incluyendo el registro de condiciones normales, anormales y de emergencia, en su caso, de las acciones derivadas y los resultados de dichas acciones; d) La capacitación y, en su caso, certificaciones actualizadas del personal que desempeña los trabajos de operación, mantenimiento y seguridad; e) Los programas de mantenimiento aplicados y la bitácora de las actividades de mantenimiento; f) Los indicadores del desempeño del SAI, de conformidad con lo establecido en el capítulo 8 de esta Norma oficial mexicana, cuyo propósito es cuantificar su efectividad g) Los eventos o incidentes en los cuales existió riesgo para el personal y las instalaciones, en su caso, así como las acciones que se implementaron para corregir las condiciones que las originaron 9.4.5 Dictamen de desmantelamiento total y de retiro de uso y operación del sistema de almacenamiento. 9.4.5.1 Para la expedición del dictamen de desmantelamiento total y de retiro de uso y operación del Sistema de almacenamiento, la UV debe verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 5.11 de esta norma oficial mexicana.
Texto actual 9.10 Verificación del proyecto 9.10.1 La UV debe realizar la verificación del proyecto del Sistema de almacenamiento conforme con lo establecido en esta norma oficial mexicana.	

9.10.2 La UV debe revisar y validar los documentos siguientes:

- a) La Ingeniería Básica del Sistema de almacenamiento.
- b) Las características físicas y químicas del GLP consideradas en el diseño;
- c) Los eventos de riesgo considerados en el diseño de los sistemas de protección del Sistema de almacenamiento de GLP;
- d) El dictamen del diseño de las instalaciones eléctricas, evaluado y emitido por una Unidad de Verificación bajo la NOM-001-SEDE-2005, o aquella que la sustituya.

9.10.3 La UV debe incorporar los resultados de estas evaluaciones en el Reporte de verificación respectivo.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: 9.10 Eliminar 9.10.1 Eliminar 9.10.2 ELIMINAR, SE JUSTIFICA CON EL 9.10.1 PROPUESTO 9.10.3 ELIMINAR SE JUSTIFICA CON EL 9.10.1 PROPUESTO Justificación: La evaluación de la conformidad sólo debe realizarse al inicio de la operación comercial de las plantas de suministro y almacenamiento de gas LP, ya que las fases previas están fuera de las facultades de la CRE de acuerdo con su Ley.	No Procede La CRE cuenta con facultades para regular técnicamente las fases previas al inicio de operaciones, específicamente el rubro de seguridad. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse respecto del Sistema de almacenamiento.

Texto actual

9.11 Dictamen del Proyecto

9.11.1 La UV debe emitir el Dictamen del Proyecto del Sistema de almacenamiento, el cual deberá ser presentado por el interesado a la Comisión como parte de su solicitud de Permiso.

9.11.2 La UV debe entregar junto con el Dictamen del Proyecto, el Reporte de verificación que lo soporta, las actas circunstanciadas y la validación del dictamen del diseño de las instalaciones eléctricas evaluadas bajo la NOM-001-SEDE-2005 o aquella que la sustituya.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: ELIMINAR Justificación: La evaluación de la conformidad sólo debe realizarse al inicio de la operación comercial de las plantas de suministro y almacenamiento de gas LP, ya que las fases previas están fuera de las facultades de la CRE de acuerdo con su Ley.	No Procede El RGLP establece puntualmente que la UV debe emitir un dictamen relativo al Proyecto cuando se presente la solicitud de permiso ante la CRE. La CRE cuenta con facultades para regular técnicamente las fases previas al inicio de operaciones, específicamente el rubro de seguridad con relación al diseño, construcción y operación del sistema. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse respecto del Sistema de almacenamiento.

Texto actual

9.12 Verificación previa al inicio de la construcción

9.12.1 Antes de iniciar la construcción de cualquier sistema que forme parte del Sistema de almacenamiento de GLP, la UV debe realizar lo siguiente, a fin de verificar su cumplimiento con esta norma oficial mexicana:

9.12.2 Revisar y validar los documentos siguientes:

- a) La Ingeniería de Detalle del Sistema de almacenamiento.

b) Las hojas de datos de los instrumentos y equipos. c) El dictamen de la construcción de las instalaciones eléctricas, evaluado bajo la NOM-001-SEDE-2005, o aquella que la sustituya. d) El procedimiento de adquisición y control de los productos suministrados que incluya fabricación, almacenamiento e instalación en el sistema; las especificaciones y normas aplicables, y los certificados de los fabricantes sobre el cumplimiento con las normas aplicables para cada producto. e) La información de construcción, inspección y pruebas que deben incluir lo siguiente: 1. Los procedimientos que se deben aplicar en campo para la construcción, soldadura, tratamientos térmicos, pruebas e inspecciones que hagan referencia a las Normas aplicables; 2. Los registros de capacitación, calificación de aptitud y certificaciones del personal que interviene en los trabajos de construcción; 3. La bitácora de las actividades diarias en campo; 4. Control de cambios de ingeniería realizados durante la construcción, fecha en que fueron realizados y documentación que avale su aprobación, así como la memoria técnico descriptiva de cómo quedó construido el Sistema de almacenamiento de GLP; 5. El registro de los resultados de las inspecciones y diversas pruebas realizadas, por ejemplo, pruebas de integridad, hermeticidad, pre operativas y de desempeño, así como de las acciones derivadas de las mismas, y 6. El procedimiento que se debe aplicar para la puesta en servicio del Sistema de almacenamiento de GLP y la bitácora de dichas actividades. 9.12.3 La UV debe incorporar los resultados de estas evaluaciones en el Reporte de verificación respectivo conforme con lo establecido en la disposición 9.4 de esta norma oficial mexicana.	
--	--

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: La evaluación de la conformidad sólo debe realizarse al inicio de la operación comercial de las plantas de suministro y almacenamiento de gas LP, ya que las fases previas están fuera de las facultades de la CRE de acuerdo con su Ley.	No Procede La CRE cuenta con facultades para regular técnicamente las fases previas al inicio de operaciones, específicamente el rubro de seguridad con relación al diseño, construcción y operación del sistema. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse respecto del Sistema de almacenamiento.

Texto actual 9.13 Verificación durante la etapa de construcción 9.13.1 Durante la etapa de procura de materiales y equipos, y construcción del Sistema de almacenamiento de GLP, la UV debe verificar que las instalaciones correspondan con la información documental aprobada y debe evaluar materiales, procesos, procedimientos de construcción y testificación de pruebas de calidad, en su caso. 9.13.2 La Evaluación de la conformidad durante la etapa de construcción debe incluir la inspección, monitoreo y verificación de los trabajos definidos en el Programa de verificación; éste debe incluir lo siguiente: a) La aplicación del plan de calidad establecido para el desarrollo del Sistema de almacenamiento de GLP; b) La aplicación de los procedimientos de calidad, construcción y pruebas; c) La testificación de pruebas no destructivas y otras aplicables; d) La certificación del personal especializado; e) El atestiguamiento de pruebas pre operativas y eventos críticos; f) La trazabilidad de materiales y equipos; g) La revisión y verificación de los planos de ingeniería y memorias técnico descriptivas de cómo quedaron construidos los sistemas que integran el Sistema de almacenamiento, y h) El atestiguamiento de pruebas de desempeño del Sistema de almacenamiento, en su caso. 9.13.3 La UV debe incorporar los resultados de estas evaluaciones en el Reporte de verificación respectivo conforme con lo establecido en la disposición 9.4 de esta norma oficial mexicana.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: La evaluación de la conformidad sólo debe realizarse al inicio de la operación comercial de las plantas de suministro y almacenamiento de gas LP, ya que las fases previas están fuera de las facultades de la CRE de acuerdo con su Ley.	No Procede La CRE cuenta con facultades para regular técnicamente las fases previas al inicio de operaciones, específicamente el rubro de seguridad con relación al diseño, construcción y operación del sistema. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse respecto del Sistema de almacenamiento.
Texto actual 9.14 Dictamen de inicio de operaciones 9.14.1 El Dictamen debe incluir la verificación previa al inicio de construcción y la verificación durante la etapa constructiva, de conformidad con lo establecido en la presente Norma oficial mexicana. Además, debe incluir la validación del dictamen de las instalaciones del sistema eléctrico evaluado con la NOM-001-SEDE-2005 o con aquella que la sustituya. 9.14.2 Asimismo, la Unidad de Verificación deberá verificar que las instalaciones, equipos y programas de mantenimiento, seguridad y contingencias son acordes con los últimos planos y memorias técnico-descriptivas aprobados por la Comisión para el permiso correspondiente. 9.14.3 La UV debe entregar junto con el Dictamen de Inicio de operaciones, el Reporte de la verificación previa al inicio de construcción y la verificación durante la etapa constructiva, las actas circunstanciadas respectivas y el dictamen de las instalaciones del sistema eléctrico evaluado con la NOM-001-SEDE-2005 o con aquella que la sustituya.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: 9.14 Verificación de inicio de operaciones 9.14.1 El dictamen de inicio de operaciones debe incluir lo siguiente; 1.- arreglo de planta con las áreas de amortiguamiento entre colindancias y distancias establecidas 2.- distancias, separación entre equipos e instalaciones 3.- se tengan establecidas las condiciones de operación y diseño en cada sistema y subsistema que conforman la planta 4.- revisión de integridad mecánica tanto para el almacenamiento y distribución del gas LP 5.- dictamen de la evaluación de conformidad con la NOM-009-SESH-2011 6.- revisión de la capacidad y respuesta del sistema para: a.- desfogue de presión b.- detección y acción contra fugas c.- detección y acción contra fuego d.- red contra incendio 7.- dictamen de la evaluación de conformidad del sistema eléctrico contra la NOM-001-SEDE-2005 8.- dictamen de la evaluación de la conformidad de las condiciones de seguridad en los centros de trabajo establecidas en las normas de la STPS aplicables para el inicio de operación comercial 9.- que se cuente con el estudio de análisis de riesgo del proceso	No Procede El Dictamen Técnico de inicio de operaciones debe presentarse con el aviso de inicio de operaciones del sistema a que hace referencia el RGLP e incluye la ingeniería de detalle, pruebas preoperativas, operativas y de desempeño. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse respecto del Sistema de almacenamiento.

Justificación: Para este punto se debe elaborar una lista de verificación de los requerimientos descritos así como los criterios de aceptación de los mismos. Lo anterior considerando que como los requerimientos en la norma son ambiguos sin precisión al referir a las NOM NMX NI o prácticas internacionales o normas extranjeras y el PEC exige el cumplimiento sin un criterio de medición o de aceptación con respecto a estos requerimientos se debe considerar que este punto no da certidumbre técnica o jurídica al permisionario o usuario, ya que queda al arbitrio de la UV o de la autoridad determinar el grado de cumplimiento sin que existan elementos objetivos.	
Texto actual 9.15 Verificación de la operación, mantenimiento y seguridad 9.15.1 La UV debe verificar que el Permisionario conserve y tenga disponible la documentación que se menciona en la disposición 9.8.1 de esta norma oficial mexicana durante la vida útil del Sistema de almacenamiento de GLP. 9.15.2 Para la emisión del dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad, la UV debe verificar que la documentación y registros de operación, mantenimiento, seguridad, vigilancia y capacitación correspondan con las condiciones operativas del Sistema de almacenamiento de GLP al momento de la verificación, y con el programa anual de operación, mantenimiento y seguridad del año operativo inmediato anterior. Estos documentos actualizados deben considerar, al menos, los aspectos siguientes: a) La estructura orgánica del Permisionario; b) El estudio de riesgos; c) El plan integral de seguridad y protección civil; d) El plan de aseguramiento de calidad; e) El manual de operación del Sistema de almacenamiento con procedimientos detallados; f) La bitácora de la operación diaria del Sistema de almacenamiento de GLP, incluyendo el registro de condiciones normales, anormales y de emergencia, en su caso, de las acciones derivadas y de los resultados de dichas acciones; g) El registro de la calificación de aptitud y, en su caso, certificaciones del personal que desempeña los trabajos de operación, mantenimiento y seguridad; h) Los programas de mantenimiento aplicados y la bitácora de las actividades diarias de mantenimiento, incluyendo el registro de las inspecciones rutinarias de la instalación; i) Los planos de ingeniería que muestren la ubicación de los sistemas o componentes con protección contra la corrosión atmosférica, externa e interna, así como del sistema de protección catódica; se debe incluir el registro del mantenimiento de estos sistemas; j) Los aspectos sobre seguridad y vigilancia que incluyan, entre otros, los planes y programas para prevención y control de emergencias, registros de actividades realizadas, así como de los eventos o incidentes en los cuales existió riesgo para el personal y las instalaciones, y las acciones que se tomaron para corregir las condiciones que las originaron; k) La capacitación de personas cuya documentación debe conservarse hasta un año después de haberse realizado. Dicha documentación debe contener lo siguiente: 1. Evidencia de la capacitación, entrenamiento recibido y concluido satisfactoriamente por el personal asignado de operación, mantenimiento y seguridad, y 2. Planes de capacitación y entrenamiento para calificar nuevamente los conocimientos recibidos y para trabajos nuevos. l) El Sistema de Administración de la Integridad. 9.15.3 La UV debe verificar que se realicen anualmente simulacros para los eventos de riesgo más probables definidos en el estudio de riesgos, independientemente de otros simulacros requeridos por otras autoridades competentes o Protección Civil de la comunidad. Los resultados de los simulacros deben registrarse y tomarse en cuenta para mejorar el plan de respuesta a emergencias e implementar las acciones correctivas o mejoras correspondientes.	

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: 9.15 Verificación de la operación, mantenimiento y seguridad en plantas en operación 9.15.1 Eliminar 9.15.2 El permisionario deberá demostrar el cumplimiento con esta norma al menos cada 5 años el cual se verificará lo siguiente; a) El plan integral de seguridad y protección civil; b) Procedimientos de operación del Sistema de almacenamiento c) Registros de la operación diaria del Sistema de almacenamiento de GLP, incluyendo condiciones normales, anormales y de emergencia. d) El registro de personal capacitado que desempeña los trabajos de operación, mantenimiento y seguridad; e) Los programas de mantenimiento y registros de las actividades de mantenimiento. f) El Sistema de Administración de la Integridad. } ELIMINAR Justificación: PARA DARLE MÁS CLARIDAD ESTA NORMADO EN EL NUMERAL 9.8.1 Los incisos eliminados están regidos por otra autoridad o Normas. La estructura orgánica del permisionario no tiene relación con los aspectos referentes a esta norma. Los estudios de riesgo están previstos en la verificación de plantas en entrada en operación El plan de aseguramiento de calidad no es facultad de la CRE, en caso dado deberá especificar a qué aspectos se refiere. Los procedimientos de operación se actualizan periódicamente Se cambió bitácora por registro porque hay diferentes formas de llevar registros y no solamente en bitácoras En México no existen organismos de certificación de aptitud de personal en materia de gas. El personal es capacitado por el permisionarios en operación, mantenimiento y seguridad Las actividades de mantenimiento dentro de una instalación son excesivas para llevarlas diario en una bitácora Los planos de ingeniería están contemplados en la verificación de inicio de operación comercial Los aspectos sobre seguridad son competencia de SEMARNAT, STPS, SENER Es facultad de la STPS todo lo relativo a la capacitación del personal NO ES FACULTAD DE LA CRE, ESTO ES FACULTAD DE SEGOB Y STPS	No Procede El PEC permite a la UV realizar acciones tendientes a determinar el cumplimiento o no del sistema de almacenamiento con las disposiciones contenidas en la NOM. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse relativos al Sistema de almacenamiento. De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el permisionario debe presentar a la CRE un dictamen anual de operación y mantenimiento de su sistema. La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, establecen la obligación de llevar una bitácora. De conformidad con el artículo 67, fracción IX del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo el permisionario debe comprobar que para garantizar la seguridad del sistema, el personal cuenta con la capacitación adecuada.

Texto actual 9.16 Dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad 9.16.1 La UV debe emitir durante los primeros 90 días de cada año calendario el dictamen de verificación del programa anual sobre la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP del año operativo inmediato anterior, elaborado por el Permisionario. Dicho programa debe ser congruente con lo establecido en los capítulos 5, 6 y 7 de esta norma oficial mexicana. La UV deberá documentar los hallazgos, observaciones y/o no conformidades, en su caso, que hayan sido subsanadas por el Permisionario. 9.16.2 La UV debe entregar junto con el Dictamen, el Reporte de verificación que lo soporta, las actas circunstanciadas y el dictamen de las instalaciones del sistema eléctrico, evaluado con la NOM-001-SEDE-2005, o aquella que la sustituya. 9.16.3 La UV debe verificar el programa anual sobre la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de almacenamiento de GLP del año operativo inmediato siguiente elaborado por el Permisionario. Este programa debe ser entregado por el Permisionario a la Comisión junto con el Dictamen anual de operación, mantenimiento y seguridad.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: CUBIERTO POR EL 9.15.2 Y EL CAPÍTULO 8	No Procede De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el permisionario debe presentar a la CRE un dictamen anual de operación y mantenimiento de su sistema. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse respecto del Sistema de almacenamiento.
Texto actual 9.17 Verificación del Sistema de Administración de la Integridad 9.17.1 La UV debe verificar que el Permisionario cuente con un Sistema de Administración de la Integridad (SAI) mediante la evidencia documental que se indica a continuación: a) Información específica del SAI: 1. Alcance y objetivos de dicho sistema; 2. Responsable de cada elemento del SAI y de su administración; 3. Políticas y procedimientos adecuados para lograr las metas y objetivos; 4. Implementación de las políticas y procedimientos; 5. Identificación y análisis de todos los eventos que pudieran conducir a una falla del Sistema de almacenamiento de GLP; 6. Evaluación de la probabilidad y consecuencias de incidentes potenciales en el Sistema de almacenamiento de GLP; 7. Evaluación y comparación de los riesgos identificados; 8. Programa de trabajo con fechas compromiso que considere, entre otras, las medidas que se implementarán para la mitigación de riesgos; 9. La medición del rendimiento del SAI; y, 10. Evaluación y verificación periódica del SAI. b) Planes y programas del SAI 1. El plan de Administración de la Integridad (PAI). 2. El programa de Desempeño del PAI. 3. El programa de Comunicación del PAI. 4. El programa de Administración de Cambios del PAI. 5. El programa de Control de la Calidad del PAI.	

c) El contenido mínimo del Plan de Administración de la Integridad del Sistema de almacenamiento es el siguiente:

1. La identificación de las causas de los daños potenciales por amenaza.
2. La recolección, revisión e integración de datos.
3. El estudio de riesgos.
4. La evaluación de la integridad del Sistema de almacenamiento de GLP.
5. Las respuestas y medidas correctivas y de mitigación.

9.17.2 La UV debe verificar que el Permisionario haya implantado en su Sistema de almacenamiento de GLP el SAI referido en la disposición anterior.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: CUBIERTO POR EL 9.15.2 Y EL CAPÍTULO 8	Procede Parcialmente De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el permisionario debe presentar a la CRE un dictamen anual de operación y mantenimiento de su sistema. En dicho dictamen se debe incluir, en lo conducente, lo que establece la NOM en el capítulo 8. Ver respuesta a la disposición relativa a los dictámenes técnicos que deberán emitirse respecto del Sistema de almacenamiento.

Texto actual

N/A

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Agregar nuevo XXXXXX. La Presente norma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Justificación: Es necesario establecer un transitorio que establezca la entrada en vigor de la norma. Si no cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil Federal que establece: Artículo 3.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.	No Procede El capítulo relativo a la entrada en vigor de la NOM definitiva se incluirá en apego a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no así en la justificación señalada por el promovente.

Texto actual

Transitorios

Primero. Los permisionarios de Sistemas de almacenamiento que a la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana cuenten con permiso otorgado por la Comisión, tendrán un plazo máximo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para presentar a la Comisión el estudio de riesgos referido en la disposición 8.2.3. Si como resultado de dicho estudio de riesgos, es necesario realizar acciones para administrar y mitigar los riesgos identificados, el Permisionario deberá presentar, junto con el análisis de riesgos, para aprobación de la Comisión, un programa calendarizado en el que se establezcan las acciones que se van a implementar. Una vez implementado el programa autorizado por la Comisión, el Permisionario tendrá un plazo máximo de doce meses, contado a partir de la autorización, para presentar a dicha autoridad, el dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación que avale las acciones y medidas de seguridad implementadas para minimizar los riesgos y garantizar la seguridad en el Sistema de almacenamiento. Dicho dictamen deberá estar soportado por la evidencia documental y fotográfica con la que se acredite la constatación o comprobación de que las acciones y medidas aludidas fueron implementadas.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Primeramente. Los permisionarios de Sistemas de almacenamiento que a la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana cuenten con permiso otorgado por la Comisión, tendrán un plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para presentar a la Comisión el estudio de riesgos referido en la disposición 8.2.3. Si como resultado de dicho estudio de riesgos, es necesario realizar acciones para administrar y mitigar los riesgos identificados, el Permisionario deberá presentar, junto con el análisis de riesgos, para aprobación de la Comisión, un programa calendarizado en el que se establezcan las acciones que se van a implementar. Una vez implementado el programa autorizado por la Comisión, el Permisionario tendrá un plazo máximo de treinta y seis meses, contado a partir de la autorización, para presentar a dicha autoridad, el dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación que avale las acciones y medidas de seguridad implementadas para minimizar los riesgos y garantizar la seguridad en el Sistema de almacenamiento. Dicho dictamen deberá estar soportado por la evidencia documental y fotográfica con la que se acredite la constatación o comprobación de que las acciones y medidas aludidas fueron implementadas. Justificación: Es necesario que los permisionarios de sistemas de almacenamiento cuenten con plazos más acordes con la realidad del tiempo que tarda en elaborarse el estudio de riesgo, y por lo tanto se requiere recorrer el plazo para que el mismo presente el programa calendarizado en que se establecerán las acciones para mitigar los riesgos.	Procede Parcialmente Se elimina el transitorio en virtud de las modificaciones al capítulo 8.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente: PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar. Justificación: De conformidad con lo señalado en el artículo 14 Constitucional ninguna Ley o norma se puede aplicar en perjuicio de persona alguna, por lo que toda vez que esta disposición pretende afectar situaciones anteriores a la entrada en vigor de la NOM la misma es inconstitucional.	Procede Parcialmente La aplicación de los capítulos de diseño y construcción de la NOM sólo aplicarán para aquellos sistemas nuevos o aquellos existentes que sean modificados a partir de la entrada en vigor de la NOM, en términos de los supuestos previstos en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. En su caso, para los sistemas ya construidos, únicamente se deberán presentar medidas de mitigación de los riesgos identificados. Ver respuestas a las disposiciones del capítulo 8.

Además los transitorios sólo deben establecer la forma como entrará en vigor la NOM pero no establecer cargas u obligaciones que no están previstas en la ley o el Reglamento. Es importante señalar que una NOM de conformidad con las LFMN es una regulación de carácter técnico por lo no se pueden establecer cargas u obligaciones que no estén previstas en las leyes aplicables.	
Texto actual Transitorios Segundo. Los permisionarios que cuenten con Sistemas de almacenamiento que a la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana se encuentren contruidos, tendrán un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para dar cumplimiento a la disposición 7.3 Plan integral de seguridad y protección civil, y de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para dar cumplimiento a la disposición 2.10.1 Sistema de Control Distribuido (SCD).	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Segundo. Los permisionarios que cuenten con Sistemas de almacenamiento que a la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana se encuentren contruidos, tendrán un plazo máximo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para dar cumplimiento a la disposición 7.3 Plan integral de seguridad y protección civil, y de veinticuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para dar cumplimiento a la disposición 2.10.1 Sistema de Control Distribuido (SCD). Justificación: Es necesario que los permisionarios de sistemas de almacenamiento cuenten con plazos más acordes con la realidad del tiempo, a fin de dar cumplimiento al inciso 7.3, por lo cual es necesario recorrer el plazo para dar cumplimiento a la disposición 2.10.1 Sistema de Control Distribuido (SCD).	Procede Parcialmente Se elimina el transitorio. Ver las respuestas a las disposiciones de los capítulos 5 y 7.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente: PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: .- Los permisionarios que cuenten con Sistemas de almacenamiento que a la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana se encuentren contruidos, tendrán un plazo máximo de doce meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para dar cumplimiento a la disposición 7.3 Plan integral de seguridad y protección civil siempre y cuando las medidas establecidas en el punto 7.3.2 sean compatibles con el diseño original de la planta.	Procede Parcialmente Se elimina el transitorio. Ver las respuestas a las disposiciones de los capítulos 5 y 7.

Justificación: De conformidad con lo señalado en el artículo 14 Constitucional ninguna Ley o norma se puede aplicar en perjuicio de persona alguna, por lo que toda vez que esta disposición pretende afectar situaciones anteriores a la entrada en vigor de la NOM la misma es inconstitucional. Para atenuar esta situación se propone que sólo se tenga la obligación de adaptar el plan integral de seguridad y protección civil siempre y cuando no se constituya en una carga injustificada, por ello se amplía el plazo a 12 meses y se hace la acotación de que esto será siempre y cuando la adaptación del plan sea compatible con las instalaciones existentes, ya que hay obligaciones como las consideradas en el punto 7.3.2 como a) instalar una barda perimetral de concreto armado de 2.50 en todo el perímetro del terreno con entrada y salida, d) instalar al menos dos accesos ubicados de tal manera que se minimice la distancia de escape en caso de emergencia, e) instalar al menos un acceso que permita el paso de vehículos de intervención, que su implementación depende del espacio físico de la planta, por lo que sólo se podrán hacer dichas adaptaciones en la medida que las modificaciones solicitadas sean compatibles con el diseño original de la planta. Por lo que hace al punto 2.10.1 Sistema de Control Distribuido, se considera que la adopción de dicho sistema sólo se puede exigir en el caso de plantas nuevas por lo que se elimina la referencia a dicha obligación.	
Texto actual Transitorios Tercero. Hasta en tanto exista norma oficial mexicana aplicable a los sistemas de transporte de GLP y otros hidrocarburos líquidos, que en su caso emita la Comisión, las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE), señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo en su artículo 2, fracción XXXVII, en donde se define a un Sistema de Transporte por Ductos como un "sistema formado por un ducto o conjunto de ductos, equipo de bombeo, reguladores, medidores e instalaciones de recepción, guarda y entrega de GLP para llevar a cabo el transporte por medio de ductos o el transporte por medio de ductos para autoconsumo", deberán apegarse a lo establecido en esta norma oficial mexicana.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Eliminar este transitorio Justificación: Se propone eliminar este artículo transitorio, en virtud de que no tiene sustento jurídico, que a través de un simple transitorio, se obligue a los	No Procede Las IRGE son, de facto, sistemas de almacenamiento con todas las características descritas en esta NOM. El Transitorio sólo especifica que estas instalaciones de almacenamiento, denominadas IRGE, que se integren a un sistema de transporte, deberán cumplir con esta NOM. La verificación de estos sistemas de transporte especiales, no podría realizarse al no estar en posibilidad de emitirse un dictamen relativo a las instalaciones de almacenamiento.

permisionarios a cumplir con un marco regulatorio inexistente ya que es contrario al espíritu de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en específico en su artículo 40, último párrafo, que indica lo siguiente: “Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley”.	No obstante, se modifica la redacción para mayor precisión: Primero. Las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE), deberán apegarse, en lo conducente, a lo establecido en esta norma oficial mexicana, hasta en tanto exista norma oficial mexicana aplicable a los sistemas de transporte de GLP.
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente: PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: No se puede dar a en los transitorios de una NOM un alcance diverso al señalado en el objetivo o en el campo de aplicación ya que ello viola la garantía de legalidad establecida en los artículos 14 y 16 Constitucionales.	No Procede Las IRGE son, de facto, sistemas de almacenamiento con todas las características descritas en esta NOM. El Transitorio Tercero sólo especifica que estas instalaciones de almacenamiento, denominadas IRGE, que se integren a un sistema de transporte, deberán cumplir con esta NOM. La verificación de estos sistemas de transporte especiales, no podría realizarse al no estar en posibilidad de emitirse un dictamen relativo a las instalaciones de almacenamiento. No obstante, se modifica la redacción para mayor precisión: Primero. Las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE), deberán apegarse, en lo conducente, a lo establecido en esta norma oficial mexicana, hasta en tanto exista norma oficial mexicana aplicable a los sistemas de transporte de GLP.
Texto actual Transitorios Cuarto. Hasta en tanto exista norma oficial mexicana aplicable a los sistemas de almacenamiento subterráneo de GLP, emitida, en su caso, por la Comisión, dichas instalaciones deberán apegarse, en lo conducente, a lo establecido en los capítulos 5. Operación, 6. Mantenimiento y 7. Seguridad de esta norma oficial mexicana, y en lo no previsto en éstos, a las normas o lineamientos internacionales o, en su caso, a las normas o regulaciones técnicas extranjeras.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. (AMPEGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Eliminar este transitorio	Procede Se elimina el transitorio.

Justificación: Se propone eliminar este artículo transitorio, en virtud de que no tiene sustento jurídico, que a través de un simple transitorio, se obligue a los permisionarios a cumplir con un marco regulatorio inexistente ya que es contrario al espíritu de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en específico en su artículo 40, último párrafo, que indica lo siguiente: “Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley”.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente: PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: No se puede dar a en los transitorios de una NOM un alcance diverso al señalado en el objetivo o en el campo de aplicación ya que ello viola la garantía de legalidad establecida en los artículos 14 y 16 Constitucionales.	Procede Se elimina el transitorio.
Texto actual Transitorios	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS) Biogas de Victoria, S.A. de C.V. Comentario: Ubicar los Artículos Transitorios hasta el final de la NOM. Justificación: Es recomendable que el Capítulo de los Artículos Transitorios se reubiquen al final de la presente Norma Oficial Mexicana y no entre los Capítulos 12 y 13 como están ubicados en este documento, ya que esto es contrario a lo que indica la Norma NMX-Z-013-/1-1977 “Guía para la Mexicana Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas”	Procede Se cambia de ubicación, toda vez que el comentario está debidamente justificado.
Texto actual 13.11 NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, publicada en el DOF el 28 de enero de 2002.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario. Eliminar Justificación. En el objetivo de esta norma no contempla GLP.	Procede. Se elimina, ya que efectivamente dentro del campo de aplicación (2.2 inciso j)) no aplica para Recipientes que contengan gas licuado de petróleo, regulados por disposiciones legales cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía.

Texto actual 14.1 Algunos de los conceptos normativos de los capítulos 2 y 3 de esta norma oficial mexicana han sido tomados, en lo conducente, con permiso de American Petroleum Institute, API Standard 2510, Design and Construction of Liquefied Petroleum Gas Installations, 8th Edition, May 2001.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Algunos de los conceptos normativos de los capítulos 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana han sido tomados, en lo conducente, con permiso de American Petroleum Institute, API Standard 2510, Design and Construction of Liquefied Petroleum Gas Installations, 8th Edition, May 2001. Justificación: Los nombres de los documentos oficiales deben iniciar con mayúscula	Procede Se modifica la disposición, para quedar así: 14.1 Algunos de los conceptos normativos de los capítulos 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana han sido tomados, en lo conducente, con permiso de American Petroleum Institute, API Standard 2510, Design and Construction of Liquefied Petroleum Gas Installations, 8th Edition, May 2001.
Texto actual 14.2 Algunas secciones del capítulo 8 de esta norma oficial mexicana han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA-30, Flammable and Combustible Liquids Code, Copyright © 2008 National Fire Protection Association, 2008 Edition. Todos los derechos están reservados. 14.3 Algunas secciones de los capítulos 4 y 5 de esta norma oficial mexicana han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA-58, Liquefied Petroleum Gas Code, Copyright © 2011 National Fire Protection Association, 2011 Edition. Todos los derechos están reservados.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Algunas secciones del capítulo 8 de esta Norma Oficial Mexicana han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA 30 , Flammable and Combustible Liquids Code, Copyright © 2008 National Fire Protection Association, 2008 Edition. Todos los derechos reservados. Algunas secciones del capítulo 8 de esta norma oficial mexicana han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code, Copyright © 2012 National Fire Protection Association, 2012 Edition. Todos los derechos están reservados. Algunas secciones de los capítulos 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA 58, Liquefied Petroleum Gas Code, Copyright © 2011 National Fire Protection Association, 2011 Edition. Todos los derechos están reservados Justificación: Se modifica la nomenclatura de la norma. Se actualiza la edición Los nombres de los documentos oficiales deben iniciar con mayúscula	Procede Parcialmente Se modifica la disposición, para quedar así: 14.2 Algunas secciones del capítulo 8 de esta Norma Oficial Mexicana han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA-30, Flammable and Combustible Liquids Code, Copyright © 2008 National Fire Protection Association, 2008 Edition. Todos los derechos están reservados. 14.3 Algunas secciones de los capítulos 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana han sido reproducidas con permiso de National Fire Protection Association, NFPA-58, Liquefied Petroleum Gas Code, Copyright © 2011 National Fire Protection Association, 2011 Edition. Todos los derechos están reservados.

Texto actual 14.4 American Petroleum Institute, API 2510A, Fire Protection Considerations for the Design and Operation of Liquefied Petroleum Gas (LPG) Storage Facilities, 2nd Edition, December 1996. 14.6 American Petroleum Institute, API Standard 620, Design and Construction of Large, Welded, Low-Pressure Storage Tanks, 11th Edition, 2009. 14.7 American Petroleum Institute, API 6D, Specification for Pipeline Valves, 23rd Edition, March 2008, Effective Date: October 1, 2008.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: American Petroleum Institute, API Publication 2510A, Fire Protection Considerations for the Design and Operation of Liquefied Petroleum Gas (LPG) Storage Facilities, 2nd Edition, December 1996 Reaffirmed: December 2010 American Petroleum Institute, API Standard 620, Design and Construction of Large, Welded, Low-Pressure Storage Tanks, 11th Edition, February 2008, addendum 1 March 2009, addendum 2 August 2010 American Petroleum Institute, API Standard 6D /ISO 14313:2007, Specification for Pipeline Valves, 23 rd Edition, March 2008 effective date; October 1 2008, errata 1, June 2008, errata 2 November 2008, errata 3 February 2009, errata 4 April 2010, errata 5 November 2010, errata 6 August 2011, Addendum 1- October 2009, Addendum 2- August 2011 Justificación: Se modifica la nomenclatura de la norma. Se actualiza la edición	No Procede Los documentos que se señalan puntualmente en el Proyecto de la NOM son los que se utilizaron como bibliografía para la elaboración del mismo.
Texto actual 14.8 American Petroleum Institute, API 510, Pressure Vessel Inspection Code: Maintenance Inspection, Rating, Repair, and Alteration, 1997 Edition.	
Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: Eliminar Justificación: Se repite con el numeral 14.5	No Procede Son documentos distintos.
Texto actual 14.9 American Petroleum Institute, API RP 14E, Recommended Practice for Design and Installation of Offshore Production Platform Piping Systems, 1991 Edition. Reaffirmed, March 2007. 14.10 American Petroleum Institute, API RP 14F, Recommended Practice for Design and Installation of Electrical Systems for Fixed and Floating Offshore Petroleum Facilities, 2008 Edition. 14.11 American Petroleum Institute, API RP 14G, Recommended Practice for Fire Prevention and Control on Open Type Offshore Production Platforms, 2007 Edition. 14.12 American Petroleum Institute, API RP 14J, Recommended Practice for Design and Hazards Analysis for Offshore Production Facilities, 2001 Edition. Reaffirmed, March 2007. 14.13 American Petroleum Institute, API RP 500, Recommended Practice for the Classification of Areas for Electrical Locations at Petroleum Facilities, 1997 Edition. Reaffirmed: November 2002.	

14.14 American Petroleum Institute, API RP 1111, Design, Construction, Operation, and Maintenance of Offshore Hydrocarbon Pipelines, 2011 Edition. Errata 1, May 2011.

14.15 American Petroleum Institute, API RP 520, Part I 8th Edition, December 2008 y API RP 521, 2003 Edition. Reaffirmed: February 2011.

....

14.18 National Fire Protection Association, NFPA-70, Standard for Electrical Safety in the Workplace, 2011 Edition.

14.19 National Fire Protection Association, NFPA-72, National Fire Alarm Code and Signaling Code, 2010 Edition.

14.20 National Fire Protection Association, NFPA-10, Standard for Portable Fire Extinguishers, 2010 Edition.

14.21 National Fire Protection Association, NFPA-1221, Standard for the Installation, Maintenance and Use of Emergency Services Communications Systems, 2010 Edition.

14.22 National Fire Protection Association, NFPA-600, Standard on Industrial Fire Brigades, 2010 Edition.

14.23 National Fire Protection Association, NFPA-78, Safety Code for the Protection of Life and Property Against Lightning, 1997 Edition.

14.24 National Fire Protection Association, NFPA-51B, Standard for Fire Prevention During Welding, Cutting and Other Hot Work, 2009 Edition.

Promovente, comentarios y justificación presentados	Respuesta y modificación de la NOM
Promovente, PEMEX Gas y Petroquímica Básica Comentario: American Petroleum Institute, API RP 14E, Recommended Practice for Design and Installation of Offshore Production Platform Piping Systems, 5th Edition, October 1991 reaffirmed March 2007. American Petroleum Institute, API RP 14F, Recommended Practice for Design and Installation of Electrical Systems for Fixed and Floating Offshore Petroleum Facilities, 5th Edition July 2008. American Petroleum Institute, API RP 14G, Recommended Practice for Fire Prevention and Control on Open Type Offshore Production Platforms, 4th Edition March 2007. American Petroleum Institute, API RP 14J, Recommended Practice for Design and Hazards Analysis for Offshore Production Facilities, 2nd Edition, April 2001, Reaffirmed: March 2007 American Petroleum Institute, API RP 500, Recommended Practice for the Classification of Areas for Electrical Locations at Petroleum Facilities, 2nd Edition November 1997, Reaffirmed: November 2002. American Petroleum Institute, API RP 1111, Design, Construction, Operation, and Maintenance of Offshore Hydrocarbon Pipelines, 4th Edition December 2009 (includes Errata 1 dated May 2011). American Petroleum Institute, API RP 520, Part 1, Sizing, Selection, and Installation of Pressure-Relieving Devices in Refineries—Part 2, Sizing and Selection. 8th Edition December 2008. American Petroleum Institute, API RP 520, Part 2, Sizing, Selection, and Installation of Pressure-Relieving Devices in Refineries—Part 2, Installation 5th Edition August 2003, Reaffirmed: February 2011	No Procede Los documentos que se señalan puntualmente en el Proyecto de la NOM son los que se utilizaron como bibliografía para la elaboración del mismo.

American Petroleum Institute, API Std 521/ISO 23251:2006, Guide for Pressure-Relieving and Depressuring Systems, 5th Edition January 2007 (includes Errata 1 dated June 2007 and Addendum 1 dated May 2008) American Petroleum Institute, API Standard 613, especial purpose gear unit for petroleum chemical and gas industries services 5th Edition, February 2003 reaffirmed August 2007 American Society for mechanical Engineers, ASME B31.3-2012 Process Piping American Society for mechanical Engineers, ASME B16.5-2009 Pipe flanges and flanged fittings NPS ½ through NPS 24 metric/inch standard National Fire Protection Association, NFPA 70, Standard for Electrical Safety in the Workplace, 2011 Edition including Errata No.: 70-11-1, TIA 11-1, TIA 11-2, TIA 11-3, TIA 11-4 Todos los derechos reservados National Fire Protection Association, NFPA 72, National Fire Alarm Code and Signaling Code, 2012 Edition. Todos los derechos reservados. National Fire Protection Association, NFPA 10, Standard for Portable Fire Extinguishers, 2010 Edition. Todos los derechos reservados National Fire Protection Association, NFPA 1221, Standard for the Installation, Maintenance and Use of Emergency Services Communications Systems, 2010 Edition. Todos los derechos reservados National Fire Protection Association, NFPA 600, Standard on Industrial Fire Brigades, 2010 Edition. Todos los derechos reservados Eliminar el 14.23 National Fire Protection Association, NFPA 51B, Standard for Fire Prevention During Welding, Cutting and Other Hot Work, 2009 Edition. Todos los derechos reservados. American Society of Mechanical Engineers, ASME B16.34 with 2010 supplement. Justificación: Se actualiza la edición Numeral nuevo Se modifica la nomenclatura de la norma Se actualiza la edición Se elimina la norma porque NFPA 78 no existe y la sustituye por la NFPA 780 "standar for the installation lightning protection systems 2011" Se incluye normativa aplicable	
---	--

México, D.F., a 22 de agosto de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- El Comisionado y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, **Francisco José Barnés de Castro**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.